

Normas de Desempeño del Programa Head Start

45 CFR Capítulo XIII
Septiembre 2016

Departamento de Salud y Servicios Humanos
Administración para Niños y Familias
Oficina Nacional de Head Start



ADMINISTRATION FOR
CHILDREN & FAMILIES



Versión 9/15/2016

La presente compilación fue preparada para ayudar a que los concesionarios implementen las Normas de Desempeño del Programa Head Start. Si la Oficina Nacional de Head Start identifica alguna información que pudiera mejorar la utilidad de esta compilación, esta se publicará en una versión actualizada.

Normas de Desempeño del Programa Head Start

45 CFR Capítulo XIII
Septiembre 2016

Departamento de Salud y Servicios Humanos
Administración para Niños y Familias
Oficina Nacional de Head Start



ADMINISTRATION FOR
CHILDREN & FAMILIES



Índice

Parte 1301 — Gobierno del programa.....	1
§1301.1 Propósito.....	1
§1301.2 El cuerpo directivo	1
§1301.3 El Consejo de Políticas y comité de políticas	2
§1301.4 Los comités de padres.....	3
§1301.5 Capacitación	4
§1301.6 Procedimientos para los casos insolubles.....	4
Parte 1302 — Operaciones del Programa.....	5
§1302.1 Visión general.....	6
Subparte A — Elegibilidad, reclutamiento, selección, matrícula y asistencia.....	7
§1302.10 Propósito.....	7
§1302.11 Determinación de las fortalezas, las necesidades y los recursos de la comunidad.....	7
§1302.12 Determinación, verificación y documentación de la elegibilidad.....	9
§1302.13 Reclutamiento de los niños	15
§1302.14 Proceso de selección	15
§1302.15 Matrícula	16
§1302.16 Asistencia	17
§ 1302.17 Suspensión y expulsión.....	18
§1302.18 Cuotas.....	19
Subparte B — Estructura del programa	20
§1302.20 Determinación de la estructura del programa	20
§1302.21 Opción del programa basado en el centro	22
§1302.22 Opción del programa basado en el hogar.....	25
§1302.23 Opción del cuidado infantil familiar.....	26
§1302.24 Variaciones de la opción del programa diseñado localmente	27
Subparte C — Servicios del programa para la educación y desarrollo infantil.....	28
§1302.30 Propósito.....	28
§1302.31 La enseñanza y el ambiente de aprendizaje	29
§1302.32 Currículos	31
§1302.33 Pruebas de cribado y evaluaciones funcionales de los niños.....	32
§1302.34 Compromiso de los padres y las familias con los servicios de educación y desarrollo	35
§1302.35 Educación en los programas basados en el hogar.....	36
§1302.36 Preservación y revitalización de las lenguas tribales.....	38
Subparte D — Servicios de salud del programa.....	38
§1302.40 Propósito.....	38
§1302.41 Colaboración y comunicación con los padres.....	39
§1302.42 Estado y cuidado de la salud infantil.....	39
§1302.43 Prácticas de salud oral.....	41
§1302.44 Nutrición infantil.....	41
§1302.45 Salud mental y bienestar social y emocional infantil.....	42
§1302.46 Servicios de apoyo para la salud, nutrición y salud mental familiar.....	43
§1302.47 Prácticas de seguridad.....	44

Subparte E — Servicios del programa para el compromiso de la familia y la comunidad	47
§1302.50 Compromiso de la familia	47
§1302.51 Actividades de los padres en promoción del aprendizaje y desarrollo infantil	48
§1302.52 Servicios de asociación con las familias	49
§1302.53 Asociaciones con la comunidad y coordinación con otros programas de la primera infancia y educacionales	50
Subparte F — Servicios adicionales para niños con discapacidades	51
§1302.60 Participación plena en los servicios y las actividades del programa	51
§1302.61 Servicios adicionales para los niños	52
§1302.62 Servicios adicionales para los padres	53
§1302.63 Coordinación y colaboración con la agencia local responsable de implementar IDEA	54
Subparte G — Servicios de transición	54
§1302.70 Transiciones de Early Head Start	54
§1302.71 Transiciones de Head Start a kindergarten	55
§1302.72 Transiciones entre los programas	56
Subparte H — Servicios para las mujeres embarazadas matriculadas	57
§1302.80 Mujeres embarazadas matriculadas	57
§1302.81 Información, educación y servicios prenatales y postnatales	57
§1302.82 Servicios de asociación con las familias para las mujeres embarazadas matriculadas	58
Subparte I — Gestión de recursos humanos	58
§1302.90 Políticas sobre el personal	58
§1302.91 Cualificaciones y requisitos de competencia del personal	60
§1302.92 Capacitación y desarrollo profesional	63
§1302.93 Salud y bienestar del personal	65
§1302.94 Voluntarios	65
Subparte J — Administración del programa y mejora de la calidad	65
§1302.100 Propósito	65
§1302.101 Sistema administrativo	66
§1302.102 Logro de las metas programáticas	67
§1302.103 Implementación de las Normas de Desempeño del Programa	70
Parte 1303 — Requisitos Financieros y Administrativos	71
§1303.1 Visión general	72
Subparte A — Requisitos financieros	72
§1303.2 Propósito	72
§1303.3 Otros requisitos	72
§1303.4 Requisitos para la ayuda financiera, fondos de contrapartida no federales y exenciones	73
§1303.5 Límites de los costos de desarrollo y administración	73
Subparte B — Requisitos administrativos	74
§1303.10 Propósito	74
§1303.11 Limitaciones y prohibiciones	74
§1303.12 Seguros y bonos	75

Subparte C — Protección sobre la privacidad de los expedientes de los niños	75
§1303.20 Establecimiento de los procedimientos	75
§1303.21 Procedimientos programáticos - disposiciones aplicables sobre la confidencialidad	75
§1303.22 Divulgación con y sin el consentimiento de los padres.....	75
§1303.23 Derechos de los padres.....	78
§1303.24 Mantenimiento de los expedientes.....	79
Subparte D — Delegación de las operaciones del programa	80
§1303.30 Responsabilidades del concesionario.....	80
§1303.31 Determinación y establecimiento de las agencias delegadas.....	80
§1303.32 Evaluaciones y medidas correctivas para las agencias delegadas	80
§1303.33 Cese/Rescisión de las agencias delegadas.....	80
Subparte E — Instalaciones.....	81
§1303.40 Propósito.....	81
§1303.41 Aprobación de instalaciones compradas previamente.....	81
§1303.42 Elegibilidad para comprar, construir y renovar las instalaciones	81
§1303.43 Uso de los fondos de la subvención para pagar las cuotas	82
§1303.44 Solicitudes para comprar, construir y renovar las instalaciones	82
§1303.45 Comparación de costos para comprar, construir y renovar las instalaciones	84
§1303.46 Registro y publicación de los avisos de interés federal	85
§1303.47 Contenido de los avisos de interés federal.....	85
§1303.48 Limitaciones del concesionario sobre el interés federal	87
§1303.49 Protección del interés federal en los acuerdos hipotecarios	88
§1303.50 Contratos de arrendamiento a terceros y acuerdos de ocupación	88
§1303.51 Subordinación del interés federal.....	89
§1303.52 Seguros, bonos y mantenimiento	89
§1303.53 Copias de los documentos	90
§1303.54 Retención de los registros	90
§1303.55 Procedimientos para las adquisiciones	90
§1303.56 Inspección del trabajo.....	91
Subparte F — Transporte	91
§1303.70 Propósito.....	91
§1303.71 Vehículos.....	92
§1303.72 Operación de los vehículos.....	93
§1303.73 Rutas de los recorridos	95
§1303.74 Procedimientos de seguridad.....	95
§1303.75 Niños con discapacidades	95
Parte 1304 — Procedimientos Administrativos Federales	97
Subparte A — Revisión, suspensión, terminación, denegación del re-otorgamiento de la subvención, reducción de la financiación y apelaciones a los mismos	98
§1304.1 Propósito.....	98
§1304.2 Revisión	98
§1304.3 Suspensión con aviso	99
§1304.4 Suspensión de emergencia sin previo aviso.....	101

§1304.5 Terminación y denegación de la renovación de la subvención.....	102
§1304.6 Apelación para agencias delegadas prospectivas.....	105
§1304.7 Honorarios legales	106
Subparte B — Renovación de las designaciones	106
§1304.10 Propósito y alcance.....	106
§1304.11 Base para determinar si una agencia Head Start estará sujeta a una competición abierta	106
§1304.12 Requisitos para el concesionario de informar sobre ciertas condiciones	109
§1304.13 Requisitos que se han de considerar para la designación de un período de cinco años cuando se ha determinado que el concesionario existente en alguna comunidad no está prestando servicios integrales y de alta calidad de Head Start y la financiación no se renueva automáticamente	109
§1304.14 Consultas del gobierno tribal conforme el Sistema de Renovación de las Designaciones para cuando una subvención para un programa Head Start para indios estadounidenses está siendo considerada para la competición	110
§1304.15 Proceso de petición, revisión y notificación sobre la designación.....	110
§1304.16 Utilización del instrumento CLASS: El instrumento de pre-K en el Sistema de Renovación de las Designaciones.....	113
Subparte C — Selección de los concesionarios mediante la competición.....	113
§1304.20 Selección entre los solicitantes.....	113
Subparte D — Reemplazo de los concesionarios de programas para indios estadounidenses y nativos de Alaska	113
§1304.30 Procedimiento para identificar una agencia alternativa	113
§1304.31 Requisitos de una agencia alternativa	114
§1304.32 Agencia alternativa — Prohibiciones	114
Subparte E — Programa de Becarios de Head Start.....	115
§1304.40 Propósito.....	115
§1304.41 Programa de becarios.....	115
Parte 1305—Definiciones.....	117
§1305.1 Propósito.....	117
§1305.2 Términos.....	117
Referencias estatutarias y recursos en la web ¹	127
Tabla sobre el cumplimiento ²	167

¹ Observe que: Hay referencias en toda esta compilación para las Normas de Desempeño del Programa Head Start. Las referencias se citan por números y están ubicadas en el Apéndice que empieza en la página 127.

² Observe que: La tabla sobre el cumplimiento cita las fechas para la implementación de disposiciones específicas de las Normas de Desempeño del Programa Head Start.

Por las razones expuestas en el preámbulo, conforme a la autoridad en 42 USC 9801 *et seq.*, el subcapítulo B de 45 CFR del capítulo XIII queda modificado del siguiente modo:

Subcapítulo B — La Administración para Niños y Familias, Programa Head Start

Parte 1301 — Gobierno del programa

Parte 1302 — Operaciones del programa

Parte 1303 — Requisitos financieros y administrativos

Parte 1304 — Procedimientos administrativos federales

Parte 1305 — Definiciones

PARTE 1301 — Gobierno del programa

Sección

1301.1 Propósito.

1301.2 El cuerpo directivo.

1301.3 El Consejo de Políticas y comité de políticas.

1301.4 Los comités de padres.

1301.5 Capacitación.

1301.6 Procedimientos para los casos insolubles.

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 *et seq.*

§1301.1 Propósito.

Una agencia, según se define en la parte 1305 de este capítulo, deberá establecer y mantener una estructura formal para el gobierno de su programa que incluya un cuerpo directivo y un Consejo de Políticas a nivel de agencia y un comité de políticas a nivel de agencia delegada, así como un comité de padres. Los cuerpos directivos tienen la responsabilidad legal y fiscal de administrar y supervisar los programas Head Start y Early Head Start de la agencia. Los Consejos de Políticas tienen la responsabilidad de dirigir los programas Head Start y Early Head Start de la agencia.

§1301.2 El cuerpo directivo.

(a) Composición. La composición del cuerpo directivo deberá estar en conformidad con los requisitos que se detallan en la sección 642(c)(1)(B)¹ de la Ley, salvo las excepciones específicas autorizadas, cuando se trata de las entidades públicas que se indican en la sección 642(c)(1)(D)² de la Ley. Las agencias deberán asegurarse de que los miembros del cuerpo directivo no tengan conflictos de interés, conforme a la sección 642(c)(1)(C)³ de la Ley.

(b) Deberes y responsabilidades.

- (1) El cuerpo directivo es responsable de las actividades detalladas en la sección 642(c)(1)(E)⁴ de la Ley.
- (2) El cuerpo directivo deberá utilizar los resultados de la revisión continua, los datos sobre las metas de preparación escolar y la información descrita en §1302.102 y la información descrita en la sección 642(d)(2)⁵ de la Ley para llevar a cabo sus responsabilidades.

(c) Comités asesores.

- (1) Un cuerpo directivo podrá establecer comités asesores que este considere necesarios para gobernar eficazmente y mejorar el programa.
- (2) Si un cuerpo directivo establece un comité asesor para supervisar las responsabilidades claves con respecto al gobierno del programa, deberá:
 - (i) crear la estructura, comunicación y supervisión de modo que el cuerpo directivo continúe manteniendo su responsabilidad legal y fiscal hacia la agencia Head Start; y
 - (ii) notificar al funcionario responsable del HHS sobre su intención de establecer dicho comité asesor.

§1301.3 El Consejo de Políticas y comité de políticas.

(a) Establecimiento de los Consejos de Políticas y comités de políticas. Cada agencia deberá establecer y mantener un Consejo de Políticas cuya responsabilidad sea dirigir el programa Head Start a nivel de agencia y un comité de políticas a nivel de agencia delegada. Si una agencia delega toda la responsabilidad operacional del programa Head Start o Early Head Start a una sola agencia delegada, el Consejo de Políticas y el comité de políticas pueden ser el mismo organismo.

(b) Composición.

- (1) El programa deberá establecer un Consejo de Políticas conforme a la sección 642(c)(2)(B)⁶ de la Ley o un comité de políticas a nivel de agencia delegada, conforme a la sección 642(c)(3)⁷ de la Ley, lo más pronto posible en el año programático. Los padres de los niños matriculados actualmente en cada opción del programa deben estar representados proporcionalmente en el Consejo de Políticas y en el comité de políticas a nivel de agencia delegada.
- (2) El programa deberá asegurarse de que los miembros del Consejo de Políticas y del comité de políticas, a nivel de agencia delegada, no tengan ningún conflicto de interés, conforme a las secciones 642(c)(2)(C)⁸ y 642(c)(3)(B)⁹ de la Ley. El personal no podrá servir en el Consejo de Políticas ni en el comité de políticas a nivel de agencia delegada, a excepción de los padres que ocasionalmente sustituyan como personal. En el caso de los concesionarios tribales, esta exclusión es aplicable solo al personal que trabaja en áreas directamente relacionadas con las cuestiones administrativas, fiscales o programáticas o que las afecten directamente.

(c) Deberes y responsabilidades.

(1) El Consejo de Políticas es responsable por las actividades detalladas en la sección 642(c)(2)(D)¹⁰ de la Ley. El comité de políticas deberá aprobar y presentar a la agencia delegada sus decisiones en cada área mencionada en la sección 642(c)(2)(D)(i) hasta (vii)¹⁰ inclusive, de la Ley.

(2) El Consejo de Políticas y el comité de políticas, a nivel de agencia delegada, deberán utilizar los resultados de la supervisión continua, los datos de las metas de preparación escolar y otra información descrita en §1302.102, así como la información descrita en la sección 642(d)(2)⁵ de la Ley para llevar a cabo sus responsabilidades.

(d) Término.

(1) Los miembros servirán por un año.

(2) Si un miembro tiene la intención de servir otro año, deberá presentarse a una reelección.

(3) El Consejo de Políticas y el comité de políticas, a nivel de agencia delegada, deberán incluir en sus estatutos cuántos términos de un año de duración puede servir una persona, sin exceder cinco términos.

(4) El programa deberá tener a un cuerpo sucesor para el Consejo de Políticas o comité de políticas, a nivel de agencia delegada, antes de que el Consejo de Políticas o el comité de políticas existente a nivel de agencia delegada pueda disolverse.

(e) Reembolsos. El programa deberá permitir que los miembros de bajos ingresos participen plenamente en sus responsabilidades del Consejo de Políticas o comité de políticas, proporcionando, de ser necesario, reembolsos para los gastos razonables en los que hayan incurrido los mismos.

§1301.4 Los comités de padres.

(a) Establecimiento de los comités de padres. El programa deberá establecer lo más pronto posible en el año programático, un comité de políticas compuesto exclusivamente por padres de niños matriculados actualmente en el programa. Este comité deberá establecerse a nivel de centro para los programas basados en los centros y a nivel local en las demás opciones del programa. Cuando un programa opera más de una opción, los padres pueden optar por tener un comité separado para cada opción o combinar la membresía de los mismos. El programa deberá asegurarse de que los padres de los niños actualmente matriculados comprendan el proceso de las elecciones al Consejo de Políticas o comité de políticas y sobre otras oportunidades de liderazgo.

(b) Requisitos de los comités de padres. El programa podrá determinar, dentro de la estructura del comité de padres, cuáles son los mejores métodos para involucrar a las familias, utilizando las estrategias que son más efectivas en su comunidad, siempre y cuando el programa se asegure de que el comité de padres lleve a cabo, como mínimo, las responsabilidades siguientes:

(1) asesorar al personal para que se desarrollen e implementen las políticas, actividades y servicios del programa local para asegurarse de que se cumpla con las necesidades de los niños y las familias;

- (2) tener un proceso para comunicarse con el Consejo de Políticas y el comité de políticas; y
- (3) dentro de las directrices establecidas por el cuerpo directivo, Consejo de Políticas o comité de políticas, participar en el reclutamiento y la contratación de los empleados de Early Head Start y Head Start.

§1301.5 Capacitación.

La agencia deberá proveer capacitación y asistencia técnica u orientación de forma adecuada al cuerpo directivo, a cualquier miembro del comité asesor y al Consejo de Políticas, incluyendo capacitación sobre las Normas de Desempeño del Programa y la capacitación que se indica en §1302.12(m), para asegurarse de que dichos miembros comprendan la información que reciban y sean capaces de supervisar y participar eficazmente en los programas de la agencia de Head Start.

§1301.6 Procedimientos para los casos insolubles.

(a) Con el fin de facilitar la consulta y colaboración significativa sobre las decisiones del cuerpo directivo y del Consejo de Políticas, el cuerpo directivo y Consejo de Políticas de cada agencia deben establecer conjuntamente procedimientos por escrito para resolver con prontitud cualquier disputa interna entre el cuerpo directivo y el Consejo de Políticas que incluyan procedimientos para los casos insolubles. Estos procedimientos deberán:

- (1) demostrar que el cuerpo directivo considera las decisiones propuestas por el Consejo de Políticas y que dicho consejo considera las decisiones propuestas por el cuerpo directivo;
- (2) si hubiera algún desacuerdo, se requerirá que el cuerpo directivo y el Consejo de Políticas se notifiquen entre sí, por escrito, sobre por qué no aceptan alguna decisión; y
- (3) describir un proceso de toma de decisiones y crear un cronograma para resolver las disputas y tomar decisiones que no sean arbitrarias, caprichosas o ilegales.

(b) Si el proceso de la toma de decisiones de la agencia no se traduce en una resolución y el estancamiento continúa, el cuerpo directivo y el Consejo de Políticas deberán seleccionar a un tercero que sirva de mediador y participar en un proceso formal de mediación que conduzca a una resolución de la disputa.

(c) Para todos los programas, excepto los que son para los indios estadounidenses y nativos de Alaska, si no hubiera una resolución con un mediador, el cuerpo directivo y el Consejo de Políticas deberán seleccionar a un árbitro cuya decisión será definitiva.

Parte I302 — Operaciones del Programa

Sección

1302.1 Visión general

Subparte A — Elegibilidad, reclutamiento, selección, matrícula y asistencia

1302.10 Propósito.

1302.11 Determinación de las fortalezas, las necesidades y los recursos de la comunidad.

1302.12 Determinación, verificación y documentación de la elegibilidad.

1302.13 Reclutamiento de los niños.

1302.14 Proceso de selección.

1302.15 Matrícula.

1302.16 Asistencia.

1302.17 Suspensión y expulsión.

1302.18 Cuotas.

Subparte B — Estructura del programa

1302.20 Determinación de la estructura del programa.

1302.21 Opción del programa basado en el centro.

1302.22 Opción del programa basado en el hogar.

1302.23 Opción del cuidado infantil familiar.

1302.24 Variaciones de la opción del programa diseñado localmente.

Subparte C — Servicios del programa para la educación y el desarrollo infantil

1302.30 Propósito.

1302.31 La enseñanza y el ambiente de aprendizaje.

1302.32 Currículos.

1302.33 Pruebas de cribado y evaluaciones funcionales de los niños.

1302.34 Compromiso de los padres y las familias con los servicios de educación y desarrollo infantil.

1302.35 Educación en los programas basados en el hogar.

1302.36 Preservación y revitalización de las lenguas tribales.

Subparte D — Servicios de salud del programa

1302.40 Propósito.

1302.41 Colaboración y comunicación con los padres.

1302.42 Estado y cuidado de la salud infantil.

1302.43 Prácticas de salud oral.

1302.44 Nutrición infantil.

1302.45 Salud mental y bienestar social y emocional infantil.

1302.46 Servicios de apoyo para la salud, nutrición y salud mental familiar.

1302.47 Prácticas de seguridad.

Subparte E — Servicios del programa para el compromiso de la familia y la comunidad

1302.50 Compromiso de la familia.

1302.51 Actividades de los padres en promoción del aprendizaje y desarrollo infantil.

1302.52 Servicios de asociación con las familias.

1302.53 Asociaciones con la comunidad y coordinación con otros programas de la primera infancia y educativos.

Subparte F — Servicios adicionales para niños con discapacidades

1302.60 Participación plena en los servicios y las actividades del programa.

1302.61 Servicios adicionales para los niños.

1302.62 Servicios adicionales para los padres.

1302.63 Coordinación y colaboración con la agencia local responsable de implementar IDEA.

Subparte G — Servicios de transición

1302.70 Transiciones de Early Head Start.

1302.71 Transiciones de Head Start a kindergarten.

1302.72 Transiciones entre los programas.

Subparte H — Servicios para las mujeres embarazadas matriculadas

1302.80 Mujeres embarazadas matriculadas.

1302.81 Información, educación y servicios prenatales y postnatales.

1302.82 Servicios de asociación con las familias para las mujeres embarazadas matriculadas.

Subparte I — Gestión de recursos humanos

1302.90 Políticas sobre el personal.

1302.91 Cualificaciones y requisitos de competencia del personal.

1302.92 Capacitación y desarrollo profesional.

1302.93 Salud y bienestar del personal.

1302.94 Voluntarios.

Subparte J — Administración del programa y mejora de la calidad

1302.100 Propósito.

1302.101 Sistema administrativo.

1302.102 Logro de las metas programáticas.

1302.103 Implementación de las Normas de Desempeño del Programa.

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 *et seq.*

§1302.I Visión general.

Esta parte implementa los requisitos estatutarios en las Secciones 641A, 645, 645A y 648A de la Ley que describen todas las Normas de Desempeño del Programa que se exigen para administrar los programas Head Start, Early Head Start, los programas Head Start para indios estadounidenses y nativos de Alaska, así como los de migrantes y trabajadores de temporada. La parte abarca el rango completo de operaciones, desde la matrícula de niños elegibles y la prestación de los servicios del programa a tales niños y sus familias, hasta administrar los programas para asegurarse de que se apoye al personal cualificado para que se presten servicios de modo eficaz. Esta parte también se concentra en la utilización de los datos mediante la mejora continua del programa, a fin de garantizar los servicios de alta calidad. Tal como se exige en la Ley, estas disposiciones no reducen el alcance

o la calidad de los servicios cubiertos en las normativas anteriores. En lugar de ello, esta normativa eleva el estándar de calidad para reflejar la ciencia y las mejores prácticas, así como posibilitar y simplificar los requisitos con el fin de que los programas puedan comprender mejor lo que se requiere para prestar servicios de calidad.

Subparte A — Elegibilidad, reclutamiento, selección, matrícula y asistencia

§1302.10 Propósito.

Esta subparte describe los requisitos para que los concesionarios determinen las fortalezas, necesidades y los recursos de la comunidad, así como las áreas de reclutamiento. Contiene los requisitos y procedimientos para la determinación de la elegibilidad, reclutamientos, la selección, matrícula y asistencia de los niños y se explica la política sobre el cobro de cuotas.

§1302.11 Determinación de las fortalezas, las necesidades y los recursos de la comunidad.

(a) Área de servicios.

(1) El programa deberá proponer un área de servicios en su solicitud para recibir una subvención y definir el área, según sea un condado o condado secundario, como una municipalidad, una ciudad pequeña o sección censal o jurisdicción de una reserva india reconocida por el Gobierno federal.

(i) Es posible que un programa tribal proponga un área de servicios que incluya las áreas donde residan miembros de las tribus indígenas o aquellas personas que son elegibles para tal membresía, incluyendo, pero no limitado a los terrenos de la reserva indígena, las áreas designadas como «cercanas a la reserva» por la Oficina de Asuntos Indígenas, (BIA, sigla en inglés), siempre que el área de los servicios sea aprobada por el consejo de gobierno tribal, los pueblos nativos de Alaska, las corporaciones regionales nativas de Alaska con autoridades basadas en tierras, áreas estadísticas tribales de Oklahoma y áreas donde las tribus indias reconocidas por el Gobierno federal no hayan establecido una reserva federal.

(ii) Si el área de servicios de la tribu incluye cualquier área detallada en el párrafo (a)(1) (i) de esta sección y esa área recibe servicios de otro programa, la tribu puede servir a los niños que provienen de familias que son miembros o son elegibles para ser miembros de tal tribu y que residen en tales áreas, así como a los niños y las familias que no pertenecen a la tribu, pero que residen dentro del área establecida de los servicios de la tribu.

(2) Si un programa decide cambiar el área de servicios después que la ACF haya aprobado su solicitud de la subvención, el programa debe presentar a la ACF una propuesta de un área nueva de servicios para su aprobación.

(b) Evaluación de la planificación estratégica y las necesidades a nivel de comunidad (estudio de la comunidad). (1) A fin de diseñar un programa que cumpla con las necesidades comunitarias y se base en las fortalezas y los recursos, el programa deberá realizar un estudio de la comunidad al menos una vez durante el período de subvención de cinco años. El estudio de la comunidad deberá utilizar datos que describan las fortalezas, necesidades y recursos de la comunidad e incluir, como mínimo, lo siguiente:

(i) el número de bebés, niños pequeños, niños en edad preescolar y de madres gestantes, inclusive su ubicación geográfica, raza, origen étnico y los idiomas hablados, incluyendo lo siguiente:

(A) los niños sin hogar, en colaboración con los enlaces de McKinney-Vento de la Agencia local de educación (42 U.S.C. 11432 (6)(A))¹¹, en la medida de lo posible;

(B) los niños en cuidado adoptivo temporal; y

(C) los niños con discapacidades, incluyendo las clases de discapacidad y los servicios y recursos pertinentes provistos a estos niños por las agencias comunitarias;

(ii) las necesidades de educación, nutrición y sociales de los niños elegibles y sus familias, incluyendo los factores sociales o económicos prevalentes que afectan su bienestar;

(iii) los horarios normales de trabajo, escuela y de capacitación de los padres con niños elegibles;

(iv) otros programas de desarrollo infantil, centros de cuidado infantil y programas de cuidado infantil familiar que prestan servicios a los niños elegibles, incluyendo las visitas al hogar, programas preescolares estatales y locales con financiación pública y el número aproximado de los niños atendidos;

(v) los recursos que están disponibles en la comunidad para atender las necesidades de los niños elegibles y sus familias; y

(vi) las fortalezas de la comunidad.

(2) El programa deberá revisar y actualizar anualmente el estudio de la comunidad para que refleje cualquier cambio significativo, incluyendo la disponibilidad creciente de los programas pre-kindergarten con financiación pública (incluyendo una evaluación sobre cómo el pre-kindergarten que está disponible en la comunidad satisface las necesidades de los padres y los niños atendidos por el programa y si este se ofrece en jornada completa), los índices de las familias y los niños que carecen de un hogar y los cambios demográficos significativos y los recursos de la comunidad.

(3) El programa deberá considerar si las características de la comunidad permiten que se incluya a los niños de diversos antecedentes económicos que tendrían apoyo de otras fuentes de financiación, incluyendo por pago privado, además de la matrícula subvencionada elegible del programa. El programa no deberá matricular a niños de diversos antecedentes económicos si tendría como resultado que el programa atendiera a una cantidad inferior a su matrícula subvencionada.

§1302.12 Determinación, verificación y documentación de la elegibilidad.

(a) Visión general del proceso.

(1) El personal del programa deberá hacer lo siguiente:

- (i) realizar una entrevista en persona con cada familia, a menos que el párrafo (a)(2) de esta sección sea aplicable;
- (ii) verificar la información que se requiere en los párrafos (h) e (i) de esta sección; y
- (iii) crear un registro para determinar la elegibilidad de los participantes matriculados, conforme al párrafo (k) de esta sección.

(2) Es posible que el personal del programa entreviste a la familia por teléfono si no es posible o práctico hacerlo en persona.

(3) Si un programa tiene un método alternativo para determinar la elegibilidad, basado en su estudio de la comunidad, los datos geográficos o administrativos o de otras fuentes de datos, podrá solicitar al funcionario responsable del HHS que no exija los requisitos de los párrafos (a)(1)(i) e (ii) de esta sección.

(b) Requisitos sobre la edad.

(1) Para Early Head Start, salvo cuando el niño hace la transición a Head Start, el niño debe ser un bebé o niño pequeño menor de tres años de edad.

(2) Para Head Start, el niño deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (i) tener al menos tres años de edad o bien cumplir los tres años antes de la fecha que la escuela pública utiliza para determinar la elegibilidad en la comunidad donde se ubica el programa Head Start; y
- (ii) no tener una edad mayor que la requerida para asistir a la escuela.

(3) Para el programa de Head Start para migrantes y trabajadores de temporada, la edad del niño deberá ser menor que la edad de escolarización obligatoria, antes de la fecha utilizada para determinar la elegibilidad de la escuela pública en la comunidad en la que se encuentra el programa.

(c) Requisitos de elegibilidad.

(1) Una mujer embarazada o un niño es elegible si cumple lo siguiente:

- (i) los ingresos familiares son iguales o están por debajo del umbral de pobreza; o
- (ii) la familia es potencialmente elegible, o a falta de cuidado infantil, para recibir asistencia pública; incluyendo pagos TANF solo para niños; o

- (iii) el niño carece de hogar, como se define en la parte 1305; o
- (iv) el niño está en cuidado adoptivo temporal.

(2) Si la familia no cumple algún criterio del párrafo (c)(1) de esta sección, un programa podrá matricular a un niño que se beneficiaría de estos servicios, siempre y cuando estos participantes constituyan no más del 10 por ciento de la matrícula del programa, conforme al párrafo (d) de esta sección.

(d) Concesiones adicionales para los programas.

(1) El programa puede matricular un 35 por ciento adicional de participantes cuyas familias no cumplan con el criterio descrito en el párrafo (c) de esta sección y cuyos ingresos estén por debajo del 130 por ciento del umbral de pobreza, si el programa hace lo siguiente:

- (i) establece e implementa políticas y procedimientos sobre la divulgación y las matrículas para asegurarse de que se esté cumpliendo con las necesidades de las mujeres embarazadas, los niños en general y los niños con discapacidades, antes de prestar servicios a las embarazadas y los niños que no cumplen los criterios del párrafo (c) de esta sección; y
- (ii) establece criterios para asegurarse de que las mujeres embarazadas y los niños elegibles conforme a los criterios que se enumeran en el párrafo (c) de esta sección reciban servicios primero.

(2) Si un programa opta por matricular a participantes que no cumplen algún criterio del párrafo (c) de esta sección y cuyos ingresos familiares se encuentran entre el 100 y 130 por ciento del umbral de pobreza, deberá informar sobre lo siguiente a la Oficina Regional del programa Head Start:

- (i) cómo se cumple con las necesidades de las familias de bajos ingresos o las que son potencialmente elegibles para recibir asistencia pública, de los niños sin hogar y de los niños en cuidado adoptivo temporal e incluir datos demográficos locales sobre estas poblaciones;
- (ii) las políticas y procedimientos de divulgación y matriculación que aseguren que se esté respondiendo a las necesidades de los niños o las mujeres embarazadas elegibles, antes de prestar servicios a los niños o las mujeres cuyos ingresos superan los índices exigidos;
- (iii) las gestiones, inclusive de divulgación, para tener una matrícula compuesta enteramente por mujeres embarazadas o niños elegibles;
- (iv) las políticas, los procedimientos y los criterios de selección que se emplean para servir a los niños elegibles;
- (v) su matrícula actual y la del año anterior;
- (vi) el número de mujeres embarazadas y niños atendidos, clasificados según los criterios de elegibilidad de los párrafos (c) y (d)(1) de esta sección; y

(vii) la categoría de los criterios de elegibilidad de cada niño de la lista de espera del programa.

(e) Concesiones adicionales para las tribus indias.

(1) A pesar de lo contenido en el párrafo (c)(2) de esta sección, un programa tribal podrá llenar más del 10 por ciento de su matrícula con participantes que no son elegibles, conforme a los criterios del párrafo (c) de esta sección, si:

(i) el programa tribal ha prestado servicios a todas las mujeres embarazadas o niños elegibles que provienen de familias indias y no indias que desean matricularse y que residen dentro del área de servicios de la agencia tribal;

(ii) la tribu tiene recursos en su subvención, sin utilizar fondos adicionales del HHS destinados a ampliar los servicios de Early Head Start o Head Start, para matricular a las mujeres embarazadas o los niños cuyos ingresos familiares superan los límites de las pautas de bajos ingresos o los que de otra forma no serían elegibles; y

(iii) por lo menos, el 51 por ciento de los participantes del programa cumplen con un criterio de elegibilidad, conforme al párrafo (c)(1) de esta sección.

(2) Si otro programa no presta servicios en el área de servicios aprobada, el programa deberá servir a todas las mujeres embarazadas o niños elegibles, ya sean indios o no, que deseen matricularse antes de servir a las mujeres embarazadas o niños cuyos ingresos sean superiores al límite.

(3) Un programa que cumpla las condiciones de este párrafo (e) deberá establecer criterios anualmente que sean aprobados por el Consejo de Políticas y el consejo tribal para seleccionar a las mujeres embarazadas o niños que podrían beneficiarse de los servicios del programa.

(4) Una tribu o tribus indias que opere tanto un programa Early Head Start como de Head Start puede, a su discreción, en cualquier momento durante el período de la subvención, reasignar fondos entre el programa Early Head Start y el de Head Start con el fin de encarar las fluctuaciones de las poblaciones clientes, incluyendo las mujeres embarazadas y los niños, desde que nacen hasta la edad de escolarización obligatoria. La reasignación de dichos fondos entre los programas por la tribu o tribus durante el año no puede servir de base para ninguna reducción de la subvención base para ninguno de los programas en años sucesivos.

(f) Requisitos de elegibilidad para migrantes y trabajadores de temporada. Un niño es elegible para el programa Head Start para migrantes o trabajadores de temporada si la familia cumple con uno de los criterios de elegibilidad de los párrafos (c) y (d) de esta sección; y el ingreso familiar proviene principalmente de las labores agrícolas.

(g) Requisitos de elegibilidad para las comunidades con 1,000 personas o menos.

(1) Un programa puede establecer sus propios criterios sobre la elegibilidad, siempre y cuando cumpla los criterios que se delinearán en la sección 645(a)(2)¹² de la Ley.

(2) A ningún niño de tal comunidad cuya familia es elegible según los criterios descritos en los párrafos (c) hasta (f) inclusive, de esta sección, se le puede negar una oportunidad de participar en el programa, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos en conformidad con el párrafo (g).

(h) Verificación de la edad. El personal del programa deberá verificar la edad del niño, conforme a las políticas y los procedimientos del programa. Las políticas y los procedimientos del programa no pueden exigir a las familias que provean documentos que confirmen la edad de un niño, si al hacerlo se crea un obstáculo para que la familia matricule al niño.

(i) Verificación de la elegibilidad

(1) Para verificar la elegibilidad basada en los ingresos, el personal del programa deberá utilizar los formularios de los impuestos, talones de pago u otro comprobante de los ingresos para determinar los ingresos familiares del período de tiempo en cuestión.

(i) Si la familia no es capaz de proveer los formularios de los impuestos, talones de pago u otros comprobantes de los ingresos para el período de tiempo correspondiente, el personal del programa puede aceptar declaraciones escritas de empleadores, incluyendo las personas que trabajan por cuenta propia, para el período de tiempo en cuestión y utilizar la información proporcionada para calcular el ingreso anual total con los multiplicadores correspondientes.

(ii) Si la familia comunica que no tuvo ningún ingreso en el período de tiempo correspondiente, el programa puede aceptar la declaración firmada de la familia en este sentido, si el personal del programa describe los esfuerzos realizados para verificar los ingresos de la familia, y explica cómo se calcularon los ingresos totales de la familia o busca información de terceros sobre la elegibilidad de la familia, si esta da su consentimiento por escrito para ello. Si la familia da su consentimiento para contactar con terceros, el personal del programa deberá atenerse a las políticas y los procedimientos sobre la seguridad y la privacidad del programa y asegurarse de que los registros para la determinación de la elegibilidad se atengan al párrafo (k)(2) de esta sección.

(iii) Si la familia puede demostrar un cambio significativo en los ingresos para el período correspondiente, el personal del programa puede considerar las circunstancias actuales de los ingresos.

(2) Para verificar que alguna familia es potencialmente elegible, o a falta de cuidado infantil, para recibir asistencia pública, el programa deberá tener documentación ya sea de la agencia de asistencia pública estatal, local o tribal que muestre que la familia recibe asistencia pública o que es potencialmente elegible para recibirla.

(3) Para verificar si una familia carece de hogar, el programa puede aceptar una declaración escrita de un proveedor de servicios para personas sin hogar, del personal escolar u otra agencia de servicios que verifique que el niño no tiene un hogar o cualquier otra documentación que indique la falta de vivienda, incluyendo documentación de una agencia

pública o privada, una declaración, información recogida durante la inscripción, o formularios de solicitud o notas de una entrevista con el personal para establecer que el niño carece de hogar o cualquier otro documento que confirme la carencia de hogar.

- (i) Si una familia puede proveer uno de los documentos descritos en este párrafo (i)(3), el personal del programa deberá describir los esfuerzos que se han hecho para verificar la precisión de la información provista e indicar si la familia es elegible por no tener un hogar.
 - (ii) Si una familia no puede proveer los documentos que se describen en este párrafo (i)(3) para probar que el niño carece de hogar, el programa puede aceptar la declaración firmada de la familia a ese efecto, si en dicha declaración escrita el programa describe la situación de vida del niño, y esta cumple la definición de falta de hogar en la parte 1305 de este capítulo.
 - (iii) El personal del programa puede buscar información de terceros que tengan conocimientos de primera mano sobre la situación de vida de la familia, si la familia da su consentimiento por escrito para ello. Si la familia da su consentimiento para que el programa contacte a terceros, el personal del programa deberá atenerse a las políticas y los procedimientos del programa sobre la privacidad y asegurarse de que el registro sobre la determinación de la elegibilidad se atenga al párrafo (k) de esta sección.
- (4) Para verificar si un niño está en cuidado adoptivo temporal, el personal del programa deberá aceptar un mandato judicial u otro documento legal o emitido por el gobierno, una declaración escrita de un funcionario del bienestar infantil del gobierno que demuestre que el niño está bajo cuidado adoptivo temporal o mostrar que se ha hecho un pago para tal cuidado.

(j) Duración de la elegibilidad.

- (1) Si se determina que un niño es elegible conforme a esta sección y participa en un programa Head Start, este permanecerá elegible hasta el final del siguiente año programático, salvo que el programa Head Start opte por no inscribir al niño cuando haya razones de peso para que el niño no permanezca en Head Start, como, por ejemplo, cuando hay un cambio en los ingresos familiares del niño y haya otro niño con mayor necesidad de recibir los servicios de Head Start.
- (2) Los niños que están inscritos en un programa que recibe financiación según la autoridad de la sección 645A¹³ de la Ley permanecen elegibles mientras participan en el programa.
- (3) Si un niño pasa de un programa Early Head Start al de Head Start, el personal del programa deberá verificar de nuevo la elegibilidad de la familia.
- (4) Si un programa opera tanto un programa Early Head Start como de Head Start y los padres desean matricular a su hijo que ha estado inscrito en el programa Early Head Start, el programa deberá asegurarse, siempre que sea posible, de que el niño reciba los servicios de Head Start hasta que se inscriba en la escuela, siempre y cuando el niño sea elegible.

(k) Registros.

(1) El programa deberá guardar los registros sobre la determinación de la elegibilidad de cada participante y los registros de la capacitación continua del personal sobre la elegibilidad, como se requiere en el párrafo (m) de esta sección. El programa puede guardar estos registros de modo electrónico.

(2) Cada registro sobre la determinación de la elegibilidad deberá incluir lo siguiente:

(i) copias de cualquier documento o declaración, incluyendo testimonios que sean necesarios para verificar la elegibilidad, conforme a los párrafos (h) e (i) de esta sección;

(ii) una declaración de que el personal del programa ha realizado esfuerzos razonables para verificar información mediante lo siguiente:

(A) realizando una entrevista, ya sea en persona o telefónica con la familia, como se describe en el párrafo (a)(1)(i) o (a)(2) de esta sección; y

(B) describiendo los esfuerzos que se han realizado para verificar la elegibilidad, como se requiere en los párrafos (h) hasta (i) inclusive, de esta sección; y, reuniendo documentos requeridos para la verificación de terceros que incluye el consentimiento escrito de la familia para contactar a cada tercero, el nombre, los títulos y las afiliaciones e información sobre cada tercero sobre la elegibilidad de la familia.

(iii) Una declaración que identifica si:

(A) el ingreso de la familia está por debajo de las pautas de ingresos para su tamaño y se detalla el tamaño de la familia;

(B) la familia es elegible para recibir asistencia pública o, a falta de cuidado infantil, es potencialmente elegible;

(C) el niño no tiene hogar o está en cuidado adoptivo temporal;

(D) se determinó que la familia es elegible, conforme al criterio del párrafo (c) (2) de esta sección; o

(E) se determinó que la familia es elegible, conforme el criterio del párrafo (d)(1) de esta sección.

(3) el programa deberá conservar los registros sobre la determinación de la elegibilidad de los que están actualmente matriculados, siempre que estén inscritos, y por un año después de que hayan dejado de recibir servicios; o ya no estén matriculados.

(l) Políticas y procedimientos del programa sobre la violación de las normas sobre la determinación de la elegibilidad. El programa deberá establecer políticas y procedimientos escritos que describan todas las medidas adoptadas contra el personal que viole deliberadamente las normas federales sobre la determinación de la elegibilidad en el programa y quienes matriculen a las mujeres embarazadas y los niños que no son elegibles para recibir los servicios de Early Head Start o Head Start.

(m) Capacitación sobre la elegibilidad.

(1) El programa deberá capacitar a todos los miembros del cuerpo directivo, del Consejo de Políticas, el personal administrativo y quienes determinan la elegibilidad, sobre la normativa federal y las políticas y procedimientos aplicables del programa. La capacitación deberá, como mínimo:

- (i) incluir los métodos sobre cómo recopilar información completa y precisa sobre la elegibilidad por parte de las familias y de terceros;
- (ii) incorporar estrategias para tratar a las familias con dignidad y respeto y para hacer frente a posibles problemas de violencia doméstica, el estigma y la privacidad; y
- (iii) explicar las políticas y procedimientos que describen las medidas adoptadas contra el personal, las familias o los participantes que intentan proporcionar información falsa o que la proporcionan deliberadamente.

(2) El programa deberá capacitar a los miembros de la administración y al personal que determina la elegibilidad en un plazo de 90 días después de contratar a nuevo personal.

(3) El programa deberá capacitar a todos los miembros del cuerpo directivo y del Consejo de Políticas en un plazo de 180 días del inicio de la entrada en vigencia del nuevo cuerpo directivo o Consejo de Políticas.

(4) El programa deberá crear políticas sobre la frecuencia en que se proporcionará la capacitación después de la capacitación inicial.

§1302.13 Reclutamiento de los niños.

A fin de llegar a los que más necesitan los servicios, un programa debe desarrollar e implementar un proceso de reclutamiento diseñado para informar activamente a todas las familias con niños elegibles, dentro del área de reclutamiento, sobre la disponibilidad de los servicios del programa, y alentarlas y ayudarlas para hacer la solicitud de admisión al programa. El programa deberá incluir esfuerzos específicos para ubicar y reclutar activamente a los niños con discapacidades y otros niños vulnerables, incluyendo a los niños sin hogar y los que están en cuidado adoptivo temporal.

§1302.14 Proceso de selección.(a) Criterios de selección.

(1) El programa deberá establecer anualmente criterios de selección que sopesen la prioridad de la selección de los participantes, basada en las necesidades de la comunidad que se identificaron en el estudio de las necesidades de la comunidad descrito en §1302.11(b), que incluya lo siguiente: el ingreso familiar, si el niño carece de hogar, si el niño está en cuidado adoptivo temporal, la edad del niño, si el niño es elegible para la educación especial y servicios afines, o servicios de intervención temprana, según corresponda, como se determina en la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, sigla en inglés) (20 U.S.C. 1400 *et seq.*)¹⁹ y otros factores de riesgo familiares o infantiles.

(2) Si un programa sirve a familias migrantes o a los trabajadores de temporada, deberá seleccionar participantes según los criterios del párrafo (a)(1) de esta sección y dar prioridad a los niños cuyas familias puedan demostrar que se han trasladado frecuentemente en los dos años anteriores para buscar trabajo agrícola.

(3) Si un programa opera en un área de servicios donde los niños que son elegibles para Head Start pueden inscribirse en un programa de pre-kindergarten de jornada completa, de alta calidad, financiado con fondos públicos, el programa deberá dar prioridad a los niños más pequeños como parte de sus criterios de selección del párrafo (a)(1) de esta sección. Si esta prioridad interrumpiría las asociaciones con las agencias locales de educación, entonces no se requiere. Un programa Head Start para indios estadounidenses y nativos de Alaska o para migrantes o trabajadores de temporada deberá considerar si tal prioridad es apropiada para su comunidad.

(4) El programa no deberá negarse a matricular a un niño por causa de una discapacidad o condición crónica de salud o por la gravedad de la misma.

(b) Niños elegibles para los servicios conforme a IDEA.

(1) El programa deberá asegurarse de que al menos el 10 por ciento de sus matrículas subvencionadas sean cubiertas por los niños que son elegibles para los servicios conforme a IDEA, salvo que el funcionario responsable del HHS conceda una exención para ello.

(2) Si los requisitos del párrafo (b)(1) de esta sección han sido cumplidos, los niños elegibles para los servicios conforme a IDEA deben tener prioridad para los cupos disponibles, según los criterios de selección del programa que se describen en el párrafo (a) de esta sección.

(c) Listas de espera. El programa deberá crear en el inicio de cada año programático y mantenerlo durante el año, una lista de espera que clasifique a los niños según los criterios de selección del programa.

§1302.15 Matrícula.

(a) Matrícula subvencionada. El programa deberá mantener su nivel de matrículas subvencionadas y llenar cualquier vacante lo antes posible. El programa deberá llenar cualquier vacante en menos de 30 días.

(b) Continuidad de las matrículas.

(1) El programa deberá esforzarse por mantener la matrícula de los niños elegibles para el año siguiente.

(2) En circunstancias excepcionales, el programa podrá mantener la matrícula de un niño en Head Start para un tercer año, siempre y cuando se verifique el ingreso familiar de nuevo. El programa podrá mantener la matrícula de un niño en Early Head Start, como se describe en §1302.12(j)(2).

(3) Si un programa presta servicios a los niños que no tienen hogar, o los que están en cuidado adoptivo temporal, deberá esforzarse por mantener la matrícula de los niños

independientemente de si la familia o el niño se traslada a otra área de servicios o hace la transición a un programa en un área de servicios distinta, como se requiere en §1302.72(a), según las necesidades de la familia.

(c) Cupos reservados. Si un programa determina, a partir del estudio de la comunidad, que hay familias sin hogar en su área, o niños en hogares de adopción temporal que podrían beneficiarse de los servicios, el programa podrá reservar uno o más cupos de matrículas para las mujeres embarazadas y los niños que carecen de hogar y los niños en cuidado adoptivo temporal, cuando se produzca una vacante. No se puede reservar más del tres por ciento de los cupos de las matrículas subvencionadas. Si el cupo reservado de la matrícula no se ocupa en menos de 30 días, el cupo se convierte en una vacante y entonces deberá ocuparse conforme al párrafo (a) de esta sección.

(d) Otras matrículas. Los niños de diversos antecedentes económicos que reciben fondos de otras fuentes, incluyendo pago particular, no se consideran como parte de las matrículas subvencionadas del programa.

(e) Requisitos estatales de vacunación para las matrículas. El programa deberá cumplir con los requisitos estatales sobre la vacunación, matrícula y asistencia, exceptuando a los niños sin hogar, como se describe en §1302.16(c)(1).

(f) Participación voluntaria de los padres. La participación de los padres en cualquier actividad del programa es voluntaria, incluyendo el consentimiento para compartir los datos y no se exige como condición para matricular al niño.

§1302.16 Asistencia.

(a) Promoción de la asistencia regular. El programa deberá llevar el control de la asistencia de cada niño.

(1) El programa deberá implementar un proceso para asegurarse de que los niños estén seguros cuando falten a la escuela. Si un niño está ausente inesperadamente y uno de los padres no ha contactado al programa dentro de una hora del inicio del programa, el programa deberá intentar contactar a los padres para asegurarse del bienestar del niño.

(2) El programa deberá implementar estrategias que promuevan la asistencia. Como mínimo, deberá hacer lo siguiente:

(i) proporcionar información sobre los beneficios de asistir con regularidad;

(ii) apoyar a las familias para promover la asistencia regular del niño;

(iii) llevar a cabo visitas al hogar o hacer otros contactos directos con los padres del niño si este se ha ausentado varias veces sin explicación (como dos ausencias inexplicadas); y

(iv) dentro de los primeros 60 días de operación del programa, y de forma continua a partir de entonces, utilizar los datos de asistencia individual de los niños a fin de identificar a los niños con los patrones de ausencia que los ponen en riesgo de perder el diez por ciento de los días por año y desarrollar estrategias adecuadas para mejorar la asistencia individual entre los niños identificados, como el contacto directo con los padres o mediante la gestión intensiva de casos, según sea necesario.

(3) Si un niño deja de asistir, el programa deberá esforzarse adecuadamente para volver a involucrar a la familia y se reanuda la asistencia, incluyendo lo que se describe en el párrafo (a) (2) de esta sección. Si el niño no continúa asistiendo, entonces el programa deberá considerar ese cupo como vacante. Esta medida no se considera como expulsión, como se describe en §1302.17.

(b) Gestión de los problemas sistemáticos de asistencia al programa. Si la tasa mensual promedio de la asistencia diaria cayera por debajo del 85 por ciento, el programa deberá analizar las causas del ausentismo para identificar cualquier problema sistemático que contribuya a dicho ausentismo. El programa deberá utilizar estos datos para realizar los cambios necesarios de modo oportuno como parte de la supervisión y correcciones continuas que se describen en §1302.102(b) e informar de sus esfuerzos continuos para su mejora, como se describe en §1302.102(c).

(c) Apoyar la asistencia de los niños sin hogar.

(1) Si un programa determina que un niño es elegible, conforme a §1302.12(c)(iii), deberá permitir que el niño asista un máximo de 90 días o durante el tiempo que lo permitan los requisitos de licenciamiento estatales, sin tener un registro de vacunación u otros documentos, para dar a la familia tiempo razonable para presentar dichos documentos. El programa deberá trabajar con las familias para que se vacunen los niños lo antes posible a fin de cumplir con los requisitos de licenciamiento estatales.

(2) Si un niño que no tiene hogar no puede asistir regularmente a las clases debido a que su familia no tiene transporte de ida y vuelta al programa, el programa deberá utilizar los recursos comunitarios, cuando sea posible, para proveer transporte al niño.

§ 1302.17 Suspensión y expulsión.

(a) Limitaciones sobre la suspensión.

(1) El programa deberá prohibir o limitar rigurosamente el uso de la suspensión causada por la conducta de un niño. Tales suspensiones pueden ser solo de naturaleza temporal.

(2) Una suspensión temporal deberá utilizarse solo como último recurso en circunstancias extraordinarias donde exista una amenaza grave para la seguridad que no se pueda reducir o eliminar por la provisión de modificaciones razonables.

(3) Antes de que el programa determine si una suspensión temporal es necesaria, el programa deberá involucrar a un consultor de salud mental, colaborar con los padres y utilizar los recursos comunitarios apropiados – como los instructores de comportamiento, psicólogos y otros especialistas adecuados u otros recursos – si hiciera falta, para determinar que ninguna otra opción razonable es adecuada.

(4) Si se considera necesaria una suspensión temporal, el programa debe ayudar al niño a volver a participar plenamente en todas las actividades del programa lo más rápido posible al tiempo que garantiza la seguridad del niño, haciendo lo siguiente:

(i) continuar involucrando a los padres y a un consultor de salud mental y continuar utilizando los recursos adecuados de la comunidad;

- (ii) desarrollar un plan escrito para documentar las medidas y los apoyos que se necesitan;
- (iii) proporcionar servicios que incluyan las visitas al hogar; y
- (iv) determinar si es conveniente hacer un referido a una agencia local que se responsabiliza de implementar IDEA¹⁹.

(b) Prohibición sobre la expulsión.

(1) Un programa no podrá expulsar o anular la matrícula de un niño de Head Start debido a la conducta del niño.

(2) Cuando un niño exhibe comportamientos serios y desafiantes de modo persistente, el programa deberá explorar todos los pasos posibles y documentar todas las medidas adoptadas para hacer frente a estos problemas y facilitar la participación segura del niño en el programa. Tales medidas deben incluir, como mínimo, involucrar a un consultor de salud mental, considerar si es apropiado proveer los servicios y apoyos, conforme a la sección 504 de la Ley de Rehabilitación, para asegurarse de que el niño que cumple con la definición de discapacidad en 29 U.S.C. 705(9)(b)¹⁴ no sea excluido del programa debido a la discapacidad y consultar con los padres y el maestro del niño, y:

- (i) si el niño tiene un Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP, sigla en inglés) o un Programa de Educación Individualizada (IEP, sigla en inglés), el programa deberá consultar con la agencia responsable del IFSP o IEP para asegurarse de que el niño reciba los servicios de apoyo que necesita; o
- (ii) si el niño no tiene un IFSP o IEP, el programa deberá colaborar, con el consentimiento de los padres, con la agencia local responsable de implementar IDEA¹⁹, para determinar la elegibilidad del niño para recibir los servicios.

(3) Si, después que el programa haya explorado todos los pasos posibles y documentado todas las medidas adoptadas como se describen en el párrafo (b)(2) de esta sección, el programa, en consulta con los padres, el maestro del niño y la agencia responsable de implementar IDEA (si corresponde), y el consultor de salud mental, determina que la asistencia continuada del niño presenta una continua amenaza de seguridad seria para el niño u otros niños matriculados y determina que el programa no es el lugar más adecuado para el niño, el programa deberá trabajar con dichas entidades para facilitar directamente la transición del niño a una colocación más apropiada.

§1302.18 Cuotas.

(a) Política sobre las cuotas. El programa no deberá cobrar a las familias elegibles una cuota para participar en Head Start, incluyendo para los eventos especiales, tales como las excursiones, y no puede en modo alguno condicionar la inscripción o la participación de un niño elegible en el programa al pago de una cuota.

(b) Cuotas permitidas.

(1) El programa solo deberá aceptar una cuota de las familias de los niños matriculados para los servicios adicionales fuera de los que son financiados por Head Start, como el cuidado antes o después de las horas financiadas de Head Start. El programa no pondrá como condición de la matrícula de un niño en Head Start el que la familia del niño pueda pagar una cuota para las horas adicionales.

(2) Con el fin de apoyar los programas que atienden a niños de diversas procedencias económicas o que utilizan múltiples fuentes de financiación, un programa puede cobrar cuotas a las familias de pago particular y otras que no están inscritas en Head Start, en la medida permitida por cualquier otra fuente de financiación, ya sean federales, estatales o locales.

Subparte B — Estructura del programa

§1302.20 Determinación de la estructura del programa.

(a) Escoger una opción del programa.

(1) El programa deberá optar por administrar una o más de las siguientes opciones del programa: basado en el centro, basado en el hogar, cuidado infantil familiar o una variación local aprobada, como se describe en §1302.24. La opción u opciones escogidas deberán responder a las necesidades de los niños y las familias basadas en el estudio de la comunidad, descrito en §1302.11(b). Un programa de Head Start que atienda a niños en edad preescolar no podrá proporcionar solo la opción descrita en §1302.22(a) y (c)(2).

(2) Para elegir una opción de programa y crear un calendario del programa, el programa deberá considerar, junto con la revisión anual del estudio de la comunidad descrito en §1302.11(b)(2), si las necesidades de los niños y las familias se cumplirían mejor si se convirtieran los cupos existentes a cupos de jornada escolar completa o cupos de jornada laboral completa, extendiendo el año programático, si se convirtieran los cupos existentes de Head Start a Early Head Start, como se describe en el párrafo (c) de esta sección y las maneras de promover la continuidad de la atención y los servicios. El programa deberá trabajar para identificar las fuentes alternativas para apoyar los servicios de jornada laboral completa. Si no se dispone de financiación adicional, se podrán utilizar los recursos de la comunidad.

(b) Servicios integrales. Todas las opciones del programa deberán prestar la gama completa de los servicios, como se describen en las subpartes C, D, E, F y G de esta parte, salvo que §§1302.30 hasta 1302.32, inclusive y §1302.34 no fueran aplicables a las opciones basadas en el hogar.

(c) Conversión.

(1) De acuerdo con la sección 645(a)(5)¹⁵ de la Ley de Head Start, los concesionarios podrán solicitar convertir los cupos de Head Start a Early Head Start mediante el proceso de solicitud de re otorgamiento de la subvención o como una enmienda separada de la subvención.

(2) Cualquier concesionario que proponga una conversión de los servicios de Head Start a los servicios de Early Head Start deberá obtener aprobación por parte del Consejo de Políticas y del cuerpo directivo y presentar la solicitud a la Oficina Regional.

(3) Con la exclusión de los concesionarios para indios estadounidenses y nativos de Alaska, como se describe en el párrafo (c)(4) de esta sección, la solicitud presentada a la Oficina Regional deberá incluir lo siguiente:

- (i) un presupuesto en la solicitud de la subvención y una descripción del presupuesto que identifique claramente la cantidad de financiación para los programas Head Start y Early Head Start, antes y después de la conversión propuesta;
 - (ii) los resultados del estudio de la comunidad que demuestre cómo el uso propuesto de los fondos cumpliría mejor las necesidades de la comunidad, incluyendo una descripción de cómo se satisfarán las necesidades de los niños elegibles de Head Start en la comunidad cuando tenga lugar la conversión;
 - (iii) un horario del programa revisado que describa la opción u opciones del programa y la cantidad de cupos subvencionados para los programas de Head Start y Early Head Start antes y después de hacer la conversión propuesta;
 - (iv) una descripción de cómo se respondería a las necesidades de las mujeres embarazadas, los bebés y niños pequeños;
 - (v) una discusión de la capacidad de la agencia de llevar a cabo un programa Early Head Start eficaz, conforme a los requisitos de la sección 645A(b) de la Ley de Head Start y todas las normas aplicables;
 - (vi) una aseveración de que la agencia participará en actividades de capacitación y asistencia técnica, las cuales se exigen a todos los concesionarios de Early Head Start;
 - (vii) una discusión sobre las cualificaciones y competencias del personal encargado del desarrollo infantil que se propone para el programa Early Head Start, así como una descripción de las instalaciones y la infraestructura del programa que se utilizará para apoyar el programa Early Head Start nuevo o ampliado;
 - (viii) una discusión de los fondos a título excepcional que se necesitan para implementar la conversión propuesta y cómo la agencia propone conseguir tales fondos; y
 - (ix) el calendario propuesto para implementar esta conversión, inclusive la actualización de las metas de preparación escolar, como se describen en la subparte J de esta parte.
- (4) De acuerdo con la sección 645(d)(3)¹⁶ de la Ley, cualquier concesionario para indios estadounidenses y nativos de Alaska que operen tanto un programa Early Head Start y un programa de Head Start podrán reasignar fondos entre los programas a su discreción y en cualquier momento durante el período de la subvención en cuestión, para abordar las fluctuaciones en la población de los clientes. Un programa para indios estadounidenses y nativos de Alaska que haga uso de este criterio deberá notificar a la Oficina Regional.

(d) Fuente de la financiación. Un programa podrá considerar las horas de servicio que cumplen con las Normas de Desempeño del Programa Head Start, independientemente de la fuente de la financiación, como horas de operaciones planificadas con el propósito de cumplir los requisitos sobre la duración de los servicios de Head Start y Early Head Start de esta subparte.

§1302.21 Opción del programa basado en el centro.

(a) Entorno. La opción basada en el centro proporciona una amplia gama de servicios, en conformidad con §1302.20(b). Los servicios de educación y desarrollo infantil se proporcionan principalmente en el entorno de los salones de clases.

(b) Proporciones y tamaño de los grupos.

(1) La proporción personal-niños y el tamaño máximo de los grupos deben determinarse por la edad de la mayoría de los niños, así como las necesidades de los niños presentes. El programa deberá determinar la edad de la mayoría de los niños de una clase al comienzo del año y podrá ajustar esta determinación durante el año programático, si fuera necesario. Cuando los requisitos para las licencias estatales o locales son más rigurosos que las especificaciones sobre la proporción maestro-niños y del tamaño del grupo de esta sección, el programa deberá cumplir con los requisitos más estrictos. El programa deberá mantener proporciones adecuadas durante todo el horario de la operación del programa, excepto:

(i) durante ausencias breves del personal docente de un máximo de cinco minutos; y

(ii) durante el período de la siesta, un miembro del personal docente podrá ser sustituido por un miembro del personal o voluntario capacitado que no cumpla con las calificaciones docentes requeridas para la edad de los niños.

(2) una clase de Early Head Start o de Head Start para migrantes o trabajadores de temporada que atiende a niños menores de 36 meses deberá tener dos maestros para un máximo de ocho niños o tres maestros para un máximo de nueve niños. Cada maestro debe tener asignada la responsabilidad primaria y constante, para no más de cuatro niños, a fin de promover la continuidad de la atención a cada niño. El programa debe minimizar los cambios de maestros a lo largo de la inscripción de un niño, siempre que sea posible, y considerar las clases de grupos de edades mixtas para apoyar la continuidad de la atención.

(3) Una clase que atiende a una mayoría de niños de tres años de edad no deberá tener más de 17 niños, con un maestro y un asistente o dos maestros. Una clase de doble sesión que atiende a una mayoría de niños de tres años de edad no deberá tener más de 15 niños, con un maestro y un asistente o dos maestros.

(4) Una clase que atiende a una mayoría de niños de cuatro y cinco años de edad deberá tener un máximo de 20 niños y un maestro y asistente o dos maestros. Una clase de sesión doble que atiende a una mayoría de niños de cuatro y cinco años de edad deberá tener un máximo de 17 niños y un maestro y un asistente o dos maestros.

Tabla para §1302.21(b) — Tamaño de grupo en programa basado en el centro

Niños de 4 y 5 años	No más de 20 niños inscritos en cualquier clase. No más de 17 niños inscritos en cualquier clase de sesión doble.
Niños de tres años	No más de 17 niños inscritos en cualquier clase. No más de 15 niños inscritos en cualquier clase de sesión doble.
Niños menores de 3 años	No más de 8 o 9 niños inscritos en cualquier clase, dependiendo del número de maestros.

(c) Duración del servicio.**(1) Early Head Start.**

(i) Antes del 1 de agosto de 2018, el programa deberá proporcionar 1,380 horas anuales de clases planeadas para todos los niños inscritos.

(ii) Un programa que está diseñado para responder a las necesidades de los padres jóvenes matriculados en escuelas podrá cumplir con los requisitos sobre la duración de los servicios del párrafo (c)(1)(i) de esta sección, si opera un programa basado en el centro cuyo horario durante el año escolar esté alineado con los requisitos de su agencia de educación local y provea servicios regulares basados en el hogar durante la pausa de las vacaciones de verano.

(2) Head Start.

(i) Hasta que un programa Head Start esté operando con todas sus matrículas subvencionadas del programa basado en el centro, en los niveles descritos en el párrafo (c)(2)(iv) o (v) de esta sección, el programa deberá proveer, como mínimo, 160 días de clases planeadas al año, si opera cinco días a la semana o al menos 128 días al año, si opera cuatro días a la semana. Las clases deberán operar como mínimo 3.5 horas al día.

(ii) Hasta que un programa opere con todas sus matrículas subvencionadas de Head Start basado en el centro con los estándares descritos en el párrafo (c)(2)(iv) o (v) de esta sección, si un programa opera con una variante de sesión doble, deberá proveer clases cuatro días a la semana por un mínimo de 128 días al año y 3.5 horas al día. Cada miembro del personal de la clase de sesión doble deberá recibir suficiente tiempo de descanso durante el transcurso del día. Además, los maestros, ayudantes y voluntarios deberán tener suficiente tiempo para preparar cada sesión juntos, para configurar el salón y prestar atención individual a los niños que entran y salen del centro.

(iii) Antes del 1 de agosto de 2019, el programa deberá proveer 1,020 horas anuales de clases durante al menos ocho meses al año, para por lo menos el 50 por ciento de sus matrículas subvencionadas para el programa Head Start basado en el centro.

(iv) Antes del 1 de agosto de 2021, el programa deberá proveer 1,020 horas anuales de clases durante al menos ocho meses al año, para todas sus matrículas subvencionadas para el programa Head Start basado en el centro.

(v) Un programa Head Start que provea menos de 1,020 horas anuales de clases o menos de ocho meses de servicios se considera como que cumple con los requisitos descritos en los párrafos (c)(2)(iii) y (iv) de esta sección, si el calendario de su programa se alinea con las horas anuales requeridas por su agencia local de educación para el primer grado y tal alineamiento es necesario para apoyar las asociaciones para la prestación de servicios.

(3) Determinación de la Secretaría (i) El 1 de febrero de 2018 o antes, la Secretaría podrá reducir el porcentaje requerido, descrito en el párrafo (c)(2)(iii) de esta sección, basándose en un análisis de la disponibilidad de suficientes fondos para mitigar la reducción de las matrículas subvencionadas; y

(ii) el 1 de febrero de 2020 o antes, la Secretaría podrá reducir el porcentaje requerido, descrito en el párrafo (c)(2)(iv) de esta sección, basándose en un análisis de la disponibilidad de suficientes fondos para mitigar una reducción significativa de las matrículas subvencionadas.

(4) Extensión. Si es necesaria una extensión para asegurarse de que los niños matriculados en el programa el 7 de noviembre de 2016 no sean desplazados del programa Early Head Start o Head Start, el programa podrá solicitar una extensión de un año de duración del funcionario responsable del HHS para los requisitos delineados en los párrafos (c)(1) y (c)(2)(iii) de esta sección.

(5) Exención para los programas Head Start para migrantes y trabajadores de temporada. Un programa para migrantes y trabajadores de temporada no está sujeto a los requisitos descritos en §1302.21(c)(1) o (2), pero debe hacer todos los esfuerzos posibles para proveer todos los días y horas de servicio posibles para cada niño y familia.

(6) Planificación del calendario. El programa deberá hacer lo siguiente:

(i) planificar el año utilizando una estimación razonable del número de días durante el año en que se cancelen las clases debido a problemas como las inclemencias del tiempo; y

(ii) hacer todo lo posible para programar días de recuperación utilizando los recursos existentes, si las horas de clases planeadas caen por debajo del número anual requerido.

(d) Requisitos para las licencias y el área (pies cuadrados).

(1) Las instalaciones utilizadas por un programa deberán cumplir con los requisitos para las licencias estatales, tribales o locales, incluso si hay una exención por parte de la entidad que concede las licencias. Cuando los requisitos estatales, tribales o locales difieren de los requisitos de Head Start, la disposición más estricta es la que prevalece.

(2) Un programa basado en un centro deberá tener por lo menos 35 pies cuadrados de espacio interior utilizable por niño, disponible para el cuidado y uso de los niños (sin contar los baños, pasillos, cocina, salones del personal y almacenes) y al menos 75 pies cuadrados de espacio exterior utilizable por niño.

(3) Un programa que opere dos o más grupos dentro de un área deberá asegurarse de tener divisiones claramente definidas para separar los grupos. El programa deberá asegurarse de que

tales espacios sean ambientes de aprendizaje que faciliten la implementación de los requisitos de la subparte C de esta parte. Las divisiones deben limitar la transferencia de ruido de un grupo a otro, para evitar las interrupciones en un ambiente de aprendizaje eficaz.

§1302.22 Opción del programa basado en el hogar.

(a) Entorno. La opción basada en el hogar proporciona una amplia gama de servicios, coherentes con §1302.20(b), mediante visitas con los padres del niño, principalmente en el hogar del niño y oportunidades de socialización en el aula, centro comunitario, hogar o en excursiones. Para los programas Early Head Start, la opción basada en el hogar podrá utilizarse para prestar servicios a algunos o todos los niños matriculados en el programa. Para los programas Head Start, la opción basada en el hogar podrá utilizarse solo para prestar servicios a una parte de los niños matriculados en el programa.

(b) Carga de casos. Un programa que implemente una opción basada en el hogar deberá mantener una carga de casos de 10 a 12 familias por visitante domiciliario, con un máximo de 12 familias por visitante individual.

(c) Duración del servicio.

(1) Early Head Start. Antes del 1 de agosto de 2017, un programa de Early Head Start basado en el hogar deberá:

- (i) proveer una visita semanal al hogar por familia que dure por lo menos una hora y media y proveer un mínimo de 46 visitas al año; y
- (ii) proveer, como mínimo, 22 actividades de socialización en grupo repartidas durante el transcurso del año programático.

(2) Head Start. Un programa de Head Start basado en el hogar deberá:

- (i) proveer una visita semanal al hogar por familia que dure por lo menos una hora y media y proveer un mínimo de 32 visitas al año; y
- (ii) proveer, como mínimo, 16 actividades de socialización en grupo, repartidas durante el transcurso del año programático.

(3) Cumplimiento de los requisitos mínimos. Un programa que implementa una opción basada en el hogar deberá: (i) recuperar las visitas domiciliarias planeadas o las actividades de socialización en grupo que fueron canceladas por el programa y, en la medida de lo posible, procurar recuperar las visitas planeadas al hogar que fueron canceladas por la familia, cuando sea necesario para cumplir con los requisitos mínimos descritos en los párrafos (c)(1) y (2) de esta sección; y

- (ii) no sustituir las visitas domiciliarias o las actividades de socialización en grupo, con las citas médicas o para servicios sociales, a fin de cumplir con los requisitos mínimos descritos en los párrafos (c)(1) y (2) de esta sección.

(d) Requisitos de seguridad. Las áreas para aprender, jugar, dormir, ir al baño, preparar alimentos y comer en instalaciones que se utilicen para las socializaciones en grupo, en la opción basada en el hogar, deberán cumplir con las normas de seguridad descritas en §1302.47(1)(ii) hasta (viii), inclusive.

§1302.23 Opción del cuidado infantil familiar.

(a) Entorno. La opción del cuidado infantil familiar presta una amplia gama de servicios, en conformidad con §1302.20(b). Los servicios de educación y desarrollo infantil son proporcionados por un proveedor de cuidado infantil familiar en su hogar o en otro lugar de tipo familiar. Un programa podrá ofrecer la opción del cuidado infantil familiar si:

- (1) el programa tiene un acuerdo legalmente vinculable con al menos un proveedor de cuidado infantil familiar que defina claramente las funciones, los derechos y las responsabilidades de cada parte o el programa es el empleador del proveedor de cuidado infantil familiar y se asegura de que los niños y las familias inscritas en esta opción reciban la gama completa de los servicios que se describen en las subpartes C, D, E, F y G de esta parte; y
- (2) el programa se asegura de que los hogares de cuidado infantil familiar estén disponibles y que puedan acomodar a los niños y familias con discapacidades.

(b) Proporciones y tamaño de los grupos.

- (1) Un programa que opere la opción del cuidado infantil familiar donde están inscritos los niños de Head Start deberá asegurarse de que el tamaño de los grupos no exceda los límites detallados en esta sección. Si los hijos menores de seis años del proveedor del cuidado infantil familiar están presentes, se les debe incluir en el tamaño del grupo.
- (2) Cuando hay un solo proveedor del cuidado infantil familiar, el tamaño máximo del grupo es de seis niños, de los cuales no más de dos de los seis pueden tener menos de 24 meses de edad. Cuando hay un proveedor y un ayudante, el tamaño máximo del grupo es doce niños, y no más de cuatro de los doce niños pueden tener menos de 24 meses de edad.
- (3) Un proveedor de cuidado infantil familiar puede cuidar hasta cuatro niños menores de 36 meses de edad con un tamaño máximo del grupo de cuatro niños y no más de dos de los cuatro niños podrán tener menos de 18 meses de edad.
- (4) El programa deberá mantener las proporciones correspondientes durante todas las horas de la operación del programa y deberá asegurarse de que los proveedores tengan sistemas que garanticen la seguridad de cualquier niño que no esté a la vista por cualquier período de tiempo. El programa deberá contar con ayudantes de los proveedores y personal suplentes que tengan la capacitación y experiencia para asegurarse de que los servicios de calidad no se interrumpan.

(c) Duración del servicio. Ya sea que los servicios de la opción del cuidado infantil familiar se provean directamente o mediante un arreglo contractual, el programa deberá asegurarse de que los proveedores del cuidado infantil familiar operen suficientes horas para responder a las necesidades del cuidado de los niños y las familias y que operen al menos 1,380 horas al año.

(d) Requisitos para las licencias. Un proveedor de cuidado infantil familiar deberá tener una licencia concedida por una entidad estatal, tribal o local con el fin de prestar servicios en su hogar o entorno similar al hogar. Cuando los requisitos estatales, tribales o locales difieren de los requisitos de Head Start, la disposición más estricta es la que prevalece.

(e) Especialista en desarrollo infantil. Un programa que ofrezca la opción del cuidado infantil familiar deberá proveer un especialista en desarrollo infantil para brindar apoyo a los proveedores del cuidado infantil familiar y asegurarse de que se presten servicios de alta calidad a cada hogar de cuidado infantil familiar. El especialista en desarrollo infantil deberá:

- (1) realizar visitas regulares a cada hogar, algunas de las cuales, sin previo aviso, al menos una vez cada dos semanas;
- (2) verificar el cumplimiento con los requisitos contractuales o con las políticas de la agencia de modo periódico;
- (3) facilitar la comunicación continua entre el personal del programa, los proveedores del cuidado infantil familiar y las familias matriculadas; y
- (4) dar recomendaciones para la asistencia técnica y apoyo del proveedor del cuidado infantil familiar a fin de desarrollar relaciones con otros profesionales del cuidado infantil.

§1302.24 Variaciones de la opción del programa diseñado localmente.

(a) Opción de exención. Los programas podrán solicitar administrar una opción del programa diseñado localmente, incluyendo una combinación de opciones del programa, para cumplir mejor con las necesidades únicas de sus comunidades o para demostrar o probar enfoques alternativos para prestar servicios del programa. A fin de administrar la opción del programa diseñado localmente, los programas deben obtener una exención, como se describe en esta sección y deberán prestar una gama completa de los servicios, conforme a §1302.20(b) y demostrar cómo cualquier cambio al diseño de su programa es coherente con el logro de las metas programáticas de la subparte J de esta parte.

(b) Petición para la aprobación. La petición de un programa para administrar la variante diseñada localmente podrá ser aprobada por el funcionario responsable del HHS hasta el final de la subvención actual del programa o, si la petición se presenta a través de una solicitud de subvención para un próximo proyecto, en el período del proyecto de la nueva subvención. Tal aprobación podrá ser anulada basado en el progreso realizado hacia las metas del programa, como se describe en §1302.102 y la revisión, descrita en §1304.2.

(c) Requisitos para las exenciones.

- (1) El funcionario responsable del HHS puede hacer una exención de uno o más requisitos contenidos en §1302.21(b), (c)(1)(i) y (c)(2)(iii) y (iv); §1302.22(a) hasta (c), inclusive; y §1302.23(b) y (c), pero no podrán hacer una exención sobre las proporciones o los tamaños de los grupos para niños menores de 24 meses. Las opciones basadas en el centro, diseñadas

localmente, deberán cumplir con las condiciones mínimas descritas en la sección 640(k)(1)¹⁷ de la Ley para los programas basados en el centro.

(2) Si el funcionario responsable del HHS determina que una exención sobre el tamaño del grupo, para los servicios basados en el centro, cumpliría mejor con las necesidades de los niños y las familias de la comunidad, el tamaño del grupo no puede exceder los límites que se detallan a continuación:

- (i) un grupo que atiende a niños de 24 a 36 meses de edad no deberá tener más de diez niños; y
- (ii) un grupo que atiende mayormente a niños de tres años no deberá tener más de veinte niños; y
- (iii) un grupo que atiende mayormente a niños de cuatro años no deberá tener más de veinticuatro niños.

(3) Si el funcionario responsable del HHS aprueba una exención para permitir que un programa opere por debajo de las condiciones mínimas descritas en §1302.21(c)(2)(iii) o (iv), el programa deberá cumplir con los requisitos descritos en §1302.21(c)(2)(i) o en el caso de una variante de sesión doble, el programa deberá cumplir con los requisitos descritos en §1302.21(c)(2)(ii).

(4) Con el propósito de recibir una exención, conforme a esta sección, el programa deberá presentar pruebas justificantes que demuestren que la variante diseñada localmente apoya eficazmente el desarrollo y progreso en los resultados sobre el aprendizaje temprano de los niños.

(5) A fin de recibir una exención sobre la duración del servicio, el programa deberá cumplir con el requisito del párrafo (c)(4) de esta sección, proveer pruebas justificantes de que cumple mejor con las necesidades de los padres que el mínimo de la duración del servicio aplicable, descrito en §1302.21(c)(1) y (c)(2) (iii) y (iv), §1302.22(c) o §1302.23(c) y evaluar la eficacia de la variante para respaldar adecuadamente el desarrollo y progreso de los resultados de los niños en el aprendizaje temprano.

(d) Transición de las opciones del programa previamente aprobadas. Si antes del 7 de noviembre de 2016, un programa recibió aprobación para administrar una opción del programa que ya no se permite conforme a §§1302.21 hasta 1302.23, inclusive, el programa podrá continuar administrando ese modelo hasta el 31 de julio de 2018.

Subparte C — Servicios del programa para la educación y desarrollo infantil

§1302.30 Propósito.

Todos los programas deberán proveer servicios de educación temprana y desarrollo infantil de alta calidad, incluyendo para los niños con discapacidades, que promuevan el crecimiento cognitivo, social y emocional de los niños para su futuro éxito en la escuela. Un programa basado en el centro

o de cuidado infantil familiar deberá incorporar interacciones receptivas y efectivas entre maestro-niños. Un programa basado en el hogar deberá promover relaciones seguras entre padres-hijos y ayudar a los padres a proporcionar experiencias de aprendizaje temprano de alta calidad. Todos los programas deberán implementar un currículo y procedimientos, basados en las investigaciones, para las pruebas de cribado y las evaluaciones funcionales que apoyen la individualización y el crecimiento en las áreas descritas en el *Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años* y apoyar la participación activa de la familia en el aprendizaje y desarrollo de los niños. El programa deberá proporcionar experiencias de aprendizaje en lenguaje, lectoescritura, matemáticas, funcionamiento social y emocional, enfoques de aprendizaje, ciencias, destrezas físicas y artes creativas que sean adecuadas al desarrollo cultural y lingüístico. Para prestar tales servicios de educación temprana y de desarrollo infantil de alta calidad, un programa basado en el centro o de cuidado infantil familiar deberá implementar, como mínimo, los elementos contenidos en §§1302.31 hasta 1302.34, inclusive, y un programa basado en el hogar deberá implementar, como mínimo, los elementos contenidos en §§1302.33 y 1302.35.

§1302.31 La enseñanza y el ambiente de aprendizaje.

(a) La enseñanza y el ambiente de aprendizaje. Un programa basado en el centro o de cuidado infantil familiar deberá asegurarse de que los maestros y otro personal correspondiente proporcionen un cuidado atento, una enseñanza eficaz y un ambiente de aprendizaje organizado que promueva el desarrollo saludable de los niños, así como el aumento de sus habilidades para que se alineen con el *Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años*, incluyendo a los niños con discapacidades. El programa también deberá apoyar la implementación de tal ambiente con la integración de una supervisión regular y continua, así como un sistema de desarrollo profesional continuo e individualizado, según corresponda. Esto incluye, como mínimo, las prácticas descritas en los párrafos (b) hasta (e) inclusive, de esta sección.

(b) Prácticas docentes eficaces.

(1) Las prácticas docentes deberán:

(i) hacer hincapié en las prácticas atentas y sensibles, las interacciones y los ambientes que fomenten la confianza y la seguridad emocional; que sean ricas en comunicación y lenguaje; promuevan el pensamiento crítico y la resolución de los problemas; el desarrollo social, emocional, del comportamiento y lingüístico; proporcionar observaciones que apoyen el desarrollo del aprendizaje; motivar el esfuerzo continuo; y apoyar la participación de los niños en todas las experiencias y actividades de aprendizaje;

(ii) enfocarse en promover el crecimiento en las progresiones del desarrollo descritas en el *Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano de los niños: Desde que nacen hasta los cinco años*, alineando y utilizando el Marco y el currículo como se describe en §1302.32, para dirigir la planificación de las actividades, los horarios y planes de las lecciones organizadas y la implementación de experiencias de aprendizaje temprano de alta calidad que sean sensibles al patrón de desarrollo y aprendizaje de cada niño y construir sobre esa base;

- (iii) integrar los datos de las evaluaciones funcionales en la planificación individual y grupal; e
 - (iv) incluir experiencias de aprendizaje que sean apropiadas al desarrollo, en las siguientes áreas: lenguaje, lectoescritura, desarrollo social y emocional, matemáticas, ciencias, estudios sociales, artes creativas y desarrollo físico que se centren en el logro del progreso que se delinea en el *Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años*.
- (2) Para los niños que aprenden en dos idiomas, el programa deberá reconocer el bilingüismo y la lectoescritura en dos idiomas como fortalezas e implementar las prácticas docentes basadas en las investigaciones que apoyen su desarrollo. Tales prácticas deberán:
- (i) para un bebé o niño pequeño que aprende en dos idiomas, incluir prácticas docentes que se centren en el desarrollo de la lengua materna, donde hay un maestro con la competencia idiomática adecuada, así como experiencias que expongan a los niños al idioma inglés;
 - (ii) para un niño preescolar que aprende en dos idiomas, incluir prácticas docentes que se centran tanto en la adquisición del inglés como en el continuo desarrollo de la lengua materna; o
 - (iii) si el personal no habla la lengua materna de todos los niños en el entorno de aprendizaje, incluir medidas para apoyar el desarrollo de la lengua materna para los niños que aprenden en dos idiomas, como, por ejemplo, tener disponibles materiales que sean cultural y lingüísticamente adecuados y estrategias con una base empírica. Los programas deberán trabajar para identificar a voluntarios que hablan las lenguas maternas de los niños, quienes se podrían capacitar para trabajar en los salones de clases a fin de apoyar el desarrollo continuo de la lengua materna de los niños.
- (c) Ambiente de aprendizaje. El programa deberá asegurarse de que los maestros implementen ambientes de aprendizaje bien organizados con horarios adecuados al desarrollo, planes de las lecciones y experiencias de aprendizaje en el interior o al aire libre que provean oportunidades adecuadas para elegir, jugar, explorar y experimentar entre las diversas experiencias de aprendizaje, sensoriales y motoras; y
- (1) para bebés y niños pequeños, promover el aprendizaje relacional e incluir actividades individualizadas y pequeñas, que integren rutinas cotidianas adecuadas en un horario flexible para las experiencias de aprendizaje; y
 - (2) para los niños en edad preescolar, incluir actividades dirigidas por el maestro y las que son iniciadas por el niño, actividades de aprendizaje activas y tranquilas, y oportunidades para las actividades de aprendizaje individuales, de grupos pequeños y grandes.
- (d) Materiales y espacio para aprender. Para apoyar la implementación del currículo y los requisitos descritos en los párrafos (a), (b), (c) y (e) de esta sección, el programa deberá proveer equipamiento, materiales, suministros adecuados a la edad de los niños y el espacio físico para el aprendizaje en el interior y al aire libre, incluyendo el espacio funcional. El equipamiento, los materiales y suministros deberán incluir cualquier acomodación necesaria y el espacio deberá ser accesible a los niños con

discapacidades. Los programas deberán cambiar los materiales de modo intencional y periódico para apoyar los intereses, el desarrollo y el aprendizaje de los niños.

(e) Promover el aprendizaje mediante estrategias para los descansos, las comidas, las rutinas y la actividad física.

(1) El programa deberá implementar una estrategia intencional, adecuada a la edad, para acomodar la necesidad de los niños de tomar una siesta o descanso y que, para los niños en edad preescolar, en un programa que opera con 6 horas o más al día, se proporcione tiempo regular cada día durante el cual los niños en edad preescolar sean animados, pero no obligados a descansar o tomar una siesta. El programa deberá proveer actividades alternativas de aprendizaje tranquilas para los niños que no quieran o no necesiten descansar ni tomar una siesta.

(2) El programa deberá implementar el tiempo para comer y merendar de forma que se apoye el desarrollo y aprendizaje. A los bebés alimentados con biberón, se les debe sostener durante la alimentación para apoyar la socialización. La hora de comer y merendar deberá estar estructurada y utilizarse para las oportunidades que apoyen las interacciones entre el personal docente-niños y se fomente la comunicación y las conversaciones que contribuyan al aprendizaje, desarrollo y socialización del niño. Se anima a los programas a que cumplan este requisito con comidas al estilo familiar cuando sea adecuado al desarrollo de los niños. El programa deberá también dar suficiente tiempo a los niños para que coman, no se utilicen los alimentos como premio o castigo y no obligarlos a terminar su comida.

(3) El programa deberá considerar las rutinas, como, por ejemplo, lavarse las manos o el cambio de los pañales y las transiciones entre las actividades como oportunidades para fortalecer el desarrollo, el aprendizaje y para aumentar las habilidades de los niños.

(4) El programa deberá reconocer la actividad física como algo importante para aprender e integrar el movimiento y la actividad física en las actividades del currículo y las rutinas cotidianas de manera que se apoye la salud y el aprendizaje. El programa no deberá utilizar la actividad física como premio o castigo.

§1302.32 Currículos.

(a) Currículos

(1) Los programas basados en el centro y los de cuidado infantil familiar deberán implementar currículos de la primera infancia adecuados, basados en la investigación, incluyendo mejoras adicionales a los currículos que:

(i) se basen en investigaciones científicamente válidas y tengan procedimientos y materiales de capacitación estandarizados para apoyar la implementación de los mismos;

(ii) se alineen con el *Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años* y, según corresponda, las normas estatales de aprendizaje y desarrollo temprano; y sean suficientemente ricas en contenido para promover el progreso medible hacia el desarrollo y el aprendizaje que se delinearán en el Marco; y

(iii) tengan un alcance y una secuencia organizados del desarrollo que incluya los planes y materiales para las experiencias de aprendizaje basadas en progresiones del desarrollo y la forma en que aprenden los niños.

(2) el programa deberá apoyar al personal para que se implemente el currículo eficazmente y, como mínimo, supervisar la implementación y fidelidad del mismo y proveer apoyo, comentarios y supervisión para la mejora continua de su implementación mediante el sistema de capacitación y desarrollo profesional.

(b) Adaptación. Un programa que opte por adaptar significativamente el currículo o mejorarlo, como se describe en el párrafo (a)(1) de esta sección para cumplir mejor con las necesidades de una o más poblaciones específicas, deberá utilizar un plan externo de educación en la primera infancia o un experto en esa área para desarrollar tales adaptaciones significativas. El programa deberá hacer una evaluación para ver si la adaptación facilita adecuadamente el progreso hacia el cumplimiento de las metas de preparación escolar, conforme al proceso descrito en §1302.102(b) y (c). Se alienta a los programas a asociarse con evaluadores externos para evaluar tales adaptaciones.

§1302.33 Pruebas de cribado y evaluaciones funcionales de los niños.

(a) Las pruebas de cribado.

(1) En colaboración con los padres de cada niño y con el consentimiento de los mismos, el programa deberá completar u obtener la información de pruebas de cribado actuales del desarrollo del niño, para identificar las preocupaciones sobre sus habilidades en el ámbito conductual, motor, de lenguaje, social, cognitivo y emocional en un plazo de 45 días naturales del ingreso del niño al programa, o en la opción del programa basado en el hogar, en la fecha en que reciba su primera visita al hogar. Un programa que opere 90 días o menos deberá completar u obtener un examen sistemático del desarrollo en un plazo de 30 días naturales desde la fecha en que el niño ingrese por primera vez al programa.

(2) El programa deberá utilizar una o más herramientas de evaluación estandarizadas sobre el desarrollo basadas en la investigación para completar la prueba de cribado, y deberá utilizar como parte de su cribado, información adicional de los miembros de la familia, maestros y personal correspondiente que conozca el comportamiento típico del niño.

(3) Si está justificado por la prueba de cribado e información adicional pertinente y con la guía directa de un profesional de salud mental o de desarrollo profesional, el programa deberá, con el consentimiento de los padres, tratar con prontitud y adecuadamente cualquier necesidad identificada, mediante lo siguiente:

(i) referidos a la agencia local responsable de implementar IDEA¹⁹ para realizar una evaluación formal a fin de evaluar la elegibilidad del niño para recibir servicios, conforme a IDEA, lo antes posible y sin exceder las fechas requeridas, conforme a IDEA; y

(ii) asociaciones con los padres del niño y la agencia local correspondiente, a fin de apoyar a las familias mediante un proceso evaluativo formal.

(4) Si se determina que un niño es elegible para los servicios, conforme a IDEA, el programa deberá asociarse con los padres y la agencia local correspondiente que se responsabiliza de implementar IDEA, según corresponda, y prestar los servicios que se describen en la subparte F de esta parte.

(5) Si, tras la evaluación formal descrita en el párrafo (a)(3)(i) de esta sección, la agencia local responsable de implementar IDEA, determina que el niño no es elegible para la intervención temprana o educación especial y servicios afines, conforme a IDEA, el programa deberá hacer lo siguiente:

(i) recibir orientación de un profesional de salud mental o de desarrollo infantil para determinar si la evaluación muestra que el niño tiene un retraso significativo en una o más áreas del desarrollo que probablemente interfiera con su desarrollo y preparación escolar; y

(ii) si el niño tiene un retraso significativo, colaborar con los padres para ayudar a la familia a acceder a servicios y apoyos a fin de tratar las necesidades identificadas del niño.

(A) Tales servicios y apoyos adicionales pueden estar disponibles mediante el seguro médico del niño o puede ser apropiado que el programa provea servicios y apoyos necesarios, conforme a la sección 504 de la Ley de Rehabilitación¹⁸, si el niño cumple con la definición de tener una discapacidad, descrita en 29 U.S.C. 705(9)(b) de la Ley de Rehabilitación¹⁴, para garantizar que los niños que cumplan con la definición de tener una discapacidad, descrita en 29 U.S.C. 705(9)(b) de la Ley de Rehabilitación no sean excluidos del programa a causa de tener una discapacidad.

(B) El programa puede utilizar los fondos del programa para tales servicios y apoyos cuando no exista ninguna otra fuente de financiación.

(b) Evaluaciones funcionales para la individualización.

(1) El programa deberá realizar evaluaciones funcionales estandarizadas y estructuradas, las cuales pueden estar basadas en las observaciones o ser directas, para cada niño con el fin de que estas provean información continua para evaluar el nivel del desarrollo del niño y su progreso en resultados alineados con las metas descritas en el *Marco de Head Start sobre el resultado del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años*. Tales evaluaciones funcionales deberán dar lugar a información utilizable para los maestros, visitantes domiciliarios y padres y llevarse a cabo con suficiente frecuencia para permitir la individualización dentro del año programático.

(2) El programa deberá utilizar con regularidad la información del párrafo (b)(1) de esta sección, junto con las observaciones informales del maestro e información adicional de la familia y el personal, según corresponda, para determinar las fortalezas y necesidades, informar y ajustar las estrategias que apoyan mejor el aprendizaje individualizado y mejorar las prácticas docentes en los ambientes basados en el centro y del cuidado infantil familiar y mejorar las estrategias de las visitas al hogar en los modelos basados en el hogar.

(3) Si está justificado por la información reunida de los párrafos (b)(1) y (2) de esta sección y con la guía directa de un profesional de salud mental o de desarrollo profesional, el programa deberá, con el consentimiento de los padres, remitir al niño a la agencia local que se encarga de implementar IDEA para que se haga una evaluación formal para evaluar la elegibilidad del niño para recibir los servicios de IDEA.

(c) Características de las pruebas de cribado y las evaluaciones funcionales.

(1) Las pruebas de cribado y las evaluaciones funcionales deberán ser válidas y fiables para la población y el propósito para el que se va a utilizar, incluyendo el que se lleven a cabo por personal capacitado y cualificado y que sean apropiadas conforme a la edad, el desarrollo, la cultura y la lengua y sean adecuadas para los niños con discapacidades según se necesite.

(2) Si un programa atiende a un niño que habla un idioma aparte del inglés, el programa deberá utilizar a un personal cualificado, contratista o consultor bilingüe para:

(i) evaluar las habilidades lingüísticas en inglés y en la lengua materna del niño, para evaluar tanto el progreso del niño en su lengua materna como en la adquisición del inglés;

(ii) llevar a cabo pruebas de cribado y evaluaciones funcionales para dominios fuera de las habilidades lingüísticas en el idioma o idiomas que mejor reflejan el desarrollo y las destrezas en el dominio específico; y

(iii) asegurarse de que las personas que llevan a cabo la prueba de cribado o la evaluación funcional conozcan y comprendan el idioma y la cultura del niño y tengan suficiente competencia en la lengua materna del niño como para administrar con precisión la prueba de cribado o evaluación funcional y registren y comprendan las respuestas, interacciones y comunicaciones del niño.

(3) Si un programa atiende a un niño que habla un idioma aparte del inglés y no hay ningún personal cualificado, contratista o consultor cualificado para llevar a cabo las pruebas de cribado y las evaluaciones funcionales, el programa deberá utilizar a un intérprete junto con un miembro del personal cualificado para llevar a cabo tales pruebas como se describe en los párrafos (c)(2)(i) hasta (iii), inclusive, de esta sección.

(4) Si un programa atiende a un niño que habla un idioma aparte del inglés y puede demostrar que no hay ningún miembro del personal cualificado bilingüe o un intérprete, entonces las pruebas de cribado y las evaluaciones funcionales podrán realizarse en inglés. En tal caso, el programa deberá también reunir y utilizar otra información, incluyendo observaciones estructuradas a lo largo del tiempo e información reunida de la familia, en la lengua materna del niño, con el fin de utilizarla para evaluar el desarrollo y progreso del niño.

(d) Prohibiciones sobre el uso de los datos de las pruebas de cribado y las evaluaciones funcionales.

El uso de las partes y los datos de cualquier prueba de cribado o evaluación funcional, autorizados bajo este subcapítulo, por parte de cualquier agente del Gobierno federal está prohibido a efectos de la clasificación, comparación o de otro modo, la evaluación de los niños de forma individuales

para fines distintos de la investigación, formación o asistencia técnica, y se prohíbe, a los efectos de proporcionar recompensas o sanciones para los niños o el personal de forma individual. El programa no deberá utilizar las pruebas de cribado ni las evaluaciones funcionales para excluir a los niños de ser matriculados o de participar.

§1302.34 Compromiso de los padres y la familia con los servicios de educación y desarrollo infantil.

(a) Propósito. Los programas basados en el centro y del cuidado infantil familiar deberán estructurar los servicios de educación y desarrollo infantil para reconocer las funciones de los padres como educadores de por vida de sus hijos y alentar a los padres a involucrarse en la educación de sus hijos.

(b) Compromiso de los padres y miembros de la familia. El programa deberá ofrecer oportunidades para que los padres y los miembros de la familia participen en los servicios educativos del programa e implementar políticas para asegurarse de lo siguiente:

- (1) que los entornos del programa estén abiertos a los padres durante todas las horas programáticas;
- (2) que los maestros se comuniquen regularmente con los padres para asegurarse de que estén bien informados de las rutinas, actividades y comportamientos de sus hijos;
- (3) que los maestros programen reuniones con los padres, según sea necesario, al menos dos veces al año programático, a fin de que haya un mayor conocimiento tanto del personal como de los padres sobre el progreso de la educación y desarrollo del niño, así como las actividades del programa;
- (4) que los padres tengan la oportunidad de conocer el currículo y los materiales didácticos que se emplean en el programa y den su opinión sobre los mismos;
- (5) que los padres y los miembros de la familia tengan oportunidades para ser voluntarios en la clase y durante las actividades grupales;
- (6) que los maestros informen a los padres acerca de los propósitos y resultados de las pruebas de cribado y las evaluaciones funcionales y discutan el progreso de sus hijos;
- (7) que los maestros, salvo los que se describen en el párrafo (b)(8) de esta sección, lleven a cabo por lo menos dos visitas al hogar de cada familia por año programático, incluyendo una antes de que comience el año programático, si es posible, para involucrar a los padres en el aprendizaje y desarrollo de sus hijos, excepto si tales visitas pueden tener lugar en el sitio del programa u otro lugar seguro que provea privacidad, a petición de los padres o si la visita al hogar supone un riesgo significativo para la seguridad del personal; y
- (8) que los maestros que prestan servicios a las familias migrantes o a los trabajadores de temporada hagan todo lo posible por realizar las visitas al hogar para involucrar a la familia en el aprendizaje y desarrollo de los niños.

§1302.35 Educación en los programas basados en el hogar.

(a) Propósito. Un programa basado en el hogar deberá proporcionar actividades de socialización en grupo que promuevan una relación segura entre padres-hijos y ayuden a los padres a proporcionar experiencias de aprendizaje temprano de alta calidad en las siguientes áreas: lenguaje, lectoescritura, matemáticas, funcionamiento social y emocional, enfoques de aprendizaje, ciencias, habilidades físicas y artes creativas. El programa deberá implementar un currículo basado en la investigación que comprenda visitas al hogar, que sean apropiadas en relación con el desarrollo, lenguaje y la cultura, así como actividades de socialización en grupo que apoyen el crecimiento cognitivo, social y emocional de los niños para el éxito futuro en la escuela.

(b) Diseño del programa basado en el hogar. Un programa basado en el hogar deberá asegurarse de que todas las visitas al hogar sean:

- (1) planeadas conjuntamente por el visitante domiciliario y los padres y reflejen el rol crucial de los padres en el aprendizaje temprano y desarrollo de sus hijos, incluyendo que el visitante domiciliario sea capaz de comunicarse eficazmente con los padres, directamente o mediante un intérprete;
- (2) planeadas utilizando la información de las evaluaciones funcionales continuas que individualizan las experiencias de aprendizaje;
- (3) programadas con suficiente antelación como para servir a todos los niños del hogar matriculados y llevados a cabo con los padres y no cuando solo las niñeras u otros cuidadores temporales estén presente;
- (4) programadas con suficiente antelación y el personal apropiado para asegurarse de la prestación eficaz de los servicios descritos en las subpartes D, E, F y G de esta parte, mediante las visitas al hogar, en la medida de lo posible.

(c) Experiencias en las visitas al hogar. Un programa que administre una opción del programa basado en el hogar deberá asegurarse de que todas las visitas al hogar se centren en promover las experiencias de aprendizaje temprano de alta calidad en el hogar y el crecimiento hacia las metas del *Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años* y deberá utilizar tales metas y el currículo para planear actividades para la visita al hogar que implementen:

- (1) experiencias de aprendizaje apropiadas al desarrollo, estructuradas y enfocadas en el niño;
- (2) estrategias y actividades que promuevan la capacidad de los padres de apoyar el desarrollo cognitivo, social, emocional, lingüístico, de lectoescritura y físico de sus hijos;
- (3) estrategias y actividades que promuevan el hogar como un ambiente de aprendizaje que es seguro, atento, sensible y rico en lenguaje y comunicación;
- (4) estrategias y actividades basadas en la investigación para los niños que aprenden en dos idiomas en las que se reconoce el bilingüismo y la lectoescritura en dos idiomas como fortalezas, y
 - (i) para los bebés y niños pequeños, enfocarse en el desarrollo de la lengua materna, mientras se proveen experiencias que exponen a los padres y los niños al inglés; y

- (ii) para los niños en edad preescolar, enfocarse en la adquisición del inglés, así como en el desarrollo continuo de la lengua materna; y
- (5) hacer seguimiento con las familias para discutir las experiencias de aprendizaje provistas en el hogar entre cada visita, tratar las preocupaciones e informar estrategias que promuevan el avance hacia las metas de preparación escolar.
- (d) Currículo basado en el hogar. Un programa que administre una opción basada en el hogar, deberá hacer lo siguiente:
- (1) asegurarse de que las visitas al hogar y las socializaciones en grupo implementen un currículo de la primera infancia basado en el hogar, que sea apropiado al desarrollo y basado en la investigación que:
- (i) promueva el papel de los padres como maestros de sus hijos mediante experiencias enfocadas en la relación padres-hijos y, según corresponda, las tradiciones, cultura, valores y creencias de la familia;
- (ii) se alinee con el *Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años* y, según corresponda, las normas estatales de aprendizaje temprano y sea suficientemente rico en contenido dentro del Marco, para promover un progreso medible hacia las metas delineadas en el Marco; y
- (iii) tenga un alcance y una secuencia del desarrollo organizado que incluya los planes y materiales para las experiencias de aprendizaje basados en los avances en el desarrollo y la manera en que los niños aprenden.
- (2) Apoyar al personal en la implementación eficaz del currículo y, que como mínimo, supervise su implementación y fidelidad, y provea apoyo, comentarios y supervisión para la mejora continua de su implementación, mediante el sistema de capacitación y desarrollo profesional.
- (3) Si un programa opta por hacer adaptaciones significativas a un currículo o una mejora al currículo para cumplir mejor con las necesidades de una o más poblaciones, deberá:
- (i) asociarse con los expertos del currículo de la primera infancia o del contenido; y
- (ii) evaluar si la adaptación facilita adecuadamente el progreso hacia el cumplimiento de las metas de preparación escolar de acuerdo con el proceso descrito en §1302.102(b) y (c).
- (4) Brindar a los padres la oportunidad de revisar una selección de los currículos y los materiales didácticos empleados en el programa.
- (e) Socialización en grupo.
- (1) Un programa que administre una opción basada en el hogar deberá asegurarse de que las socializaciones en grupo sean planeadas conjuntamente con las familias, realizadas con la participación conjunta de los niños con los padres y se realiza en un aula, centro comunitario, hogar o excursión, si procede.

(2) Las socializaciones en grupo deberán estar estructuradas para lo siguiente:

(i) proveer actividades acordes con la edad de los niños que participan en ellas, que estén intencionalmente alineadas con las metas de preparación escolar, el *Marco de Head Start sobre el aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años* y el currículo basado en el hogar; y

(ii) animar a los padres a compartir las experiencias relacionadas con el desarrollo de sus hijos con otros padres para fortalecer la relación padres-hijos y ayudar a promover el entendimiento de los padres acerca del desarrollo infantil;

(3) para los padres con niños en edad preescolar, las socializaciones en grupo deberán también proveer oportunidades para que los padres participen en las actividades que apoyen el desarrollo de las habilidades para la crianza de sus hijos o las metas para la asociación con las familias, identificadas en §1302.52(c), según corresponda, y deberán hacer énfasis en las interacciones del grupo de sus pares, los cuales están diseñados para promover el desarrollo social, emocional y lingüístico de los niños, al tiempo que animan a los padres a observar y participar activamente en las actividades, según corresponda.

(f) Las pruebas de cribado y evaluaciones funcionales. Un programa que administre la opción del programa basado en el hogar deberá implementar las disposiciones de §1302.33 e informar a los padres acerca de los propósitos de las pruebas de cribado y las evaluaciones funcionales y discutir el progreso de sus hijos.

§1302.36 Preservación y revitalización de las lenguas tribales.

Un programa que preste servicios a los niños que son indios estadounidenses y nativos de Alaska podrá integrar los esfuerzos para preservar, revitalizar, restaurar o mantener la lengua tribal de estos niños en los servicios del programa. Tales iniciativas de preservación y revitalización pueden incluir la inmersión total en la lengua tribal para la mayoría de las horas de la operación de las clases planeadas. Si la lengua materna de los niños es el inglés, no se requiere que se les exponga al inglés, como se describe en §1302.31(b)(2)(i) e (ii).

Subparte D — Servicios de salud del programa

§1302.40 Propósito.

(a) El programa deberá proporcionar servicios de alta calidad en las áreas de salud, salud oral, salud mental y de nutrición, que sean adecuadas, en cuanto al desarrollo, la cultura y el idioma y que apoyen el crecimiento y la preparación escolar de cada niño.

(b) El programa deberá establecer y mantener un Comité Asesor de los Servicios de Salud que incluya a los padres, profesionales de Head Start y otros voluntarios de la comunidad.

§1302.41 Colaboración y comunicación con los padres.

- (a) Para todas las actividades descritas en esta parte, los programas deberán colaborar con los padres como sus aliados en la salud y el bienestar de sus hijos de una manera apropiada, cultural y lingüísticamente y comunicarse con los padres sobre las necesidades de la salud de sus hijos, así como sus preocupaciones sobre su desarrollo, con prontitud y eficacia.
- (b) Como mínimo, el programa deberá hacer lo siguiente:
- (1) obtener una autorización previa de los padres u otra persona con autoridad legal para todos los procedimientos de salud y desarrollo que el programa administre o por contrato o acuerdo y mantener documentación escrita si se niegan a autorizar los servicios de salud; y
 - (2) compartir con los padres las políticas sobre las emergencias de salud que requieran respuesta rápida por parte del personal o atención médica urgente.

§1302.42 Estado y cuidado de la salud infantil.

(a) Fuente del cuidado de la salud.

- (1) El programa deberá consultar con los padres, en el plazo de los primeros 30 días naturales, después del ingreso del niño en el programa por primera vez, o en la opción del programa basado en el hogar, cuando reciba una visita al hogar, para averiguar si cada niño tiene una fuente continua y accesible de atención médica – provista por un profesional de cuidado de la salud que mantenga los registros continuos de la salud del niño y que no sea la fuente principal de atención urgente o de emergencia – y su cobertura de seguro médico.
- (2) Si el niño no tiene tal fuente de cuidado continuo ni seguro médico ni acceso al cuidado mediante el Servicio de Salud Indígena, el programa deberá ayudar a las familias a acceder a una fuente de atención de la salud y seguro médico que cumpla con estos criterios, lo antes posible.

(b) Asegurar el estado de la salud actualizado del niño.

- (1) Dentro de los 90 días naturales de que el niño asista al programa por primera vez o, para el programa basado en el hogar, reciba una visita al hogar, con las excepciones descritas en el párrafo (b)(3) de esta sección, el programa deberá:
 - (i) obtener determinaciones por los profesionales de atención de salud general u oral para saber si el niño está al día en un calendario de atención preventiva y médica primaria y de salud oral, adecuada a la edad del niño, basada en: las visitas del niño sano y los horarios periódicos para la atención dental, como se dispone en el programa sobre la Evaluación Periódica Temprana, Diagnóstico y Tratamiento (EPSDT, sigla en inglés) de la agencia Medicaid del estado en el que opera, las recomendaciones sobre las vacunas, publicadas por los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades y cualquier recomendación adicional del Comité Asesor de los Servicios de Salud que se base en los problemas prevalentes de salud de la comunidad;

(ii) ayudar a los padres a hacer arreglos para poner a su hijo al día, lo antes posible y, si fuera necesario, facilitar directamente la provisión de servicios de salud para poner al niño al día con el consentimiento de los padres, como se describe en §1302.41(b)(1).

(2) Dentro de los 45 días naturales después que el niño asista por primera vez al programa o, para la opción del programa basado en el hogar, el programa deberá obtener o llevar a cabo pruebas de cribado con base empírica, de la visión y audición.

(3) Si un programa opera por 90 días o menos, tiene 30 días desde la fecha en que el niño asiste por primera vez al programa para cumplir con los párrafos (b)(1) y (2) de esta sección.

(4) El programa deberá identificar las necesidades nutricionales de cada niño, tomando en cuenta la información disponible sobre la salud, incluyendo los registros de salud del niño y las preocupaciones de la familia y del personal, y los problemas acerca de los requisitos dietéticos especiales, las alergias alimentarias y los problemas sobre nutrición de la comunidad, los cuales se identificaron en el estudio de la comunidad o por el Comité Asesor de los Servicios de Salud.

(c) Cuidado continuo.

(1) El programa deberá ayudar a los padres a continuar con los horarios recomendados para el cuidado del niño sano y la salud oral.

(2) El programa deberá implementar observaciones periódicas u otras estrategias adecuadas para que el personal y los padres identifiquen cualquier preocupación nueva o recurrente del desarrollo, médica, de salud oral o mental.

(3) El programa deberá facilitar y supervisar el cuidado de la salud oral preventiva, los tratamientos y el seguimiento, incluyendo los tratamientos tópicos de flúor necesarios. En las comunidades donde se carezca de suficiente flúor a través del suministro de agua y para todos los niños con caries, de moderadas a graves, el programa también deberá facilitar suplementos de flúor y tomar otras medidas preventivas necesarias y, además, tratamientos adicionales para la salud oral, como lo recomiende el profesional de la salud oral.

(d) Seguimiento extendido del cuidado.

(1) El programa deberá facilitar pruebas diagnósticas, evaluaciones, tratamiento y planes de seguimiento adicionales, según corresponda, realizados por un profesional con licencia o certificación para cada niño con un problema de salud o retraso en el desarrollo, tal como los niveles elevados de plomo o los resultados sobre la audición o visión anormales que pudieran afectar el desarrollo, aprendizaje o comportamiento del niño.

(2) El programa deberá crear un sistema para llevar el control de los referidos y los servicios provistos y vigilar la implementación de un plan de seguimiento para cumplir con cualquier necesidad de tratamiento asociado con el problema de salud, salud oral, social y emocional o de desarrollo.

(3) El programa deberá ayudar a los padres, según sea necesario, a obtener cualquier medicina recetada, ayudas o equipo para las afecciones médicas y orales.

(e) Uso de los fondos.

- (1) El programa deberá utilizar los fondos del programa para proveer pañales y fórmula infantil durante el día programático para los niños matriculados.
- (2) El programa podrá utilizar los fondos del programa para los servicios profesionales médicos o de salud oral cuando no se disponga de ninguna otra fuente de fondos. Cuando los fondos de un programa se utilizan para tales servicios, los concesionarios y las agencias delegadas deberán tener documentación por escrito de sus esfuerzos por acceder a otras fuentes de fondos disponibles.

§1302.43 Prácticas de salud oral.

El programa deberá promover la higiene oral eficaz asegurando que todos los niños con dientes sean ayudados por el personal correspondiente o los voluntarios, si están disponibles, a cepillarse los dientes con una pasta dental que contenga flúor, una vez al día.

§1302.44 Nutrición infantil.(a) Requisitos del servicio de nutrición.

- (1) El programa deberá diseñar e implementar servicios de nutrición que sean apropiados a la cultura y el desarrollo infantil, satisfagan las necesidades de nutrición de los niños y se acomoden a los requisitos de alimentación de cada niño, incluyendo los niños con necesidades alimentarias especiales y los niños con discapacidades. Se recomiendan las comidas al estilo familiar, según se describen en §1302.31 (e)(2).
- (2) Concretamente, el programa deberá:
 - (i) asegurarse de que cada niño de un programa que opere menos de seis horas al día reciba alimentos y meriendas que provean de un tercio a la mitad de las necesidades nutricionales diarias del niño;
 - (ii) asegurarse de que cada niño de un programa que opere seis horas o más al día reciba alimentos y meriendas que provean de la mitad a dos tercios de las necesidades de nutrición diaria de un niño, dependiendo de la duración del día programático;
 - (iii) servir alimentos y meriendas a los niños de tres a cinco años que se atengan a los requisitos del USDA (Departamento de Agricultura de EE. UU., sigla en inglés) en 7 CFR secciones 210, 220 y 226²⁰, y que sean ricos en nutrientes y bajos en grasas, azúcar y sal;
 - (iv) alimentar a los bebés y niños pequeños según el desarrollo de sus habilidades individuales para alimentarse, como lo recomiendan los requisitos del USDA, delineados en 7 CFR secciones 210, 220 y 226 y asegurarse de que los bebés y niños pequeños sean alimentados cuando lo pidan, en la medida de lo posible;
 - (v) asegurarse de que a los bebés alimentados por biberón nunca se les ponga a dormir con un biberón;

- (vi) servir un desayuno nutritivo a todos los niños de los programas basados en el centro que no hayan desayunado, en cuanto lleguen al programa;
- (vii) servir meriendas y alimentos saludables y apropiados a cada niño durante las actividades de socialización en grupo de la opción basada en el hogar;
- (viii) promover la lactancia materna, incluyendo proporcionar lugares para almacenar adecuadamente y manipular la leche materna y hacer acomodaciones, según se necesite, para las madres que deseen amamantar durante el horario programático y, si fuera necesario, hacer referidos a consultores o consejeros de la lactancia materna; y
- (ix) tener disponible agua potable durante el día programático.

(b) Fuentes de los pagos. El programa deberá utilizar los fondos de los programas de nutrición infantil de Alimentos, Nutrición y Servicios para el consumidor, del USDA, como su fuente principal de los pagos para los servicios alimentarios. Los fondos de Early Head Start y Head Start pueden utilizarse para cubrir esos costos permisibles que no están cubiertos por el USDA.

§1302.45 Salud mental y bienestar social y emocional infantil.

(a) Promoción del bienestar. Para apoyar una cultura a nivel programático que promueva la salud mental, el bienestar socio-emocional y la salud general de los niños, el programa deberá:

- (1) proporcionar apoyos para la gestión eficaz de los salones de clases y los ambientes de aprendizaje positivos; prácticas docentes; y estrategias que brinden apoyo a los niños que tienen comportamientos desafiantes y otras preocupaciones de las áreas sociales, emocionales y de salud mental;
- (2) obtener servicios para las consultas sobre la salud mental en un horario de frecuencia suficiente y constante para asegurarse de que un consultor de salud mental esté disponible para colaborar con el personal y las familias con prontitud y eficacia;
- (3) obtener el consentimiento de los padres para las consultas de salud mental durante la inscripción al programa; y
- (4) desarrollar asociaciones comunitarias para facilitar el acceso a recursos y servicios adicionales de salud mental, según sea necesario.

(b) Consultores de salud mental. El programa deberá asegurarse de que los consultores de salud mental ayuden:

- (1) al programa para que se implementen estrategias para identificar y apoyar a los niños con problemas de salud mental, sociales y emocionales;
- (2) a los maestros, incluyendo los proveedores del cuidado infantil familiar, para mejorar la gestión de los salones de clases y prácticas docentes mediante estrategias que incluyan utilizar las observaciones y consultas de los salones de clases a fin de responder a las necesidades de los maestros y los niños individualmente y crear ambientes físicos y culturales que promuevan el buen funcionamiento de la salud mental, así como el funcionamiento social y emocional;

- (3) a otro personal, incluyendo los visitantes domiciliarios, para satisfacer las necesidades de salud mental, sociales y emocionales de los niños mediante estrategias que incluyan la observación y consulta;
- (4) al personal para tratar las preocupaciones sobre la salud mental de los niños, incluyendo cuando se internalizan los problemas, como cuando los niños parecen estar retraídos y externalizan los problemas con comportamientos desafiantes; y
- (5) ayudar a los padres y el personal a comprender la salud mental y acceder a intervenciones de salud mental, si fuera necesario;
- (6) a implementar las políticas para limitar las suspensiones y prohibir las expulsiones, como se describen en §1302.17.

§1302.46 Servicios de apoyo para la salud, nutrición y salud mental familiar.

(a) Colaboración con los padres. Los programas deberán colaborar con los padres para promover la salud y el bienestar de los niños proporcionando servicios médicos, orales, de nutrición y de educación para la salud mental que sean comprensibles por las personas, como las que tienen pocos conocimientos básicos sobre la salud.

(b) Oportunidades.

(1) Tal colaboración deberá incluir oportunidades para que los padres:

- (i) aprendan acerca del cuidado médico preventivo y de la salud oral, primeros auxilios en las emergencias, peligros ambientales y prácticas de seguridad para el hogar, incluyendo las consecuencias para la salud y el desarrollo cuando se utilizan productos de tabaco y la exposición al plomo y la seguridad para dormir;
- (ii) discutan el estado de la nutrición del niño con el personal, incluyendo la importancia de la actividad física, la comida saludable y las consecuencias negativas para la salud de consumir bebidas azucaradas y cómo seleccionar y preparar alimentos nutritivos que satisfagan las necesidades de nutrición y económicas de la familia;
- (iii) aprendan acerca del embarazo saludable y el cuidado postnatal, según corresponda, incluyendo el apoyo de la lactancia materna y opciones para el tratamiento de la salud mental de los padres o los problemas del abuso de sustancias, incluyendo la depresión perinatal;
- (iv) hablen con el personal para identificar los problemas relacionados con la salud mental del niño y su bienestar social y emocional, incluyendo las observaciones y cualquier preocupación de los padres sobre la salud mental de su hijo y los comportamientos y desarrollo típicos y anómalos y cómo responder adecuadamente a su hijo y promover su desarrollo social y emocional; y
- (v) aprendan sobre la seguridad vehicular y peatonal para mantener seguros a los niños.

(2) El programa deberá proveer apoyo continuo para ayudar a los padres a navegar el sistema de salud para responder a las necesidades de la salud general y las específicamente identificadas de sus hijos y deben ayudar a que los padres:

- (i) sepan conseguir un seguro médico para ellos y sus familias, incluyendo información sobre el seguro privado y público, así como los períodos designados para inscribirse;
- (ii) comprendan los resultados de los procedimientos que se emplean para las diagnósis y los tratamientos, así como los planes para el cuidado continuo; y
- (iii) familiaricen a sus hijos con los servicios que recibirán mientras estén matriculados en el programa y a inscribirse y participar en un sistema continuo de cuidado de la salud familiar.

§1302.47 Prácticas de seguridad.

(a) El programa deberá establecer, capacitar al personal, implementar y hacer cumplir un sistema para las prácticas de salud y seguridad que garantice que los niños se mantengan seguros en todo momento. El programa debe consultar *Caring for Our Children Basics* [Conceptos básicos para el cuidado de nuestros hijos, en inglés], disponible en http://www.acf.hhs.gov/sites/default/files/ecd/caring_for_our_children_basics.pdf, para más información sobre el desarrollo y la implementación de las políticas y prácticas de seguridad adecuadas que se describen en esta parte.

(b) El programa deberá desarrollar e implementar un sistema de gestión, incluyendo la capacitación, supervisión, corrección y mejora continua, de acuerdo con §1302.102, que abarque las políticas y prácticas para asegurarse de que todas las instalaciones, equipamiento y materiales, verificaciones de los antecedentes, capacitaciones en seguridad y prácticas de seguridad e higiene, así como procedimientos administrativos sobre la seguridad sean adecuados para garantizar la seguridad de los niños. Este sistema deberá asegurarse de lo siguiente:

(1) Instalaciones. Todas las instalaciones donde se prestan servicios a los niños, incluyendo las áreas para aprender, jugar, dormir, ir al baño y comer estén, como mínimo:

- (i) cumpliendo con los requisitos de la licencia, en conformidad con §§1302.21(d)(1) y 1302.23(d);
- (ii) limpios y libres de plagas;
- (iii) libres de contaminantes y peligros y de toxinas que estén al alcance de los niños y que podrían poner en peligro la seguridad de los niños;
- (iv) diseñados para evitar lesiones en los niños y estén libres de peligros de asfixia, estrangulación, electricidad y de ahogo, peligros causados por electrodomésticos y todos los demás riesgos para la seguridad;
- (v) bien iluminados, incluyendo la iluminación de emergencia;
- (vi) equipados con suministros de seguridad que estén fácilmente al alcance del personal, incluyendo, como mínimo, botiquines de primeros auxilios totalmente equipados y suministros de seguridad adecuados contra los incendios;

- (vii) libres de armas de fuego y otras armas al alcance de los niños;
 - (viii) diseñados para separar las áreas del baño y del cambio de pañales de las áreas para preparar, cocinar o comer los alimentos o el área de las actividades de los niños; y
 - (ix) mantenidos seguros mediante un sistema continuo de mantenimiento preventivo.
- (2) Equipamientos y materiales. El equipamiento de juego para el interior y al aire libre, las cunas, las camas plegables, las sillas para comer, los cochecitos/cariolas y otros artículos utilizados para cuidar a los niños matriculados y, según sea aplicable, otro equipamiento y materiales cumplan con los estándares establecidos por la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor (CPSC, sigla en inglés) o la American Society for Testing and Materials, International, (ASTM). Todo el equipamiento y los materiales, como mínimo, deberán cumplir con lo siguiente:
- (i) estar limpios y ser seguros para que los usen los niños y que sean desinfectados adecuadamente;
 - (ii) ser accesibles únicamente a los niños cuyas edades sean idóneas para utilizarlos;
 - (iii) estar diseñados para asegurar la supervisión de los niños en todo momento;
 - (iv) permitir la separación de los bebés y niños pequeños de los preescolares durante el juego en los programas basados en el centro; y
 - (v) seguros mediante un sistema continuo de mantenimiento preventivo;
- (3) Verificación de los antecedentes. Todo el personal debe obtener una verificación de sus antecedentes, en conformidad con §1302.90(b).
- (4) Capacitación para la seguridad.
- (i) El personal con contacto regular con los niños. Todo el personal que tenga contacto regular con los niños recibe una capacitación inicial, como orientación, en los primeros tres meses de haber sido contratado, así como capacitación continua sobre todos los requisitos estatales, locales, tribales, federales y los que ha desarrollado el programa en las áreas de salud, seguridad y cuidado infantil, para garantizar la seguridad de los niños a su cargo; incluyendo, como mínimo y, según corresponda, en base al rol del personal y las edades de los niños con los que trabajan, capacitación sobre lo siguiente:
 - (A) la prevención y el control de las enfermedades contagiosas;
 - (B) la prevención del Síndrome de Muerte Súbita del Lactante y las prácticas seguras para dormir;
 - (C) la administración de medicamentos, de acuerdo con las normas sobre el consentimiento de los padres;
 - (D) la prevención de las emergencias por reacciones alérgicas a los alimentos y la respuesta hacia las mismas;

- (E) la construcción segura del edificio y de las instalaciones, incluyendo identificación y protección ante los peligros, las masas de agua y el tráfico vehicular;
- (F) la prevención del síndrome del bebé sacudido, trauma craneal por maltrato y el maltrato infantil;
- (G) la preparación para las emergencias y planificación de la respuesta a las emergencias;
- (H) la manipulación y el almacenamiento de materiales peligrosos y la eliminación correcta de los contaminantes biológicos;
- (I) las precauciones adecuadas para el transporte de los niños, si fuera aplicable;
- (J) primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar; y
- (K) reconocimiento y denuncia del maltrato y descuido de menores, de acuerdo con el requisito del párrafo (b)(5) de esta sección.

(ii) El personal sin contacto regular con los niños. Todo el personal que no tiene responsabilidad por o contacto con los niños recibe una capacitación inicial como orientación en los primeros tres meses de haber sido contratado; capacitación continua sobre todos los requisitos estatales, locales, tribales, federales y los que ha desarrollado el programa en el área de salud y seguridad que sean aplicables a su trabajo; y capacitación en los procedimientos de preparación para las emergencias y los desastres.

(5) Prácticas de seguridad. Todo el personal y los consultores se atienen a las prácticas apropiadas para mantener seguros a los niños durante todas las actividades, que incluyen, como mínimo, lo siguiente:

- (i) denunciar el maltrato y descuido de menores sospechado, incluyendo que el personal cumpla con las leyes federales, estatales, locales y tribales aplicables;
- (ii) tener prácticas seguras para dormir, incluyendo asegurarse de que en todos los arreglos para dormir de los niños menores de 18 meses se utilicen colchones o camas plegables firmes, según corresponda y, para niños menores de 12 meses, no se deberá utilizar ropa de cama o juguetes blandos;
- (iii) supervisar adecuadamente a los niños, en el interior y exterior del edificio, en todo momento;
- (iv) solo entregar a los niños a un adulto autorizado para recogerlos; y
- (v) todas las normas de conducta descritas en §1302.90(c).

(6) Prácticas de higiene. Todo el personal implementa sistemática y rutinariamente prácticas de higiene que, como mínimo, aseguran lo siguiente:

- (i) se cumplen los procedimientos correctos para ir al baño, lavarse las manos y cambiar los pañales;

- (ii) se preparan los alimentos de modo seguro; y
 - (iii) la exposición a la sangre y los líquidos corporales se maneja conforme a las normas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional.
- (7) Procedimientos administrativos de seguridad. Los programas establecen, siguen y practican, según corresponda, como mínimo, los procedimientos para lo siguiente:
- (i) las emergencias;
 - (ii) prevención de los incendios y respuesta a los mismos;
 - (iii) protección contra las enfermedades contagiosas, incluyendo las políticas de inclusión y exclusión de un niño enfermo y de un brote de enfermedad contagiosa, incluyendo las notificaciones apropiadas de cualquier enfermedad que se ha de reportar;
 - (iv) la manipulación, el almacenamiento, la administración y el registro de la administración de las medicinas;
 - (v) mantener los procedimientos y sistemas para asegurarse de que solo se entregue a los niños a un adulto autorizado para recogerlos; y
 - (vi) las necesidades de atención de salud y alergias alimentarias que son específicas para los niños que incluyen planes accesibles de acción para las emergencias. Para las alergias alimentarias, el programa deberá también colocar las alergias individuales de los niños en un lugar prominente donde el personal lo pueda ver siempre que se sirvan los alimentos.
- (8) Plan de preparación para los desastres. El programa tiene todos los planes de gestión de las emergencias/preparación de los desastres y de respuesta para los eventos con más y menos probabilidad de suceder, incluyendo los desastres y las emergencias naturales y de origen humano, y violencia, en los programas o cerca de los mismos.
- (C) El programa deberá notificar cualquier incidente sobre la seguridad, de acuerdo con §1302.102(d)(1)(ii).

Subparte E — Servicios del programa para el compromiso de la familia y la comunidad

§1302.50 Compromiso de la familia.

- (a) Propósito. El programa deberá integrar las estrategias para el compromiso de los padres y la familia en todos los sistemas y servicios del programa a fin de apoyar el bienestar de la familia y promover el aprendizaje y desarrollo de los niños. Se anima a los programas a que desarrollen enfoques innovadores de dos generaciones que respondan a las necesidades prevalentes de las familias en todo su programa para poder aprovechar las asociaciones comunitarias y otras fuentes de financiación.

(b) Enfoque del compromiso de la familia. El programa deberá hacer lo siguiente:

- (1) reconocer que los padres son los primeros maestros y criadores de sus hijos e implementar estrategias intencionales para involucrar a los padres en el aprendizaje y desarrollo de sus hijos y apoyar la relación padres-hijos, incluyendo estrategias para la participación del padre;
- (2) desarrollar una relación con los padres y estructurar los servicios para fomentar una comunicación bidireccional continua confiable y respetuosa entre el personal y los padres para crear ambientes programáticos acogedores que incorporen los orígenes culturales, étnicos y lingüísticos únicos de las familias en el programa y la comunidad;
- (3) colaborar con las familias en un proceso de asociación con las mismas que identifique las necesidades, los intereses, las fortalezas, las metas, los servicios y recursos que apoyen el bienestar de las familias, incluyendo su seguridad, salud y estabilidad económica;
- (4) proveer oportunidades a los padres para que participen en el programa como empleados o voluntarios;
- (5) llevar a cabo servicios para el compromiso de las familias, en su idioma preferido o mediante un intérprete, en la medida de lo posible, y asegurarse de que las familias tengan la oportunidad de compartir información personal en un ambiente en el que se sientan seguros; e
- (6) implementar procedimientos para que los maestros, visitantes domiciliarios y el personal de apoyo a las familias compartan información entre sí, según corresponda y conforme a los requisitos de la parte 1303, subparte C de este capítulo, FERPA (Ley sobre los derechos de la familia a la educación y la privacidad, sigla en inglés) o IDEA²¹, para asegurarse de que haya estrategias para el compromiso familiar coordinado con los niños y las familias en el aula, el hogar y la comunidad.

§1302.51 Actividades de los padres en promoción del aprendizaje y desarrollo infantil.

(a) El programa deberá promover la responsabilidad compartida con los padres, para el aprendizaje temprano y desarrollo de sus hijos, e implementar las estrategias de compromiso familiar que estén diseñadas para fomentar la confianza y las habilidades de los padres, a fin de promover el aprendizaje y desarrollo de los niños. Estas estrategias deberán incluir lo siguiente:

- (1) ofrecer actividades que apoyen la relación entre padres-hijos y el desarrollo de los niños, incluyendo el desarrollo lingüístico, de dos idiomas, lectoescritura y lectoescritura en dos idiomas, según corresponda;
- (2) proveer información a los padres sobre la importancia de la asistencia regular de sus hijos y asociarse con ellos, según sea necesario, para promover la asistencia constante de sus hijos; y
- (3) para los niños que aprenden en dos idiomas, información y recursos para los padres acerca de las ventajas del bilingüismo y la lectoescritura en dos idiomas.

(b) El programa deberá, como mínimo, ofrecer oportunidades para que los padres participen en un currículo basado en la investigación y para los padres, que se basa en el conocimiento de los mismos y les ofrece la oportunidad de practicar sus habilidades para criar a sus hijos a fin de promover el aprendizaje y desarrollo de los mismos. Un programa que opte por hacer adaptaciones significativas al currículo para cumplir mejor con las necesidades de una o más poblaciones específicas, deberá trabajar con un experto o expertos para desarrollar tales adaptaciones.

§1302.52 Servicios de asociación con las familias.

(a) Proceso de asociación con las familias. El programa deberá implementar un proceso de asociación con las familias que incluya un acuerdo de asociación con las familias y las actividades descritas en esta sección para apoyar el bienestar familiar, incluyendo la seguridad, la salud y la estabilidad económica familiar, para apoyar el aprendizaje y desarrollo de los niños para proveer, si corresponde, los servicios y apoyos para los niños con discapacidades y fomentar la confianza y las habilidades que promuevan el aprendizaje temprano y desarrollo de sus hijos. El proceso deberá iniciarse lo antes posible en el año programático y continuar durante el tiempo que la familia participe en el programa, en base al interés y la necesidad de los padres.

(b) Identificación de las fortalezas y necesidades de las familias. El programa deberá implementar procedimientos para la toma de información inicial y evaluación de la familia para identificar las fortalezas y las necesidades relacionadas con los resultados del compromiso familiar como se describen en el Marco de participación en Head Start de los padres, las familias y la comunidad, incluyendo el bienestar familiar, la relación de padres-niños, las familias como educadoras de por vida, familias como estudiantes, participación de las familias en las transiciones, conexiones de la familia con los pares y con la comunidad local, y familias como defensoras y líderes.

(c) Servicios individualizados de asociación con las familias. El programa deberá ofrecer servicios individualizados de asociación con los padres con el fin de:

- (1) colaborar con las familias para identificar los intereses, las necesidades y aspiraciones relacionados con los resultados sobre el compromiso familiar, descritos en el párrafo (b) de esta sección;
- (2) ayudar a las familias a lograr los resultados individualizados del compromiso familiar;
- (3) establecer e implementar un proceso para el acuerdo de asociación con las familias que sea creado conjuntamente y compartido con los padres; para que el personal y las familias revisen el progreso individual, revisen las metas, evalúen y lleven el control sobre si se logran las necesidades identificadas y las metas y se ajusten las estrategias de forma continua, según sea necesario; y
- (4) asignar al personal y los recursos en base a la urgencia e intensidad de las necesidades y metas identificadas.

(d) Planes existentes y recursos comunitarios. En la implementación de esta sección, el programa deberá tomar en cuenta cualquier plan existente para la familia, realizado con otras agencias comunitarias y la disponibilidad de otros recursos de la comunidad para abordar las necesidades, fortalezas y metas familiares para evitar la duplicación de esfuerzos.

§1302.53 Asociaciones con la comunidad y coordinación con otros programas de la primera infancia y educacionales.

(a) Asociaciones comunitarias.

(1) El programa deberá establecer relaciones y asociaciones cooperativas con organizaciones comunitarias, tal como establecer acuerdos, procedimientos o contratos conjuntos y hacer arreglos para la entrega de servicios en el lugar, según corresponda, para facilitar el acceso a los servicios de la comunidad que respondan a las necesidades de los niños y las familias y las metas de la asociación con la familia y las necesidades y los recursos comunitarios, como se determinó en el estudio de la comunidad.

(2) El programa deberá establecer relaciones cooperativas y las asociaciones que se necesitan con las organizaciones comunitarias que pueden incluir lo siguiente:

(i) los proveedores de atención médica, incluyendo los profesionales de salud mental para niños y adultos, redes de atención médica administrada de Medicaid, dentistas y otros profesionales de la salud, proveedores de servicios de nutrición, proveedores de apoyo prenatal y postnatal y proveedores de tratamiento del abuso de sustancias;

(ii) las personas y las agencias que proveen servicios a los niños con discapacidades y sus familias, las escuelas primarias, los proveedores del preescolar estatal y los proveedores de los servicios del cuidado infantil;

(iii) los servicios de preservación y de apoyo a las familias, así como los servicios de protección de menores y cualquier otra agencia a la que se debe denunciar el maltrato infantil, conforme a la ley estatal o tribal;

(iv) las instituciones educacionales y culturales, como las bibliotecas y los museos, tanto para los niños como para las familias;

(v) la asistencia temporal para familias necesitadas, agencias de asistencia de nutrición, programas de desarrollo y capacitación de la fuerza laboral, alfabetización de adultos o familias, instituciones para la educación de los adultos y de educación postsecundaria y las agencias o instituciones financieras que proveen educación para el desarrollo de recursos, productos y servicios para mejorar la estabilidad financiera y los ahorros de las familias;

(vi) las agencias que proporcionan asistencia para la vivienda y los proveedores que apoyan a los niños y las familias que se encuentran sin hogar, incluyendo el enlace de la agencia de educación local designado conforme a la sección 722(g)(1)(J)(ii) de la Ley McKinney-Vento para la ayuda a personas sin hogar (42 U.S.C. 11431 *et seq.*)¹¹;

(vii) los que proveen servicios de prevención de la violencia doméstica y apoyo; y

(viii) otras organizaciones o empresas que proveen apoyo y recursos a las familias.

(b) Coordinación con otros programas y sistemas. El programa deberá desempeñar un papel activo para promover sistemas coordinados de servicios integrales de la primera infancia a los niños y las familias de bajos ingresos de su comunidad mediante la comunicación, cooperación, y compartiendo información entre las agencias y sus socios comunitarios, al mismo tiempo que se protege la privacidad del expediente de los niños, de acuerdo con la subparte C de la parte 1303 de este capítulo y las leyes federales, estatales, locales y tribales aplicables.

(1) Memorando de entendimiento. Con el fin de apoyar la coordinación entre Head Start y los programas preescolares financiados con fondos públicos, el programa deberá firmar un memorando de entendimiento con la agencia local correspondiente que se encarga de administrar los programas preescolares con fondos públicos en el área de servicio del programa, como se describe en la sección 642(e)(5)²² de la Ley.

(2) Sistemas de valoración y mejora de la calidad. El programa, salvo los programas para indios estadounidenses y nativos de Alaska, deberá participar en su sistema de valoración y mejora de calidad (QRIS, sigla en inglés) si:

- (i) su QRIS local o estatal acepta los datos de las revisiones de Head Start para documentar los indicadores de la calidad que se incluyen en el sistema por niveles estatal;
- (ii) la participación no impactaría la capacidad de un programa de cumplir con las Normas de Desempeño del Programa Head Start; y
- (iii) el programa no ha proporcionado a la Oficina Nacional de Head Start una razón convincente para no cumplir con este requisito.

(3) Sistemas de datos. El programa, a excepción de los programas para indios estadounidenses y nativos de Alaska, a menos que quisiera hacerlo y hasta la medida de lo práctico, debe integrar y compartir datos pertinentes con los sistemas de datos de educación estatales, en la medida de lo práctico, si el programa puede recibir un apoyo y beneficios similares a los de otros programas de la primera infancia.

(4) Programas para indios estadounidenses y nativos de Alaska. Un programa para indios estadounidenses y nativos de Alaska debe determinar si participará o no en los sistemas descritos en los párrafos (b)(2) y (3) de esta sección.

Subparte F — Servicios adicionales para niños con discapacidades

§1302.60 Participación plena en los servicios y las actividades del programa.

El programa deberá asegurarse de que los niños con discapacidades matriculados, incluyendo, pero sin limitarse a los que son elegibles para los servicios, conforme a IDEA¹⁹ y sus familias, reciban todos los servicios del programa aplicables y que se proporcionen en un ambiente de restricción mínima y que participen plenamente en todas las actividades del programa.

§1302.61 Servicios adicionales para los niños.

(a) Servicios adicionales para los niños con discapacidades. Los programas deberán asegurarse de que se responda a las necesidades individuales de los niños con discapacidades, incluyendo, pero sin limitarse a los que son elegibles conforme a IDEA¹⁹, y que todos los niños tengan acceso a la amplia gama de actividades y servicios y puedan participar plenamente en los mismos. Los programas deberán proveer cualquier modificación necesaria al entorno, a múltiples formatos de instrucción y las adaptaciones individualizadas y los apoyos que se necesiten para apoyar la participación plena de los niños con discapacidades. Los programas deberán asegurarse de que todas las personas con discapacidades sean protegidas contra la discriminación y reciban todas las modificaciones al programa y los servicios como se requiere en la sección 504 de la Ley de Rehabilitación (29 U.S.C. 794), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 *et seq.*)¹⁸ y sus reglamentos de aplicación.

(b) Servicios durante una determinación de elegibilidad de IDEA. Aunque la agencia local que es responsable por implementar IDEA determina la elegibilidad de un niño, el programa deberá proporcionar servicios y apoyos individualizados, en la medida de lo posible, para responder a las necesidades del niño. Tales apoyos adicionales pueden estar disponibles mediante el seguro médico del niño o tal vez sea apropiado o exigido establecer un plan para proveer los servicios y apoyos que se necesitan conforme a la sección 504 de la Ley de Rehabilitación para prestar los servicios y apoyos necesarios si el niño satisface la definición de discapacidad en la sección 705(9)(b) de la Ley de Rehabilitación¹⁴. Cuando tales apoyos no están disponibles por medios alternativos, en espera de la determinación de los resultados de la evaluación y la determinación de la elegibilidad, el programa deberá individualizar los servicios del programa en base a la información disponible, como el aporte de los padres y la observación del niño y los datos de las evaluaciones funcionales y puedan utilizar los fondos del programa para estos propósitos.

(c) Servicios adicionales para los niños con un IFSP o IEP. Para asegurarse de que se responde a las necesidades de los niños elegibles por IDEA, el programa deberá hacer lo siguiente:

(1) trabajar estrechamente con la agencia local encargada de implementar IDEA, la familia y otros socios, según corresponda, para asegurarse de lo siguiente:

(i) los servicios para un niño con discapacidades se planearán y se prestarán como lo requiera su Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP) o Programa de Educación Individualizada (IEP), según corresponda;

(ii) los niños trabajan hacia sus metas en su IFSP o IEP;

(iii) los elementos del IFSP o IEP que el programa no puede implementar los llevan a cabo otras agencias correspondientes, los proveedores y especialistas de los servicios afines;

(iv) los IFSP e IEP son revisados o modificados, como lo requiere IDEA; y

(v) los servicios son provistos en un aula regular de Early Head Start o Head Start o en el hogar del cuidado infantil familiar en la medida de lo posible.

(2) Planear e implementar los servicios de transición descritos en la subparte G de esta parte, incluyendo como mínimo:

- (i) para los niños con un IFSP que hacen la transición de Early Head Start, colaborar con los padres y la agencia local responsable de implementar IDEA, para asegurarse de que tomen medidas adecuadas con prontitud, para determinar la elegibilidad del niño para los servicios, conforme a la sección B de IDEA; y
- (ii) para los niños que tienen un IEP que hacen la transición de Head Start a kindergarten, colaborar con los padres y con la agencia local responsable de implementar IDEA, para asegurarse de que se tomen medidas adecuadas con prontitud para apoyar al niño y la familia, mientras hace la transición a un nuevo lugar.

§1302.62 Servicios adicionales para los padres.

(a) Los padres de todos los niños con discapacidades.

(1) El programa deberá colaborar con los padres de los niños con discapacidades, incluyendo, pero sin limitarse a los niños elegibles conforme a IDEA¹⁹, para asegurarse de que respondan a las necesidades de sus hijos, inclusive ayudar a los padres a que aboguen por los servicios que satisfagan las necesidades de sus hijos e información y habilidades para que los padres comprendan la discapacidad de su hijo y la manera de apoyar mejor el desarrollo del mismo;

(2) el programa deberá ayudar a los padres a acceder a los servicios y recursos para su familia, incluyendo obtener equipos y aparatos de adaptación y los apoyos disponibles mediante el seguro médico del niño u otras entidades, creando enlaces a programas de apoyo a las familias y ayudarlas a establecer elegibilidad para recibir apoyo adicional de programas, si fuese necesario y práctico.

(b) Padres de niños elegibles para los servicios conforme a IDEA. Para los padres de los niños elegibles para los servicios conforme a IDEA, el programa deberá también ayudar a los padres, a fin de que:

(1) comprendan los plazos de tiempo para los referidos, las evaluaciones y servicios, según IDEA;

(2) participen activamente en el proceso de elegibilidad y del desarrollo del IFSP o IEP con la agencia local responsable de implementar IDEA, incluyendo informar a los padres de su derecho de invitar al programa a participar en todas las reuniones;

(3) comprendan los propósitos y resultados de las evaluaciones y los servicios provistos en un IFSP o IEP; y

(4) se aseguren de que las necesidades de sus hijos sean identificadas con precisión y discutidas en sus IFSP o IEP.

§1302.63 Coordinación y colaboración con la agencia local responsable de implementar IDEA.

- (a) El programa deberá coordinar con la agencia local responsable de implementar IDEA para identificar a los niños matriculados o que tengan la intención de matricularse en un programa que pueda ser elegible para los servicios, conforme a IDEA, incluyendo mediante el proceso descrito en §1302.33(a)(3) y a través de la participación en los esfuerzos de Child Find de la agencia local.
- (b) El programa deberá trabajar para crear acuerdos interinstitucionales con la agencia local que es responsable de implementar IDEA para mejorar la prestación de los servicios a los niños elegibles conforme a IDEA, incluyendo el proceso de los referidos y las evaluaciones, la coordinación de servicios, la promoción de la prestación de los servicios en un lugar basado en la comunidad, adecuado, de restricción mínima y la reducción de la doble inscripción, lo cual causa que haya menos tiempo en el ambiente de restricción mínima y los servicios de transición a medida que los niños pasan de los servicios provistos conforme a la Parte C de IDEA a los servicios provistos conforme a la Parte B de IDEA y del preescolar al kindergarten.
- (c) El programa deberá participar en el desarrollo del IFSP o IEP, si lo solicitan los padres del niño y la implementación del IFSP o IEP. Como mínimo, el programa deberá poder:
- (1) proporcionar información pertinente de sus pruebas de cribado, evaluaciones funcionales y observaciones al equipo que desarrolla el IFSP o IEP de un niño; y
 - (2) participar en reuniones con la agencia local responsable de implementar IDEA, para crear o revisar un IEP o IFSP para un niño que está siendo considerado para matricularse en Head Start, un niño ya matriculado o un niño que hace la transición de un programa.
- (d) El programa deberá guardar una copia del IEP o IFSP de cualquier niño matriculado en Head Start para el tiempo en que el niño esté en el programa, conforme a los requisitos de IDEA en 34 CFR partes 300 y 303.

Subparte G — Servicios de transición

§1302.70 Transiciones de Early Head Start.

- (a) Implementación de las estrategias y prácticas para las transiciones. Un programa de Early Head Start deberá implementar estrategias y prácticas que apoyen las transiciones exitosas de los niños y sus familias al salir de Early Head Start.
- (b) Planificación de las transiciones. Para asegurarse de la ubicación y el servicio más adecuados tras la participación en Early Head Start, tales programas deberán, al menos seis meses antes del tercer cumpleaños de cada niño, implementar la planificación de la transición de cada niño y familia, la cual:
- (1) tenga en cuenta el nivel del desarrollo del niño y el estado de la salud y discapacidad, el progreso que el niño y la familia han hecho mientras están en Early Head Start, otros programas públicos de pre-kindergarten, y otros servicios de la primera infancia y de desarrollo infantil en la comunidad que respondan a las necesidades del niño y la familia; y

(2) haga la transición de los niños a Head Start u otro programa lo antes posible, después del tercer cumpleaños de los mismos, pero permite al niño permanecer en Early Head Start por un número limitado de meses adicionales después del tercer cumpleaños si es necesario para hacer una transición adecuada.

(c) Colaboraciones con las familias. El programa deberá colaborar con los padres de los niños de Early Head Start para implementar estrategias y actividades que apoyen las transiciones exitosas de Early Head Start y, como mínimo, proporcionar información sobre el progreso del niño durante el año programático y proveer estrategias para que los padres continúen con su compromiso y abogar por la educación y el desarrollo de su hijo.

(d) Colaboración entre Early Head Start y Head Start. Los programas Early Head Start y Head Start deberán trabajar juntos para maximizar las transiciones de los niños matriculados de Early Head Start a Head Start, conforme a las disposiciones sobre la elegibilidad de la subparte A y promover transiciones exitosas mediante la colaboración y comunicación.

(e) Servicios de transición para los niños con un IFSP. El programa deberá proveer servicios de transición adicionales para los niños con un IFSP, como mínimo, como se describe en la subparte F de esta parte.

§1302.71 Transiciones de Head Start a kindergarten.

(a) Implementación de las estrategias y prácticas para las transiciones. Un programa que atienda a niños que ingresarán a kindergarten el año siguiente deberá implementar estrategias de transición para apoyar transiciones exitosas a kindergarten.

(b) Colaboraciones con las familias para las transiciones.

(1) El programa deberá colaborar con los padres de los niños matriculados para implementar estrategias y actividades que ayudarán a los padres a promover y abogar por las transiciones exitosas al kindergarten para sus hijos, incluyendo su participación continuada en la educación y el desarrollo de sus hijos.

(2) Como mínimo, tales estrategias y actividades deberán:

(i) ayudar a los padres a comprender el progreso que hace su hijo mientras está en Head Start;

(ii) ayudar a los padres a comprender las prácticas que se utilizan para proveer un apoyo académico y social eficaz a sus hijos durante su transición a kindergarten y fomentar su participación continua en la educación de sus hijos;

(iii) preparar a los padres para que ejerzan sus derechos y responsabilidades en relación con la educación de sus hijos en la escuela primaria, incluyendo servicios y apoyos disponibles a los niños con discapacidades y varias opciones que su hijo tiene para participar en programas educativos de instrucción idiomática; y

(iv) ayudar a los padres en la comunicación continua con los maestros y otro personal escolar a fin de que los padres puedan participar en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos.

(c) Colaboraciones con la comunidad para las transiciones.

(1) El programa deberá colaborar con las agencias locales de educación para apoyar el compromiso de los padres conforme a la sección 642(b)(13)²³ de la Ley y los departamentos estatales de educación, según corresponda, y los maestros de kindergarten para implementar estrategias y actividades que promuevan transiciones exitosas al kindergarten, por parte de los niños, sus familias y la escuela primaria.

(2) Como mínimo, tales estrategias y actividades deberán incluir:

(i) una coordinación con las escuelas y otras agencias correspondientes para asegurarse de que se transfieran los expedientes pertinentes a la escuela u otra ubicación en la que el niño se matriculará, en conformidad con los requisitos sobre la privacidad de la subparte C de la parte 1303 de este capítulo;

(ii) una comunicación entre el personal correspondiente y sus homólogos en las escuelas para facilitar la continuidad del aprendizaje y desarrollo, en conformidad con los requisitos sobre la privacidad que se describen en la subparte C de la parte 1303 de este capítulo; y

(iii) la participación, de ser posible, en actividades de capacitación y desarrollo profesional conjuntamente para los maestros y el personal de Head Start y kindergarten.

(3) Un programa que no opere durante el verano deberá colaborar con los distritos escolares para determinar la disponibilidad de la programación de la escuela de verano para los niños que van a ingresar al kindergarten y trabajar con los padres y los distritos escolares para matricular a los niños en tales programas, según corresponda.

(d) Actividades para los ambientes de aprendizaje. El programa deberá implementar estrategias y actividades en el ambiente de aprendizaje que promuevan las transiciones exitosas al kindergarten para los niños matriculados y, como mínimo, incluir enfoques que familiaricen a los niños con la transición al kindergarten y fomenten la confianza en tal transición.

(e) Servicios de transición para los niños que tienen un IEP. El programa deberá proporcionar servicios adicionales de transición para los niños que tienen un IEP, como mínimo, como se describe en la subparte F de esta parte.

§1302.72 Transiciones entre los programas.

(a) Para las familias con niños que se trasladan fuera de la comunidad donde están recibiendo servicios, incluyendo las familias sin hogar y los niños en cuidado adoptivo temporal, el programa deberá esforzarse para apoyar las transiciones efectivas a otros programas Early Head Start o Head Start. Si Early Head Start o Head Start no están disponibles, el programa debe ayudar a la familia a identificar otro programa de la primera infancia que responda a sus necesidades.

(b) Un programa que atienda a niños cuyas familias han decidido que sus hijos hagan la transición a otros programas de educación temprana, incluyendo a un pre-kindergarten público, en el año anterior al ingreso al kindergarten deberá realizar las estrategias y actividades que se describen en §1302.71(b), y (c)(1) y (2), según corresponda y sea práctico.

(c) Un programa Head Start para migrantes o trabajadores de temporada deberá llevar a cabo gestiones para apoyar las transiciones efectivas a otros programas Head Start para migrantes o trabajadores de temporada o, si procede, a programas Early Head Start o Head Start para las familias y los niños que se trasladan fuera de la comunidad donde se les atiende actualmente.

Subparte H — Servicios para las mujeres embarazadas matriculadas

§1302.80 Mujeres embarazadas matriculadas.

(a) Dentro de los primeros 30 días de la inscripción, el programa deberá determinar si cada mujer embarazada matriculada tiene una fuente continua y accesible de cuidado de salud – por un profesional de cuidados de salud que mantenga al día su registro de salud y que no sea principalmente una fuente de cuidados de emergencia o urgencia – y, según corresponda, cobertura de seguro médico.

(b) Si una mujer embarazada matriculada no tiene una fuente de cuidado continuo como se describe en el párrafo (a) de esta sección y, según corresponda, una cobertura de seguro médico, el programa deberá facilitar, lo antes posible, su cobertura a tal fuente de cuidados que satisfaga sus necesidades.

(c) El programa debe facilitar el que todas las mujeres embarazadas reclutadas puedan acceder a servicios integrales a través de los referidos que, como mínimo, incluyen asesoría nutricional, asistencia alimentaria, el cuidado de la salud oral, los servicios de salud mental, la prevención del abuso de sustancias y su tratamiento, y refugios de emergencia o viviendas de transición en los casos de violencia doméstica.

(d) El programa deberá proporcionar una visita a cada madre y bebé recién nacido para brindar apoyo e identificar las necesidades familiares. El programa deberá programar la visita al bebé recién nacido dentro de las dos semanas de su nacimiento.

§1302.81 Información, educación y servicios prenatales y postnatales.

(a) El programa deberá proporcionar a las mujeres embarazadas, al padre y las parejas/compañeros u otros miembros relevantes de la familia información, educación y servicios prenatales y postnatales sobre lo siguiente, si corresponde: el desarrollo fetal, la importancia de la nutrición, los riesgos del alcohol, las drogas y el tabaco, el parto, alumbramiento, puerperio, la depresión parental, el cuidado del bebé y las prácticas seguras para dormir y los beneficios de la lactancia materna.

(b) El programa deberá también abordar la necesidad de apoyar adecuadamente el bienestar emocional, el cuidado atento y sensible, así como el compromiso del padre durante el embarazo y la primera infancia.

§1302.82 Servicios de asociación con las familias para las mujeres embarazadas matriculadas.

(a) El programa deberá involucrar a las mujeres embarazadas matriculadas y otros miembros pertinentes de la familia, como el padre, en los servicios de asociación con las familias, como se describe en §1302.52 e incluir un enfoque concreto sobre los factores que influyen en la salud prenatal y postnatal de la madre y el bebé.

(b) El programa deberá involucrar a las mujeres embarazadas matriculadas y otros miembros correspondientes de la familia, como el padre, a la hora de discutir las opciones del programa, planificar la transición del bebé a la matrícula en el programa y apoyar a la familia durante el proceso de transición, cuando corresponda.

Subparte I — Gestión de recursos humanos

§1302.90 Políticas sobre el personal.

(a) Establecimiento de las políticas y los procedimientos para el personal. El programa deberá establecer políticas y procesos para el personal que sean aprobados por el cuerpo directivo, el Consejo de Políticas o comité de políticas y que esté a disposición de todo el personal.

(b) Verificación de antecedentes y procedimientos de selección.

(1) Antes de que se contrate a una persona, directamente o mediante un contrato, incluyendo el personal y contratistas que trabajan en el transporte, el programa deberá llevar a cabo una entrevista, verificar las referencias, realizar una verificación del registro de delincuentes sexuales y obtener uno de los siguientes:

(i) registros de los antecedentes penales a nivel estatal o tribal, incluyendo la verificación de las huellas digitales; o

(ii) verificación de los antecedentes penales por la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), incluyendo las huellas digitales correspondientes.

(2) El programa tiene 90 días después de haber contratado a un empleado para completar el proceso de verificación de antecedentes, obteniendo lo siguiente:

(i) cualquier verificación en la lista del párrafo (b)(1) de esta sección no se haya obtenido antes de la fecha de contratación; y

(ii) una verificación del registro estatal del maltrato y descuido de menores, si está disponible.

(3) El programa debe revisar la información que se encuentra en cada solicitud de empleo y completar una verificación de los antecedentes para evaluar la relevancia de cualquier problema descubierto por la verificación completa de antecedentes, incluyendo cualquier detención, infracción penal pendiente, o condena y deberá usar los factores que se describen por el Child Care and Development Fund (CCDF) para descalificar a un empleado, descritos en 42 U.S.C. 9858f (c)(1)(D) y 42 U.S.C. 9858f(h)(1)²⁴ o los factores tribales para determinar si el futuro empleado puede ser contratado o el empleado actual debe ser despedido.

(4) El programa deberá asegurarse de que un empleado o consultor recién contratado no tenga acceso sin supervisión a los niños hasta que el proceso de verificación de antecedentes, descrito en los párrafos (b)(1) hasta (3), inclusive, de esta sección se haya completado.

(5) El programa deberá realizar una verificación de antecedentes completa para cada empleado, consultor o contratista, por lo menos una vez cada cinco años, que debe incluir cada una de las cuatro verificaciones de la lista en los párrafos (b)(1) y (2) de esta sección y revisar y tomar decisiones basadas en la información que se describe en el párrafo (b)(3) de esta sección, a menos que el programa pueda demostrar al funcionario responsable del HHS que dispone de un sistema más riguroso que asegurará la seguridad de los niños.

(6) El programa deberá considerar a los padres de los niños anteriormente o actualmente inscritos para los puestos de empleo vacantes cuando los padres hacen la solicitud y tienen las cualificaciones correspondientes.

(c) Normas de conducta.

(1) El programa deberá asegurarse de que todo el personal, los consultores, contratistas y voluntarios se atengan a las normas de conducta del programa, las cuales:

(i) aseguran que el personal, los consultores, contratistas y voluntarios implementen estrategias positivas para apoyar el bienestar de los niños, así como prevenir y abordar las conductas desafiantes;

(ii) aseguran que el personal, los consultores, contratistas y voluntarios no maltraten a los niños ni pongan en peligro la salud y seguridad de los mismos, incluyendo, como mínimo, que el personal no haga lo siguiente:

(A) usar castigo corporal;

(B) usar el aislamiento para disciplinar a un niño;

(C) atar a un niño para restringir su movimiento o poner cinta adhesiva sobre la boca de un niño;

(D) utilizar o retener los alimentos como castigo o premio;

(E) utilizar métodos para enseñar o entrenar al niño para ir al baño que castigan, degradan o humillan a un niño;

(F) utilizar cualquier forma de abuso emocional, incluyendo humillar pública o privadamente al niño, rechazarlo, aterrorizarlo, no hacerle caso por mucho tiempo o corromperlo;

(G) maltratar físicamente a un niño;

(H) utilizar cualquier forma de abuso verbal, incluyendo lenguaje profano, sarcástico, amenazas, o comentarios despectivos sobre el niño o la familia del niño; o,

(I) utilizar la actividad física o el tiempo al aire libre como castigo o premio;

(iii) asegurarse de que el personal, los consultores, contratistas y voluntarios respeten y promuevan la identidad única de cada niño o familia y no los estereotipen por el motivo que sea, como, por ejemplo, por su género, raza, origen étnico, cultura, religión, discapacidad, orientación sexual o composición familiar:

(iv) exigen que el personal, los consultores, contratistas y voluntarios cumplan con las políticas de confidencialidad sobre información personal identificable acerca de los niños, las familias y otros miembros del personal, conforme a la subparte C 1303 de este capítulo y las leyes federales, estatales, locales y tribales aplicables; y

(v) se aseguran de que el personal, los consultores, contratistas o voluntarios no dejen a ningún niño solo o sin supervisión, mientras están a su cargo.

(2) Las políticas y los procedimientos sobre el personal deberán incluir sanciones adecuadas para el personal, los consultores y voluntarios que infrinjan las normas de conducta.

(d) La comunicación con los niños que aprenden en dos idiomas y sus familias.

(1) El programa deberá asegurarse de que el personal y los consultores o contratistas del programa estén familiarizados con los orígenes étnicos y las herencias culturales de las familias del programa y sean capaces de servirlos y comunicarse eficazmente, ya sea directamente o a través de intérpretes y traductores, con los niños que aprenden en dos idiomas y, en la medida de lo posible, con las familias con dominio limitado del inglés.

(2) Si la mayoría de los niños de una clase o programa basado en el hogar hablan el mismo idioma, por lo menos un miembro del personal del aula o visitante domiciliario deberá hablar ese idioma.

§1302.91 Cualificaciones y requisitos de competencia del personal.

(a) Propósito. El programa deberá asegurarse de que todo el personal, los consultores y contratistas que se encargan de prestar los servicios del programa tengan suficiente conocimiento, capacitación y experiencia, así como la competencia para cumplir con los roles y las responsabilidades de sus puestos y para asegurar la prestación de servicios de alta calidad, conforme a las Normas de Desempeño del Programa. El programa deberá proporcionar capacitación y desarrollo profesional para apoyar al personal en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

(b) Director de Early Head Start o Head Start. El programa deberá asegurarse de que un director de Early Head Start o Head Start contratado después del 7 de noviembre de 2016 tenga, como mínimo, un grado de licenciado (baccalaureate) y experiencia en supervisión de personal, gestión fiscal y administración.

(c) Funcionario fiscal. El programa deberá evaluar las necesidades de personal teniendo en cuenta la complejidad fiscal de la organización y los requisitos de gestión financiera aplicables y contratar los servicios, programados con regularidad o continuos, de un funcionario fiscal que tenga la educación y experiencia suficientes para satisfacer las necesidades del programa. El programa deberá asegurarse de que un funcionario fiscal contratado después del 7 de noviembre de 2016 sea un contador público certificado o, como mínimo, tenga un título de licenciado (baccalaureate) en contabilidad, negocios, gestión fiscal o un campo relacionado.

(d) Requisitos de las cualificaciones del personal que gestiona los servicios a los niños y las familias.

(1) Gestión de la familia, la salud y las discapacidades. El programa deberá asegurarse de que el personal responsable por la gestión y supervisión de los servicios que se prestan a las familias, los servicios de salud y los servicios a los niños con discapacidades que se hayan contratado después del 7 de noviembre de 2016 tengan, como mínimo, un título de licenciado, preferentemente en relación con una o más de las disciplinas que supervisen.

(2) Gestión educativa. Como se prescribe en la sección 648A(a)(2)(B)(i)²⁵ de la Ley, el programa deberá asegurarse de que el personal y los consultores que sirven como gerentes o coordinadores de educación, incluyendo los que trabajan como especialistas del currículo, tengan un título de licenciado o un título avanzado en la educación en la primera infancia o un título de licenciado o un título avanzado y cursos equivalentes en educación de la primera infancia con experiencia docente en educación temprana.

(e) Personal que presta servicios a los niños y las familias.

(1) Requisitos de la cualificación para los maestros en los programas Early Head Start basados en el centro. Como se prescribe en la sección 645A(h)²⁶ de la Ley, el programa deberá asegurarse de que los maestros que presten servicios directos a los bebés y niños pequeños en los centros de Early Head Start tengan una credencial de Asociado en Desarrollo Infantil (CDA, sigla en inglés) u otra credencial comparable, y que hayan sido capacitados o tengan cursos equivalentes en el desarrollo de la primera infancia con un enfoque en el desarrollo de los bebés y niños pequeños.

(2) Requisitos de las cualificaciones de los maestros en programas Head Start basados en el centro.

(i) La Secretaría deberá asegurarse de que no menos del cincuenta por ciento de todos los maestros de Head Start, en todo el país, tenga un título de licenciado en desarrollo infantil, educación en la primera infancia o cursos equivalentes.

(ii) Como se prescribe en la sección 648A(a)(3)(B)²⁷ de la Ley, el programa deberá asegurarse de que todos los maestros que trabajan en los centros tengan como mínimo un grado de asociado o licenciado en desarrollo infantil o educación en la primera infancia, cursos equivalentes o que cumplan de otro modo los requisitos de la sección 648A(a)(3)(B) de la Ley.

(3) Requisitos para la cualificación de los asistentes de maestros en Head Start. Como se prescribe en la sección 648A(a)(2)(B)(ii)²⁸ de la Ley, el programa deberá asegurarse de que los asistentes de los maestros de Head Start tengan, como mínimo, una credencial de CDA, o un certificado por el estado que cumpla o exceda los requisitos para una credencial de CDA, estén inscritos en un programa que conduzca a un título de asociado o licenciado o bien estén inscritos en un programa de certificación de CDA para completarlo durante el plazo de los primeros dos años de haber sido contratados.

(4) Requisitos para la cualificación de los proveedores del cuidado infantil familiar.

(i) El programa deberá asegurarse de que los proveedores de cuidado infantil familiar tengan experiencia en el cuidado en la primera infancia y, como mínimo, estén matriculados en un programa Family Child Care (Cuidado infantil familiar) del CDA (Asociado en desarrollo infantil) o un programa estatal equivalente, o un título de asociado o de licenciado en desarrollo infantil o educación en la primera infancia o conseguir la credencial en un plazo de dieciocho meses antes de comenzar a prestar los servicios correspondientes.

(ii) Antes del 1 de agosto de 2018, un especialista en desarrollo infantil, como se requiere para el cuidado infantil familiar en §1302.23(e), deberá tener, como mínimo, un título de licenciado en desarrollo infantil, educación de la primera infancia o campo relacionado.

(5) Competencias de los maestros, asistentes de maestros, proveedores del cuidado infantil familiar. El programa deberá asegurarse de que los maestros, asistentes de maestros basados en los centros y los proveedores del cuidado infantil familiar demuestren competencia para proveer interacciones eficaces y atentas entre el maestro-niños, planifiquen e implementen experiencias de aprendizaje que aseguren la implementación eficaz del currículo y utilicen la evaluación funcional y promuevan el progreso de los niños a través de todos los estándares descritos en el *Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años* y las normas estatales aplicables sobre el aprendizaje y desarrollo tempranos, incluyendo a los niños con discapacidades y los que aprenden en dos idiomas, según corresponda.

(6) Visitantes domiciliarios. El programa deberá asegurarse de que los visitantes domiciliarios que prestan servicios de educación basados en el hogar:

(i) tengan como mínimo unas credenciales de CDA u otra credencial comparable para el programa basado en el hogar, o cursos equivalentes, como parte de un título de asociado o licenciado; y

(ii) demuestren competencia para planear e implementar las experiencias de aprendizaje basadas en el hogar, para asegurarse de la implementación eficaz del currículo para las visitas al hogar y promover el progreso de los niños a través de todos los estándares descritos en el *Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años*, incluyendo a los niños con discapacidades y los que aprenden en dos idiomas, según corresponda, y para construir relaciones de confianza con las familias que sean respetuosas y sensibles a las culturas de las mismas.

(7) Requisitos sobre las cualificaciones del personal que brinda servicios a las familias. El programa deberá asegurarse de que el personal que trabaja directamente con las familias en el proceso de asociación con las familias que haya sido contratado después del 7 de noviembre de 2016 tenga, en un plazo de dieciocho meses de haber sido contratado, como mínimo, una credencial o certificado en trabajo social, servicios humanos, servicios familiares, consejería o campo relacionado.

(8) Requisitos sobre la cualificación de profesionales de la salud.

(i) El programa deberá asegurarse de que los procedimientos de salud sean llevados a cabo únicamente por un profesional de la salud con licencia o certificación.

(ii) El programa deberá asegurarse de que todos los consultores de salud mental tengan una licencia o certificación para ello y deberá utilizar a consultores de salud mental con conocimientos y experiencia para servir a niños pequeños y sus familias, si están disponibles en la comunidad.

(iii) El programa deberá utilizar a personal o consultores para apoyar los servicios de nutrición que sean dietistas o nutricionistas registrados/certificados con las cualificaciones correspondientes.

(f) Instructores. El programa deberá asegurarse de que los instructores que proveen los servicios descritos en 1302.92(c) tengan como mínimo un título de licenciado en educación en la primera infancia o campo relacionado.

§1302.92 Capacitación y desarrollo profesional.

(a) El programa deberá proveer a todo el personal, consultores y voluntarios nuevos una orientación que se enfoque, como mínimo, en las metas y la filosofía subyacente del programa y las formas en que se implementan.

(b) El programa deberá establecer e implementar un enfoque sistemático para la capacitación y desarrollo profesional diseñado a ayudar al personal a adquirir o aumentar el conocimiento y las habilidades necesarias para proveer servicios integrales de alta calidad dentro del ámbito de sus responsabilidades laborales y unidos al crédito académico, según corresponda. Como mínimo, el sistema deberá incluir lo siguiente:

(1) que el personal complete un mínimo de 15 horas de desarrollo profesional por año. Para el personal docente, tal desarrollo profesional deberá cumplir con los requisitos descritos en la sección 648A(a)(5)²⁹ de la Ley;

(2) capacitación sobre los métodos para manejar los casos del maltrato y descuido de menores que se sabe o se sospecha que existen, que cumplan con las leyes federales, estatales, locales y tribales aplicables;

(3) capacitación para el personal de servicios a los niños y las familias sobre las mejores prácticas para implementar estrategias sobre la forma de involucrar a los padres de modo sistemático, como se describe en esta parte;

(4) capacitación para el personal de servicios a los niños y las familias, incluyendo al personal que trabaja en los servicios familiares, salud y discapacidades, que forja sus conocimientos, experiencias y competencias para mejorar los resultados de los niños y las familias; y

(5) enfoques basados en la investigación para el desarrollo profesional del personal docente que se centra en implementar el currículo de modo eficaz, el conocimiento del contenido del *Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano: Desde el nacimiento hasta los cinco años*, asociándose con las familias, apoyando a los niños con discapacidades y sus familias, proveyendo interacciones entre adultos-niños que sean eficaces y atentas, apoyando a los niños que aprenden en dos idiomas, según corresponda, abordando las conductas desafiantes, preparando a los niños y las familias para las transiciones (como se describe en la subparte G de esta parte) y utilizar datos para individualizar experiencias de aprendizaje que mejoren los resultados para todos los niños.

(c) El programa deberá implementar una estrategia coordinada de instrucción/coaching, basada en la investigación para el personal docente, la cual:

(1) evalúe a todo el personal docente, para identificar las fortalezas, las áreas que necesitan apoyo y saber cuáles son los que se beneficiarían más de la instrucción/coaching intensivo;

(2) como mínimo, proporcione oportunidades para uso intensivo de la instrucción/coaching al personal docente identificado mediante el proceso en el párrafo (c)(1) de esta sección, incluyendo las oportunidades para ser observados y recibir comentarios y dar ejemplos de las prácticas docentes eficaces, directamente relacionadas con las metas del desempeño del programa;

(3) como mínimo, proporcione oportunidades para el personal docente no identificado para la instrucción/coaching intensivo a través del proceso del párrafo (c)(1) de esta sección para recibir otras formas de desarrollo profesional basado en la investigación, alineadas con las metas del desempeño del programa;

(4) se asegure de ofrecer oportunidades de instrucción/coaching intensivo para el personal, identificado mediante el proceso del párrafo (c)(1) de esta sección que:

(i) se alinee con las metas de preparación escolar, el currículo del programa y otros enfoques para el desarrollo profesional;

(ii) utilice a un instructor con la preparación y experiencia en el aprendizaje de los adultos y en utilizar los datos de las evaluaciones funcionales para desarrollar estrategias de coaching que estén alineadas con las metas del desempeño del programa;

(iii) provea comunicación continua entre el instructor/coach, el director del programa, el director de educación y cualquier otro personal pertinente; e

(iv) incluya metas claramente articuladas, informadas por las metas del programa, como se describen en §1302.102 y un proceso para lograr dichas metas; y

(5) establezca políticas que aseguren que los resultados de las evaluaciones funcionales no se utilicen únicamente para determinar las medidas punitivas para el personal que se identificó que necesita apoyo, sin proveer tiempo y recursos para que el personal mejore.

(d) Si un programa necesita desarrollar o adaptar significativamente su enfoque para el desarrollo profesional basado en las investigaciones para cumplir mejor con las necesidades de capacitación del personal docente, de modo que no incluya los requisitos del párrafo (c) de esta sección, el programa deberá asociarse con los expertos externos del desarrollo profesional en la educación de la primera infancia. El programa deberá evaluar si la adaptación apoya adecuadamente al personal de desarrollo profesional, conforme al proceso descrito en la subparte J de esta parte.

§1302.93 Salud y bienestar del personal.

(a) El programa deberá asegurarse de que cada miembro del personal reciba un examen de salud inicial y un examen periódico según lo recomendado por su proveedor de cuidados de la salud, de acuerdo con los requisitos estatales, tribales o locales, que incluyen cribas o pruebas para detectar enfermedades transmisibles, según corresponda. El programa deberá asegurarse de que, a causa de enfermedades transmisibles, el personal no constituya un riesgo significativo para la salud o la seguridad de los demás en el programa que no se pueda eliminar o reducir con ajustes razonables, de acuerdo con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la sección 504 de la Ley de Rehabilitación¹⁸.

(b) El programa deberá garantizar que información sobre la salud mental y el bienestar esté a disposición del personal, sobre cualquier problema de salud que pueda afectar su rendimiento en el trabajo, y deberá proporcionar oportunidades regulares para aprender acerca de la salud mental, el bienestar y la educación para la salud.

§1302.94 Voluntarios.

(a) El programa deberá garantizar que los voluntarios regulares hayan sido examinados para detectar enfermedades transmisibles pertinentes, de acuerdo con las leyes estatales, tribales o locales. A falta de la ley estatal, tribal o local, el Comité Asesor de Servicios de Salud debe ser consultado con respecto a la necesidad de tales pruebas de cribado.

(b) El programa deberá garantizar que no se dejen solos a los niños con los voluntarios.

Subparte J — Administración del programa y mejora de la calidad

§1302.100 Propósito.

El programa deberá proveer administración y un proceso para la supervisión continua y mejora continua para lograr las metas programáticas que garanticen la seguridad del niño y la provisión eficaz de los servicios de alta calidad del programa.

§1302.101 Sistema administrativo.

(a) Implementación. El programa deberá implementar un sistema administrativo en el que:

- (1) se asegure de que haya una estructura administrativa fiscal y de recursos humanos que proporcione una gestión y supervisión eficaces, de alta calidad de todas las áreas programáticas y responsabilidades fiduciarias para permitir la prestación de servicios de alta calidad en todos los servicios del programa que se describen en las subpartes C, D, E, F, G y H de esta parte;
- (2) se proporcione supervisión regular y continua para apoyar individualmente al desarrollo profesional del personal y la mejora continua de la calidad del programa;
- (3) se asegure de que los patrones del presupuesto y los de dotación del personal promuevan la continuidad de la atención de todos los niños matriculados, permita suficiente tiempo para que el personal participe en la capacitación y desarrollo profesional adecuados y permita la provisión de la amplia gama de los servicios descritos en las subpartes C, D, E, F, G y H de esta parte; y
- (4) mantenga un sistema automatizado de contabilidad y de mantenimiento de registros que sea adecuado para una supervisión eficaz.

(b) Enfoques coordinados. En el comienzo de cada año programático y de modo continuo, en el transcurso del año, el programa deberá diseñar e implementar enfoques coordinados a nivel programático que garanticen:

- (1) un sistema de capacitación y desarrollo profesional, como se describe en §1302.92 que apoya con eficacia la mejora continua de los servicios de alta calidad;
- (2) la participación plena y efectiva de los niños que aprenden en dos idiomas y sus familias, mediante:
 - (i) la utilización de información del estudio de la comunidad sobre los idiomas que se hablan en toda el área de los servicios del programa a fin de anticipar las necesidades de los niños y de las familias;
 - (ii) la identificación de los recursos de la comunidad y establecimiento de relaciones y asociaciones cooperativas continuas con las organizaciones comunitarias, en conformidad con los requisitos de §1302.53(a); y
 - (iii) el cumplimiento total y sistemático de las necesidades de los niños y las familias facilitando el acceso significativo a los servicios del programa, abarcando, como mínimo, el currículo, la instrucción, dotación del personal, la supervisión y las asociaciones familiares con el personal bilingüe, asistencia lingüística verbal e interpretación o traducción de los materiales programáticos esenciales, según corresponda;
- (3) la participación plena y efectiva de todos los niños con discapacidades, incluyendo, pero no limitado a los niños elegibles para los servicios de IDEA, prestando servicios en las instalaciones adecuadas, materiales del programa, currículo, instrucciones, dotación del personal, supervisión y asociaciones, como mínimo, conforme a la sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades¹⁸; y

(4) la gestión de los datos del programa para apoyar eficazmente la disponibilidad, facilidad de uso, integridad y seguridad de los datos. El programa deberá establecer procedimientos sobre la gestión de datos que estén aprobados por el cuerpo directivo y el Consejo de Políticas, en las áreas como la calidad de los datos y el uso eficaz de compartir datos, mientras se protege la privacidad del expediente de los niños, de acuerdo con la subparte C de la parte 1303 de este capítulo y las leyes federales, estatales, locales y tribales aplicables.

§1302.102 Logro de las metas programáticas.

(a) Establecimiento de las metas programáticas. El programa, en cooperación con el cuerpo directivo y el Consejo de Políticas, deberá establecer metas y objetivos medibles que abarquen:

- (1) metas estratégicas a largo plazo para asegurar que los programas sean y sigan siendo receptivos a las necesidades de la comunidad, como fueron identificadas en su estudio de la comunidad, como se describen en la subparte A de esta parte;
- (2) las metas para la provisión de servicios del programa en las áreas de educación, salud, nutrición, y para el compromiso de la familia y la comunidad, como se describe en las Normas de Desempeño del Programa, para promover aún más la preparación escolar de los niños matriculados;
- (3) las metas de preparación escolar que están alineadas con el *Marco de Head Start sobre el resultado del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años*, los estándares del aprendizaje temprano estatales y tribales, según corresponda, y los requisitos y expectativas de las escuelas a las que los niños de Head Start asistirán, según los requisitos de la subparte B de la parte 1304 de esta parte; y
- (4) prácticas de salud y seguridad eficaces para garantizar que los niños estén seguros en todo momento, conforme a los requisitos de §§1302.47, 1302.90(b) y (c), 1302.92(c)(1) y 1302.94, y la parte 1303, subparte F de este capítulo.

(b) Revisión del desempeño del programa.

- (1) Supervisión continua del cumplimiento y la corrección. A fin de asegurar la supervisión y corrección continua, el programa deberá establecer e implementar un sistema de supervisión continua que asegure la implementación eficaz de las Normas de Desempeño, incluyendo asegurarse de la seguridad de los niños y otros reglamentos federales aplicables, como se describen en esta parte y deberán:
 - (i) recopilar y utilizar datos para informar este proceso;
 - (ii) corregir los problemas de calidad y de cumplimiento inmediatamente o lo antes posible;
 - (iii) trabajar con el cuerpo directivo y el Consejo de Políticas para abordar los problemas durante el proceso continuo de supervisión y corrección y durante la supervisión federal; e
 - (iv) implementar procedimientos que previenen la recurrencia de los problemas anteriores de calidad y de cumplimiento, incluidas las deficiencias, los incidentes de seguridad y los resultados de la auditoría identificados previamente.

(2) Evaluación continua de las metas del programa. El programa deberá supervisar eficazmente el progreso hacia las metas programáticas, de forma continua y anualmente deberá hacer lo siguiente:

- (i) llevar a cabo una autoevaluación que utilice los datos del programa, incluyendo los datos agregados de evaluación, y datos sobre el desarrollo profesional y del compromiso de los padres y las familias, si procede, para evaluar el progreso del programa hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el párrafo (a) de esta sección, el cumplimiento con las Normas de Desempeño del Programa durante todo el año programático y la eficacia de los sistemas de desarrollo profesional y del compromiso de la familia en la promoción de la preparación escolar;
- (ii) comunicar y colaborar con el cuerpo directivo y el Consejo de Políticas, el personal del programa y los padres de los niños matriculados cuando realizan la autoevaluación anual; y
- (iii) presentar los resultados de la autoevaluación, incluyendo la información que se indica en el párrafo (b)(2)(i) de esta sección al funcionario responsable del HHS.

(c) Utilizar los datos para la mejora continua.

(1) El programa debe implementar un proceso para usar los datos con el fin de identificar las fortalezas y necesidades del programa, desarrollar e implementar planes que aborden las necesidades del programa, y continuamente evaluar el cumplimiento con las normas de desempeño del programa y su progreso hacia el logro de las metas del programa descritas en el párrafo (a) de esta sección.

(2) Este proceso deberá:

- (i) asegurar que los datos sean agregados/agrupados, analizados y comparados de tal forma que ayude a las agencias a identificar los riesgos y contribuya a las estrategias para la mejora continua de todas las áreas de los servicios del programa;
- (ii) asegurar que los datos de las evaluaciones funcionales a nivel del niño sean agregados y analizados por lo menos tres veces por año, incluyendo para los subgrupos, como los niños que aprenden en dos idiomas y los niños con discapacidades, según corresponda, excepto en los programas que operan menos de 90 días y se utilicen con otros datos del programa que se describen en el párrafo (c)(2)(iv) de esta sección para guiar la mejora continua relacionada con la opción del currículo y su implementación, las prácticas docentes, el desarrollo profesional, el diseño del programa y otras decisiones acerca del programa, incluyendo el cambio o la orientación del alcance de los servicios; y
- (iii) para los programas que operan menos de 90 días, asegurarse de que los datos de las evaluaciones funcionales de los niños sean agregados y analizados por lo menos dos veces durante el período operacional del programa, incluyendo los subgrupos, como los niños que aprenden en dos idiomas y los niños con discapacidades, según corresponda, y se utilicen con otros datos del programa que se describen en el párrafo (c)(2)(iv) de esta sección, para guiar la mejora continua, relacionada con la opción e implementación del currículo, prácticas docentes, desarrollo profesional, diseño del programa y otras decisiones programáticas, incluyendo cambiar u orientar el alcance de los servicios;

(iv) utilizar información de la supervisión continua y de la autoevaluación y los datos programáticos sobre las prácticas docentes, la dotación de personal y el desarrollo profesional, las evaluaciones funcionales a nivel del niño, las evaluaciones de las necesidades de las familias y los servicios integrales, para identificar las necesidades programáticas y desarrollar e implementar la mejora del programa; y

(v) utilizar los planes de mejora del programa, según se necesite, para fortalecer o ajustar el contenido y las estrategias para el desarrollo profesional, cambiar el alcance y los servicios del programa, refinar la preparación escolar y otras metas programáticas y adaptar las estrategias para satisfacer mejor las necesidades de los subgrupos.

(d) Informes.

(1) El programa deberá presentar lo siguiente:

(i) informes del estado, determinados por los datos de supervisión continua, al cuerpo directivo y Consejo de Políticas, por lo menos dos veces por año;

(ii) informes, según corresponda, al funcionario responsable del HHS inmediatamente o tan pronto como sea posible, en relación con los incidentes significativos que afectan la salud y seguridad de los participantes del programa, las circunstancias que afectan la viabilidad financiera del programa, las infracciones de información personal identificable o participación del programa en procesos judiciales, cualquier asunto para el que se requiere una notificación o un informe a las autoridades estatales, tribales o locales, como lo exige la ley aplicable, incluyendo como mínimo:

(A) cualquier informe sobre el cumplimiento por parte del personal de la agencia o los voluntarios, de las leyes federales, estatales, tribales o locales que abordan el maltrato y descuido de menores o las leyes que rigen a los delincuentes sexuales;

(B) incidentes que requieran el cierre de los salones de clases o centros por cualquier razón;

(C) procedimientos legales por cualquiera de las partes que están relacionadas directamente con las operaciones del programa; y

(D) todas las condiciones que deban notificarse, conforme a §1304.12, incluyendo la descualificación del Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos (CACFP, sigla en inglés) y la revocación de licencias.

(2) Anualmente, el programa deberá publicar y divulgar un informe que cumpla con la sección 644(a)(2)³⁰ de la Ley e incluya un resumen del estudio de la comunidad más reciente, como se describe en §1302.11(b), conforme a las protecciones sobre la privacidad de la subparte C de la parte 1303 de este capítulo.

(3) Si un programa ha tenido una deficiencia identificada, se deberá presentar al funcionario responsable del HHS un plan de mejora de la calidad, como se requiere en la sección 641A(e)(2)³¹ de la Ley.

I 302.103 Implementación de las Normas de Desempeño del Programa.

(a) Un programa en curso para el 7 de noviembre de 2017, debe aplicar un enfoque en todo el programa para la aplicación efectiva y oportuna de los cambios en las normas de desempeño del programa, incluyendo la compra de materiales y la asignación del tiempo del personal, según corresponda.

(b) El enfoque del programa para implementar los cambios que se describen en las secciones 1301 hasta 1304 de este capítulo, inclusive, deberán asegurar la preparación adecuada para la prestación de servicios eficaces y oportunos a los niños y sus familias, incluyendo, como mínimo, la revisión de los datos del estudio de la comunidad para determinar la estrategia más apropiada para implementar los cambios requeridos, incluyendo evaluar cualquier cambio en el número de niños que pueden ser servidos, si fuera necesario, la compra de cualquier currículo y la capacitación para el mismo, la evaluación funcional u otros materiales si fuera necesario, la evaluación de las necesidades para el desarrollo profesional a nivel programático, la evaluación de los patrones de dotación del personal, el desarrollo de los enfoques coordinados que se describen en §1302.101(b) y el desarrollo de protecciones adecuadas para compartir datos; y que los niños matriculados en el programa el 7 de noviembre de 2016 no sean desplazados durante un año programático y que los niños que salen de Early Head Start o Head Start al final del año programático, después del 7 de noviembre de 2016, como resultado de la reducción de los cupos y servicios recibidos descritos en §§1302.70 y 1302.72 para facilitar las transiciones exitosas a otros programas.

Parte I 303 — Requisitos Financieros y Administrativos

Sección.

1303.1 Visión general.

Subparte A — Requisitos financieros

1303.2 Propósito.

1303.3 Otros requisitos.

1303.4 Requisitos para la ayuda financiera, fondos de contrapartida no federales y exenciones.

1303.5 Límites de los costos de desarrollo y administración.

Subparte B — Requisitos administrativos

1303.10 Propósito.

1303.11 Limitaciones y prohibiciones.

1303.12 Seguros y bonos

Subparte C — Protección sobre la privacidad de los expedientes de los niños

1303.20 Establecimiento de los procedimientos.

1303.21 Procedimientos programáticos - disposiciones aplicables sobre la confidencialidad.

1303.22 Divulgaciones con y sin el consentimiento de los padres.

1303.23 Derechos de los padres.

1303.24 Mantenimiento de los expedientes.

Subparte D — Delegación de las operaciones del programa

1303.30 Responsabilidades del concesionario.

1303.31 Determinación y establecimiento de las agencias delegadas.

1303.32 Evaluaciones y medidas correctivas para las agencias delegadas.

1303.33 Cese/Rescisión de las agencias delegadas.

Subparte E — Instalaciones

1303.40 Propósito.

1303.41 Aprobación de instalaciones compradas previamente.

1303.42 Elegibilidad para comprar, construir y renovar las instalaciones.

1303.43 Uso de los fondos de la subvención para pagar las cuotas.

1303.44 Solicitudes para comprar, construir y renovar las instalaciones.

1303.45 Comparación de costos para comprar, construir y renovar las instalaciones.

1303.46 Registro y publicación de los avisos de interés federal.

1303.47 Contenido de los avisos de interés federal.

1303.48 Limitaciones del concesionario sobre el interés federal.

1303.49 Protección del interés federal en los acuerdos hipotecarios.

1303.50 Contratos de arrendamiento y acuerdos de ocupación.

1303.51 Subordinación del interés federal.

1303.52 Seguros, bonos y mantenimiento.

1303.53 Copias de los documentos.

1303.54 Retención de los registros.

1303.55 Procedimientos para las adquisiciones.

1303.56 Inspección del trabajo.

Subparte F — Transporte

1303.70 Propósito.

1303.71 Vehículos.

1303.72 Operación de los vehículos.

1303.73 Rutas de los recorridos.

1303.74 Procedimientos de seguridad.

1303.75 Niños con discapacidades.

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 *et seq.*

§1303.I Visión general

La 641A de la Ley exige a la Secretaría que modifique, según sea necesario, las Normas de Desempeño del Programa, incluyendo las normas que rigen la gestión administrativa y financiera (sección 641A(a)(1)(C)). Esta parte concreta los requisitos administrativos y financieros de las agencias. La subparte A de esta parte delinea los requisitos financieros, conforme a las secciones 640(b) y 644(b) y (c) de la Ley. La subparte B de esta parte especifica los requisitos administrativos, conforme a las secciones 644(a)(1), 644(e), 653, 654, 655, 656 y 657A de la Ley. La subparte C de esta parte implementa la estipulación estatutaria de la sección 641A(b)(4) de la Ley, la cual dirige a la Secretaría a que se garantice la confidencialidad de cualquier dato, información, registro recogido o mantenido, de carácter personal que sea identificable. La subparte D de esta parte estipula el reglamento de la operación de las agencias delegadas, conforme a la sección 641(A)(d). La subparte E de esta parte implementa los requisitos estatutarios de la sección 644(c), (f) y (g) en relación con las instalaciones. La subparte F estipula el reglamento sobre el transporte, conforme a la sección 640(i) de la Ley.

Subparte A — Requisitos financieros

§1303.2 Propósito.

Esta subparte establece el reglamento que es aplicable a la administración de los programas y la gestión de las subvenciones para todas las subvenciones, conforme a la Ley.

§1303.3 Otros requisitos.

La siguiente gráfica incluye la normativa del HHS (Departamento de Salud y Servicios Humanos) que es aplicable a todas las subvenciones compatibles con la Ley:

Cita	Título
45 CFR parte 16	Proceso de apelación de las subvenciones departamentales
45 CFR parte 30	Normas y procedimientos del HHS para la recolección de reclamos
45 CFR parte 46	Protección de sujetos humanos

45 CFR parte 75	Requisitos de uniformidad administrativa, principios de costos y requisitos de auditorías para las adjudicaciones federales
45 CFR parte 80	No discriminación conforme a programas que reciben ayuda federal mediante el Departamento de Salud y Servicios Humanos - Ejecución del título VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964
45 CFR parte 81	Práctica y procedimiento de las auditorías conforme a la sección 80
45 CFR parte 84	No discriminación en base a la discapacidad en los programas con ayuda federal
45 CFR parte 87	Tratamiento equitativo para las organizaciones con base religiosa
2 CFR 170	Adjudicación secundaria FFATA (sigla en inglés) y compensación ejecutiva
2 CFR 25.110	Requisito CCR/DUNS (sigla en inglés)

§1303.4 Requisitos para la ayuda financiera, fondos de contrapartida no federales y exenciones.

De acuerdo con la sección 640(b)³² de la Ley, la subvención federal adjudicada a un concesionario no excederá del 80 por ciento del costo total aprobado del programa. El concesionario deberá contribuir un 20 por ciento como fondo de contrapartida no federal en cada período presupuestario. El funcionario responsable del HHS puede aprobar una exención, en su totalidad o en parte, de la obligación no federal, en base a la solicitud por escrito del concesionario, presentada para el período presupuestario, así como cualquier prueba justificada que el funcionario del HHS requiera. Para decidir si se concede una exención, el funcionario responsable del HHS tendrá en cuenta las circunstancias que se especifican en la sección 640(b) de la Ley y comprobará que el concesionario haya hecho un esfuerzo razonable para cumplir con el requisito de los fondos de contrapartida no federal.

§1303.5 Límites de los costos de desarrollo y administración.

(a) Limitaciones.

(1) Los costos de desarrollo y administración de un programa no pueden ser excesivos ni superar el 15 por ciento de los costos totales aprobados del programa. Los costos deducibles para desarrollar y administrar un programa Head Start no pueden superar el 15 por ciento del costo total aprobado del programa, que incluye tanto los gastos federales, como los fondos de contrapartida no federales, a menos que el funcionario responsable del HHS otorgue una exención conforme al párrafo (b) de esta sección, en la cual se aprueba un porcentaje más alto para llevar a cabo los fines de la Ley.

(2) A fin de evaluar los costos totales del programa y determinar si el concesionario cumple con este requisito, este deberá hacer lo siguiente:

(i) determinar los costos de desarrollo y administración de su programa, incluyendo los costos a nivel local de los recursos necesarios;

- (ii) categorizar los costos totales como costos de desarrollo y administración o programáticos;
- (iii) identificar y asignar la porción de los costos de doble beneficio que se utilizan para el desarrollo y la administración;
- (iv) identificar y asignar la porción de los costos indirectos que son para el desarrollo y la administración, en comparación con los costos programáticos; y
- (v) delinear todos los costos para el desarrollo y la administración en la solicitud de la subvención y calcular el porcentaje de los costos totales aprobados que son asignados al desarrollo y la administración.

(b) Exenciones.

(1) El funcionario responsable del HHS puede otorgar una exención para cada período presupuestario, en caso de retraso o interrupción de los servicios del programa que fuera causado por circunstancias que están fuera del control de la agencia o bien, cuando la agencia es incapaz de administrar el programa dentro del límite del 15 por ciento y puede demostrar los esfuerzos realizados para reducir los costos de su desarrollo y administración.

(2) Si en cualquier momento dentro del ciclo de la adjudicación de las subvenciones, el concesionario calcula que los costos de desarrollo y administración superarán por un 15 por ciento los costos totales aprobados, deberá presentar una solicitud para la exención al funcionario responsable del HHS, explicando las razones por las cuales los costos exceden el límite, el que indique el plazo que cubrirá la exención, y describa lo que el concesionario hará para reducir sus costos de desarrollo y administración, para cumplir con el límite del 15 por ciento después del período de la exención.

Subparte B — Requisitos administrativos

§1303.10 Propósito.

El concesionario deberá respetar las normas sobre la organización, gestión y administración que asegure, en la medida de lo razonablemente posible, que todas las actividades del programa se lleven a cabo de una manera que sea acorde con los propósitos de la Ley y el objetivo de proporcionar ayuda eficaz, eficiente y libre de cualquier indicio de sesgo político partidista o favoritismo personal o familiar.

§1303.11 Limitaciones y prohibiciones.

La agencia deberá atenerse a las secciones 644(e)³³, 644(g)(3)³⁴, 653³⁵, 654³⁶, 655³⁷, 656³⁸ y 657A³⁹ de la Ley. Estas secciones tratan sobre la organización sindical, la Ley Davis-Bacon, las limitaciones sobre las remuneraciones, la no discriminación, las actividades ilegales, las actividades políticas y la obtención del consentimiento de los padres.

§1303.12 Seguros y bonos.

La agencia deberá tener un proceso en curso que identifique los riesgos y un seguro rentable para tales riesgos identificados; el concesionario deberá exigir lo mismo para sus agencias delegadas. La agencia deberá considerar específicamente el riesgo de las lesiones accidentales que los niños pudieran sufrir durante su participación en el programa. El concesionario deberá presentar pruebas de una cobertura adecuada en su solicitud de financiación inicial. El proceso de identificación de los riesgos deberá considerar también el riesgo de las pérdidas resultantes debidas a los actos fraudulentos por las personas que están autorizadas para desembolsar los fondos de Head Start. Conforme a 45 CFR sección 75⁴⁰, si la agencia carece de suficiente cobertura para proteger el interés del Gobierno federal, esta deberá mantener suficiente cobertura de fianza de fidelidad.

Subparte C — Protección sobre la privacidad de los expedientes de los niños

§1303.20 Establecimiento de los procedimientos.

El programa deberá establecer procedimientos para proteger la confidencialidad de cualquier información personal identificable (PII, sigla en inglés) en los expedientes de los niños.

§1303.21 Procedimientos programáticos - disposiciones aplicables sobre la confidencialidad.

(a) Si un programa es una agencia o institución educativa sujeta a las disposiciones de confidencialidad, conforme a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, sigla en inglés), el mismo deberá entonces cumplir con las disposiciones de confidencialidad de FERPA en lugar de las disposiciones de esta subparte.

(b) Si un programa presta servicios a un niño que resulta ser elegible para servicios, conforme a IDEA, entonces el programa deberá cumplir con las disposiciones de confidencialidad aplicables de la sección B y la sección C¹⁹ para proteger la información personal identificable (PII, sigla en inglés) en los expedientes de los niños y, por lo tanto, las disposiciones de la presente subparte no son aplicables a tales niños.

§1303.22 Divulgación con y sin el consentimiento de los padres.

(a) Divulgación con el consentimiento de los padres.

(1) Sujeto a las excepciones previstas en los párrafos (b) y (c) de esta sección, los procedimientos para proteger la PII deberán exigir que el programa obtenga el consentimiento escrito de los padres antes de que el programa pueda revelar dicha información de PII de los expedientes de los niños.

(2) Los procedimientos para proteger la PII deberán exigir al programa que garantice que el consentimiento escrito de los padres especifique cuáles son los expedientes que pueden ser divulgados, explique por qué se divulgarán los expedientes, e identifique a terceros o la clase de terceros a quienes se pueden divulgar. El consentimiento escrito deberá ser firmado y fechado.

(3) “Consentimiento escrito firmado y fechado” bajo esta parte puede incluir un registro y una firma electrónica que:

(i) identifica y valida a una persona en particular como la fuente del consentimiento electrónico; e,

(ii) indica la aprobación de dicha persona para la información.

(4) El programa deberá explicar a los padres que el dar consentimiento es algo voluntario por parte de los padres y puede ser anulado en cualquier momento. Si los padres anulan su consentimiento, este no es retroactivo y, por lo tanto, no es aplicable a una acción que hubiera sucedido antes de que se anulara el consentimiento.

(b) Divulgación sin el consentimiento de los padres, pero con aviso a los mismos y la oportunidad de negarse a ello. Los procedimientos para proteger la PII deberán permitir que el programa divulgue tal PII del expediente del niño sin el consentimiento de los padres, si el programa avisa a los mismos sobre su divulgación, proporciona, a petición de los padres, una copia de la información personal identificable (PII) del expediente del niño que se va a divulgar, con antelación, y le da la oportunidad a los padres de cuestionar y negarse a que divulgue la información contenida en el expediente, antes de que el programa envíe el expediente a los funcionarios de algún programa, escuela o distrito escolar, donde se busca o intenta matricular al niño, o donde ya esté matriculado, siempre que la divulgación esté relacionada con la matriculación o transferencia del niño.

(c) Divulgación sin el consentimiento de los padres. Los procedimientos para proteger la PII deberán permitir que el programa revele dicha información personal identificable del expediente de los niños sin el consentimiento de los padres para lo siguiente:

(1) los funcionarios dentro del programa o los que actúan en representación del mismo, como los contratistas y beneficiarios secundarios, si el funcionario presta servicios para los que el programa normalmente utiliza a empleados, el programa determina que es necesario para los servicios de Head Start y el programa mantiene la supervisión con respecto a la utilización, divulgación adicional y el mantenimiento de los expedientes de los niños como, por ejemplo, a través de un acuerdo escrito;

(2) los funcionarios dentro del programa, los que representan al programa o los que son de una entidad federal o estatal, con respecto a una auditoría o evaluación de programas educativos o de desarrollo infantil o para la ejecución o cumplimiento con los requisitos legales federales del programa; siempre y cuando el programa mantenga la supervisión con respecto a la utilización, divulgación adicional y el mantenimiento de los expedientes de los niños, como por ejemplo, a través de un acuerdo escrito, incluyendo la destrucción de la información personal identificable (PII) cuando ya no se necesite para fines de divulgación, excepto cuando la divulgación es específicamente autorizada por la ley federal o por el funcionario responsable del HHS;

(3) los funcionarios dentro del programa o los que representan al programa, o los que son de una entidad federal o estatal que realizan un estudio para mejorar los resultados de los niños y las familias, incluyendo mejorar la calidad de los programas, para el programa, o en nombre de este, siempre que el programa mantenga la supervisión relativa a la utilización, divulgación adicional y mantenimiento de los expedientes de los niños, como por ejemplo, a través de un acuerdo escrito, incluyendo la destrucción de la información personal identificable (PII) cuando ya no se necesite para fines de divulgación;

(4) las entidades que se encargan de gestionar los desastres, las emergencias de salud y seguridad durante el período de la emergencia o cuando haya riesgos serios de salud y seguridad, como una alergia alimentaria, si el programa determina que divulgar la PII de los expedientes del niño es necesario para proteger la salud y la seguridad de los niños u otras personas;

(5) cumplir con una orden judicial o citación legal, siempre y cuando el programa haga un esfuerzo razonable para notificar a los padres sobre todas estas citaciones y órdenes judiciales antes del cumplimiento de las mismas, a menos que:

(i) un tribunal haya ordenado que ni la citación, ni su contenido, ni la información provista en respuesta a ella sea divulgada;

(ii) la divulgación se haga en cumplimiento con una orden judicial ex-parte obtenida por el Fiscal General de los Estados Unidos (o una persona designada, con un puesto no inferior a la de Fiscal General Adjunto) relativo a investigaciones o enjuiciamientos de algún delito enumerado en el 18 USC 2332b(g)(5)(B) o un acto de terrorismo nacional o internacional como se define en 18 U.S.C. 2331;

(iii) uno de los padres forma parte de un proceso judicial que trata directamente de un caso de maltrato y descuido infantil (tal como se define en la sección 3 de la Ley de prevención y tratamiento del abuso de menores (42 USC 5101)⁴¹ o cuestiones de dependencia y la orden se emite en el contexto de ese proceso, no se requiere aviso adicional a los padres por el programa; o

(iv) un programa inicia acciones legales contra los padres o los padres inician una acción legal contra un programa, entonces el programa podrá divulgar a la corte, también sin una orden judicial o citación, las partes del expediente del niño que son pertinentes, para que el programa pueda actuar como demandante o acusado.

(6) la Secretaría de Agricultura o un representante autorizado del Servicio de Alimentación y Nutrición que supervisa, realiza evaluaciones y mediciones del desempeño para el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos de la Ley Richard B. Russell National School Lunch Act de 1966, si se informan los resultados de una manera agregada que no identifique a ninguna persona; siempre que los datos recogidos sean protegidos de una manera que no permita la identificación personal de los estudiantes y sus padres por otras personas que no sean los representantes autorizados de la Secretaría de Agricultura y cualquier PII deberá ser destruida cuando los datos ya no sean necesarios para la supervisión y las evaluaciones y mediciones del rendimiento de los programas;

(7) un trabajador social u otro representante de una agencia de bienestar infantil local, estatal o tribal con derecho a acceder a un plan de caso de un niño que está bajo cuidado adoptivo temporal, cuando dicha agencia es legalmente responsable de la atención y protección del niño, conforme a la ley estatal o tribal, si tal agencia acuerda por escrito proteger la PII, para utilizar información de plan de caso del niño para fines específicos destinados a responder a las necesidades del niño y destruir la información que ya no se necesite para estos fines; y

(8) las partes correspondientes, a fin de abordar casos de maltrato infantil sospechados o conocidos y que coinciden con las leyes federales, estatales, locales y tribales, con respecto a la denuncia del maltrato y descuido de menores.

(d) Acuerdos escritos. Cuando un programa establece un acuerdo escrito con un tercero, los procedimientos para proteger esa PII deberán exigir que el programa revise y, si fuera necesario, actualice el acuerdo anualmente. Si el tercero infringe el acuerdo, entonces el programa podrá:

(1) proporcionar al tercero la oportunidad de corregirse a sí mismo; o

(2) prohibir al tercero acceso a los expedientes durante un período determinado de tiempo, como lo establecen las reglas del cuerpo directivo y el Consejo de Políticas del programa.

(e) Notificación anual. Los procedimientos para proteger la PII deberán exigir que el programa notifique anualmente a los padres de sus derechos, por escrito, tal y como se describe en esta subparte y las definiciones aplicables en la parte 1305 de este capítulo, e incluir en esa notificación una descripción de los tipos de PII que se pueden divulgar, a quién se pueden divulgar y lo que puede constituir una razón necesaria para la divulgación sin consentimiento de los padres, como se describe en el párrafo (c) de esta sección.

(f) Límite sobre la divulgación de información personal identificable (PII). El programa solo deberá revelar la información que se considere necesaria, a efectos de tal divulgación.

§1303.23 Derechos de los padres.

(a) Examinación de los expedientes.

(1) Los padres tienen derecho de examinar los expedientes de sus hijos.

(2) Si los padres solicitan examinar el expediente de su hijo, el programa deberá ponerlo a su disposición, dentro de un plazo razonable de tiempo que no exceda los 45 días después de haber recibido la solicitud.

(3) Si un programa mantiene el expediente de algún niño que contiene información sobre otros niños, el programa deberá asegurarse de que los padres solo examinen la información que concierne a su hijo.

(4) El programa no deberá destruir ningún expediente que tenga una solicitud pendiente para examinar y revisarlo, conforme a la presente sección.

(b) Modificación del expediente.

- (1) Los padres tienen derecho a solicitar que el programa modifique la información del expediente de su hijo cuando ellos creen que es inexacta, engañosa o que infrinja la privacidad del niño.
- (2) El programa deberá tener en cuenta la petición de los padres y, si la solicitud es denegada, informar de su decisión por escrito a los padres dentro de un plazo de tiempo razonable, informándoles sobre su derecho a una audiencia.

(c) La audiencia.

- (1) Si los padres solicitan una audiencia para cuestionar la información del expediente de su hijo, el programa deberá programar una audiencia dentro de un plazo de tiempo razonable, notificará a los padres con antelación acerca de la audiencia, y se asegurará de que la persona que gestiona la audiencia no tenga un interés directo en el resultado de la misma.
- (2) El programa deberá garantizar que la audiencia permita a los padres una oportunidad plena y justa de presentar las pruebas pertinentes a las cuestiones.
- (3) Si el programa determina, a partir de la evidencia presentada en la audiencia, que la información del expediente del niño es inexacta, engañosa o infringe la privacidad del niño, el programa deberá modificar o eliminar la información y notificar a los padres por escrito.
- (4) Si el programa determina, a partir de la evidencia presentada en la audiencia, que la información del expediente del niño es exacta, no es engañosa o de otra manera no infringe la privacidad del niño, el programa deberá informar a los padres de su derecho de colocar una declaración en el expediente que, o bien comente sobre la información disputada, o indique por qué el padre está en desacuerdo con la decisión del programa, o ambas cosas.

(d) Derecho a copiar el expediente. El programa deberá proporcionar a los padres gratuitamente, una copia inicial del expediente de su hijo que haya sido divulgada a terceros con el consentimiento de los padres y, a petición de los padres, una copia inicial del expediente, divulgada a terceros, a menos que la divulgación haya sido para un tribunal que ordenó que no se divulgara la citación, su contenido, ni la información proporcionada en respuesta a ella.

(e) Derecho a examinar los acuerdos por escrito. Los padres tienen el derecho de revisar cualquier acuerdo por escrito con terceros.

§1303.24 Mantenimiento de los expedientes.

- (a) El programa deberá mantener los expedientes de los niños de modo que garantice que solo sean los padres, los funcionarios dentro del programa o las personas que actúen en nombre del mismo, los que tengan acceso a los expedientes y que estos sean destruidos dentro de un plazo de tiempo razonable.
- (b) El programa deberá mantener, junto a los expedientes de los niños, durante todo el tiempo que se mantengan, información sobre todas las personas, agencias u organismos a los que se haya divulgado información personal identificable en dichos expedientes (excepto para los funcionarios y

los padres del programa) y las razones por las que se hizo tal divulgación. Si un programa utiliza un sistema de datos basado en la web para mantener los expedientes de los niños, el programa deberá asegurarse de que los expedientes estén protegidos y mantenidos adecuadamente conforme a los estándares de seguridad de la industria vigentes.

(c) Si los padres añaden alguna declaración en el expediente de su hijo, el programa deberá mantener tal declaración en la sección disputada del expediente durante el tiempo que el programa mantenga el mismo y divulgar la declaración cada vez que se dé a conocer la parte del expediente relacionada con tal declaración.

Subparte D — Delegación de las operaciones del programa

§ I 303.30 Responsabilidades del concesionario.

El concesionario es responsable por los servicios que prestan sus agencias delegadas. El concesionario apoya, supervisa y se asegura de que las agencias delegadas presten servicios de alta calidad a los niños y las familias y que cumplan con todos los requisitos aplicables de Head Start. El concesionario solo puede cesar/poner fin a una agencia delegada si el concesionario muestra causa justificada del por qué es necesaria la terminación y proporciona un proceso para que las agencias delegadas apelen las decisiones de rescisión/cese. El concesionario retiene la responsabilidad y la autoridad legal y financiera del programa cuando las agencias delegadas prestan servicios.

§ I 303.31 Determinación y establecimiento de las agencias delegadas.

(a) Si un concesionario entra en un acuerdo con otra entidad para prestar servicios a los niños, deberá determinar si el acuerdo cumple la definición de “agencia delegada” en la sección 637(3)⁴² de la Ley.

(b) El concesionario no deberá adjudicar ayuda financiera federal a una agencia delegada, a menos que haya un acuerdo por escrito para ello y el funcionario responsable del HHS lo apruebe, antes de que el concesionario delegue las operaciones del programa.

§ I 303.32 Evaluaciones y medidas correctivas para las agencias delegadas.

El concesionario deberá evaluar las medidas correctivas y asegurarse de que se tomen tales medidas correctivas con las agencias delegadas, conforme a la sección 641A(d)⁴³ de la Ley.

§ I 303.33 Cese/Rescisión de las agencias delegadas.

(a) Si una agencia muestra una causa justificada de por qué es conveniente cesar una agencia delegada o demuestra que es rentable hacerlo, el concesionario puede rescindir el contrato de una agencia delegada.

- (b) La decisión del concesionario de rescindir no deberá ser arbitraria ni caprichosa.
- (c) El concesionario deberá establecer un proceso para dejar de financiar a la agencia delegada, incluyendo la apelación de tal decisión y deberá asegurarse de que el proceso sea justo y oportuno.
- (d) El concesionario deberá notificar al funcionario responsable del HHS sobre la apelación y su decisión al respecto.

Subparte E — Instalaciones

§ 1303.40 Propósito.

Esta subparte estipula que el concesionario deberá demostrar que cumple con los requisitos para comprar, construir y renovar las instalaciones, según se delinea en la sección 644(c), (f) y (g)⁴⁴ de la Ley. En ella se explica cómo el concesionario puede solicitar financiación, se detallan las medidas que se pueden tomar para proteger el interés federal para las instalaciones compradas, construidas o renovadas con los fondos de la subvención y se concluye con otras disposiciones administrativas. Esta subparte es aplicable a las renovaciones significativas. Solo es aplicable a las renovaciones y reparaciones menores cuando se incluyen en la solicitud de compra y forman parte de los costos de la compra.

§ 1303.41 Aprobación de instalaciones compradas previamente.

Si el concesionario compró una instalación después del 31 de diciembre de 1986 y quiere utilizar los fondos de la subvención para continuar pagando los costos de la compra de la instalación o para refinanciar las actuales deudas y utilizar los fondos de la subvención para pagar la deuda resultante, el concesionario puede solicitar fondos para pagar esos costos. El concesionario deberá presentar una solicitud que sea acorde con los requisitos de esta parte y los de la Ley, al funcionario responsable del HHS. Si el funcionario responsable del HHS aprueba la solicitud del concesionario, los fondos de Head Start podrán utilizarse para pagar los costos continuos de las compras, que incluyen el principal y los intereses de los préstamos aprobados.

I 303.42 Elegibilidad para comprar, construir y renovar las instalaciones.

(a) Elegibilidad preliminar.

- (1) Antes de que el concesionario pueda solicitar fondos para comprar, construir o renovar una instalación, conforme a §1303.44, deberá establecer que:
 - (i) la instalación estará disponible para las tribus indias o para las comunidades rurales u otras de bajos recursos;
 - (ii) la compra, construcción o renovación significativa propuesta se encuentra dentro del área de servicio designada del concesionario; y,

(iii) la compra, construcción o renovación significativa propuesta es necesaria, puesto que la falta de instalaciones adecuadas limitaría la operación del programa.

(2) Si un programa solicita construir una instalación, dicha construcción debe ser más rentable que la compra de una instalación disponible o hacer renovaciones en ella.

(b) Cómo se demuestra la carencia de instalaciones adecuadas. Para cumplir con el párrafo (a)(1)(iii) de esta sección, el concesionario deberá tener una declaración escrita, de un profesional de bienes raíces independiente que conozca el mercado de bienes raíces comerciales en el área de servicio del concesionario, en el cual se indican los factores que dicho profesional tuvo en cuenta para determinar que no existen otras instalaciones adecuadas en la zona.

§1303.43 Uso de los fondos de la subvención para pagar las cuotas.

El concesionario puede presentar una petición escrita al funcionario responsable del HHS sobre las cuotas y costos que se necesitan para determinar la elegibilidad preliminar, conforme a §1303.42, antes de presentar una solicitud conforme a §1303.44. Si el funcionario responsable del HHS aprueba la solicitud del concesionario, este puede utilizar los fondos federales para pagar las cuotas y los costos.

§1303.44 Solicitudes para comprar, construir y renovar las instalaciones.

(a) Requisitos para las solicitudes. Si un concesionario es previamente elegible, conforme a §1303.42 para solicitar financiación para comprar, construir o renovar una instalación, deberá presentar los siguientes documentos al funcionario responsable del HHS:

- (1) una declaración que explique el efecto anticipado que la propuesta de compra, construcción o renovación ha tenido o tendrá en la matrícula, las actividades y los servicios del programa y cómo se determina cuál sería el impacto previsible;
- (2) una escritura u otro documento que demuestre la propiedad legal de los bienes inmuebles donde se propone tengan lugar las actividades de las instalaciones, la descripción legal del emplazamiento de la instalación, y una explicación del por qué la ubicación es adecuada para el área de servicio del concesionario;
- (3) los planes y especificaciones de la instalación, incluyendo la superficie en pies cuadrados; el tipo de estructura; el número de salones que la instalación tiene o tendrá; cómo se utilizarán los salones; la posición o ubicación de la estructura en el lugar de la construcción, y si hay espacio disponible para el juego al aire libre y el estacionamiento;
- (4) la certificación por un ingeniero o arquitecto licenciado de que la instalación está o estará, al término de la construcción, estructuralmente firme y segura, para utilizarse como centro de Head Start y que la instalación cumple o cumplirá con los códigos de construcción locales, los requisitos de licencias aplicables para el cuidado infantil, los requisitos sobre la accesibilidad,

conforme a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973¹⁸, la Ley de Protección Contra Desastres por Inundación de 1973 y la Ley Nacional de Preservación Histórica de 1966⁴⁵;

(5) una descripción de las renovaciones o reparaciones propuestas para adecuar la instalación para las actividades del programa, y los planes y especificaciones que describen la instalación después de la renovación o reparación;

(6) un horario propuesto que detalle cuándo el concesionario adquirirá, renovará, reparará y ocupará la instalación;

(7) un presupuesto por un tasador licenciado y certificado independiente, sobre el valor justo de mercado de la instalación, después de completar la compra propuesta y las reparaciones y renovaciones asociadas con la construcción o las renovaciones significativas que se requieren para todas las actividades, a excepción de las renovaciones significativas a las propiedades arrendadas;

(8) la comparación de los costos que se describen en §1303.45;

(9) una declaración que muestre qué parte de la compra, construcción o renovación significativa será pagada con los fondos de la subvención y lo que el concesionario se propone aportar como contribución no federal para la adquisición, construcción o renovación significativa;

(10) si el concesionario solicita utilizar los fondos de Head Start para continuar la compra de una instalación o refinanciar la deuda existente de una instalación, una declaración de un prestamista indicando que está dispuesto a cumplir con §1303.49;

(11) los términos de cualquier préstamo o préstamos propuestos o existentes relacionados con la compra, construcción o renovación significativa de la instalación, incluidas las copias de cualquier carta de compromiso de financiación, hipotecas, pagarés, acuerdos de seguridad que potencialmente tengan lugar, informaciones sobre todas las otras fuentes de financiación, construcción o renovaciones significativas, y cualquier restricción o condiciones impuestas por otras fuentes de financiación;

(12) una evaluación tipo Fase I que describa la condición ambiental del sitio donde se propone construir la instalación y cualquier estructura en el mismo;

(13) una descripción de las gestiones realizadas por el concesionario para coordinar o colaborar con otros proveedores de la comunidad para solicitar ayuda, incluida la ayuda financiera, antes de utilizar los fondos, conforme a esta sección; y,

(14) cualquier información adicional que el funcionario responsable del HHS pueda requerir.

(b) Requisitos adicionales sobre las propiedades arrendadas.

(1) Si un concesionario hace una solicitud para renovar la propiedad arrendada, deberá presentar la información descrita en el párrafo (a) de esta sección, una copia del contrato de arrendamiento existente o propuesto y el consentimiento del propietario o arrendador.

(2) Si un concesionario hace una solicitud para comprar una unidad modular con la intención de colocarla en la propiedad arrendada o en otro lugar que no sea propiedad del concesionario, este deberá presentar la información al funcionario responsable del HHS que se describe en el párrafo (a) de esta sección y una copia del contrato de arrendamiento propuesto u otro acuerdo de ocupación que permitirá al concesionario acceder a la unidad modular por al menos 15 años.

(c) Fondos de contrapartida no federales. Cualquier fondo de contrapartida no federal asociada con las actividades de las instalaciones se convierte en parte de la participación federal de las mismas.

§I 303.45 Comparación de costos para comprar, construir y renovar las instalaciones.

(a) Comparación de los costos.

(1) Si un concesionario propone comprar, construir o renovar una instalación, deberá presentar un presupuesto detallado de los costos de la actividad propuesta, comparar los costos asociados con la actividad propuesta con otras alternativas disponibles en el área de servicio, y proporcionar cualquier información adicional que el funcionario responsable del HHS requiera. El concesionario deberá demostrar que la actividad propuesta tendrá como resultado un ahorro en comparación con los costos en que se incurrirían para adquirir una instalación alternativa para llevar a cabo el programa.

(2) Además de los requisitos del párrafo (1) de esta sección, el concesionario deberá hacer lo siguiente:

(i) identificar a quién pertenece la propiedad;

(ii) hacer una lista de todos los costos relacionados con la compra, construcción y renovación;

(iii) identificar los costos durante la vida útil de la estructura, que sea por lo menos 20 años en el caso de una instalación que el concesionario haya comprado o construido y por lo menos 15 años para una unidad modular que el concesionario haya renovado, y los costos diferidos, incluyendo los pagos de hipotecas tipo “Balloon”/final global, como costos con fechas de vencimiento asociados; y

(iv) demostrar cómo la compra, construcción o renovación significativa propuesta está acorde con las metas fiscales y las de gestión del programa, las necesidades de la comunidad, las matrículas, las opciones del programa y cómo la instalación propuesta ayudaría al concesionario en la prestación de servicios a los niños y las familias.

(b) Continuación de la compra o refinanciación. Para utilizar los fondos para continuar la compra de una instalación o para refinanciar una deuda existente, el concesionario deberá comparar los costos de continuar la compra, con el costo de comprar una instalación comparable en el área de servicios que cubra los años restantes de la vida útil de las instalaciones. El concesionario deberá demostrar que se ahorrará dinero con la actividad propuesta, en comparación con el costo en el que se incurriría al comprar una instalación alternativa para administrar el programa.

(c) Utilización de fines múltiples. Si el concesionario tiene la intención de utilizar una instalación para administrar un programa Head Start y para otros propósitos, deberá revelar qué porcentaje de la instalación se utilizará para actividades que no son de Head Start, junto a los costos asociados con esas actividades, de acuerdo con los principios de costos aplicables.

§1303.46 Registro y publicación de los avisos de interés federal.

(a) La perduración del interés federal. Un concesionario que reciba fondos bajo esta subparte deberá presentar avisos de interés federal como se establece en el párrafo (b) de esta sección. El interés federal no puede ser anulado porque un concesionario no ha presentado un aviso de interés federal.

(b) Registro de los avisos del interés federal.

(1) Si un concesionario utiliza los fondos federales para la compra de bienes inmuebles o una instalación, excluyendo las unidades modulares, anexas a los bienes inmuebles, deberá registrar un aviso de interés federal en los registros oficiales de bienes inmuebles para la jurisdicción en la que la instalación está o estará situada. El concesionario deberá presentar el aviso de interés federal tan pronto como se utilicen los fondos de Head Start, ya sea para la compra total o parcial de una instalación o inmueble donde se construirá una instalación o tan pronto como se reciba el permiso del funcionario responsable del HHS para utilizar los fondos de Head Start para continuar con la compra de una instalación.

(2) Si un concesionario utiliza los fondos federales en su totalidad o en parte para construir una instalación, deberá registrar el aviso de interés federal en los registros oficiales de bienes inmuebles para la jurisdicción en que se encuentra la instalación, tan pronto como se reciba la notificación de la adjudicación para construir las instalaciones.

(3) Si un concesionario utiliza los fondos federales para renovar una instalación que este, o un tercero posee, deberá registrar el aviso de interés federal en los registros oficiales de bienes inmuebles para la jurisdicción en la que se encuentra la instalación, tan pronto como se reciba la notificación de la adjudicación para renovar la instalación.

(4) Si un concesionario utiliza los fondos federales en su totalidad o en parte, para la compra de una unidad modular o para renovar una unidad modular, el concesionario deberá colocar el aviso de interés federal en lugares claramente visibles, en el exterior de la unidad modular y en el interior de la misma.

§1303.47 Contenido de los avisos de interés federal.

(a) La instalación y los bienes inmuebles que son propiedad de un concesionario. Un aviso de interés federal de una instalación, que no sea una unidad modular, y los bienes inmuebles que son o serán propiedad del concesionario, deberá incluir lo siguiente:

- (1) el nombre legal del concesionario y la dirección actual del mismo;
- (2) una descripción legal de los bienes inmuebles;

- (3) el número de la subvención, el importe y la fecha de la adjudicación inicial para la financiación de las instalaciones o el uso inicial de los fondos de la subvención base, para los pagos de la compra o de la hipoteca en curso;
- (4) una declaración de que el aviso de interés federal incluye los fondos de subvención adjudicados y cualquier fondo de Head Start que posteriormente se hayan utilizado para comprar, construir o hacer renovaciones significativas a los bienes inmuebles;
- (5) una declaración de que la instalación y los bienes inmuebles solo serán utilizados para fines compatibles con la Ley y el reglamento aplicable de Head Start;
- (6) una declaración de que la instalación y los bienes inmuebles no serán hipotecados o utilizados como garantía, vendidos o transferidos de ninguna manera a un tercero, sin el permiso por escrito del funcionario responsable del HHS;
- (7) una declaración de que el interés federal no puede estar subordinado, disminuido, anulado o liberado a través de un gravamen de la propiedad, transferido de la propiedad a un tercero o cualquier otra acción que el concesionario realice sin el permiso por escrito del funcionario responsable del HHS;
- (8) una declaración que confirme que el cuerpo directivo de la agencia ha recibido una copia de la notificación presentada sobre el interés federal y la fecha en que se le proporcionó una copia al cuerpo directivo; y,
- (9) el nombre, cargo y firma de la persona que redactó el aviso.

(b) Instalación arrendada por un concesionario.

(1) Un aviso de interés federal para la instalación arrendada, excluyendo una unidad modular, sobre el terreno que no es propiedad del concesionario, deberá ser registrado en los registros oficiales de los bienes inmuebles para la jurisdicción donde se encuentra ubicada la instalación y deberá incluir lo siguiente:

- (i) el nombre legal y la dirección actual y correcta;
- (ii) una descripción legal de la propiedad inmobiliaria afectada;
- (iii) el número de la subvención, la cantidad y fecha de la adjudicación inicial de los fondos o el uso inicial de los fondos de la subvención base para la renovación significativa;
- (iv) reconocimiento de que el aviso de interés federal incluye los fondos de Head Start que se utilizaron posteriormente para hacer renovaciones significativas de los bienes inmuebles afectados;
- (v) Una declaración de que las instalaciones y los bienes inmuebles se utilizarán únicamente para fines acordes con la Ley y el reglamento aplicable de Head Start; y
- (vi) un contrato de arrendamiento u ocupación que incluya la información requerida en los párrafos (b)(1)(i) hasta (v) (inclusive) de esta sección podrá ser registrado en los

registros oficiales de los bienes inmuebles para la jurisdicción donde se encuentra la instalación, para que sirva como aviso de interés federal.

(2) Si un concesionario no puede presentar el contrato de arrendamiento o acuerdo de ocupación descrito en el párrafo (b)(1)(vi) de esta sección en los registros oficiales de bienes inmuebles para la jurisdicción donde se encuentra la instalación, puede presentar un resumen. El resumen deberá incluir los nombres y las direcciones de las partes en el contrato de arrendamiento o acuerdo de ocupación, los términos del contrato de arrendamiento o acuerdo de ocupación y la información descrita en los párrafos (a)(1) a (9) inclusive, de esta sección.

(c) Unidades modulares. Un aviso de interés federal sobre la unidad modular que el concesionario ha comprado o renovado deberá estar a la vista y claramente colocado en el exterior e interior de la unidad modular y deberá incluir lo siguiente:

- (1) el nombre legal del concesionario y la dirección actual del mismo;
- (2) el número de la subvención, el monto de la adjudicación y la fecha inicial de su recibo y la utilización inicial de los fondos de la subvención base para la compra o renovación;
- (3) una declaración de que el aviso de interés federal incluye los fondos de Head Start que posteriormente fueron utilizados para realizar las renovaciones a la unidad modular;
- (4) una declaración de que la instalación y los bienes inmuebles solo serán utilizados para fines compatibles con la Ley y el reglamento aplicable de Head Start;
- (5) una declaración de que la unidad modular no será hipotecada ni utilizada como garantía, ni vendida o transferida a otra sección, sin el permiso por escrito del funcionario responsable del HHS;
- (6) una declaración de que el interés federal no puede estar subordinado, disminuido, anulado o liberado a través de un gravamen de la propiedad, transferido de la propiedad a un tercero o cualquier otra acción que el concesionario realice sin el permiso por escrito del funcionario responsable del HHS;
- (7) una declaración de que la unidad modular no puede trasladarse a otro lugar sin el permiso escrito del funcionario responsable del HHS;
- (8) una declaración que confirme que el cuerpo directivo de la agencia ha recibido una copia de la notificación del interés federal archivada y la fecha en que se le proporcionó una copia al cuerpo directivo; y
- (9) el nombre, título y firma de la persona que completa el aviso para la agencia del concesionario.

§1303.48 Limitaciones del concesionario sobre el interés federal.

(a) El concesionario no puede hipotecar, utilizar como garantía para una línea de crédito u otras obligaciones relacionadas con un préstamo, ni vender o transferir a otra sección una instalación, bienes inmuebles o unidad modular que haya comprado, construido o renovado con los fondos de Head Start, sin el permiso escrito del funcionario responsable del HHS.

(b) El concesionario deberá tener el permiso por escrito del funcionario responsable del HHS antes de que pueda utilizar los bienes inmuebles, una instalación o unidad modular, sujetos a un interés federal para un fin distinto al que el concesionario solicitó y fue aprobado.

§1303.49 Protección del interés federal en los acuerdos hipotecarios.

(a) Cualquier acuerdo hipotecario u otro instrumento de garantía que esté garantizado por bienes inmuebles o unidad modular construida o comprada en su totalidad o en parte con fondos federales o sujeta a renovación con los fondos federales deberá:

- (1) especificar que el funcionario responsable del HHS puede intervenir en caso de que el concesionario incumpla, rescinda o se abstraiga del acuerdo;
- (2) designar al funcionario responsable del HHS que reciba una copia del aviso de incumplimiento entregado al concesionario, conforme a los términos del acuerdo e incluya la dirección actual del funcionario que gestiona las subvenciones regionales.
- (3) incluir una cláusula que requiera que cualquier acción para ejecutar el acuerdo hipotecario o el acuerdo de garantía sea suspendida por 60 días después que el funcionario responsable del HHS reciba el aviso de incumplimiento para permitirle al funcionario responsable del HHS un plazo adecuado de tiempo para responder;
- (4) incluir una cláusula que proteja el aviso de interés federal y la obligación del concesionario por su participación federal, en caso de que el funcionario responsable del HHS no responda a un aviso de incumplimiento, previsto en esta sección;
- (5) incluir una declaración que exija que el funcionario responsable del HHS reciba el interés federal antes de que los ingresos de la ejecución sean pagados al prestamista, a menos que los derechos del funcionario, conforme al aviso de interés federal, se hayan subordinado por un acuerdo escrito, en conformidad con §1303.51;
- (6) incluir una cláusula que le otorgue al funcionario responsable del HHS el derecho a remediar cualquier falla en el acuerdo dentro del plazo designado para remediar la falla; e
- (7) incluir una cláusula que otorgue al funcionario responsable del HHS el derecho a asignar o transferir el acuerdo a otro concesionario provisional o permanente.

(b) El concesionario deberá avisar inmediatamente al funcionario responsable del HHS de cualquier incumplimiento o falla en el acuerdo, como se describe en el párrafo (a) de esta sección.

§1303.50 Contratos de arrendamiento a terceros y acuerdos de ocupación.

(a) Después del 7 de noviembre de 2016, si el concesionario recibe fondos federales para comprar, construir o renovar una instalación en la propiedad inmobiliaria que el concesionario no posee o para comprar o renovar una unidad modular en una propiedad inmobiliaria que no es propiedad del concesionario, el mismo deberá tener un contrato de arrendamiento u otro acuerdo de ocupación

de al menos 30 años para la compra o construcción de una instalación y al menos 15 años para una renovación significativa o colocación de una unidad modular.

(b) El contrato de arrendamiento o acuerdo de ocupación deberá:

- (1) estipular el derecho del uso continuo y la ocupación de los locales alquilados u ocupados durante toda la duración del contrato de arrendamiento del concesionario;
- (2) designar al funcionario que gestiona las subvenciones a nivel regional, para que reciba cualquier aviso de incumplimiento que se presente al concesionario, conforme a los términos del acuerdo y que incluya la dirección actual de tal funcionario regional para la gestión de las subvenciones;
- (3) especificar que el funcionario responsable del HHS tiene el derecho de remediar cualquier incumplimiento relacionado con el contrato de arrendamiento o acuerdo de ocupación dentro del período designado para remediar el incumplimiento; y
- (4) especificar que el funcionario responsable del HHS tiene derecho de transferir el contrato de arrendamiento a otro concesionario provisional o suplente.

§1303.51 Subordinación del interés federal.

Solo el funcionario responsable del HHS puede subordinar el interés federal a los derechos de un prestamista o de terceros. Los acuerdos de subordinación deberán estar por escrito y el acuerdo hipotecario o el acuerdo de garantía para el cual se solicita una subordinación, deberá cumplir con §1303.49. Cuando la cantidad de los fondos federales con los que ya se ha contribuido a la instalación exceda el importe proporcionado por el prestamista, en busca de subordinación, el interés federal solo puede estar subordinado si el concesionario puede demostrar que la financiación no está disponible sin subordinación del interés federal.

§1303.52 Seguros, bonos y mantenimiento.

(a) Propósito. Si un concesionario utiliza los fondos federales para comprar o continuar la compra de las instalaciones, con exclusión de las unidades modulares, deberá obtener una póliza de seguro del título para el precio de compra donde se nombre al funcionario responsable del HHS como beneficiario adicional en caso de pérdida.

(b) Cobertura de seguro.

- (1) Si un concesionario utiliza los fondos federales para comprar o continuar comprando una instalación o unidad modular, este deberá mantener un seguro con cobertura para la indemnización íntegra del valor de la instalación, en caso de haber daños físicos o destrucción de la misma, mientras el concesionario posea u ocupe la instalación.
- (2) Si una instalación está ubicada en un área que el Programa Nacional de Seguro contra Inundaciones (National Flood Insurance Program) define como de alto riesgo, el concesionario está obligado a mantener un seguro contra inundaciones, durante el tiempo en que el concesionario posea u ocupe la instalación.

(3) El concesionario deberá presentar al funcionario responsable del HHS una prueba de cobertura de seguro, en los primeros 10 días del comienzo de la cobertura, como se requiere en los párrafos (a) y (b) de esta sección.

(c) Mantenimiento. El concesionario deberá mantener en buen estado todas las instalaciones, compradas o construidas completamente o en parte con los fondos de Head Start, conforme a todas las leyes federales, estatales y locales aplicables, las normas y reglamentos, incluyendo los requisitos de Head Start, los requisitos sobre la zonificación, códigos de construcción, reglamento de salud y seguridad y las normas de licencias para el cuidado infantil.

§I 303.53 Copias de los documentos.

El concesionario deberá presentar al funcionario responsable del HHS lo siguiente, en un plazo de 10 días después de presentar o ejecutar: copias de escrituras, contratos de arrendamiento, instrumentos de préstamos, acuerdos sobre hipotecas, avisos de interés federal y otros documentos legales relacionados con la utilización de los fondos de Head Start para la compra, construcción, renovación significativa o la descarga de cualquier deuda garantizada por la instalación.

§I 303.54 Retención de los registros.

El concesionario deberá conservar los registros pertinentes relativos al contrato de arrendamiento, la construcción o renovación significativa de una instalación que haya sido financiada, parcial o totalmente con los fondos de Head Start, durante el tiempo que el concesionario posea u ocupe la instalación, más tres años.

§I 303.55 Procedimientos para las adquisiciones.

(a) El concesionario deberá cumplir con todas las normas sobre la gestión de las subvenciones, inclusive el reglamento aplicable a las transacciones que superan el umbral actual de las adquisiciones simplificadas, los principios de costos y sus propios procedimientos sobre las adquisiciones y deberá proporcionar, en la mayor medida de lo posible, una competencia abierta y plena.

(b) El concesionario deberá obtener una aprobación oficial escrita por el funcionario responsable del HHS antes de utilizar los fondos de Head Start, ya sea en su totalidad o en parte, para contratar servicios de construcción o renovación. El concesionario deberá asegurarse de que estos contratos se paguen en una suma global basada en un precio fijo.

(c) El concesionario deberá obtener la aprobación previa, por escrito, del funcionario responsable del HHS antes de utilizar los fondos de Head Start, ya sea totalmente o en parte, para las modificaciones del contrato que cambiarían el alcance u objetivo de un proyecto o alterarían sustancialmente los costos, al aumentar los fondos de la subvención que se necesitan para completar el proyecto.

(d) El concesionario deberá asegurarse de que todos los contratos de construcción y renovación pagados, en su totalidad o en parte con fondos de Head Start contengan una cláusula que dé al funcionario responsable del HHS o su designado acceso a la instalación, a cualquier hora razonable, durante la construcción e inspección de la misma.

§1303.56 Inspección del trabajo.

El concesionario deberá presentar un informe final de un ingeniero o arquitecto licenciado, sobre la inspección de las instalaciones al funcionario responsable del HHS, en un plazo de 30 días naturales después de haberse completado el proyecto. Dicho informe de inspección deberá certificar que la instalación cumple con los códigos de construcción locales; los requisitos aplicables para la licencia del cuidado infantil; es estructuralmente sólida y segura para utilizarse como una instalación de Head Start; cumple con los requisitos de acceso que se detallan en la Ley de Estadounidenses con Discapacidades; con la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973¹⁸, la Ley de Protección contra Inundaciones de 1973, y la Ley Nacional de Conservación Histórica (National Historic Preservation Act) de 1966⁴⁵.

Subparte F — Transporte

§1303.70 Propósito.

(a) Aplicabilidad. Esta regla es aplicable a todas las agencias, incluyendo las que proporcionan servicios de transporte, con las excepciones y exclusiones previstas en esta sección, independientemente de si se proporciona dicho transporte directamente en vehículos que son propiedad de la agencia o arrendados mediante acuerdos con una compañía de transporte privada o pública.

(b) Prestación de servicios de transporte.

(1) Si un programa no proporciona servicios de transporte, ya sea para todos o algunos niños, deberá proporcionar ayuda razonable como, por ejemplo, información sobre la disponibilidad de transporte público, a las familias de tales niños, para planear el transporte desde y hacia las actividades, así como proporcionar información sobre estas opciones en los anuncios presentados para el reclutamiento.

(2) Un programa que proporcione servicios de transporte deberá hacer gestiones razonables para coordinar los recursos de transporte con otras agencias de servicios humanos en su comunidad, con el fin de controlar los costos y mejorar la calidad y disponibilidad de los servicios de transporte.

(3) Un programa que proporcione servicios de transporte deberá asegurarse de que se notifique acerca de todos los incidentes en los que estén involucrados los vehículos que transportan a los niños, conforme a los requisitos estatales aplicables.

(c) Exenciones.

(1) Un programa que proporcione servicios de transporte deberá cumplir con todas las disposiciones de esta subparte. Un programa Head Start puede solicitar una exención sobre algún requisito concreto de esta parte, por escrito, al funcionario responsable del HHS, como parte de la solicitud anual de una agencia para recibir ayuda financiera o hacer una enmienda de la misma y deberá presentar toda la documentación exigida que el funcionario responsable

del HHS considere necesaria para justificar la exención. Dicho funcionario no está autorizado a eximir de ningún requisito con respecto a los niños matriculados en un programa Early Head Start. Un programa puede solicitar una exención cuando existan las siguientes situaciones:

- (i) el cumplimiento de un requisito en esta parte crearía un riesgo para la seguridad en las circunstancias que enfrenta la agencia; y
 - (ii) para los niños en edad preescolar, el cumplimiento con estos requisitos relacionados con los sistemas de retención infantil en §1303.71(d) y §1303.72(a)(1) o monitores de autobuses en §1303.72(a)(4) daría lugar a una interrupción significativa en el programa y la agencia demuestra que eximir al programa de tales requisitos beneficiaría a los niños en cuestión.
- (2) El funcionario responsable del HHS no está autorizado a eximir a un programa de ninguno de los requisitos de las Normas Federales de la Seguridad de Vehículos (FMVSS, sigla en inglés) aplicable a cualquier clase de vehículo, conforme a 49 CFR sección 571.

§1303.71 Vehículos.

- (a) Uso obligatorio de los autobuses escolares o vehículos alternativos permitidos. Un programa, a excepción de los servicios de transporte para niños de la opción basada en el hogar, deberá asegurarse de que todos los vehículos utilizados o comprados con fondos de la subvención, para prestar servicios de transporte a niños matriculados sean autobuses escolares o vehículos alternativos permitidos, equipados con sistemas de retención infantil adecuados al peso y la estatura de los niños y tengan una señal auditiva de retroceso.
- (b) Equipo de emergencia. El programa deberá asegurarse de que cada vehículo utilizado para proveer tales servicios esté equipado con un sistema de comunicación de emergencia que esté claramente etiquetado y con equipos de seguridad de emergencia adecuados, incluyendo un cortador de cinturones de seguridad, un extintor de incendios cargado y un botiquín de primeros auxilios.
- (c) Asientos auxiliares. El programa deberá asegurarse de que cualquier asiento auxiliar como, por ejemplo, los asientos plegables que se utilizan en vehículos de cualquier tipo que proporcionan tales servicios estén integrados en el vehículo por el fabricante, como parte de su diseño estándar, se mantengan en buenas condiciones de funcionamiento y sean examinados como parte de la inspección anual requerida en el párrafo (e)(2)(i) de esta sección.
- (d) Sistemas de retención infantil. El programa deberá asegurarse de que cada vehículo utilizado para transportar a niños que reciben tales servicios esté equipado con sistemas de retención de seguridad, adecuados a la estatura y el peso de los niños, como se define en la parte 1305 de este capítulo.
- (e) Mantenimiento de vehículos.
 - (1) El programa deberá asegurarse de que los vehículos utilizados para prestar tales servicios se encuentren en condiciones seguras de funcionamiento en todo momento.
 - (2) El programa deberá hacer lo siguiente:

- (i) como mínimo, llevar a cabo una inspección minuciosa de seguridad anual de cada vehículo mediante un programa de inspección, licenciado u operado por el estado;
 - (ii) realizar un mantenimiento preventivo sistemático a los vehículos; y
 - (iii) asegurarse de que cada conductor realice inspecciones diarias antes de hacer su recorrido.
- (f) Inspección de vehículos nuevos. El programa deberá asegurarse de que los anuncios sobre las licitaciones para los autobuses escolares y los vehículos alternativos permitidos para transportar a los niños de su programa incluyan especificaciones correctas y una declaración clara del uso previsto del vehículo. El programa deberá asegurarse de que los vehículos sean examinados cuando se entreguen, para comprobar que estén equipados conforme a las especificaciones de la licitación y que la certificación del fabricante sobre el cumplimiento con las FMVSS aplicables sea incluida en el vehículo.

§1303.72 Operación de los vehículos.

(a) Seguridad. El programa deberá asegurarse de que:

- (1) cada niño esté sentado con un sistema de retención que sea adecuado a su edad, estatura y peso;
- (2) el equipaje y otros artículos que se transportan en el compartimento de los pasajeros estén adecuadamente guardados y fijados y los pasillos se mantengan libres y las puertas y salidas de emergencia permanezcan sin obstrucciones en todo momento;
- (3) se mantengan listas actualizadas de los niños y listas de los adultos autorizados a recoger a cada niño, incluyendo a suplentes en caso de emergencia, y ningún niño se quede atrás, ya sea en el aula, o en el vehículo al final de la ruta; y,
- (4) a excepción de los servicios de transporte para los niños atendidos en la opción del programa basado en el hogar, haya por lo menos un monitor a bordo en todo momento y se provean más monitores según sea necesario.

(b) Cualificaciones del conductor. Un programa, a excepción de los servicios de transporte para los niños atendidos por la opción del programa basado en el hogar, deberá asegurarse de que los conductores tengan como mínimo:

- (1) en los estados donde se conceden tales licencias, una licencia de conducir comercial válida (CDL) para los vehículos de la misma clase que el vehículo que el conductor vaya a conducir; y
- (2) cumplir con los requisitos físicos, mentales y de otra índole, según sea necesario, para realizar las funciones laborales con cualquier modificación razonable que sea necesaria.

(c) Revisión de la solicitud de los conductores. Además del proceso de revisión que se ordena en §1302.90(b) de este capítulo, un programa, a excepción de los servicios de transporte para los niños que reciben servicios en la opción del programa basado en el hogar, deberá asegurarse de que el proceso de revisión de las solicitudes incluya, como mínimo, lo siguiente:

- (1) la divulgación, por parte del solicitante, de todas las infracciones de tránsito, independientemente de la multa;
- (2) una verificación del historial de conducción del solicitante a través de la agencia estatal correspondiente, incluyendo una comprobación mediante el Registro Nacional de Conductores (National Driver Register), si está disponible;
- (3) una verificación de que los conductores cumplen con los requisitos aplicables para conducir en la jurisdicción estatal o tribal; y,
- (4) después de una oferta de empleo condicional y antes de que el solicitante comience a trabajar como conductor, es necesario que se le haga un reconocimiento médico, realizado por un doctor de medicina u osteopatía, estableciendo que la persona posee la capacidad física para realizar las funciones relacionadas con el trabajo con cualquier modificación que sea necesaria.

(d) Formación de los conductores.

- (1) El programa deberá asegurarse de que toda persona empleada como conductor deberá recibir una capacitación antes de transportar a cualquier niño inscrito y recibir una capacitación de repaso anualmente.
- (2) La capacitación deberá incluir lo siguiente:
 - (i) instrucción en el aula y práctica, detrás del volante, que deberán ser suficientes como para permitir que el conductor opere el vehículo de modo seguro y eficiente, para conducir en un trayecto fijo de modo seguro, administrar primeros auxilios en caso de haber alguna lesión y manejar situaciones de emergencia, incluyendo la evacuación del vehículo, administrar equipos especiales, como los elevadores de sillas de ruedas, dispositivos especiales de asistencia o de retención de los ocupantes, realizar actividades de mantenimiento y controles rutinarios de seguridad del vehículo y mantener registros precisos según sea necesario; e
 - (ii) instrucción sobre los temas enumerados en §1303.75, relacionados con los servicios de transporte para los niños con discapacidades.
- (3) El programa deberá asegurarse de que la evaluación anual a cada conductor de un vehículo utilizado para proporcionar tal servicio incluya una observación del desempeño práctico del conductor, a bordo del autobús.

(e) Capacitación del monitor del autobús. El programa deberá capacitar a cada monitor de autobús antes de que comience a trabajar, sobre los procedimientos de subida y bajada del niño, cómo utilizar los sistemas de retención, completar cualquier documentación requerida, cómo responder en situaciones de emergencia y los procedimientos de evaluación de emergencia, cómo utilizar equipamiento especial, los procedimientos para la recogida y entrega de los niños, cómo realizar controles antes y después de los recorridos. Los monitores también están sujetos a los requisitos sobre la capacitación del personal para la seguridad en §1302.47(b)(4), incluyendo la resucitación cardiopulmonar y primeros auxilios.

§1303.73 Rutas de los recorridos.

- (a) El programa deberá considerar la seguridad de los niños que transporta cuando se planean rutas fijas.
- (b) El programa deberá también asegurarse de que:
- (1) el tiempo en que el niño esté en tránsito desde y hacia el programa no deberá exceder una hora, a menos que no haya una ruta más corta o cualquier otra ruta sea poco segura o impráctica;
 - (2) los vehículos no se carguen por encima de la capacidad máxima de pasajeros en ningún momento;
 - (3) los conductores no den marcha atrás ni den “vueltas en U”, excepto cuando sea necesario, por razones de seguridad o por barreras físicas;
 - (4) las paradas estén situadas de modo que se reduzcan las interrupciones de tráfico y para proporcionar al conductor un buen campo visual delante y detrás del vehículo;
 - (5) cuando sea posible, las paradas estén situadas para evitar que los niños tengan que cruzar la calle o carretera para entrar o salir del vehículo;
 - (6) un monitor de autobús u otro adulto acompañe a los niños a cruzar la calle para entrar o salir del vehículo, si es imposible recogerlos de la acera o bajarlos en ella; y
 - (7) los conductores utilicen rutas alternativas en caso de haber condiciones peligrosas que podrían afectar la seguridad de los niños que están siendo transportados, como el hielo o la acumulación de agua, cortes de la línea de gas natural o de cierre de la carretera por emergencias.

§1303.74 Procedimientos de seguridad.

- (a) El programa deberá asegurarse de que a los niños que reciben servicios de transporte se les enseñe prácticas seguras de ir en autobús, procedimientos de seguridad para subir y bajar del vehículo y para cruzar la calle hacia y desde las paradas, reconocer las zonas peligrosas alrededor del vehículo y los procedimientos de evacuación en caso de emergencia, incluyendo participar en simulacros de evacuación en las emergencias que se llevan a cabo en el vehículo en que el niño vaya a estar.
- (b) Un programa que proporcione servicios de transporte deberá asegurarse de que haya por lo menos dos simulacros de evacuación del autobús, además de lo que se requiere en el párrafo (a) de esta sección durante el año programático.

§1303.75 Niños con discapacidades.

- (a) El programa deberá asegurarse de que los autobuses escolares o vehículos alternativos permitidos que estén adaptados o diseñados para el transporte de los niños con discapacidades estén disponibles, según sea necesario, para transportar a tales niños inscritos en el programa. Este requisito no es aplicable al transporte de los niños que reciben los servicios de la opción del

programa basado en el hogar, a menos que los autobuses escolares u otros vehículos alternativos permitidos sean utilizados por el concesionario para transportar a otros niños atendidos por el programa basado en el hogar. Siempre que sea posible, los niños con discapacidades deberán ser transportados en los mismos vehículos que los demás niños matriculados en el programa Head Start o Early Head Start.

(b) El programa deberá cumplir con los requisitos del IEP (Programa de Educación Individualizada) o IFSP (Plan de Servicios Familiares Individualizados) del niño con respecto al transporte, incluyendo los requisitos especiales sobre la recogida y entrega de los niños, los requisitos de los asientos, las necesidades de equipamiento, cualquier ayuda que pueda ser requerida y cualquier capacitación necesaria de los conductores y monitores de los autobuses.

Parte 1304 — Procedimientos Administrativos Federales

Sección

Subparte A — Revisión, suspensión, terminación, denegación del reotorgamiento de la subvención, reducción de la financiación y apelaciones a los mismos

1304.1 Propósito.

1304.2 Revisión.

1304.3 Suspensión con aviso.

1304.4 Suspensión de emergencia sin previo aviso.

1304.5 Terminación y denegación de la renovación de la subvención.

1304.6 Apelación por agencias delegadas prospectivas.

1304.7 Honorarios legales.

Subparte B — Renovación de las designaciones

1304.10 Propósito y alcance.

1304.11 Base para determinar si una agencia Head Start estará sujeta a una competición abierta.

1304.12 Requisitos para el concesionario de informar sobre ciertas condiciones.

1304.13 Requisitos que se han de considerar para la designación de un período de cinco años cuando se ha determinado que el concesionario existente en alguna comunidad no está prestando servicios integrales y de alta calidad de Head Start de alta calidad y la financiación no se renueva automáticamente.

1304.14 Consultas del gobierno tribal conforme al Sistema de Renovación de las Designaciones para cuando una subvención de un programa Head Start para indios estadounidenses está siendo considerada para la competición.

1304.15 Proceso de petición, revisión y notificación sobre la designación.

1304.16 Utilización del instrumento CLASS: Instrumento de pre-K en el Sistema de Renovación de las Designaciones.

Subparte C — Selección de los concesionarios mediante la competición

1304.20 Selección entre los solicitantes.

Subparte D — Reemplazo de los concesionarios para indios estadounidenses y nativos de Alaska

1304.30 Procedimiento para identificar una agencia alternativa.

1304.31 Requisitos de una agencia alternativa.

1304.32 Agencia alternativa—Prohibiciones.

Subparte E — Programa de Becarios de Head Start

1304.40 Propósito.

1304.41 Programa de Becarios.

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 *et seq.*

Subparte A — Revisión, suspensión, terminación, denegación del re-otorgamiento de la subvención, reducción de la financiación y apelaciones a los mismos

§1304.1 Propósito.

(a) En la sección 641A (c) de la Ley se requiere que la Secretaría supervise al concesionario para verificar que este cumple con las normas sobre el gobierno del programa, las operaciones del programa, así como las financieras y administrativas, descritas en este reglamento, así como para identificar las áreas que han de mejorar y las que son fuertes, como parte del proceso continuo de autoevaluación del concesionario. Esta subparte se enfoca en el proceso de revisión. En ella, se discuten las áreas de incumplimiento, deficiencias y medidas correctivas mediante los planes de mejora de la calidad.

(b) En la sección 646(a) de la Ley se requiere que la Secretaría ordene procedimientos para el aviso y la apelación de ciertas acciones desfavorables. Esta subparte establece las reglas y los procedimientos para suspender la ayuda financiera a un concesionario, negar la solicitud de un concesionario para reotorgarle la subvención, terminar/cesar, o reducir la ayuda a un concesionario, conforme a la Ley, cuando el concesionario utiliza los fondos federales de forma inapropiada o no cumple con las leyes, el reglamento, las políticas, instrucciones, las aserciones, los términos y condiciones aplicables o si el concesionario pierde su condición jurídica o viabilidad financiera. Esta subparte no es aplicable a las reducciones de la ayuda financiera del concesionario, en base a los procedimientos sobre matrículas insuficientes de índole crónico en la sección 641 A (h) de la Ley o a las cuestiones descritas en la subparte B. Esta subparte no es aplicable a ninguna medida administrativa que se base en alguna infracción o supuesta infracción del título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Salvo que se disponga lo contrario en la presente subparte, las apelaciones y los procesos de esta subparte se registrarán por el reglamento del Consejo Departamental de Apelaciones, en 45 CFR, sección 16⁵².

§1304.2 Revisión.

(a) Áreas de incumplimiento. Si el funcionario responsable del HHS determina, mediante la revisión, conforme a la sección 641(A)(c)(1) y (2)⁴⁶ de la Ley, que un concesionario no cumple con cualquiera de las normas descritas en las secciones 1301, 1302 y 1303 del presente capítulo, el funcionario notificará oportunamente, por escrito, al concesionario, identificando el área de incumplimiento e indicará cuándo el concesionario deberá corregirlo.

(b) Deficiencias. Si la Secretaría determina que el concesionario cumple uno de los criterios de la deficiencia, como se define en la sección 637(2)(C)⁴⁷ de la Ley, la Secretaría deberá informar al concesionario sobre tal deficiencia. El concesionario deberá corregir la deficiencia, conforme a la sección 641A(e)(1)(B)⁴⁸ de la Ley, según lo determine el funcionario responsable del HHS.

(c) Planes para la mejora de la calidad. Si el funcionario responsable del HHS no requiere que el concesionario corrija una deficiencia inmediatamente, como se dispone en la sección 641A(e)(1)(B)(i)⁴⁹ de la Ley, el concesionario deberá presentar al funcionario, para su aprobación, un plan de mejora de la calidad, de modo que se atenga a la sección 641A(e)(2)(A)⁵⁰ de la Ley.

Nota: Las referencias están ubicadas en el Apéndice que empieza en la página 127.

§1304.3 Suspensión con aviso.

(a) Razones para la suspensión de ayuda financiera con aviso. Si un concesionario infringe o amenaza con infringir cualquier requisito indicado en §§1304.3 hasta 1304.5, inclusive, el funcionario responsable del HHS puede suspender la ayuda financiera al concesionario, en su totalidad o en parte, después de haber avisado al concesionario y se le haya dado una oportunidad para mostrar causa justificada del por qué no se debe suspender dicha ayuda.

(b) Requisitos de las notificaciones.

(1) El funcionario responsable del HHS deberá avisar al concesionario por escrito que la ACF tiene la intención de suspender la ayuda financiera, en su totalidad o en parte. Dicho aviso deberá incluir lo siguiente:

(i) especificar los motivos de la suspensión;

(ii) incluir la fecha en que la suspensión entrará en vigor;

(iii) informar al concesionario de que tiene la oportunidad de presentar al funcionario responsable del HHS, por lo menos siete días antes de que la suspensión entre en vigor, cualquier material escrito que desea que el funcionario tenga en cuenta, así como informar al concesionario que este puede solicitar una reunión informal con el funcionario responsable del HHS, por escrito, no más de siete días después de que la notificación se envíe por correo, para tener una reunión informal con el funcionario responsable del HHS;

(iv) invitar al concesionario a corregir la deficiencia voluntariamente; e

(v) incluir una copia de esta subparte.

(2) El funcionario responsable del HHS deberá transmitir sin demora el aviso de la suspensión al concesionario. El aviso entra en vigor cuando el concesionario recibe el aviso, cuando el concesionario se niega a recibirlo, o cuando el aviso de la suspensión se devuelve al remitente sin reclamarlo.

(3) El funcionario responsable del HHS deberá enviar una copia del aviso de suspensión a cualquier agencia delegada cuyas acciones o falta de acción hayan causado o contribuido considerablemente a la suspensión propuesta. El funcionario responsable del HHS informará a la agencia delegada que esta tiene derecho a presentar material escrito, con el propósito de oponerse a la suspensión, y a participar en una reunión informal, si esta tuviera lugar. Además, el funcionario responsable del HHS podrá avisar a las otras agencias delegadas del concesionario.

(4) Después que el concesionario reciba el aviso de suspensión, tiene tres días para enviar una copia del mismo a las agencias delegadas que serían afectadas económicamente por la suspensión.

(c) Oportunidad de mostrar causa justificada. El concesionario podrá presentar al funcionario responsable del HHS cualquier material escrito que muestre las razones por las que no se debería suspender la ayuda financiera. El concesionario podrá también solicitar, por escrito, una reunión

informal con el funcionario responsable del HHS. Si el concesionario solicita tal reunión informal, el funcionario responsable del HHS deberá programar la reunión en un plazo de siete días, desde la fecha en que el concesionario reciba el aviso de suspensión.

(d) Extensiones. Si el funcionario responsable del HHS extiende la hora o fecha de la que dispone el concesionario para hacer una petición o presentar el material escrito, deberá avisar del mismo al concesionario por escrito.

(e) Decisión.

(1) El funcionario responsable del HHS tendrá en cuenta cualquier material escrito que se presente antes o durante la reunión informal, así como cualquier prueba de que el concesionario ha corregido adecuadamente lo que ha llevado a la suspensión y tomará una decisión en un plazo de cinco días después de la reunión informal. Si no se realiza una reunión informal, el funcionario responsable del HHS tomará una decisión en un plazo de cinco días después de que reciba material escrito de todas las partes interesadas.

(2) Si el funcionario responsable del HHS considera que el concesionario no logró mostrar causa justificada para que la ACF no suspenda la ayuda financiera, el funcionario puede suspender tal ayuda financiera, en su totalidad o en parte y bajo los términos y las condiciones que el mismo considere apropiado.

(3) La suspensión no deberá exceder 30 días, a menos que las condiciones conforme a la sección 646(a)(5)(B)⁵¹ sean aplicables o que el concesionario solicite que la suspensión continúe por un período adicional y el funcionario responsable del HHS esté de acuerdo con ello.

(4) El funcionario responsable del HHS puede nombrar a una agencia para que sirva como concesionario provisional para administrar el programa hasta que se levante la suspensión del concesionario o se disponga lo contrario, conforme a la sección 646(a)(5)(B)⁵¹ de la Ley.

(f) Deudas contraídas durante la suspensión. No se permite que el concesionario incurra en ninguna deuda nueva mientras el mismo esté bajo suspensión, a menos que el funcionario responsable del HHS lo autorice expresamente en el aviso de la suspensión o en una enmienda al mismo. Se permitirán los costos que sean necesarios y permitidos que el concesionario no pudo evitar razonablemente durante el período de la suspensión que se deriven de las deudas en las que el concesionario haya incurrido debidamente antes de la suspensión y no en anticipación de la suspensión o terminación. El funcionario responsable del HHS puede permitir contribuciones en especie por parte de terceros, aplicables al período de suspensión, para satisfacer los requisitos de participación o igualación de los costos.

(g) Modificación o rescisión de la suspensión. El funcionario responsable del HHS puede modificar o rescindir la suspensión en cualquier momento, si el concesionario puede demostrar satisfactoriamente que ha corregido adecuadamente lo que llevó a la suspensión y que no va a repetir tales acciones o inacciones. No hay nada en esta sección que impida que el funcionario responsable del HHS imponga de nuevo una suspensión por 30 días más si la causa de la suspensión no ha sido corregida.

§1304.4 Suspensión de emergencia sin previo aviso.

- (a) Motivos para suspender la ayuda financiera sin previo aviso. El funcionario responsable del HHS podrá suspender la ayuda financiera, en su totalidad o en parte, sin previo aviso y sin la oportunidad de mostrar una causa justificada, en caso de haber una situación de emergencia, como un serio riesgo de daños considerables a la propiedad o la pérdida de los fondos del proyecto, una infracción del estatuto criminal a nivel federal, estatal o local o que se perjudique la salud y la seguridad del personal o los participantes.
- (b) Requisitos sobre un aviso de suspensión de emergencia.
- (1) El aviso de suspensión de emergencia deberá:
 - (i) especificar los motivos de la suspensión;
 - (ii) incluir los términos y las condiciones de la suspensión, ya sea total o parcial;
 - (iii) informar al concesionario de que no puede tener o incurrir en nuevos gastos o deudas para la porción del programa que está en suspensión; e
 - (iv) informar que en un plazo de cinco días después que la suspensión de emergencia haya entrado en efecto, el concesionario puede solicitar, por escrito, una reunión informal con el funcionario responsable del HHS para mostrar por qué la base de la suspensión no era válida, que deberá rescindirse y que el concesionario ha corregido cualquier deficiencia.
 - (2) El funcionario responsable del HHS deberá transmitir con prontitud el aviso de la suspensión de emergencia, que muestre la fecha de recibo del mismo. La suspensión de emergencia entra en vigor a partir de la entrega del aviso o desde la fecha en que el concesionario niega recibirlo o desde la fecha de la devolución del aviso no reclamado.
 - (3) En los dos días laborables después que el concesionario reciba el aviso de la suspensión de emergencia, el concesionario deberá enviar una copia del aviso a las agencias delegadas que son afectadas por la suspensión.
 - (4) El funcionario responsable del HHS deberá informar a las agencias delegadas afectadas de que tienen derecho de participar en la reunión informal.
- (c) Oportunidad de mostrar causa justificada. Si el concesionario solicita una reunión informal, el funcionario responsable del HHS deberá programar una reunión en un plazo de cinco días laborables, después de recibir la petición del concesionario. La suspensión continuará hasta que se haya concedido esa oportunidad al concesionario y hasta que el funcionario responsable de HHS tome una decisión al respecto. A pesar de lo dispuesto en esta sección, el funcionario responsable del HHS podrá negar el re-otorgamiento de la subvención o iniciar un procedimiento de terminación en cualquier momento, incluso cuando la ayuda financiera del concesionario haya sido suspendida en su totalidad o en parte.

(d) Decisión.

(1) El funcionario responsable del HHS considerará cualquier documentación por escrito que se presente antes o durante la reunión informal, así como cualquier prueba de que el concesionario haya corregido adecuadamente lo que haya llevado a la suspensión y tomar una decisión en un plazo de cinco días laborables, tras la reunión informal.

(2) Si el funcionario responsable del HHS considera que el concesionario no ha mostrado causa justificada de por qué la suspensión debe anularse, el funcionario responsable del HHS puede continuar la suspensión, en su totalidad o en parte, bajo los términos y las condiciones especificadas en el aviso de suspensión de emergencia.

(3) La suspensión no deberá exceder los 30 días, a menos que las condiciones de la sección 646(a)(5)(B)⁵¹ sean aplicables o cuando el concesionario solicita que la suspensión continúe por un período adicional de tiempo y el funcionario responsable del HHS está de acuerdo con ello.

(4) El funcionario responsable del HHS puede nombrar una agencia para que sirva como concesionario provisional para administrar un programa hasta que la suspensión de emergencia del concesionario sea levantada o se haya seleccionado un concesionario nuevo.

(e) Deudas contraídas durante la suspensión. Ninguna deuda en la que incurra un concesionario durante el período de suspensión será permitida a menos que el funcionario responsable del HHS lo autorice expresamente en el aviso de la suspensión o en una enmienda del mismo. Se permitirán los costos necesarios y permitidos que el concesionario no pudo evitar razonablemente durante el período de la suspensión, si dichos costos se derivaron de las deudas en las que el concesionario incurrió debidamente antes de la suspensión y no en anticipación de la suspensión o la negación del re-otorgamiento de la subvención o la terminación. El funcionario responsable del HHS puede permitir las contribuciones en especie de terceros, aplicables al período de suspensión, para satisfacer los requisitos de participación o igualación de los costos.

(f) Modificación o rescisión de la suspensión. El funcionario responsable del HHS puede modificar o rescindir la suspensión en cualquier momento, si el concesionario puede demostrar satisfactoriamente que ha corregido adecuadamente lo que llevó a la suspensión y que no va a repetir tales acciones o inacciones. No hay nada en esta sección que impida que el funcionario responsable del HHS imponga de nuevo una suspensión por 30 días más si la causa de la suspensión no ha sido corregida.

§1304.5 Terminación y denegación de la renovación de la subvención.

(a) Motivos para el cese de ayuda financiera o para denegar la solicitud de la renovación de la subvención de un concesionario.

(1) El funcionario responsable del HHS puede poner término a la ayuda financiera, en su totalidad o en parte a un concesionario o denegar la solicitud del mismo para la renovación de su financiación.

(2) El funcionario responsable del HHS puede cesar la ayuda financiera, en su totalidad o en parte, o denegar la renovación de la subvención a un concesionario por una o todas las siguientes razones:

- (i) el concesionario ya no es económicamente viable;
- (ii) el concesionario ha perdido la condición jurídica o los permisos requeridos;
- (iii) el concesionario no ha corregido con prontitud una o más deficiencias, como se definen en la Ley;
- (iv) el concesionario no ha cumplido con los requisitos de elegibilidad;
- (v) el concesionario no ha cumplido con los requisitos sobre la administración de las subvenciones de Head Start o los requisitos fiscales establecidos en 45 CFR parte 1303;
- (vi) el concesionario no ha cumplido con los requisitos de la Ley;
- (vii) el concesionario tiene prohibido recibir subvenciones o contratos federales; o
- (viii) el concesionario no ha cumplido con cualquier otro término y condición de su adjudicación para la ayuda financiera o con cualquier otra ley, reglamento u otros requisitos o políticas federales o estatales aplicables.

(b) Requisitos de los avisos.

(1) El funcionario responsable del HHS avisará al concesionario y dicho aviso deberá:

- (i) incluir la base legal para la terminación o acción desfavorable, como se describe en el párrafo (a) de esta sección;
- (ii) incluir las conclusiones factuales en que se basa la acción o la referencia a las conclusiones específicas en otro documento que forman la base de la terminación o la denegación del re-otorgamiento de la subvención;
- (iii) citar cualquier disposición estatutaria, reglamento o políticas en las que se basa la ACF para hacer su determinación;
- (iv) informar al concesionario que este puede apelar la denegación o terminación en un plazo de 30 días a la Junta Departamental de Apelaciones, de que la apelación se registrará por 45 CFR sección 16⁵², salvo lo dispuesto por el reglamento de Head Start sobre las apelaciones, de que una copia de la apelación deberá enviarse al funcionario responsable del HHS y de que tiene derecho de solicitar y recibir una audiencia, conforme a lo dispuesto en la sección 646 de la Ley;
- (v) informar al concesionario que únicamente su junta de directores o un funcionario que actúe en nombre de dicha junta puede apelar la decisión;
- (vi) nombrar a la agencia delegada, si sus acciones forman la base, en su totalidad o en parte, de la acción propuesta; e

(viii) informar al concesionario que la apelación deberá cumplir con los requisitos del párrafo (c) de esta sección y, si el funcionario responsable del HHS no cumple los requisitos de este párrafo, la acción pendiente puede ser desestimada con derecho a volver a apelar o ser devuelta para volver a emitirse con correcciones.

(2) El funcionario responsable del HHS deberá avisar al concesionario con la mayor antelación posible, pero deberá hacerlo no más de 30 días después que la ACF reciba la solicitud anual para la renovación de la subvención, que tiene la oportunidad de pedir una audiencia plena y justa sobre si se le deberá denegar el re-otorgamiento de la subvención

(c) La apelación del concesionario. El concesionario deberá atenerse a los procedimientos y requisitos sobre las apelaciones que se detallan en 45 CFR sección 16⁵², presentar la apelación a la Junta Departamental de Apelaciones y entregar una copia de la apelación al funcionario responsable del HHS que emitió el aviso de terminación o denegación del re-otorgamiento de la subvención. Los concesionarios también deberán entregar una copia de su apelación a cualquier agencia delegada que se vea afectada.

(2) A menos que haya sido suspendido, la financiación continuará mientras el concesionario apela la decisión de terminación, a menos que el funcionario responsable del HHS tome una decisión adversa, o que el período presupuestario actual haya vencido. Si el funcionario responsable del HHS no ha tomado una decisión al final del período presupuestario actual, este adjudicará al concesionario fondos provisionales hasta que se tome una decisión al respecto o hasta que termine el período del proyecto.

(d) Financiación durante una suspensión. Si se suspende la financiación a un concesionario, este no recibirá financiación durante los trámites para la terminación, ni en ningún otro momento, a menos que la acción sea rescindida o que la apelación del concesionario sea favorable.

(e) Concesionarios provisionales y suplentes. El funcionario responsable del HHS puede nombrar un concesionario provisional o suplente tan pronto como sea afirmada la acción de terminación por la Junta Departamental de Apelaciones.

(f) Oportunidad de mostrar causa justificada.

(1) Si la Junta Departamental de Apelaciones programa una audiencia para una terminación o denegación de re-otorgamiento de la subvención propuesta, el concesionario tiene cinco días laborables para enviar una copia del aviso que reciba de la Junta Departamental de Apelaciones, a todas las agencias delegadas que se verían afectadas económicamente por la terminación y a cada agencia delegada que se identifica en el aviso.

(2) El concesionario deberá enviar a la Junta Departamental de Apelaciones y al funcionario responsable del HHS una lista de las agencias delegadas a las que notificó y las fechas en que lo hizo.

(3) Si el funcionario responsable del HHS inició los trámites debido a las actividades de una agencia delegada, el funcionario deberá informar a la agencia delegada que no puede participar en la audiencia. Si la agencia delegada decide participar en la audiencia, deberá avisar al funcionario responsable del HHS, por escrito, en un plazo de 30 días de la apelación del

concesionario. Si cualquier agencia delegada, persona, agencia u organización desea participar en la audiencia, puede solicitar permiso a la Junta Departamental de Apelaciones.

(4) Si el concesionario no comparece ante la audiencia sin causa justificada, se entenderá que este ha renunciado a su derecho a la audiencia y consiente que la Junta Departamental de Apelaciones tome una decisión basada en la información y los argumentos escritos de las partes.

(5) El concesionario puede renunciar a la audiencia y presentar información y argumentos por escrito, para que conste en las actas, en un plazo razonable de tiempo que se fijará por la Junta Departamental de Apelaciones.

(6) El funcionario responsable del HHS puede tratar de resolver las cuestiones que son objeto de disputa, ya sea personalmente, o mediante un representante, por medios informales, antes de la audiencia.

(g) Decisión. La decisión de la Junta Departamental de Apelaciones y cualquier medida que el funcionario responsable del HHS tome después de que la decisión será plenamente vinculante para el concesionario y sus agencias delegadas, ya sea que hayan participado o no en la audiencia.

§1304.6 Apelación para agencias delegadas prospectivas.

(a) Apelación. Si el concesionario deniega o deja de actuar en relación con la solicitud de financiación de una agencia delegada prospectiva, esta puede apelar la decisión o inacción por parte del concesionario.

(b) Proceso para las agencias delegadas prospectivas. Para hacer una apelación, la agencia delegada deberá hacer lo siguiente:

(1) presentar la apelación, incluyendo una copia de la solicitud de financiación, al funcionario responsable del HHS en un plazo de 30 días de recibir la decisión del concesionario; o en un plazo de 30 días después que el concesionario haya tenido 120 días para revisarla, pero no haya avisado al solicitante acerca de su decisión; y

(2) proveer al concesionario una copia de la apelación al mismo tiempo que la apelación sea presentada al funcionario responsable del HHS.

(c) Proceso para los concesionarios. Cuando se presenta una apelación al funcionario responsable del HHS, el concesionario deberá responder a la misma y presentar una copia de su respuesta al funcionario responsable del HHS y a la agencia delegada prospectiva en un plazo de 30 días laborables.

(d) Decisión.

(1) El funcionario responsable del HHS sostendrá la decisión del concesionario si el funcionario determina que el concesionario no actuó de modo arbitrario, caprichoso o de forma contraria a la ley, el reglamento u otros requisitos aplicables.

(2) El funcionario responsable del HHS informará de su decisión por escrito a cada parte dentro de un plazo de tiempo razonable. La decisión del funcionario es definitiva y no está sujeta a más apelaciones.

(3) Si el funcionario responsable del HHS considera que el concesionario actuó de modo arbitrario, caprichoso o contrario a la ley, al reglamento u otros requisitos aplicables, se ordenará al concesionario volver a evaluar sus solicitudes.

§1304.7 Honorarios legales.

(a) La agencia no está autorizada a cargar los honorarios legales de su subvención u otros costos en los que haya incurrido para apelar la terminación, las reducciones de la financiación, o las denegaciones de las solicitudes para las decisiones sobre la renovación de la subvención.

(b) Si un programa prevalece en una decisión sobre la terminación, reducción o denegación de la renovación de la subvención, el funcionario responsable del HHS puede reembolsar a la agencia los honorarios legales razonables y habituales, en los que se haya incurrido durante la apelación, si:

- (1) la Junta Departamental de Apelaciones revoca la decisión del funcionario responsable del HHS;
- (2) la agencia puede probar que ha incurrido en honorarios durante la apelación; y
- (3) la agencia puede probar que los honorarios en los que ha incurrido son razonables y habituales.

Subparte B — Renovación de las designaciones

§1304.10 Propósito y alcance.

El propósito de esta subparte es establecer políticas y procedimientos para la renovación de la designación de los programas Head Start y Early Head Start. Se pretende que estos programas puedan administrarse con eficacia y responsabilidad; que los que solicitan administrar los programas reciban consideración justa y equitativa; y que los derechos legales de los actuales concesionarios de Head Start y Early Head Start estén plenamente protegidos. El Sistema de Renovación de las Designaciones está establecido en esta parte, para determinar si las agencias Head Start y Early Head Start prestan servicios de alta calidad con el fin de atender las necesidades de educación, salud, nutrición y sociales de los niños y las familias a su cargo; cumplen con los requisitos y estándares financieros descritos en la sección 641A(a)(1)⁵³ de la Ley de Head Start, con respecto a las agencias de Head Start y conforme a la sección 645(b)(12) y (d) con respecto a las agencias de Early Head Start. Una competición para seleccionar una nueva agencia de Head Start o Early Head Start que ha sido cesada de modo voluntario o involuntario no forma parte del Sistema de Renovación de las Designaciones, establecida en esta parte y está sujeta en cambio a los requisitos de §1304.20.

§1304.11 Base para determinar si una agencia Head Start estará sujeta a una competición abierta.

Una agencia Head Start o Early Head Start se verá obligada a competir por el siguiente período de financiación de cinco años, siempre que el funcionario responsable del HHS determine que una o

más de las siguientes siete condiciones existían durante el período correspondiente, cubierto por la revisión, por parte del funcionario responsable del HHS, conforme a §1304.15:

(a) el funcionario responsable del HHS ha determinado que una agencia tiene una o más deficiencias en una sola revisión realizada, conforme a la sección 641A(c)(1)(A), (C), o (D)⁵⁴ de la Ley, durante el período correspondiente, cubierto por la revisión del funcionario responsable del HHS, conforme a §1304.15;

(b) el funcionario responsable del HHS ha determinado, basado en una revisión realizada conforme a la sección 641A(c)(1)(A), (C), o (D)⁵⁴ de la Ley en el período correspondiente, cubierto por la revisión del funcionario responsable del HHS, conforme a §1304.15, que la agencia no tiene:

(1) después del 9 de diciembre de 2011, metas programáticas establecidas para mejorar la preparación escolar de los niños que participan en su programa, conforme a los requisitos de la sección 641A(g)(2)⁵⁵ de la Ley y demostrado que tales metas:

(i) reflejan adecuadamente las edades de los niños, desde el nacimiento hasta los cinco años, que participan en el programa;

(ii) se alinean con el *Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años*, las directrices estatales sobre el aprendizaje temprano y los requisitos y expectativas de las escuelas, en la medida que son aplicables a las edades de los niños, desde que nacen hasta los cinco años, que participan en el programa y como mínimo cubren los dominios del desarrollo del lenguaje y la lectoescritura, la cognición y conocimientos generales, enfoques de aprendizaje, bienestar físico y desarrollo motriz y desarrollo social y emocional; y

(iii) fueron establecidas mediante consultas con los padres de los niños que participan en el programa.

(2) Después del 9 de diciembre de 2011, se tomaron medidas para lograr las metas de preparación escolar descritas en el párrafo (b)(1) de esta sección, demostrado por lo siguiente:

(i) se agregan y se analizan los datos agregados de las evaluaciones a nivel de los niños por lo menos tres veces al año (excepto los programas que operan menos de 90 días, lo cual se requiere por lo menos dos veces dentro de su período programático de operación) y utilizar los datos, en combinación con otros datos del programa para determinar el progreso hacia el logro de las metas de los concesionarios, para informar a los padres y la comunidad acerca de los resultados y a dirigir mejoras continuas relacionadas con el currículo, la instrucción, el desarrollo profesional, el diseño del programa y otras decisiones programáticas; y

(ii) se analizan los datos de las evaluaciones individuales y continuas de todos los niños, desde que nacen hasta los cinco años, que participan en el programa y se utilizan los datos en combinación, con el aporte de los padres y las familias, para determinar el estado y progreso de cada niño, en relación con, como mínimo, los dominios del desarrollo del lenguaje y la lectoescritura, la cognición y conocimientos generales, enfoques de aprendizaje, bienestar físico y desarrollo motriz, y desarrollo social y

emocional y para individualizar las experiencias, estrategias de instrucción y los servicios para respaldar mejor a cada niño.

(c) Se ha determinado que una agencia, durante un período de tiempo pertinente cubierto por la revisión del funcionario responsable del HHS, conforme a §1304.15:

(1) después del 9 de diciembre de 2011, tenga una puntuación en todas las aulas observadas, inferior a los umbrales mínimos siguientes en cualquiera de los tres dominios de CLASS: Dominios de Pre-K de la más reciente observación de CLASS: Observación de Pre-K:

- (i) para el dominio de Apoyo emocional, el umbral mínimo es 4;
- (ii) para el dominio Organización del aula, el umbral mínimo es 3;
- (iii) para el dominio Apoyo pedagógico, el umbral mínimo es 2;

(2) después del 9 de diciembre de 2011, tenga una puntuación promedio del 10 por ciento inferior en todas las aulas observadas, en cualquiera de los tres dominios de CLASS: Dominios de Pre-K de la más reciente observación de CLASS: La observación de Pre-K entre los que actualmente están siendo revisados a menos que la puntuación promedio de todos los salones de clases observados para ese CLASS: El dominio Pre-K es igual o superior al estándar de excelencia que demuestra que las interacciones de los salones de clases están por encima de un nivel excepcional de calidad. Para los tres dominios, el “estándar de excelencia” es un 6.

(d) Una agencia a la que se le ha revocado su licencia para administrar un centro o programa Head Start o Early Head Start, por una agencia estatal o local que otorga licencias, durante el período correspondiente de tiempo cubierto por la revisión oficial del funcionario responsable del HHS, en virtud de §1304.15 y la revocación no ha sido anulada o retirada antes de que haya anunciado la competición para la financiación del siguiente período de cinco años. Un reto pendiente para la revocación de la licencia o la restauración de la misma después que se ha corregido la infracción no afectará la aplicación de este requisito después de haberse anunciado la competición por los fondos del siguiente período de cinco años.

(e) Una agencia ha sido suspendida del programa Head Start o Early Head Start por la ACF durante el período correspondiente de tiempo cubierto por la revisión del funcionario responsable del HHS, conforme a §1304.16 y tal suspensión no ha sido anulada o retirada. Si hubiera una apelación pendiente y la agencia no tuvo la oportunidad de mostrar causa justificada sobre por qué la suspensión no debió ser impuesta o por qué la suspensión debió haberse levantado si ha sido ya impuesta bajo esta parte, no se exigirá que la agencia compita en base a esta condición. Si una agencia ha recibido una oportunidad de mostrar causa justificada, la condición será implementada independientemente del estado de la apelación.

(f) Se ha prohibido a una agencia recibir fondos federales o estatales de cualquier departamento o agencia federal o estatal o ha sido descalificada del Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos (Child and Adult Care Food Program (CACFP)) en cualquier momento durante el período de tiempo de la revisión oficial cubierta por el funcionario responsable del HHS, en virtud de §1304.15, pero la ACF no ha terminado o denegado todavía la renovación de la subvención. (Una agencia a la que se le ha prohibido recibir los fondos únicamente será elegible para competir para los fondos de Head Start si recibe una exención descrita en 2 CFR 180.135⁵⁶.)

(g) Se ha determinado que una agencia, dentro de los doce meses antes de la revisión del funcionario responsable del HHS, conforme a §1304.15, está en riesgo de no continuar funcionando como empresa en activo. La determinación final la toma el funcionario responsable del HHS, basada en la revisión de las conclusiones y opiniones de una auditoría que se lleva a cabo conforme a la sección 647⁵⁷ de la Ley; una auditoría, revisión o investigación por una agencia estatal; una revisión por el Centro Nacional de Revisiones de Auditorías Externas (National External Audit Review Center (NEAR)); o una auditoría, investigación o inspección por parte de la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud y Servicios Humanos.

§1304.12 Requisitos para el concesionario de informar sobre ciertas condiciones.

(a) Las agencias Head Start deberán informar por escrito al funcionario responsable del HHS dentro de los 30 días laborables desde el 9 de diciembre de 2011, si se ha revocado a la agencia una licencia para administrar un centro por una entidad estatal o local que otorga licencias durante el período entre el 12 de junio de 2009 y el 9 de diciembre de 2011.

(b) Las agencias Head Start deberán informar por escrito al funcionario responsable de HHS dentro de los 10 días laborables después del 9 de diciembre de 2011 sobre cualquiera de los siguientes eventos:

- (1) se ha revocado a la agencia una licencia para administrar un centro por una entidad licenciante estatal o local;
- (2) la agencia se ha declarado en quiebra o acordado participar en un plan de reorganización, como parte del acuerdo de la quiebra;
- (3) se ha prohibido a la agencia recibir fondos federales o estatales de cualquier departamento o agencia federal o estatal o ha sido descalificada del Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos (CACFP, sigla en inglés);
- (4) la agencia ha recibido una auditoría, una revisión de la misma, un informe de investigación o inspección del auditor de la agencia, de la agencia estatal o de la agencia de auditoría federal consciente, que contiene una determinación de que la agencia está en riesgo por cesar como empresa solvente.

§1304.13 Requisitos que se han de considerar para la designación de un período de cinco años cuando se ha determinado que el concesionario existente en alguna comunidad no está prestando servicios integrales y de alta calidad de Head Start y la financiación no se renueva automáticamente.

Con el fin de tener la oportunidad de competir para recibir una subvención de cinco años, la agencia deberá presentar una solicitud al funcionario responsable del HHS que demuestre que es la entidad más cualificada para prestar servicios integrales de alta calidad en el programa Head Start y Early Head Start. La solicitud deberá abordar los criterios para la selección enumerados en la sección 641(d)(2)⁵⁸ de la Ley de Head Start. Cualquier agencia a la que se haya terminado su subvención

por una causa en los cinco años anteriores queda excluida de competir en tal competición en los cinco años siguientes. Una agencia Head Start o Early Head Start a la que se le haya negado una renovación de la subvención, como se define en 45 CFR parte 1305, en los últimos cinco años, también queda excluida de tal competición.

§1304.14 Consultas del gobierno tribal conforme el Sistema de Renovación de las Designaciones para cuando una subvención para un programa Head Start para indios estadounidenses está siendo considerada para la competición.

(a) En caso de que se haya determinado que una agencia Head Start o Early Head Start no presta servicios integrales de alta calidad del programa Head Start o Early Head Start, el funcionario responsable del HHS entrará en consultas de gobierno a gobierno con el gobierno o gobiernos tribales correspondientes, con el propósito de establecer un plan para mejorar la calidad del programa Head Start o Early Head Start, operado por la agencia Head Start para indios estadounidenses o la agencia Early Head Start para indios estadounidenses.

(1) El plan será establecido e implementado dentro de seis meses después de la determinación oficial por el funcionario responsable del HHS.

(2) A más tardar, seis meses después de la implementación de ese plan, el funcionario responsable del HHS volverá a evaluar el desempeño de la agencia Head Start o Early Head Start para indios estadounidenses.

(3) Si la agencia Head Start o Early Head Start para indios estadounidenses no está prestando servicios de Head Start o Early Head Start, integrales de alta calidad, el funcionario responsable del HHS llevará a cabo una competición abierta para seleccionar un concesionario que preste servicios para la comunidad que actualmente recibe servicios por la agencia Head Start o Early Head Start para indios estadounidenses.

(b) La agencia Head Start o Early Head Start no india no será elegible para recibir una subvención para administrar un programa Head Start para indios estadounidenses, a menos que no haya ninguna agencia disponible para la designación de llevar a cabo un programa de Head Start o Early Head Start para indios estadounidenses.

(c) La agencia de Head Start o Early Head Start no india puede recibir una subvención para llevar a cabo un programa Head Start para indios estadounidenses únicamente hasta que una agencia Head Start o Early Head Start para indios estadounidenses de tal comunidad esté disponible y sea designada en virtud de esta parte.

§1304.15 Proceso de petición, revisión y notificación sobre la designación.

(a) Los concesionarios deberán solicitar ser considerados para la renovación de la designación.

(1) Para el período de transición, cada agencia de Head Start o Early Head Start que desee ser considerada para renovar su designación como agencia de Head Start o Early Head Start para

el período de cinco años sin competir por ella deberá solicitar ese estado de la ACF dentro los seis meses después del 9 de diciembre de 2011.

(2) Después del período de transición, cada agencia Head Start o Early Head Start que desee ser considerada para que se renueve su designación, como agencia Head Start o Early Head Start por otro período de cinco años sin competición deberá solicitar ese estado de la ACF, al menos 12 meses antes del final de su período presupuestario de la subvención de cinco años o hasta cuando lo requiera la Secretaría.

(b) La ACF revisará los datos pertinentes para determinar si una o más condiciones, conforme a §1304.11 fueron cumplidas por el programa de la agencia Head Start y Early Head Start.

(1) Durante el primer año del período de transición, la ACF deberá revisar los datos de cada agencia Head Start y Early Head Start para determinar si se han cumplido cualquiera de las siguientes condiciones del programa de la agencia, conforme a §1304.11(a) o (d) hasta (g) (inclusive), desde el 12 de junio de 2009.

(2) Durante el período restante de transición, la ACF deberá revisar los datos de cada agencia Head Start y Early Head Start que todavía tienen subvenciones con períodos de proyectos indefinidos y para los cuales la ACF tiene datos pertinentes sobre todas las condiciones de §1304.11 (a) hasta (g) (inclusive), para determinar si cualquiera de las condiciones conforme a §1304.11 (a) o (d) hasta (g) (inclusive) fueron cumplidas por el programa desde el 12 de junio de 2009, o si las condiciones conforme a §1304.11(b) o (c) existían en el programa de la agencia desde el 9 de diciembre de 2011.

(3) Tras el período de transición, la ACF deberá revisar los datos de cada agencia de Head Start y Early Head Start en el cuarto año de la subvención para determinar si cualquiera de las condiciones conforme a §1304.11 existían en el programa de la agencia durante el período de dicha subvención.

(c) La ACF notificará a los concesionarios sobre el estado del Sistema de Renovación de las Designaciones, excepto lo dispuesto en §1304.14:

(1) durante el primer año del período de transición, la ACF deberá notificar por escrito a todos los concesionarios que cumplan cualquiera de las condiciones conforme a §1304.11(a) o (d) hasta (g) (inclusive), desde el 12 de junio de 2009, por correo certificado, solicitando acuse de recibo del mismo u otro sistema que establezca la fecha de recepción de la notificación por parte del destinatario, indicando que la agencia Head Start y Early Head Start deberá competir para la financiación de un período adicional de cinco años, identificando las condiciones que la ACF haya encontrado y resumiendo la base de la conclusión. Todos los concesionarios que no cumplan cualquiera de las condiciones de §1304.11(a) o (d) hasta (g) (inclusive) permanecerán sujetos al período indefinido del proyecto hasta el período de tiempo descrito en el párrafo (b)(2) de esta sección;

(2) durante el resto del período de transición, la ACF deberá notificar por escrito a todos los concesionarios que son objeto de las subvenciones con períodos indefinidos y de las condiciones de §1304.11(a) hasta (g) (inclusive) por correo certificado con acuse de recibo u otro sistema que establezca la fecha de recepción de la notificación por el destinatario en el que se conste:

- (i) la agencia de Head Start o Early Head Start tendrá la obligación de competir para la financiación de un período adicional de cinco años porque la ACF considera que una o más condiciones en §1304.11(a) hasta (g) (inclusive) se han cumplido durante el período de tiempo en cuestión, descrito en el párrafo (b) de esta sección, identificando las condiciones que la ACF encontró y resumiendo la base de esa conclusión; o
 - (ii) que se ha determinado de modo preliminar que dicha agencia es elegible para renovar su financiación de cinco años sin competición, porque la ACF considera que ninguna de las condiciones de §1304.11 se han cumplido durante el período en cuestión, descrito en el párrafo (b) de esta sección. Si antes de adjudicar esa subvención, la ACF determina que el concesionario ha cumplido una de las condiciones de §1304.11 durante el período en cuestión descrito en el párrafo (b) de esta sección, tal determinación cambiará y el concesionario recibirá notificación mencionada en el párrafo (c)(2)(i) de esta sección de que tendrá la obligación de competir para la financiación para un período adicional de cinco años.
- (3) tras el período de transición, la ACF deberá notificar por escrito a todos los concesionarios por lo menos 12 meses antes de la fecha del vencimiento de la subvención actual de la agencia Head Start o Early Head Start, por correo certificado, solicitando un acuse de recibo u otro sistema que establezca la fecha de recibo de la notificación por el destinatario, indicando lo siguiente:

- (i) la agencia del programa Head Start o Early Head Start tendrá la obligación de competir por la financiación de un período adicional de cinco años porque la ACF considera que una o más condiciones de §1304.11 fueron cumplidas por el programa de la agencia durante el período de tiempo en cuestión, descrito en el párrafo (b) de esta sección, identificando las condiciones que la ACF encontró y resumiendo la base de la conclusión; o
- (ii) que se ha determinado de modo preliminar que dicha agencia es elegible para renovar su financiación de cinco años sin competición, porque la ACF considera que ninguna de las condiciones de §1304.11 se han cumplido durante el período en cuestión, descrito en el párrafo (b) de esta sección. Si antes de adjudicar esa subvención, la ACF determina que el concesionario ha cumplido una de las condiciones de §1304.11 durante el período en cuestión descrito en el párrafo (b) de esta sección, tal determinación cambiará y el concesionario recibirá notificación mencionada en el párrafo (c)(3)(i) de esta sección de que tendrá la obligación de competir por la financiación para un período adicional de cinco años.

§1304.16 Utilización del instrumento CLASS: El instrumento de pre-K en el Sistema de Renovación de las Designaciones.

Excepto cuando todos los niños son atendidos en una sola aula, la ACF llevará a cabo observaciones de múltiples clases operadas por el concesionario, basado en una muestra aleatoria de todas las clases y calificar cómo las clases se llevan a cabo utilizando el instrumento CLASS: Instrumento de Pre-K. Cuando el concesionario atiende a niños en su programa en una sola clase, dicha clase será observada y calificada utilizando el CLASS: Instrumento de Pre-K. La puntuación de los

dominios de esa clase serán las calificaciones del concesionario para esa observación. Después de que se completen las observaciones, la ACF notificará al concesionario las calificaciones de las clases observadas durante el CLASS: Las observaciones pre-K en cada dominio cubierto por el CLASS: Instrumento de Pre-K. La ACF calculará el promedio del CLASS: Las calificaciones del instrumento de pre-K de cada dominio para las clases operadas por la agencia que la ACF observó para determinar la puntuación de la agencia en cada dominio.

Subparte C — Selección de los concesionarios mediante la competición

1304.20 Selección entre los solicitantes.

- (a) En la selección de una agencia que se designe para prestar servicios de Head Start, Early Head Start, programas para migrantes y trabajadores de temporada de Head Start o programas tribales, o los servicios de Early Head Start, el funcionario responsable del HHS considerará los criterios correspondientes de la sección 641(d) de la Ley de Head Start y cualquier otro criterio delineado en el anuncio de oportunidad de financiación.
- (b) En las competiciones para sustituir o potencialmente reemplazar a un concesionario, el funcionario responsable del HHS también tendrá en cuenta hasta qué medida el solicitante apoya la continuidad de los niños que participan en el programa, la comunidad y el empleo continuo de personal efectivo y bien cualificado.
- (c) En las competiciones para sustituir o reemplazar potencialmente a un concesionario actual, el funcionario responsable del HHS dará prioridad a los solicitantes que hayan demostrado tener la capacidad de prestar servicios efectivos, integrales y bien coordinados de educación y desarrollo en la primera infancia para los niños y sus familias.

Subparte D — Reemplazo de los concesionarios de programas para indios estadounidenses y nativos de Alaska

§1304.30 Procedimiento para identificar una agencia alternativa.

- (a) Una tribu indígena cuya subvención de Head Start ha sido dada por terminada, cedida, designada para la competición o se le haya denegado la renovación como agencia de Head Start, puede identificar una agencia alternativa y solicitar al funcionario responsable del HHS que designe tal agencia como agencia alternativa a fin de prestar servicios de Head Start a la tribu si:
 - (1) la tribu era la única agencia que recibía ayuda económica federal para prestar servicios de Head Start a los miembros de la tribu; y
 - (2) la tribu sería excluida de prestar tales servicios a sus miembros debido a la terminación o denegación de la renovación de la subvención.

(b)(1) El funcionario responsable del HHS, cuando notifica al concesionario tribal de su intención de cesar la ayuda financiera o de denegar su solicitud para la renovación de fondos o su designación para competir, debe informarle que puede identificar a una agencia y solicitar que la agencia sirva de agencia alternativa en caso de que la subvención sea cesada o se deniegue la renovación de fondos o la subvención no se renueve sin competición.

(2) La tribu deberá mencionar la agencia alternativa al funcionario responsable del HHS por escrito.

(3) El funcionario responsable del HHS notificará a la tribu, por escrito, si la agencia alternativa propuesta por la tribu se considera elegible para recibir los fondos de Head Start y es capaz de administrar un programa Head Start. Si la agencia alternativa identificada por la tribu no es elegible ni es capaz de administrar un programa Head Start, la tribu tendrá 15 días a partir de la fecha en que el funcionario responsable del HHS envió la notificación, para identificar a otra agencia y solicitar que sea designada. El funcionario responsable del HHS notificará a la tribu por escrito si la segunda agencia alternativa propuesta no se considera elegible o capaz de administrar el programa Head Start.

(4) Si la tribu no identifica una agencia alternativa elegible y adecuada, se designará a un concesionario, conforme a este reglamento.

(c) Si la tribu apela una terminación de ayuda económica o una denegación de la renovación de la subvención, continuará recibiendo fondos, según los términos de §1304.5, hasta que haya una resolución de la apelación. Sin embargo, el funcionario responsable del HHS y el concesionario continuarán con los pasos que se delinean en este reglamento durante el proceso de apelación.

(d) Si la tribu no identifica una agencia y solicita que se nombre una agencia, como agencia alternativa, el funcionario responsable del HHS buscará a un concesionario de reemplazo permanente.

§1304.31 Requisitos de una agencia alternativa.

La agencia identificada por la tribu indígena deberá demostrar que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Head Start y estos requisitos para la designación de un concesionario de Head Start y que sea capaz de administrar un programa Head Start. El funcionario responsable del HHS, cuando decida designar a la agencia propuesta, analizará la capacidad y experiencia de la misma, conforme a los criterios de la sección 641(d) de la Ley de Head Start y §1304.20.

§1304.32 Agencia alternativa — Prohibiciones.

(a) Ninguna agencia será designada como agencia alternativa conforme a esta subparte si la agencia incluye a un empleado que:

(1) fue miembro del personal administrativo del concesionario del programa tribal descrito en conformidad con la sección 646(e)(1)(A)⁵⁹ de la Ley, y

(2) fue responsable por la deficiencia que:

(i) se relaciona con las normas de desempeño o las de gestión financiera descritas en la sección 641A(a)(1)⁵³ de la Ley; y

(ii) fue la base para la terminación de ayuda conforme a la sección 646(e)(1)(A)⁵⁹ de la Ley o de la denegación de la renovación de la subvención que se describe en §1304.4.

(b) El funcionario responsable del HHS deberá determinar si un empleado fue responsable de la deficiencia dentro del significado y contexto de esta sección.

Subparte E — Programa de Becarios de Head Start

§1304.40 Propósito.

Conforme a lo dispuesto en la sección 648A(d)⁶⁰ de la Ley, el Programa de Becarios de Head Start está concebido para mejorar la capacidad de los becarios de Head Start de aportar significativamente a Head Start y a otros programas de desarrollo infantil y servicios familiares.

§1304.41 Programa de becarios.

(a) Selección. Un solicitante deberá estar trabajando en la fecha de la solicitud, en un programa local de Head Start o bien en el campo de desarrollo infantil y servicios familiares. Las cualificaciones de los solicitantes del Programa de Becarios de Head Start serán revisadas competitivamente.

(b) Colocación. Los becarios de Head Start pueden trabajar en oficinas nacionales o regionales de Head Start; programas y agencias locales de Head Start; instituciones de educación superior; entidades y organizaciones públicas o privadas que se ocupan de los servicios a niños y familias; y en otros lugares apropiados.

(c) Restricciones. Un becario de Head Start que no sea empleado de una agencia o programa local de Head Start puede únicamente ser asignados a las oficinas nacionales o regionales, dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos que administran las agencias Head Start o agencias locales de Head Start. Los becarios de Head Start no deberán ser asignados a ninguna agencia cuyo propósito principal o uno de sus objetivos principales sea influir en la legislación federal, estatal o local.

(d) Duración. El programa de Becarios de Head Start será por períodos de un año y puede renovarse por un período de un año adicional.

(e) Estado. A efectos de la indemnización por daños previstos en el capítulo 81 del título 5 del Código de Estados Unidos, los becarios de Head Start deberán ser considerados como empleados o de lo contrario, al servicio o empleo del Gobierno federal. Los becarios de Head Start asignados a las oficinas nacionales o regionales dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos, se considerarán empleados de la rama ejecutiva del Gobierno federal a efectos del capítulo 11 del título 18 del Código de Estados Unidos y para efectos de cualquier norma administrativa de conducta aplicable a los empleados de la agencia a la cual están asignados.

Parte 1305—Definiciones

Sección

1305.1 Propósito

1305.2 Términos

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 9801 *et seq.*

§1305.1 Propósito.

El propósito de esta parte es definir los términos a efectos de este subcapítulo.

§1305.2 Términos.

A efectos de este subcapítulo, las siguientes definiciones son aplicables al mismo:

ACF se refiere a la Administración para Niños y Familias, del Departamento de Servicios de Salud y Servicios Humanos.

Agencia se refiere a la entidad que recibe la subvención de Head Start.

Agencia delegada se define del mismo modo que en la Ley de Head Start, 42 U.S.C. 9801⁴².

Agencia Early Head Start se refiere a la entidad pública o privada con o sin fines de lucro, designada por la ACF para operar un programa Early Head Start para prestar servicios a las mujeres embarazadas y los niños, desde que nacen hasta los tres años, conforme a la sección 645A(e) de la Ley de Head Start.

Agencia Head Start se refiere a una entidad pública o privada, con o sin fines de lucro, designada por la ACF para administrar un programa Head Start para prestar servicios a los niños desde los tres años hasta la edad escolar obligatoria, conforme a la sección 641(b) y (d) de la Ley de Head Start.

Agencia indígena de Head Start se refiere a un programa operado por una tribu india (como se define en la Ley) o designada por una tribu india para operar en su nombre.

Agencia local responsable por implementar IDEA se refiere al proveedor de servicios de intervención temprana conforme a la Parte C de IDEA y la agencia de educación local conforme a la Parte B de IDEA.

Año programático se refiere a un período de tiempo que no exceda los doce meses, durante los cuales un programa Head Start proporciona servicios en el centro o en el hogar a un grupo de niños y sus familias.

Área de reclutamiento se refiere a una localidad geográfica dentro de la cual un programa Head Start busca inscribir a los niños y familias. El área de reclutamiento puede ser la misma que el área de servicios o puede ser un área más pequeña o áreas dentro del área de servicios.

Área del servicio se refiere al área geográfica identificada en una solicitud aprobada para una subvención en la cual un concesionario presta servicios de Head Start.

Autobús escolar se refiere a un vehículo motor diseñado para transportar a 11 personas o más (incluyendo al conductor) y que cumple con las Normas Federales de Seguridad de los Vehículos que son aplicables a los autobuses escolares.

Bienes inmuebles se refiere a terrenos, incluyendo mejoras del terreno, edificios, estructuras y todas las dependencias o propiedades de los mismos, con exclusión de las máquinas y equipos móviles.

CLASS: Pre-K se refiere al Sistema de puntuación para las evaluaciones en el aula (CLASS, sigla en inglés). El CLASS es un instrumento de observación que evalúa la calidad de las clases desde el preescolar hasta el tercer grado, inclusive. Este instrumento satisface los requisitos descritos en 641(c)(1)(D) y 641A(c)(2)(F) de la Ley de Head Start (42 U.S.C. 9836(c)(1)(D) y 9836a(c)(2)(F)). El CLASS evalúa tres dominios de la experiencia en el aula: Apoyo emocional, organización del aula y apoyo pedagógico.

(1) El apoyo emocional mide el funcionamiento social y emocional de los niños en el aula e incluye cuatro dimensiones: Clima positivo, clima negativo, sensibilidad del maestro y el respeto hacia las perspectivas del estudiante. El clima positivo se refiere a la conexión emocional, el respeto y el disfrute que demuestran los maestros entre sí y los niños entre sí. El clima negativo se refiere al nivel de negatividad expresada, como la ira, hostilidad o agresión que exhiben los maestros y/o los niños en el aula. La sensibilidad del maestro se refiere a la conciencia de los maestros y su capacidad de responder a las inquietudes académicas y emocionales de los niños. El respeto hacia las perspectivas del estudiante aborda el grado en que las interacciones de los maestros con los niños y las actividades del aula recalcan los intereses, las motivaciones y los puntos de vista de los niños.

(2) La organización del aula mide una amplia gama de procesos relacionados con la organización y gestión del comportamiento de los niños, el tiempo y la atención en el aula. Incluye tres dimensiones: gestión del comportamiento, productividad y los formatos de aprendizaje instruccional. Gestión del comportamiento aborda el grado de eficacia con que supervisan los maestros a fin de prevenir y redirigir el comportamiento. La productividad se ocupa de qué tan bien funciona el aula con respecto a las rutinas y el grado en que los maestros organizan actividades e instrucciones para que se utilicen actividades de aprendizaje el mayor tiempo posible. Formatos de aprendizaje instruccional aborda cómo los maestros facilitan las actividades y proporcionan materiales interesantes para que los niños participen en los mismos y que se maximicen las oportunidades de aprendizaje.

(3) El apoyo pedagógico mide las formas en que los maestros implementan el currículo para apoyar eficazmente el desarrollo cognitivo y lingüístico. Este incluye tres dimensiones: Desarrollo de conceptos, calidad de la retroalimentación/comentarios y modelaje del lenguaje. El desarrollo de conceptos aborda cómo los maestros utilizan las discusiones y actividades de enseñanza para promover las habilidades de pensamiento de orden superior de los niños en contraste con un enfoque en la instrucción por repetición/memorización. La calidad de las retroalimentaciones/comentarios aborda cómo los maestros extienden el aprendizaje de los niños a través de sus respuestas a las ideas, comentarios y el trabajo de los niños. Modelar el lenguaje aborda el grado en que los maestros facilitan y estimulan el lenguaje de los niños.

(4) Las evaluaciones con CLASS implican la medición basada en la observación de cada dimensión en una escala de siete puntos. Se da una puntuación de 1 (mínimamente característica) a 7 (muy característica) para cada dimensión y representa el grado en que esa dimensión es característica de esa clase. Las puntuaciones de la dimensión pertinente se utilizan para calcular la puntuación de cada dominio.

Compra se refiere a la compra de una instalación existente, incluyendo la compra directa, el pago inicial o a través de los pagos realizados en cumplimiento de una hipoteca u otro contrato de préstamo, ya sea el principal, los intereses o una parte asignada de principal y o intereses. El uso de los fondos de la subvención para hacer un pago en virtud de un contrato de arrendamiento financiero, tal como se define en los principios de costos, es una compra sujeta a estas disposiciones. Compra también se refiere al uso aprobado de los fondos de Head Start para continuar pagando el costo de las instalaciones o para refinanciar un préstamo o una hipoteca existente a partir de 1987.

Concesionario se refiere a una agencia pública o privada sin fines de lucro o una agencia con fines de lucro que ha sido designada como agencia Head Start, en virtud de 42 U.S.C. 9836 y que ha recibido ayuda financiera por el funcionario responsable del HHS, a fin de administrar un programa Head Start.

Construcción se refiere a edificios nuevos y excluye las renovaciones de, modificaciones, ampliaciones o cualquier tipo de trabajo en los edificios existentes.

Continuidad de la atención se refiere a los servicios que Head Start o Early Head Start prestan a los niños de una manera que se promueva el cuidado primario y se reduzca al mínimo el número de cambios de maestros y sus asistentes que los niños experimentan en el transcurso del día, semana, año programático y, en la medida de lo posible, durante el transcurso de su participación, desde el nacimiento hasta los tres años, en Early Head Start y luego en Head Start.

Costos de desarrollo y administración se refiere a los costos en los que se ha incurrido de acuerdo con un presupuesto aprobado por Head Start que no se relacionan directamente con la prestación de servicios de los componentes del programa, incluidos los servicios a los niños con discapacidades, tal como se expone y describe en las Normas de Desempeño del Programa Head Start (45 CFR 1304).

Costos de doble beneficio son los gastos efectuados de acuerdo con un presupuesto aprobado por Head Start que se relacionan directamente con el desarrollo y las funciones administrativas y con los servicios de los componentes del programa, incluidos los servicios a los niños con discapacidades, tal como se expone y describe en las Normas de Desempeño del Programa Head Start (45 CFR parte 1304).

Costos del programa son los costos contraídos de acuerdo con un presupuesto aprobado de Head Start relacionados directamente con la prestación de servicios de componentes del programa, incluidos los servicios a los niños con discapacidades, tal como se expone y describe en las Normas de Desempeño del Programa (parte 45 CFR 1304).

Costos totales aprobados se refiere a la suma de todos los costos del programa Head Start aprobados para un período presupuestario determinado por la Administración para Niños y Familias, tal como se indica en Adjudicación de Ayuda Financiera. Los costos totales aprobados consisten de participación federal más cualquier cantidad de contrapartida no federal aprobada, incluyendo la cantidad de contrapartida no federal por encima del mínimo reglamentario.

Cuidado adoptivo temporal se refiere al cuidado sustituto de 24 horas de los niños colocados lejos de sus padres o tutores y para los cuales la agencia estatal tiene la responsabilidad de colocación y cuidado. Esto incluye, pero no se limita a las colocaciones en los hogares de acogida, en los hogares de acogida de familiares, hogares de grupo, refugios de emergencia, instalaciones residenciales, instituciones de cuidado infantil y hogares pre adoptivos. Un niño está en cuidado adoptivo temporal, de acuerdo con esta definición, independientemente de si el establecimiento de acogida tenga licencia y los pagos se hacen por la agencia estatal o local para el cuidado del niño, si los pagos del subsidio de adopción se realizan antes de ultimarse una adopción o si hay contrapartida federal de los pagos que se hacen.

Datos agregados de las evaluaciones funcionales a nivel infantil se refiere a los datos recopilados por una agencia sobre el estado y el progreso de los niños a quienes sirve que han sido combinados para proporcionar información resumida sobre los grupos de niños matriculados en clases, centros, opciones basadas en el hogar y otras opciones, grupos o entornos u otros grupos de niños como los que aprenden en dos idiomas o para proporcionar información resumida según los dominios específicos del desarrollo.

Datos de las evaluaciones funcionales a nivel del niño se refiere a los datos recopilados por una agencia sobre un niño de manera individual mediante una evaluación válida y fiable de la situación y el progreso del niño que incluye, pero no se limita a, la evaluación funcional directa, las observaciones estructuradas, listas de verificación, medidas de los informes del personal o los padres y los registros o las muestras del trabajo en el archivo.

Deficiencia se define del mismo modo que en la Ley de Head Start, 42 U.S.C. 9801⁴⁷.

Divulgación se refiere a permitir el acceso o autorizar, transferir o comunicar información personal identificable (PII) contenida en los expedientes de los niños por cualquier medio, como por vías orales, escritas o electrónicas a cualquier tercero, excepto la entidad identificada como la que proporcionó o creó el expediente.

Empresa solvente se refiere a una organización que opera sin la amenaza de la liquidación en el futuro previsible, un período de al menos 12 meses.

Estado se define del mismo modo que en la Ley de Head Start, 42 U.S.C. 9801⁶⁸.

Expediente del niño se refiere a los documentos que: (1) están directamente relacionados con el niño; (2) son mantenidos por el programa o por un representante del mismo; e (3) incluyen información registrada de cualquier forma, como impresa, electrónica o por medios digitales, incluyendo formatos medios, video, imágenes o audio.

Familia se refiere a todas las personas que viven en la misma vivienda que son mantenidas por los ingresos de los padres o tutores del niño; y tienen parentesco con el padre, la madre o el tutor del niño por consanguinidad, matrimonio o adopción; o son los cuidadores autorizados o la persona con autoridad legal del niño.

Familia migrante se refiere, a efectos de la elegibilidad para Head Start, una familia con niños de edades menores a la edad obligatoria de asistencia a la escuela que cambia de residencia, mudándose de un lugar geográfico a otro, ya sea dentro del estado o de un estado a otro, en los dos años anteriores, con el propósito de realizar labores agrícolas y cuyo ingreso familiar proviene principalmente de esta actividad.

Funcionario responsable del HHS se refiere al funcionario del Departamento de Salud y Servicios Humanos que tiene autoridad para otorgar subvenciones conforme a la Ley.

Horas de clases planeadas se refiere a las horas en que los niños están programados a asistir. El desarrollo profesional, capacitaciones, orientaciones, planificación de los maestros, análisis de datos y reuniones entre padres y maestros, visitas al hogar, saneamiento del aula y el transporte no cuentan para la hora de clase planeadas.

Ingreso se refiere al ingreso de efectivo bruto e incluye ingreso por trabajo, ingreso militar (incluyendo sueldos y prestaciones, excepto los que se describen en la Sección 645(a)(3)(B)⁶⁴ (de la Ley), beneficios de veteranos, beneficios de la Seguridad Social, compensación por desempleo, y beneficios de asistencia pública. Los ejemplos adicionales de ingresos de efectivo bruto son enumerados en la definición de “ingreso”, que aparece en los informes sobre la población actual de la Oficina del Censo de EE. UU., Serie P-60-185, (disponible en inglés en <https://www2.census.gov/prod2/popscan/p60-185.pdf>).

Información personal identificable (PII, sigla en inglés) se refiere a cualquier información que pueda identificar a una persona específica, incluyendo, pero no limitado al nombre de un niño, el nombre del miembro de la familia de un niño, la dirección del niño, número de seguridad social, u otra información que está vinculada o que pudiera ser vinculada al niño.

Instalación se refiere a una estructura, tal como un edificio o unidad modular, adecuada para llevar a cabo un programa de Head Start y se utiliza principalmente para prestar servicios de Head Start, incluyendo servicios a los niños y sus familias o para propósitos administrativos u otras actividades necesarias para administrar un programa Head Start.

Interés federal es un derecho a la propiedad que asegura el derecho de la agencia federal que adjudica los fondos de recuperar el valor justo del mercado de su porcentaje de participación en el coste de la instalación en el caso de que la instalación ya no se utilice para fines de Head Start por el concesionario o a la hora de disponer de la propiedad. Cuando un concesionario utiliza los fondos de Head Start para comprar, construir o renovar una instalación, o hacer pagos a una hipoteca, se crea un interés federal. El interés federal incluye cualquier parte del costo de adquisición, construcción, renovación aportada por o para la entidad, o una organización donante relacionada, para satisfacer un requisito de igualación o contrapartida.

Jornada laboral completa se refiere a un mínimo de 10 horas por día de servicios de Head Start o Early Head Start.

Ley se refiere a la Ley de Head Start, Sec. 635 *et seq.*, Pub. L. 97-35, 95 Stat. 499-511 (codificada como enmendada en 42 U.S.C. Sección 9801, *et seq.*).

Licencia de conducir comercial (CDL, sigla en inglés) re refiere a una licencia expedida por un estado u otra jurisdicción, de conformidad con las normas contenidas en el 49 CFR sección 383⁶², en la cual se autoriza a la persona a operar una clase de vehículos de motores comerciales.

Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje: Desde el nacimiento hasta los cinco años se refiere al *Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje: Desde el nacimiento hasta los cinco años*, el cual describe las habilidades y los conocimientos que se deben fomentar en los programas para todos los niños. Incluye los cinco dominios siguientes: Enfoques de Aprendizaje; Desarrollo Social y Emocional; Lenguaje y Lectoescritura; Cognición; y Desarrollo Perceptual, Motriz y Físico. Estos dominios centrales se dividen en cinco dominios para los bebés y niños pequeños y siete dominios para los niños en edad preescolar. Los dominios para bebés y niños pequeños son: Enfoques de Aprendizaje; Desarrollo Social y Emocional; Lenguaje y Comunicación; Cognición y Desarrollo Perceptual, Motriz y Físico. Los dominios para los niños en edad preescolar son: Enfoques de Aprendizaje; Desarrollo Social y Emocional; Lenguaje y Comunicación; Lectoescritura; Desarrollo de Matemáticas; Razonamiento Científico y Desarrollo Perceptual, Motriz y Físico. Los dominios se dividen en subdominios con metas que describen las habilidades, comportamientos y conceptos generales que son importantes para lograr el éxito escolar. Las progresiones del desarrollo describen las habilidades, los comportamientos y los conceptos que los niños pueden demostrar mientras avanzan. Como se describe en la Ley de Head Start, el Marco es fundamental para las operaciones del programa en la promoción de ambientes de aprendizaje temprano de alta calidad. (42 U.S.C. 9832(21)(G)(iv)(II)(aa), 42 U.S.C. 9835(o), 42 U.S.C. 9836(d)(2)(C), 42 U.S.C. 9836a(g)(2)(A), 42 U.S.C. 9837(f)(3)(E), 42 U.S.C. 9837a(a)(3), 42 U.S.C. 9837a(a)(14), 42 U.S.C. 9837b(a)(2)(B)(iii), 42 U.S.C. 9837b(a)(4)(A)(i) y 42 U.S.C. 9837b(a)(4)(B)(iii)).

Matriculado (o cualquier variación del mismo) se refiere a un niño que ha sido aceptado y asistió al menos a una clase de la opción basada en el centro o de cuidado infantil familiar o al menos recibió una visita de la opción basada en el hogar.

Matrículas subvencionadas se refiere al número de participantes que el concesionario de Head Start va a prestar servicios, como se indica en la adjudicación de la subvención.

Metas de preparación escolar se refiere a las expectativas del estado y progreso de los niños en los dominios del desarrollo del lenguaje y la lectoescritura, la cognición y el conocimiento general, enfoques de aprendizaje, el bienestar físico y el desarrollo motor, y el desarrollo social y emocional que mejoren su disposición para el kindergarten.

Niño con discapacidad se define del mismo modo que en la Ley de Head Start, 42 U.S.C. 9801.

Niño que aprende en dos idiomas se refiere a un niño que adquiere dos idiomas o más al mismo tiempo o un niño que está aprendiendo un segundo idioma mientras continúa desarrollando su lengua materna. El término “niño que aprende en dos idiomas” puede abarcar o traslapar sustancialmente con otros términos utilizados frecuentemente, como, por ejemplo: Dominio limitado del inglés (LEP, sigla en inglés), bilingüe, persona que aprende inglés (ELL, sigla en inglés) o (EL, sigla en inglés) y niños que hablan un idioma distinto al inglés (LOTE, sigla en inglés).

Niños sin hogar se refiere a la misma definición que *niños y jóvenes sin hogar* de la sección 725(2)⁶³ de la Ley McKinney-Vento de Asistencia a Personas sin Hogar en 42 U.S.C. 11434a (2).

Normas Federales de Seguridad de los Vehículos (FMVSS, sigla en inglés) se refiere a las normas sobre los vehículos y su equipo, de la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (49 CFR sección 571), establecidas en conformidad con la sección 30111 del título 49, Código de Estados Unidos.

Padres se refiere a la madre o el padre de un niño de Head Start, otro miembro de la familia que es un cuidador principal, padre adoptivo temporal o cuidador autorizado, tutor o la persona con quien el niño ha sido colocado con fines de adopción, en espera de un decreto de adopción final.

Participante se refiere a una mujer embarazada o un niño que está matriculado y recibe servicios de un programa Head Start, Early Head Start, para migrantes o trabajadores de temporada, o un programa para indios estadounidenses y nativos de Alaska.

Período de transición se refiere al período de tres años, después del 9 de diciembre de 2011, del Sistema de Renovación de las Designaciones durante el cual ACF convertirá todas las subvenciones actuales continuas de Head Start y Early Head Start en subsidios de cinco años después de hacer una revisión a cada concesionario para determinar si cumple alguna de las condiciones bajo §1304.12 de este capítulo que requieren recompetición o si el concesionario recibirá su primera subvención de cinco años de forma no competitiva.

Período pertinente o correspondiente de tiempo se refiere a:

- (1) los 12 meses anteriores al mes en que se presenta la solicitud; o
- (2) durante el año natural anterior al año natural en el que se presenta la solicitud, cualquiera que refleje con mayor precisión las necesidades de la familia en el momento de la solicitud.

Período presupuestario significa el intervalo de tiempo en que se divide un período de varios años de asistencia (período del proyecto) a efectos presupuestarios y de financiación.

Personal se refiere a los adultos remunerados que tienen responsabilidad relacionada con los niños y sus familias matriculadas en los programas.

Plan de Servicios Familiares Individualizados se define del mismo modo que en la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1400 *et seq.*)⁶⁷.

Plan del caso se define como se presenta en el 42 USC 675(1)⁶¹, que, en resumen, es un documento escrito que debe incluir una serie de elementos especificados que incluyen, pero no se limitan a, un plan para el cuidado seguro y adecuado del niño colocado en un cuidado adoptivo temporal, los registros de salud y un plan para garantizar la estabilidad educativa del niño en el cuidado adoptivo temporal.

Programa se refiere al programa Head Start, Early Head Start, para migrantes, trabajadores de temporada o tribal, financiado conforme a la Ley y llevado a cabo por una agencia o agencia delegada, para prestar servicios continuos e integrales para el desarrollo infantil.

Programa de Educación Individualizada se define del mismo modo que en la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1400 *et seq.*)⁶⁶.

Programa para migrantes y trabajadores de temporada de Head se refiere a:

- (1) con respecto a los servicios para los trabajadores agrícolas migrantes, un programa Head Start que sirve a las familias que se dedican a las labores agrícolas y que han cambiado su residencia de un lugar geográfico a otro en el período de 2 años anterior; y
- (2) con respecto a los servicios para los trabajadores agrícolas de temporada, un programa Head Start que sirve a las familias que se dedican principalmente al trabajo agrícola de temporada y que no han cambiado su residencia a otro lugar geográfico en el período de 2 años anterior.

Registro nacional de conductores se refiere al sistema automatizado de la Administración Nacional de Seguridad Vial para ayudar a los funcionarios de licencias de conducir del estado en la obtención de información sobre los registros de conducción de personas a quienes se han negado licencias por alguna razón; se les han cancelado, revocado o suspendido las licencias por alguna causa, o han sido condenados por ciertos delitos graves de conducción.

Renovación menor se refiere a mejoras de menor envergadura a las instalaciones, que no cumplen con la definición de una renovación significativa.

Renovación significativa se refiere a una renovación o reforma individual o colectiva que cuesta \$250,000 o más. Excluye renovaciones y reparaciones de menor envergadura excepto cuando se incluyen en la solicitud de la compra.

Reparar significa hacer el mantenimiento necesario para mantener las instalaciones de Head Start en buenas condiciones. Las reparaciones no añaden valor significativo a la propiedad ni extiende su vida útil.

Ruta fija se refiere a rutas establecidas que se recorren de modo regular por vehículos que transportan a los niños de y hasta las actividades de los programas Head Start o Early Head Start y que incluyen paradas específicas designadas, donde los niños abordan o salen del vehículo.

Servicios de transporte se refiere al transporte planificado de los niños desde y a los lugares donde la agencia presta servicios con financiación conforme a la Ley de Head Start. Los servicios de transporte pueden abarcar la recogida y entrega de los niños en horario normal y en sitios preestablecidos, incluidos los viajes entre los hogares infantiles y los lugares del programa. El término abarca los servicios provistos directamente por el concesionario o agencia delegada de Head Start y Early Head Start y los servicios que tales agencias programan para ser provistos por otra organización o persona. Los viajes incidentales, tales como el transporte de un niño enfermo a su casa antes del final del día, o tal como podría requerirse para transportar pequeños grupos de niños desde y a los servicios necesarios, no se incluyen en el término.

Sistema de retención infantil se refiere a cualquier dispositivo diseñado para retener, sentar o colocar a los niños que cumpla con los requisitos actuales de las Normas Federales de Seguridad de los Vehículos Núm. 213, los sistemas de retención infantil, 49 CFR 571.213, para los niños en la categoría de peso establecidos en el reglamento o cualquier dispositivo diseñado para retener, sentar o colocar a los niños que no sea un cinturón de seguridad de tipo I como se define en 49 CFR 571.209, para los niños que no están en la categoría de peso actualmente establecido por 49 CFR 571.213.

Situación jurídica se refiere a la existencia de un solicitante o concesionario como agencia pública u organización conforme a la ley del estado donde está localizada o la existencia como agencia u organización privada sin fines de lucro o agencia u organización con fines de lucro como entidad legal reconocida bajo la ley del estado en donde está ubicada. La existencia como agencia u organización privada sin fines de lucro puede establecerse en virtud de la ley estatal o federal aplicable.

Terminación, cese o rescisión de una subvención o acuerdo de una agencia delegada se refiere a la retirada definitiva de la autoridad del concesionario o de la agencia delegada para asignar fondos de la subvención adjudicados antes de que la autoridad de otro modo se hubiera vencido. También significa la renuncia voluntaria de dicha autoridad por el concesionario o agencia delegada. La terminación no incluye:

- (1) el retiro de los fondos adjudicados sobre la base de la subestimación de la agencia delegada del concesionario o del saldo disponible en un período anterior;
- (2) la negativa de la agencia financiera para extender una concesión o adjudicación de fondos adicionales (como la denegación de la competencia o la renovación de continuación no competitiva, extensión o premio suplementario);
- (3) el retiro del saldo disponible a partir del vencimiento de una subvención; y
- (4) la anulación, es decir, la invalidación de una subvención cuando se determine que se ha obtenido de manera fraudulenta la adjudicación o era de otra manera ilegal o no válida desde su creación.

Tribu india se define del mismo modo que en la Ley de Head Start, 42 U.S.C. 9801⁶⁵.

Unidad modular se refiere a una estructura prefabricada portátil hecha en otro lugar y que se trasladó a un sitio para su uso por un concesionario de Head Start para llevar a cabo un programa de Head Start, independientemente de la manera o el grado en que la unidad modular está unida a bienes inmuebles subyacentes.

Variación de sesión doble se refiere a la opción basada en el centro que emplea un solo maestro para trabajar con un grupo de niños en las mañanas y a otro grupo distinto en las tardes.

Vehículo alternativo permisible se refiere a un vehículo diseñado para transportar a once personas o más, incluyendo al conductor, que cumple con todas las Normas Federales de Seguridad de los Vehículos de Motor que son aplicables a los autobuses escolares, excepto 49 CFR 571.108 y 571.131.

Verificar o cualquier variación de la palabra significa comprobar o determinar si algo es correcto o verdad mediante la investigación o por referencia.

Viabilidad financiera se refiere a una organización que es capaz de cumplir con sus obligaciones financieras, equilibrar los fondos y los gastos y mantener suficientes fondos para alcanzar las metas y los objetivos de la organización.

Visitante domiciliario se refiere al miembro del personal de la opción del programa basado en el hogar, asignado a trabajar con los padres para proporcionar servicios integrales a los niños y sus familias mediante las visitas al hogar y las actividades de socialización en grupo.

Referencias estatutarias y recursos en la web

1. La sección 642(c)(1)(B) de la Ley:

(c) Gobierno del programa-

(B) COMPOSICIÓN- El cuerpo directivo deberá estar compuesto por los siguientes miembros:

- (i) No menos de 1 miembro deberá tener experiencia profesional y pericia en administración fiscal o contabilidad.
- (ii) No menos de 1 miembro deberá tener experiencia profesional y pericia en educación y desarrollo en la primera infancia.
- (iii) No menos de 1 miembro deberá ser un abogado certificado con conocimiento de asuntos que se presenten ante el cuerpo directivo.
- (iv) Los miembros adicionales deberán—
 - (I) ser reflejo de la comunidad a la que representan e incluir a los padres de los niños que al presente están o estuvieron matriculados en programas Head Start; y
 - (II) ser seleccionados por su pericia en asuntos educativos, comunitarios o de administración de empresas.
- (v) Se harán excepciones a los requisitos de las cláusulas (i) a la (iv), inclusive, para miembros del cuerpo directivo cuando estén supervisando una entidad pública y sean seleccionados para ocupar sus puestos en la entidad pública por elecciones públicas o nombramientos políticos.
- (vi) Si una persona que se describe en las cláusulas (i), (ii), o (iii) no está disponible para servir como miembro del cuerpo directivo, el cuerpo directivo deberá usar un consultor u otro individuo con experiencia pertinente y las cualificaciones que se describen en esa cláusula, para que trabaje directamente con el cuerpo directivo.

2. La sección 642(c)(1)(D) de la Ley:

(1) CUERPO DIRECTIVO-

(D) EXCEPCIÓN- Si una persona ocupa un puesto como resultado de elecciones públicas o un nombramiento político y tal puesto conlleva un servicio simultáneo como miembro del cuerpo directivo de alguna agencia Head Start, y tal persona tiene conflicto de intereses, según se describe en la cláusula (ii) o (iii) del subpárrafo (C)—

- (i) no se debe prohibir a tal persona que forme parte de tal cuerpo directivo y la agencia de Head Start deberá informar sobre tal conflicto al Secretario; y
- (ii) si el puesto que se ocupa como resultado de una elección pública o un nombramiento político provee remuneración, no se le deberá prohibir que reciba tal remuneración.

Observe que: Este documento consta de extractos de la Ley Pública 110-134 “Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007” y otros estatutos. El lector puede consultar los estatutos en su totalidad para mayor información al respecto. Los enlaces web y el lenguaje estatutario fueron compilados el 15 de septiembre de 2016, los cuales pueden cambiar con el tiempo.

3. La sección 642(c)(1)(C) de la Ley:

(1) CUERPO DIRECTIVO-

(C) CONFLICTO DE INTERÉS – Los miembros del cuerpo directivo –

- (i) no deberán tener conflicto de interés financieros con la agencia de Head Start (inclusive ninguna agencia delegada);
- (ii) no deberán recibir remuneración por formar parte del cuerpo directivo o por prestar servicios a la agencia de Head Start;
- (iii) no deberán estar empleados, ni tampoco los miembros de su familia inmediata, en la agencia de Head Start (inclusive ninguna agencia delegada); y
- (iv) deberán operar como entidades independientes del personal de la agencia de Head Start.

4. La sección 642(c)(1)(E) de la Ley:

(1) CUERPO DIRECTIVO-

(E) RESPONSABILIDADES- El cuerpo directivo deberá—

- (i) asumir responsabilidad legal y fiscal por administrar y supervisar programas conforme a este subcapítulo, incluyendo salvaguardar los fondos federales;
- (ii) adoptar prácticas que aseguren un gobierno activo, independiente e informado de la agencia de Head Start, incluidas las prácticas coherentes con la subsección (d)(1), y participar de lleno en el desarrollo, la participación y evaluación de los programas Head Start en cuestión;
- (iii) ser responsables de garantizar que se cumplan las leyes federales (incluidos los reglamentos) y las leyes estatales, tribales y locales aplicables (incluyendo los reglamentos); y
- (iv) ser responsables por otras actividades, incluyendo—
 - (I) seleccionar agencias delegadas y las áreas de servicio para tales agencias;
 - (II) establecer procedimientos y criterios para el reclutamiento, selección y matrícula de los niños;
 - (III) revisar todas las solicitudes para el financiamiento y las enmiendas a las solicitudes para financiar programas conforme a este subcapítulo;
 - (IV) establecer procedimientos y directrices para recopilar y acceder a la información que se describe en la subsección (d)(2);
 - (V) revisar y aprobar todas las principales políticas de la agencia, incluyendo—
 - (aa) la autoevaluación anual y la auditoría financiera;
 - (bb) el progreso de tal agencia en llevar a cabo las disposiciones programáticas y fiscales en la solicitud de la subvención de tal agencia, incluida la implementación de medidas correctivas; y
 - (cc) políticas de personal de tales agencias respecto a la contratación, evaluación, despido y remuneración de los empleados de la agencia;

- (VI) desarrollar procedimientos de selección de miembros del Consejo de Políticas, a tenor con el párrafo (2)(B);
- (VII) aprobar las políticas de gestión financiera, contabilidad e informes y el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con los estados financieros, incluyendo—
- (aa) la aprobación de todos los principales gastos financieros de la agencia;
 - (bb) la aprobación anual del presupuesto operativo de la agencia;
 - (cc) la selección (excepto cuando el estado haya asignado a un auditor financiero conforme a la ley estatal o local) de auditores financieros independientes que deberán informar sobre todas las políticas y prácticas esenciales de contabilidad al cuerpo directivo; y
 - (dd) la supervisión de las medidas de la agencia para corregir cualquier resultado de la auditoría y de otras medidas necesarias para cumplir con las leyes aplicables (reglamentos incluidos) que rigen el estado financiero y las prácticas de contabilidad;
- (VIII) revisar los resultados de las revisiones realizadas conforme a la sección 641A(c), incluidas las actividades de seguimiento adecuadas;
- (IX) aprobar las políticas y procedimientos del personal, incluidas las políticas y procedimientos relativos a la contratación, evaluación, remuneración y despido del Director Ejecutivo, el Director de Head Start, el Director de Recursos Humanos, el Jefe de Asuntos Fiscales, y cualquier otra persona que ocupe un cargo similar en la agencia;
- (X) establecer, adoptar, y actualizar periódicamente las normas escritas de conducta que establezcan normas y procedimientos formales para informar, abordar y resolver—
- (aa) cualquier conflicto de interés y cualquier apariencia de conflicto de interés por parte de los miembros del cuerpo directivo, funcionarios y empleados de la agencia de Head Start, y consultores y agentes que presten servicios o suministren bienes a la agencia de Head Start; y
 - (bb) quejas, incluyendo investigaciones, cuando proceda; y
- (XI) en la medida en que sea factible y apropiado y a discreción del cuerpo directivo, establecer comités asesores para supervisar las responsabilidades clave relacionadas con el gobierno del programa y las mejoras al programa de Head Start en cuestión.

5. La sección 642(d)(2) de la Ley:

(d) Administración del Gobierno del Programa-

(2) REALIZACIÓN DE RESPONSABILIDADES- Cada agencia Head Start deberá cerciorarse de que se comparta regularmente información actualizada con el cuerpo directivo y el Consejo de Políticas en cuanto a la planificación, las políticas y las operaciones de la agencia Head Start, que incluya—

- (A) informes financieros mensuales, incluidos los gastos de tarjetas de crédito;
- (B) los resúmenes mensuales de información del programa;

- (C) informes de matrícula del programa, incluidos los informes de asistencia de los niños cuyo cuidado está subvencionado parcialmente por otra agencia pública;
- (D) informes mensuales de comidas y meriendas, suministradas mediante programas del Departamento de Agricultura;
- (E) una auditoría financiera;
- (F) una autoevaluación anual, que incluya cualquier conclusión relacionada con la misma;
- (G) planificación estratégica a nivel comunitario y evaluación de las necesidades de la agencia Head Start, incluyendo cualquier actualización aplicable;
- (H) comunicación y orientación por parte del Secretario; e
- (I) Informes de Datos Actualizados del programa.

6. La sección 642(c)(2)(B) de la Ley:

(2) CONSEJO DE POLÍTICAS-

(B) COMPOSICIÓN Y SELECCIÓN—

- (i) Los padres de los niños actualmente matriculados en el programa Head Start de la agencia Head Start podrán elegir el Consejo de Políticas.
- (ii) El Consejo de Políticas deberá estar compuesto por—
 - (I) los padres de los niños que en la actualidad estén inscritos en el programa Head Start de la agencia Head Start (incluida cualquier agencia delegada), quienes deberán constituir una mayoría de los miembros del Consejo de Políticas; y
 - (II) los miembros de la comunidad en general atendida por esa agencia Head Start (agencias delegadas incluidas), que podría incluir a los padres de los niños anteriormente inscritos en el programa Head Start de la tal agencia.

7. La sección 642(c)(3) de la Ley:

(3) COMITÉ DE POLÍTICAS- Cada agencia delegada deberá crear un comité de políticas que a su vez deberá—

- (A) elegirse y estar compuesto por miembros, conforme al párrafo (2)(B) (respecto a las agencias delegadas);
- (B) seguir los procedimientos para prohibir conflictos de interés, conforme a las cláusulas (i) y (ii) del párrafo (2)(C) (respecto a las agencias delegadas); y
- (C) ser responsable de la aprobación y entrega de decisiones sobre las actividades relacionadas con la agencia delegada, en conformidad con el párrafo (2)(D) (respecto a las agencias delegadas).

8. La sección 642(c)(2)(C) de la Ley:**(2) CONSEJO DE POLÍTICAS****(C) CONFLICTO DE INTERÉS – Los miembros del Consejo de Políticas--**

- (i) no deberán tener conflicto de interés con la agencia Head Start (inclusive cualquier agencia delegada); ni
- (ii) tampoco deberán recibir remuneración por ser miembros del Consejo de Políticas o por prestar servicios a la agencia de Head Start.

9. La sección 642(c)(3)(B) de la Ley:**(3) COMITÉ DE POLÍTICAS-** Cada agencia delegada deberá crear un comité de políticas que a su vez deberá—

(A) elegirse y estar compuesto por miembros, conforme al párrafo (2)(B) (respecto a las agencias delegadas);

(B) seguir los procedimientos para prohibir conflictos de interés, conforme a las cláusulas (i) y (ii) del párrafo (2)(C) (respecto a las agencias delegadas);

10. La sección 642(c)(2)(D) de la Ley:**(2) CONSEJO DE POLÍTICAS**

(D) RESPONSABILIDADES- El Consejo de Políticas deberá aprobar y presentar ante la consideración del cuerpo directivo todas las decisiones que se tomen en cuanto a cada una de las siguientes actividades:

(i) Actividades que respalden la participación activa de los padres en apoyo a las operaciones del programa, incluidas las políticas, para garantizar que la agencia Head Start sea receptiva a las necesidades de los padres y de la comunidad.

(ii) Prioridades sobre el reclutamiento, selección y matrícula del programa.

(iii) Solicitudes y enmiendas a las solicitudes de subvención para los programas conforme a este subcapítulo, antes de presentar las que se describen en esta cláusula.

(iv) Planificación del presupuesto para gastos del programa, inclusive las políticas para reembolsos y la participación en actividades del Consejo de Políticas.

(v) Reglamento para la operación del Consejo de Políticas.

(vi) Políticas y determinaciones para emplear al personal, en conformidad con el párrafo (1)(E)(iv)(IX), inclusive las normas de conducta para el personal, contratistas y voluntarios del programa y los criterios para contratación y despido del personal del programa.

(vii) Establecer procedimientos sobre cómo elegir a los miembros del Consejo de Políticas de la agencia Head Start.

(viii) Recomendaciones sobre la selección de agencias delegadas y las áreas de servicio de tales agencias.

11. Enlaces de la Agencia Local de Educación y la Ley McKinney-Vento (42 U.S.C. 11432 (6)(A)):

(6) ENLACE DE LA AGENCIA LOCAL DE EDUCACIÓN

(A) Deberes – Cada enlace de la agencia local de educación para los niños y jóvenes sin hogar, designado conforme al párrafo (1)(J)(ii), deberá asegurarse de que —

(i) se identifique a los niños y jóvenes sin hogar por el personal escolar y mediante la coordinación de actividades con otras entidades y agencias;

(ii) los niños y jóvenes sin hogar se inscriban en las escuelas, tengan oportunidades plenas e iguales para tener éxito en las escuelas de tal agencia local de educación;

(iii) las familias, niños y jóvenes sin hogar reciban servicios de educación para los cuales sean elegibles, incluyendo los programas Head Start y Even Start y los programas preescolares administrados por la agencia local de educación y remisiones a los servicios de atención de salud, servicios dentales, servicios de salud mental y otros servicios pertinentes;

(iv) los padres o tutores de los niños y jóvenes sin hogar sean informados de las oportunidades educacionales y otras relacionadas que están a disposición de sus hijos y que sean provistos con oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos;

(v) un aviso público de los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar se difunde donde estos niños y jóvenes reciben los servicios previstos en este capítulo, tales como escuelas, refugios para familias y comedores públicos;

(vi) los conflictos de inscripción son mediados de conformidad con el párrafo (3)(E); y

(vii) el padre, la madre o el tutor de un niño o joven sin hogar y cualquier joven que se encuentra solo sea informado plenamente de todos los servicios de transporte, incluyendo el transporte a la escuela de origen, como se describe en el párrafo (1)(J)(iii), y sea ayudado a acceder al transporte a la escuela que se seleccione conforme al párrafo (3)(A).

12. La sección 645(a)(2) de la Ley:

(2) Siempre y cuando un programa Head Start opere en una comunidad con 1,000 habitantes o menos, y—

(A) no haya ningún otro programa preescolar en la comunidad;

(B) la comunidad esté ubicada en un área subatendida en atención de salud, según la designación del Secretario, conforme a la sección 330(b)(3) de la Ley del Servicio de Salud Pública [42 U.S.C. §254c(b)(3)] y esté ubicada en un área donde haya escasez de profesionales de la salud, según lo designe el Secretario, conforme a la sección 332(a)(1) de tal Ley [42 U.S.C. §254e(a)(1)];

(C) la comunidad esté en una localidad que, por razones de lejanía, no permita acceso razonable a la clase de servicios descrita en las cláusulas (A) y (B); y

(D) no menos del 50 por ciento de las familias que deben recibir servicios en la comunidad sea elegible, conforme a los criterios correspondientes, establecidos por el Secretario en el párrafo (1); el programa Head Start en tal localidad deberá establecer los criterios de elegibilidad, excepto cuando no haya ningún niño que

resida en tal comunidad, cuya familia sea elegible conforme a tales criterios, y que en virtud de tales criterios del proyecto, le sea negada la oportunidad de participar en tal programa. Durante el período que comienza en la fecha de la promulgación de la Ley de Reautorización de los Servicios Humanos que concluye el 1 de octubre de 1994 y, a menos que esté autorizado concretamente en algún estatuto de los Estados Unidos, tras dicha fecha de promulgación, el Secretario no podrá hacer ningún cambio en el método (en efecto desde el 25 de abril de 1984) de calcular los ingresos con los cuales se determina la elegibilidad de las personas que participan en el programa Head Start, quienes reciben asistencia conforme a este subcapítulo, si este cambio resultara en una reducción o exclusión en la participación de dichas personas en cualquiera de estos programas.

13. La Sección 645A de la Ley se refiere a los programas Early Head Start.

14. 29 U.S.C. 705(9)(b) de la Ley de Rehabilitación:

(9) DISCAPACIAD – El término “discapacidad” significa—

(B) Para efectos de las secciones 701, 711, and 712 de este título y los subcapítulos II, IV, V y VII, el significado que se da en la sección 12102 del Título 42.

La sección 12102 del Título 42:

(1) DISCAPACIDAD – El término “discapacidad” significa, con respecto a un individuo —

(A) un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida de dicha persona;

(B) un registro de tal impedimento; o

(C) se considera que tiene tal impedimento (como se describe en el párrafo (3)).

(2) ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA VIDA

(A) Por lo general – Para efectos del párrafo (1), las actividades principales de la vida incluyen, pero no se limitan al cuidado de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, levantar algo, inclinarse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, y trabajar

(B) Las principales funciones corporales - Para efectos del párrafo (1), las actividades principales de la vida también incluyen las funciones corporales principales, incluyendo, pero no limitado a: las funciones del sistema inmunológico, el crecimiento celular normal, digestivo y las funciones de digestión, los intestinos, la vejiga, neurológicos, cerebrales, respiratorios, circulatorios, endocrinos y las funciones reproductivas.

(3) SE CONSIDERA QUE TIENE TAL IMPEDIMENTO – A efectos del párrafo (1)(C):

(A) Un individuo cumple con el requisito de “ser considerado como que tiene dicho impedimento” si el individuo establece que él o ella ha sido objeto de una acción prohibida, en virtud de este capítulo, debido a una deficiencia física o mental, real o percibida, ya sea que el impedimento limite o que se perciba que limita o no una actividad principal de la vida.

- (B) El párrafo (1) (C) no se aplicará a los impedimentos que son transitorios y menores. Un impedimento transitorio es un impedimento con una duración real o prevista de 6 meses o menos.
- (4) REGLAS DE INTERPRETACIÓN CON RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD—La definición de “discapacidad” en el párrafo (1) deberá interpretarse conforme a lo siguiente:
- (A) La definición de discapacidad en este capítulo deberá interpretarse La definición de discapacidad en este capítulo se interpretará a favor de una amplia cobertura de los individuos bajo este capítulo, en la medida máxima permitida por los términos de este capítulo.
- (B) El término “limita sustancialmente” deberá interpretarse en consonancia con las recomendaciones y los propósitos de la Ley de Enmiendas de ADA de 2008.
- (C) Un impedimento que limita sustancialmente una actividad principal de la vida puede no limitar otras actividades principales de la vida para ser considerado como una discapacidad.
- (D) Un impedimento que es episódico o está en remisión es una discapacidad si limitaría sustancialmente una actividad principal de la vida si el impedimento estuviera activo.
- (E)(i) la determinación de si un impedimento limita sustancialmente una actividad principal de la vida deberá hacerse sin tener en cuenta los efectos meliorativos de las medidas mitigantes, como, por ejemplo:
- (I) medicamentos, suministros médicos, equipos o aparatos, aparatos de baja visión (que no incluyen anteojos o lentes de contacto comunes), prótesis incluyendo extremidades y dispositivos, audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos de audición implantables, dispositivos de movilidad, o equipos y suministros para la oxigenoterapia;
 - (II) uso de la tecnología de asistencia;
 - (III) adaptaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares; o
 - (IV) comportamiento aprendido o modificaciones neurológicas adaptativas.
- (ii) Los efectos meliorativos de medidas mitigantes de los anteojos/lentes o las lentes de contacto comunes deberán ser considerados a la hora de determinar si un impedimento limita sustancialmente una actividad principal de la vida.
- (iii) como se emplea en este subpárrafo—
- (I) el término “anteojos o lentes de contacto comunes” se refiere a las lentes diseñadas para corregir totalmente la agudeza visual o eliminar el error refractivo; y
 - (II) el término “aparatos de baja visión” se refiere a dispositivos que magnifican o, de otro modo, aumentan la imagen visual.

15. La sección 645(a)(5) de la Ley:

- (5)(A) Por petición por escrito y conforme a los requisitos de este párrafo, una agencia Head Start puede usar fondos que fueron adjudicados conforme a este subcapítulo para atender a niños, desde los tres años hasta la edad escolar obligatoria, para atender a los bebés y niños pequeños si la agencia presenta una solicitud al Secretario que contenga, como se especifica en las reglas que ha emitido el Secretario, toda la información siguiente:

- (i) La cantidad de fondos propuestos para usarse en conformidad con la sección 645A(b).
 - (ii) Una planificación estratégica y evaluación de la necesidad a nivel comunitario que demuestre cómo el uso de tales fondos cumpliría mejor las necesidades de la comunidad.
 - (iii) Una descripción de cómo se abordarán las necesidades de las embarazadas y de los bebés y niños pequeños, conforme a la sección 645A(b) y con los reglamentos prescritos por el Secretario, conforme a la sección 641 A en áreas que incluyen el método de la agencia en cuanto al desarrollo infantil y los servicios de salud, del enfoque de las asociaciones con la familia y la comunidad y del diseño y administración del programa.
 - (iv) Una descripción de cómo se cumplirán con las necesidades de los niños elegibles en la comunidad.
 - (v) Garantías que la agencia participará en actividades de asistencia técnica (inclusive planificación, visitas a lugares de inicio de programas y actividades de capacitación nacional) del mismo modo que los destinatarios de las concesiones conforme a la sección 645 A.
 - (vi) Evidencia de que la agencia cumple los mismos criterios de elegibilidad que los que reciben las subvenciones, conforme a la sección 645 A.
- (B) Una solicitud que satisfaga los requisitos especificados en el subpárrafo (A) será aprobada por el Secretario a menos que éste halle que—
- (i) la agencia carece de la capacidad y habilidad para llevar a cabo un programa Early Head Start eficaz; o
 - (ii) la información provista conforme al subpárrafo (A) sea inadecuada.
- (C) En la aprobación de tales solicitudes, el Secretario deberá tomar en cuenta los costos de atender a personas conforme a la sección 645 A.
- (D) Cualquier agencia Head Start con una solicitud aprobada conforme al subpárrafo (B) se considerará una agencia de Early Head Start y estará sujeta a las mismas reglas, reglamentos y condiciones que los que reciben las subvenciones conforme a la sección 645 A, con respecto a las actividades que se llevan a cabo conforme a este párrafo.

16. La sección 645(d)(3) de la Ley:

(3) Independientemente de cualquier otra disposición de esta Ley, una tribu o tribus indígenas que operen tanto un programa Early Head Start conforme a la sección 645 A y uno de Head Start pueden, a su discreción, en cualquier momento durante el intervalo de subvención que se trate, redistribuir fondos entre el programa Early Head Start y Head Start para abordar las fluctuaciones en las poblaciones objetivo, inclusive las embarazadas y los niños, desde recién nacidos hasta la edad escolar obligatoria. La redistribución de tales fondos entre los programas por una tribu o tribus indígenas durante un año no deberá sentar como base para que el Secretario reduzca una subvención base (como lo define la sección 640(a)(7) para cualquiera de los programas en años sucesivos.

17. La sección 640(k)(1) de la Ley

(k)(1) El Secretario deberá permitir que los programas Head Start basados en el centro tengan flexibilidad para cumplir con el total de horas de servicio requeridas por el reglamento a la fecha de promulgación de las Enmiendas de Servicios Humanos de 1994, y que se prestarán a los niños en programas Head Start siempre y cuando esas agencias no—

- (A) presten menos de tres horas de servicio al día;
- (B) reduzcan la cantidad de días de servicio a la semana; o
- (C) reduzcan la cantidad de días de servicio al año.

18. La sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (en inglés):

<https://www.dol.gov/oasam/regs/statutes/sec504.htm>

Ley de Estadounidenses con Discapacidades (en inglés):

https://www.ada.gov/2010ADAstandards_index.htm

19. Ley de Personas con Discapacidades (IDEA)

Parte C (desde el nacimiento – 2 años) (en inglés) <http://idea.ed.gov/part-c/statutes>

Parte B (edades de 3-21 años) (en inglés) <http://idea.ed.gov/explore/view/p/%2Croot%2Cregs%2C>

Para más recursos (en inglés), visite <http://idea.ed.gov>

20. Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos: Revisiones de los patrones alimenticios (7 CFR 210, 215, 220 and 226) (en inglés):

<https://www.federalregister.gov/articles/2016/04/25/2016-09412/child-and-adult-care-foodprogram-meal-pattern-revisions-related-to-the-healthy-hunger-free-kids-act>

21. Disposiciones sobre la confidencialidad de IDEA y FERPA– un cruce por el Departamento de Educación (en inglés):

<https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/ptac/pdf/idea-ferpa.pdf>

22. La sección 642(e)(5) de la Ley:

(e) Colaboración y coordinación- Para designarse como tal, una agencia Head Start deberá colaborar y coordinar con entidades públicas y privadas, en la medida de lo posible, para mejorar la disponibilidad y calidad de los servicios para los niños y familias Head Start, incluyendo llevar a cabo las siguientes actividades:

- (5) Suscribir un memorándum de entendimiento a más tardar 1 año después de la fecha de promulgación de la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007, con la entidad local responsable de administrar públicamente los programas preescolares subvencionados en el área de servicio de la agencia de Head Start, que deberá—

(A)(i) hacer posible una revisión de cada una de las actividades que se describen en la cláusula (ii); e (ii) incluir los planes para coordinar, según proceda, las actividades relacionadas con—

(I) las actividades educativas, los objetivos del currículo, y la enseñanza;

(II) la diseminación de información pública y el acceso a programas para familias que se pongan en contacto con el programa de Head Start u otros programas preescolares;

(III) prioridades de selección para niños elegibles que recibirán servicios de los programas;

(IV) áreas de servicio;

(V) capacitación del personal, incluyendo oportunidades para la capacitación conjunta del personal sobre asuntos tales como las normas de contenido académico, los métodos de enseñanza, currículos, y desarrollo social y emocional;

(VI) asistencia técnica al programa;

(VII) prestación de servicios adicionales para cumplir las necesidades de los padres que trabajan, según proceda;

(VIII) comunicaciones y acercamiento a los padres para lograr transiciones fluidas a kindergarten según lo requieren los párrafos (3) y (6) de la sección 642A(a);

(IX) estipular y usar establecimientos, transporte y otros elementos del programa; y

(X) otros elementos acordados por las partes que suscriben el memorándum;

(B) presentar ante la consideración del Secretario y el Director Estatal de Colaboración de Head Start a más tardar 30 días luego de que las partes hayan suscrito el acuerdo, excepto cuando-- (i) falten programas preescolares subvencionados con fondos públicos en el área de servicio de una agencia Head Start, este párrafo no será aplicable; o

(ii) cuando la entidad local responsable de la administración de programas preescolares subvencionados con fondos públicos sea incapaz o no esté dispuesta a suscribir dicho memorándum, este párrafo no será aplicable, por lo que la agencia Head Start deberá informar al Secretario y al Director Estatal de Colaboración de Head Start sobre tal incapacidad o falta de voluntad; y

(C) revisarse periódicamente y renovarse bienalmente por las partes suscritas a tal memorándum, en coordinación con el inicio del año escolar.

23. La sección 642(b)(13) de la Ley:

(b) Participación de la Familia y la Comunidad; Servicios sociales- Para ser designada como tal, una agencia Head Start deberá, como mínimo, hacer todo lo siguiente para incluir y atender las familias y sus comunidades:

(13) Promover la participación continua de los padres (incluyendo los padres de acogida, los abuelos y parientes cuidadores, según corresponda) en la educación de sus hijos a la hora de hacer la transición de Head Start a la escuela, colaborando con la Agencia Local de Educación --

(A) para proveer capacitación a los padres—

(i) para informarles sobre sus derechos y responsabilidades respecto a la educación de sus hijos; y

(ii) para permitir que los padres—

(I) comprendan y trabajen con las escuelas para poder comunicarse con los maestros y el resto del personal de la escuela;

(II) respalden las tareas escolares de sus hijos; y

(III) participen, según corresponda, en la toma de decisiones relativa a la educación de sus hijos; y

(B) para tomar otras medidas, según sea apropiado y factible, para respaldar la participación activa de los padres en las escuelas, y su interacción con el personal y las organizaciones afiliadas con las mismas.

24. Ley de subvención en bloque para el cuidado y desarrollo infantil (The Child Care and Development Block Grant Act), verificaciones de los antecedentes penales (42 U.S.C. 9858f (c)(1)(D) y (h)(1)):

(c) PROHIBICIONES

(1) MIEMBROS DEL PERSONAL QUE CUIDA A LOS NIÑOS—Un miembro del personal que cuida a niños no será elegible de ser contratado por un proveedor de cuidado infantil que recibe ayuda bajo este subcapítulo si tal individuo—

(D) ha sido condenado por haber cometido un delito grave que consta de lo siguiente—

(i) asesinato, como se describe en la sección 111 del título 18;

(ii) maltrato o descuido infantil;

(iii) delito contra los niños, incluyendo la pornografía infantil;

(iv) abuso conyugal;

(v) crimen relacionado con una violación o asalto sexual;

(vi) secuestro;

(vii) incendio provocado;

(viii) asalto con agresión física; o

(ix) sujeto a la subsección (e)(4), un delito relacionado con las drogas cometido en los 5 años anteriores

(h)(1) DESCALIFICACIÓN POR OTROS DELITOS-- Nada en esta sección se interpretará de modo que impida que algún estado descalifique a alguna persona como miembro del personal de cuidado de niños en función de su condena, debido a delitos que no estén especificados en esta sección que puedan influir en la aptitud del individuo para proporcionar cuidado a los niños y de responsabilizarse de la seguridad y el bienestar de los niños.

25. La sección 648A(a)(2)(B)(i) de la Ley:**(2) REQUISITOS DE GRADOS ACADÉMICOS**

(B) PERSONAL ADICIONAL- El Secretario deberá asegurarse de que, antes del 30 de septiembre de 2013, todos—

(i) los coordinadores de educación de Head Start, inclusive los que sean especialistas en currículos, de toda la nación, en programas basados en los centros—

(I) tengan la capacidad de ofrecer ayuda a otros maestros en la implementación y adaptación de currículos a las necesidades grupales e individuales de los niños en un salón de clases de Head Start; y

(II) tengan—

(aa) un título de bachiller o grado avanzado en educación en la primera infancia; o

(bb) un título de bachiller o grado avanzado y cursos equivalentes a una especialización afín a la educación en la primera infancia, con experiencia en la enseñanza de los niños en edad preescolar;

26. La sección 645A(h) de la Ley:

(h) Personal basado en los centros—El Secretario deberá—

(1) asegurarse de que, a más tardar, el 30 de septiembre de 2010, todos los maestros que prestan servicios directos a los niños y las familias que participan en los programas Early Head Start ubicados en los centros Early Head Start cuenten, como mínimo, con una credencial de Asociado en Desarrollo Infantil y hayan sido capacitados (o tengan cursos equivalentes) en desarrollo en la primera infancia; y

(2) establecer metas sobre las cualificaciones del personal para asegurarse de que, a más tardar, el 30 de septiembre de 2012, todos los citados maestros hayan sido capacitados (o tengan cursos equivalentes) en desarrollo en la primera infancia con un enfoque sobre el desarrollo de los bebés y niños pequeños.

27. La sección 648A(a)(3)(B) de la Ley:

(3) REQUISITOS DE CREDENCIALES ALTERNOS Y TÍTULOS- El Secretario deberá asegurar que, para los programas basados en los centros, cada salón de clases de Head Start que no tenga un maestro que cumpla las cualificaciones descritas en la cláusula (i) o (ii) del párrafo (2)(A) se le asigne a un maestro que tenga lo siguiente durante el intervalo especificado:

(B) A partir del 1 de octubre de 2011—

(i) un título de Asociado en Educación en la Primera Infancia;

(ii) un título de asociado en un campo afín y cursos equivalentes a una especialización relacionada con la educación en la primera infancia, con experiencia en la enseñanza de los niños en edad preescolar; o

(iii) un título de bachiller y que haya sido admitido en el programa Teach For America, haya aprobado un examen riguroso de contenido de la primera infancia, tal como el Praxis II, participado en un instituto de capacitación de verano de Teach For America que incluya la enseñanza de los niños en edad preescolar, y esté recibiendo desarrollo profesional continuo y apoyo del personal profesional de Teach For America.

28. La sección 648A(a)(2)(B)(ii) de la Ley:

(B) PERSONAL ADICIONAL- El Secretario deberá asegurarse de que, antes del 30 de septiembre de 2013, todos—

(ii) los ayudantes de maestros de Head Start de la nación en programas basados en los centros tengan—

(I) al menos una credencia de Asociado en Desarrollo Infantil;

(II) estén inscritos en un programa que lleve a un título de asociado o de bachiller; o

(III) estén matriculados en un programa para recibir credenciales de Asociado en Desarrollo Infantil que se vaya a completar en menos de 2 años.

29. La sección 648A(a)(5) de la Ley:

(5) REQUISITO DEL SERVICIO PARA MAESTROS – Cada maestro de Head Start asistirá a por lo menos 15 horas de desarrollo profesional cada año. Tal desarrollo profesional será de alta calidad, sostenible, intensivo y centrado en el salón de clases para tener un impacto positivo y duradero en la instrucción del salón de clases y el desempeño del maestro en el aula y ser evaluado con regularidad por el programa para verificar su eficacia.

30. La sección 644(a)(2) de la Ley:

(2) Cada agencia de Head Start deberá poner a disposición del público un informe publicado por lo menos una vez por año fiscal, en el cual se revele la siguiente información del año fiscal recién concluido, excepto que el informe de tal investigación no revele información personal que se pueda identificar sobre una niño o padre de familia individual:

(A) La cantidad total de fondos públicos y privados recibidos y la cantidad de cada fuente.

(B) Una explicación de los gastos presupuestarios y el presupuesto propuesto para el año fiscal.

(C) El número total de niños y familias que reciben servicios, el promedio mensual de matrículas (como porcentaje de matrículas subvencionadas), y el porcentaje de niños elegibles que reciben servicios.

(D) Los resultados de la revisión más reciente por parte del Secretario y de la auditoría financiera.

(E) El porcentaje de niños matriculados que recibieron exámenes médicos y dentales.

(F) Información sobre las actividades para la participación de los padres.

(G) Las gestiones de la agencia para preparar a los niños para ingresar en kindergarten.

(H) Cualquier otra información exigida por el Secretario.

31. La sección 641A(e)(2) de la Ley:

(e) Medida correctiva para las agencias Head Start-

(2) PLAN DE MEJORAMIENTO DE CALIDAD-

(A) RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA Y DEL PROGRAMA- Para retener una designación como agencia Head Start conforme a este subcapítulo, o en caso de que el programa Head Start continúe recibiendo fondos de tal agencia, una agencia Head Start sujeta a determinación según se describe en el párrafo (1), o un programa Head Start decidido a señalar una deficiencia conforme a la subsección (d)(2) (sin incluir agencias que requieran que se corrijan de inmediato las deficiencias o durante el periodo de 90 días según la cláusula (i) o (ii) del párrafo (1)(B)) deberá—

(i) desarrollar dentro de un marco de tiempo razonable, un plan de mejoramiento de calidad que deberá estar sujeto a la aprobación del Secretario --o en el caso del programa, la agencia patrocinadora-- y que deberá especificar—

(I) las deficiencias que se deben corregir

(II) las medidas que se deben tomar para corregir tales deficiencias; y

(III) el horario para lograr las medidas correctivas especificadas; y

(ii) corregir cada deficiencia, a más tardar en la fecha especificada por el plan (que no deberá ser a más tardar un año luego de la fecha en que la agencia o programa Head Start que continúa con la deficiencia reciba el aviso sobre la determinación y de la deficiencia específica que se debe corregir).

(B) RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO- A más tardar 30 días luego de haber recibido de una agencia Head Start una propuesta para configurar un plan de mejoramiento de calidad a tenor con el subpárrafo (A), el Secretario deberá, o aprobar tal plan propuesto, o especificar los motivos por lo que no puede aprobarlo.

(C) RESPONSABILIDAD DE LA AGENCIA- A más tardar 30 luego de haber recibido de un programa Head Start una propuesta para un plan de mejoramiento de calidad a tenor con el subpárrafo (A), la agencia Head Start en cuestión deberá, o aprobar dicho plan propuesto, o especificar los motivos por los que no puede aprobarlo.

32. La sección 640(b) de la Ley:

(b) La ayuda financiera extendida conforme a este subcapítulo para los programas Head Start no deberá exceder el 80 por ciento de los costos aprobados del programa o actividades asistidas, a excepción de que el Secretario haya aprobado ayuda en exceso de tal porcentaje si el Secretario determina que se requiere tal medida para promover los fines de este subcapítulo. Para poder tomar tal determinación, el Secretario deberá tomar en consideración lo siguiente respecto a los programas Head Start en cuestión—

(1) la falta de recursos disponibles en la comunidad que puedan prevenir que dicha agencia Head Start provea todas o parte de las contribuciones no federales que se puedan requerir conforme a esta subsección;

(2) el impacto del costo en que pueda incurrir la agencia de Head Start en los primeros años en que administre tal programa;

- (3) el impacto de un aumento no anticipado en el costo en que incurra una agencia de Head Start para administrar dicho programa;
- (4) si la agencia de Head Start está localizada en una comunidad damnificada de un desastre natural de grandes proporciones; y
- (5) el impacto que ocasionaría en una comunidad si una agencia Head Start cesara las operaciones de un programa. Las contribuciones no federales pueden ser en efectivo o en especie, tienen que haberse evaluado justamente, incluyendo el local, el equipo y los servicios. El Secretario no requerirá contribuciones no federales que sobrepasen el 20 por ciento de los costos aprobados para programas o actividades asistidas bajo este subcapítulo.

33. La sección 644(e) de la Ley:

- (e) Los fondos asignados para llevar a cabo las disposiciones de este subcapítulo no se usarán para ayudar, promover ni disuadir organizaciones sindicales.

34. La sección 644(g)(3) de la Ley:

- (3) A todos los obreros y mecánicos que trabajen como contratistas o subcontratistas en la construcción o renovación de establecimientos usados para llevar a cabo los programas Head Start se les pagarán salarios que no sean menores de los que predominen en construcciones similares en la localidad, tal como lo determina el Secretario del Trabajo, conforme a la Ley de 3 de marzo de 1931, según enmendada (40 U.S. C. 276a et seq., conocida comúnmente como la “Ley Davis-Bacon”).

35. La sección 653 de la Ley: COMPARABILIDAD DE SALARIOS

- (a) Comparabilidad de salarios- El Secretario deberá tomar las medidas según sea necesario para garantizar que las personas encargadas de administrar programas financiados conforme a este subcapítulo no reciban remuneración por una cantidad (1) excesiva respecto a la remuneración que se paga en el área donde está ubicado el programa a un número sustancial de personas que prestan servicios sustancialmente comparables, o en exceso de la cantidad promedio de remuneración que se paga a un número sustancial de personas que prestan servicios sustancialmente comparables en el área donde trabajaba la persona inmediatamente antes, la cantidad que resulte mayor; o (2) una cantidad menor que el salario mínimo que prescribe la sección 6(a)(1) de la Ley de Normas de Trabajo Justo de 1938 (Fair Labor Standard Act of 1938). El Secretario deberá instar a las agencias Head Start a que otorguen remuneración de acuerdo a las escalas de salarios y basándose en su nivel de capacitación y experiencia profesional.

- (b) Limitación-

- (1) EN GENERAL- A pesar de cualquier otra disposición de ley, no podrán usarse fondos federales para pagar ninguna parte de la remuneración de ninguna persona empleada por una agencia Head Start, si tal remuneración, incluyendo los fondos federales, excede la cantidad igual a la cantidad pagadera al nivel II de la escala de sueldos ejecutivos conforme a la sección 5313 del título 5, del Código de Estados Unidos.

(2) REMUNERACIÓN- En esta subsección, el término ‘remuneración’-

(A) se refiere a sueldos, bonos, pagos periódicos, pagos por indemnización, el valor del tiempo acumulado en licencia de vacaciones, el valor de la prestación de licencia remunerada o pagada, que no excluya el subpárrafo (B), y el valor en el mercado de cualquier prestación adicional para empleados no excluida en el subpárrafo (B); y

(B) excluye cualquier gasto --incurrido por cualquier agencia Head Start-- de salud, médico, seguro de vida, discapacidad, retiro o cualquier otro bienestar o pensión del empleado;

36. La sección 654 de la Ley: DISPOSICIONES NO DISCRIMINATORIAS

(a) El Secretario no deberá proveer ayuda financiera a ningún programa, proyecto, o actividad conforme a este subcapítulo a menos que la subvención o contrato respecto al mismo disponga específicamente que ninguna persona con responsabilidades en la operación del mismo discrimine respecto de tal programa, proyecto o actividad por motivo de raza, credo, color, origen nacional, género, afiliación política o creencias.

(b) Ninguna persona en Estados Unidos deberá por motivo de género ser excluida de participar en, ser denegada de los beneficios de, estar sujeta a discriminación bajo, o ser denegado su empleo en conexión con cualquier programa o actividad que reciba ayuda conforme a este subcapítulo. El Secretario deberá poner en vigencia las disposiciones de la frase anterior en conformidad con la sección 602 de la Ley de Derechos Civiles de 1964. La sección 603 de tal Ley deberá aplicar respecto a cualquier medida tomada por el Secretario para hacerla cumplir. Esta sección no deberá interpretarse como que afecta cualquier otro remedio legal que una persona pueda tener si la excluyen de participar en, se le deniega el beneficio de, está sujeta a discriminación bajo, o se le deniega empleo en conexión con cualquier programa, proyecto o actividad que reciba ayuda conforme a este subcapítulo.

(c) El Secretario no deberá proveer ayuda financiera a ningún programa, proyecto o actividad conforme a este subcapítulo a menos que la subvención o contrato relativo a la ayuda financiera estipule específicamente que ninguna persona con responsabilidades en la operación del programa, proyecto o actividad discriminará contra ninguna persona debido a una condición de discapacidad en violación a la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973).

37. La sección 655 de la Ley: LIMITACIÓN RESPECTO A CIERTAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

Ninguna persona empleada o asignada por o a cualquier agencia Head Start u otra agencia que reciba ayuda conforme a este subcapítulo deberá, conforme a o durante el desempeño de los servicios prestados conjuntamente con cualquier otro programa o actividad realizada o asistida conforme a este subcapítulo por tal agencia Head Start u otra agencia, planificar, iniciar, participar en, o de lo contrario ayudar o asistir en cualquier manifestación o motín ilícito o en disturbios sociales.

38. La sección 656 de la Ley: ACTIVIDADES POLÍTICAS

(a) Agencia Estatal o Local- Para efectos del capítulo 15 del título 5, del Código de los Estados Unidos, cualquier agencia que asuma la responsabilidad de planificar, desarrollar y coordinar programas Head Start y reciba ayuda conforme a este subcapítulo se considerará como una agencia estatal o local. Para efecto de las cláusulas (1) y (2) de la sección 1502(a) del dicho título, cualquier agencia que reciba ayuda conforme a este subcapítulo deberá clasificarse como una agencia estatal o local.

(b) Restricciones-

(1) EN GENERAL- Un programa que haya recibido ayuda conforme a este subcapítulo, y cualquier persona empleada por o asignada a un programa ayudada conforme a este subcapítulo (durante las horas en las que tal persona trabaja en nombre del tal programa), no deberá hacer lo siguiente—

(A) cualquier actividad política partidista o no partidista o cualquier otra actividad política asociada a un candidato, facción o grupo de oposición, en una elección para un puesto público o partidista; o

(B) cualquier actividad que provea a los electores o electores prospectos transportación a las urnas o alguna ayuda similar que esté ligada a esa elección.

(2) INSCRIPCIÓN- Ninguno de los fondos asignados conforme a este subcapítulo podrán usarse para llevar a cabo actividades de inscripción de electores. Ninguna cláusula en este subcapítulo prohíbe la disponibilidad de establecimientos Head Start durante horas laborables para el uso de cualquier organización no partidista con el fin de aumentar la cantidad de ciudadanos elegibles inscritos para votar en las elecciones de puestos federales electivos.

(3) REGLAS Y REGLAMENTOS- El Secretario, luego de haber consultado con el Director de la Oficina de Administración de Personal, podrá emitir reglas y reglamentos para hacer cumplir esta sección, que podría incluir disposiciones para la suspensión sumaria de asistencia u otra medida necesaria que permita hacer cumplir las reglas y reglamentos con carácter de urgencia.

39. La sección 657A de la Ley: REQUISITO DE CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES PARA EXÁMENES SISTEMÁTICOS INVASIVOS QUE NO SE CONSIDEREN EMERGENCIAS.

(a) Definición- El término 'examen sistemático invasivo que no es emergencia' se refiere a un examen sistemático administrado al niño que--

(1) no es obligatorio para proteger la salud o seguridad de los niños participantes, o la salud y seguridad de cualquier otra persona; y

(2) requiere incisión o es de alguna manera invasivo o implica exponer las partes privadas del cuerpo.

(b) Requisito- Una agencia Head Start deberá obtener el consentimiento escrito de los padres antes de administrar cualquier examen sistemático invasivo que no sea una emergencia a un niño como parte de su participación en algún programa conforme a este subcapítulo.

(c) Regla de interpretación- nada en esta sección deberá interpretarse como una prohibición a las agencias del uso de métodos establecidos para manejar casos de sospecha o certeza de maltrato o descuido de menores, en conformidad con las leyes federales, estatales o tribales aplicables.

40. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS UNIFORMES, PRINCIPIOS DE LOS COSTOS Y LOS REQUISITOS DE LAS AUDITORÍAS PARA LAS ADJUDICACIONES DE HHS (45 CFR parte 75) (en inglés)

<http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?node=pt45.1.75>

41. Ley de prevención del maltrato infantil y tratamiento (Child Abuse Prevention and Treatment Act)(42 USC 5101):

El término ‘maltrato y descuido infantil’ se refiere, como mínimo a cualquier acto u inacción reciente, por parte de los padres o cuidadores, lo cual ocasiona la muerte, daños o lesiones graves físicas o emocionales, abuso o explotación sexual o un acto o inacción que presente un riesgo inminente de daños graves;

42. La sección 637(3) de la Ley:

(3) El término “agencia delegada” se refiere a una organización pública o privada, sin fines de lucro (incluidas las organizaciones basadas en la comunidad, según lo define la sección 9101 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (Elementary and Secondary Education Act) (20 U.S.C. 7801), o con fines de lucro, o una agencia en la que algún concesionario haya delegado toda o parte de su responsabilidad para administrar un programa de Head Start.

43. La sección 641A(d) de la Ley:

(d)Evaluaciones y medidas correctivas para agencias delegadas-

(1) PROCEDIMIENTOS- Cada agencia Head Start deberá establecer, sujeto al párrafo (4), los procedimientos relacionadas a estas agencias delegadas, incluidos los procedimientos –

- (A) para evaluar agencias delegadas;
- (B) para retirar las subvenciones a agencias delegadas; y
- (C) para que agencias delegadas apelen la decisión del retiro de fondos.

(2) EVALUACIÓN- Cada agencia Head Start –

- (A) deberá evaluar sus agencias delegadas basándose en los procedimientos establecidos conforme a esta subsección; y
- (B) deberá informar a las agencias delegadas sobre las deficiencias identificadas mediante la evaluación requerida para corregirla.

(3) REMEDIOS PARA MEJORAR MEDIDAS CORRECTIVAS- En caso de que alguna evaluación identifique deficiencias por parte de agencias delegadas, la agencia Head Start deberá tomar tal medida, lo que podría incluir—

- (A) iniciar procedimientos para poner fin a la designación de la agencia, a menos que ésta corrija la deficiencia;
- (B) realizar visitas mensuales de supervisión a dicha agencia delegada hasta tanto se corrijan las deficiencias o la agencia Head Start decida retirar los fondos a tal agencia; y

(C) desembolsar fondos para dicha agencia delegada—

(i) solo como desembolsos, a menos que luego de haber recibido una solicitud de la agencia delegada acompañada de seguridades que resulten satisfactorias para la agencia Head Start de que los fondos están asegurados adecuadamente, esta última deberá proveer a la agencia delegada un adelanto de capital de trabajo que cubra los gastos estimados en cuestión durante un ciclo de desembolsos acordado; y

(ii) solo si hay continuidad en los servicios.

(4) TERMINACIÓN- La agencia Head Start no puede terminar el contrato de una agencia delegada o reducir su área de servicio sin demostrar causa o la rentabilidad de tal decisión.

(5) REGLA DE INTERPRETACIÓN- nada en esta subsección deberá interpretarse como una limitación de facultades, deberes o funciones del Secretario respecto a las agencias Head Start o sus delegadas agencias que reciban ayuda económica conforme a este subcapítulo.

44. La sección 644(c), (f) y (g) de la Ley:

(c) El Secretario prescribirá reglas o reglamentos para suplementar las subsecciones (a) y (f) de esta sección, los cuales serán vinculantes en todas las agencias donde se lleven a cabo las actividades del programa Head Start con ayuda financiera, conforme a este subcapítulo. El Secretario puede, cuando proceda, establecer requisitos especiales o simplificados para las agencias más pequeñas o las que operan en áreas rurales. Se establecerán políticas y procedimientos para garantizar que los costos indirectos atribuibles al uso común o conjunto de los establecimientos y servicios por parte de los programas ayudados, conforme a este subcapítulo y otros programas sean asignados justamente entre los distintos programas que utilizan tales establecimientos y servicios.

(f)(1) El Secretario deberá establecer procedimientos uniformes para que las agencias de Head Start soliciten aprobación para comprar establecimientos, o después del 31 de diciembre de 1986, comprar establecimientos que se usarán para llevar a cabo programas Head Start. El Secretario deberá suspender cualquier proceso judicial pendiente contra cualquier agencia de Head Start en el que se reclaman costos incurridos en la compra de tales establecimientos hasta que la agencia haya tenido una oportunidad de solicitar la aprobación de tal compra y el Secretario haya determinado que se aprobará la compra. No se le exigirá al Secretario liquidar las demandas que las agencias Head Start hayan pagado anteriormente para sufragar los costos incurridos en la compra de tales establecimientos.

(2) Ninguna agencia Head Start podrá utilizar la ayuda financiera estipulada conforme a este subcapítulo para comprar un establecimiento (inclusive el costo de amortizar el capital, y pagar el interés de los préstamos) para llevar a cabo un programa Head Start, a menos que el Secretario apruebe una petición presentada por tal agencia y contenga—

(A) una descripción de las gestiones de la agencia para coordinar o colaborar con otros proveedores en la comunidad para pedir ayuda, incluso ayuda financiera, antes de usar los fondos conforme a esta sección;

(B) una descripción del lugar propuesto para el establecimiento que se vaya a comprar o que se haya comprado con anterioridad;

- (C) los planes y especificaciones de tal establecimiento;
 - (D) información que demuestre que—
 - (i) la compra propuesta o la compra anterior ahorrará dinero cuando se compare con los costos que se incurran para adquirir el uso de un establecimiento alterno para llevar a cabo tal programa; o
 - (ii) la carencia de establecimientos alternos prevendrá, o hubiera prevenido, la operación de tal programa;
 - (E) en el caso de una petición acerca de un establecimiento comprado con anterioridad, que contenga información demostrando que el establecimiento se usará principalmente como centro de Head Start o un establecimiento de apoyo directo para un programa Head Start; y
 - (F) cualquier otra información y garantías que el Secretario pueda requerir.
- (3) Tan pronto como el Secretario determine que no haya establecimientos adecuados para que las tribus indígenas lleven a cabo programas Head Start, y que la carencia de tales establecimientos inhibirá la operación de tales programas, el Secretario, a su discreción, puede autorizar el uso de ayuda financiera para hacer pagos para comprar establecimientos para que sean propiedad de tales tribus. La cantidad de tal pago para tal establecimiento no sobrepasará el valor justo del mercado de tal establecimiento.
- (g)(1) Tan pronto como el Secretario determine que no existen establecimientos adecuados (inclusive establecimientos de escuelas públicas) para las tribus indígenas, las comunidades rurales y otras comunidades de bajos ingresos para llevar a cabo programas Head Start, que la carencia de establecimientos adecuados inhibirá la operación de tales programas, y que la construcción de tales establecimientos es más eficaz en función de los costos que la compra de establecimientos existentes o la renovación de estos, el Secretario, a su discreción, puede autorizar el uso de ayuda financiera, conforme a este subcapítulo, para pagar gastos de capital relacionados con los establecimientos que se usarán para llevar a cabo tales programas. El Secretario deberá establecer procedimientos uniformes para que las agencias Head Start soliciten aprobación para tales pagos y promoverá, en la medida de lo posible, la colocación de programas Head Start con otros programas que atienden a los niños y familias de bajos ingresos.
- (2) Tales pagos pueden usarse para los gastos de capital (inclusive pagar el costo de amortización de capital y pagar interés sobre los préstamos) tales como gastos para—
- (A) construcción de establecimientos que no existan en la fecha de la determinación;
 - (B) renovación significativa de los establecimientos existentes en tal fecha; y
 - (C) compra de vehículos usados para los programas que se llevan a cabo en los establecimientos de Head Start.
- (3) A todos los obreros y mecánicos que trabajen como contratistas o subcontratistas en la construcción o renovación de establecimientos usados para llevar a cabo los programas Head Start se les pagarán salarios que no sean menores de los que predominen en construcciones similares en la localidad, tal como lo determina el Secretario del Trabajo, conforme a la Ley de 3 de marzo de 1931, según enmendada (40 U.S. C. 276a et seq., conocida comúnmente como la “Ley Davis-Bacon”).

**45. La Ley de Protección contra las inundaciones de 1973
(The Flood Disaster Protection Act:) (en inglés):**

<http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?c=ecfr&SID=4999a47429a7654bed5cc9532b0aa93f&rgn=div5&view=text&node=12:7.0.2.3.32&idno=12>

La Ley Nacional de Preservación Histórica de 1966 (en inglés):

<http://www.achp.gov/nhpa.pdf>

46. La sección 641A(c)(1) y (2) de la Ley:

(c) Supervisión de programas y agencias locales-

(1) EN GENERAL- para determinar si las agencias Head Start cumplen con las normas que se describen en la subsección (a)(1) establecida conforme a este subcapítulo respecto a la administración y gestión financiera del programa y otros requisitos, y para poder ayudar a los programas a identificar áreas para mejorar y las áreas fuertes como parte de su proceso continuo de autoevaluación, el Secretario deberá realizar las siguientes revisiones de agencias Head Start, incluidos los programas Head Start operados por tales agencias

(A) Una revisión completa, incluyendo una evaluación con un enfoque basado en riesgos, de tal agencia al menos una vez cada tres años.

(B) Una revisión de cada agencia Head Start –designada por primera vez-- inmediatamente luego de haber concluido el primer año de operaciones del programa Head Start que administra.

(C) Revisiones de seguimiento, incluidas—

(i) volver a visitar agencias Head Start con 1 o más conclusiones de deficiencias, a más tardar 6 meses luego de que el Secretario haya enviado notificación de tales conclusiones, o a más tardar 12 meses luego de la notificación luego si el Secretario determina que hace falta tiempo adicional para que una agencia aborde tal deficiencia antes de la revisión; y

(ii) una revisión a agencias Head Start con áreas significativas de incumplimiento.

(D) Otras revisiones, incluidas las inspecciones sin avisar del establecimiento de los centros Head Start, según proceda.

(2) REVISIONES- el Secretario deberá asegurarse de que las revisiones que se describen en los subpárrafos (A) al (C) del párrafo (1)—

(A) se lleven a cabo por equipos de revisión que—

(i) incluyan a personas que estén informados sobre los programas Head Start y, en la medida de lo posible, que tengan conocimiento sobre—

(I) otros programas de educación y desarrollo en la primera infancia, administración de personal, responsabilidad financiera, y sistemas de desarrollo y supervisión; y

(II) las necesidades diversas (incluidas las lingüísticas y culturales) de niños elegibles (incluidos los niños con discapacidades, sin hogar, en cuidado adoptivo temporal, y con dominio limitado del inglés) y sus familias;

- (ii) incluyan, en la medida de lo posible, empleados anteriores o actuales del Departamento de Salud y Servicios Humanos que tengan conocimiento sobre los programas Head Start; y
 - (iii) deberán recibir capacitación periódicamente para garantizar la calidad y la uniformidad a lo largo de todas las revisiones;
- (B) incluyan como parte de las revisiones, una revisión y una evaluación de las fortalezas del programa y de las áreas que necesitan mejorar;
- (C) incluyan como parte de las revisiones, una revisión y una evaluación sobre si los programas han cumplido con las necesidades de población y comunitarias (incluidas las de niños con dominio limitado del inglés y de niños de familias migrantes y de trabajadores agrícolas de temporada);
- (D) incluyan como parte de las revisiones, una evaluación de la medida en que los programas aborden la planificación estratégica y la evaluación de las necesidades a nivel comunitario, según se describe en la sección 640(g)(1)(C);
- (E) incluyan información sobre las gestiones innovadoras y eficaces de las agencias Head Start para colaborar con entidades que proveen servicios de educación y desarrollo en la primera infancia o programas en la comunidad y sobre cualquier obstáculo que tengan que enfrentar estas agencias;
- (F) incluyan como parte de las revisiones, un instrumento de observación válido y confiable, basado en la investigación, implementado por personas calificadas con fiabilidad demostrada, que evalúen la excelencia en el salón de clases, incluidas las múltiples dimensiones para evaluar la interacción entre maestros y niños tan ligadas al desarrollo positivo de los niños y a sus logros posteriores;
- (G) se realicen de manera que evalúen el desempeño, la excelencia y las operaciones en general con uniformidad y objetividad, basándose en un sistema de revisión transparente y confiable; y se realizan de forma que incluya pruebas de fiabilidad de criterios entre expertos, para garantizar la calidad y coherencia, entre las regiones y dentro de las mismas, de las revisiones y las decisiones en cuanto a deficiencias e incumplimientos;
- (H) incluyan personas bien informadas sobre el desarrollo de bebés y niños pequeños, en caso de que un equipo de examinadores realice revisiones a agencias y programas Early Head Start;
- (I) incluyan un protocolo como parte de la revisión para la administración fiscal que deberá usarse para garantizar que se cumpla con los requisitos del programa para—
- (i) usar adecuadamente fondos federales;
 - (ii) usar fondos federales específicamente para comprar propiedades (a tenor con la sección 644(f)) y para compensar al personal;
 - (iii) asegurar y utilizar el apoyo de oficiales financieros cualificados; y
 - (iv) preparar informes financieros e implementar controles internos apropiados para proteger los fondos federales;
- (J) incluyan como parte de las revisiones de los programas, una revisión y una evaluación sobre si los programas están de conformidad con los requisitos de elegibilidad a tenor con la sección 645(a)(1), incluyendo el reglamento promulgado conforme a tal sección y sobre si los programas cumplen con tales requisitos, y las políticas y procedimientos de la extensión comunitaria y la matrícula, y los criterios

de selección para tal sección, para la participación de niños en programas asistidos conforme a este subcapítulo;

(K) como parte de las revisiones, incluyan una revisión y una evaluación sobre las agencias que hayan resuelto adecuadamente las necesidades de los niños con discapacidades, inclusive si han cumplido el requisito mínimo de matrícula del 10 por ciento que estipula la sección 640(d) y sobre si se han esforzado lo suficiente como para colaborar con agencias locales y estatales al prestar servicios conforme a la sección 619 o la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.); y

(L) como parte de las revisiones, incluyan una revisión y una evaluación del desempeño y los resultados de los niños mientras se relacionan con las metas de preparación escolar determinadas por Head Start según se describen en la subsección (g)(2), a tenor con la subsección (b)(5).

47. La sección 637(2) de la Ley:

(2) El término “deficiencia” se refiere a –

(A) el incumplimiento sistémico o sustancial de una agencia en un área de desempeño que el Secretario determine que tenga que ver con—

(i) una amenaza a la salud, la seguridad o los derechos civiles de los niños o del personal;

(ii) una negación de los padres del ejercicio de sus plenos deberes y responsabilidades respecto a las operaciones del programa;

(iii) el incumplimiento de las normas relacionadas con el desarrollo y los servicios de salud de la primera infancia, las asociaciones entre las familias y las comunidades, o el diseño y administración de los programas;

(iv) la malversación de fondos recibidos conforme a este subcapítulo;

(v) la pérdida de personalidad jurídica (según lo determine el Secretario) o viabilidad financiera, pérdida de permisos, proscripción para recibir subvenciones o préstamos federales, o el uso inapropiado de fondos federales; o

(vi) el incumplimiento de cualquiera de los requisitos federales o estatales respecto a los cuales la agencia haya demostrado poca disposición o incapacidad para corregir, luego de haber recibido notificación del Secretario dentro del periodo especificado;

(B) el incumplimiento sistémico o relevante del cuerpo directivo de una agencia para ejercer de lleno sus responsabilidades legales y fiduciarias; o

(C) un área de incumplimiento sin resolver.

48. La sección 641A(e)(1)(B) de la Ley:

(e) Medida correctiva para las agencias Head Start-

(1) DETERMINACIÓN- Si el Secretario determina, basado en una revisión a tenor con la subsección (c), que una agencia Head Start designada conforme a este subcapítulo ha incumplido con las normas que se describen en la subsección (a)(1) o no atiende las necesidades y la planificación estratégica a nivel comunitario que se reflejan en la evaluación, el Secretario deberá—

- (A) informar a la agencia sobre las deficiencias que deben corregirse e identificar la asistencia que se proveerá conforme al párrafo (3);
- (B) respecto a cada deficiencia señalada, requerir que la agencia—
 - (i) corrija la deficiencia de inmediato, si el Secretario encuentra que la deficiencia representa una amenaza contra la salud y seguridad del personal o de los participantes del programa o contra la integridad de los fondos federales;

49. La sección 641A(e)(1)(B)(i) de la Ley:

(e) Medida correctiva para las agencias Head Start-

(1) DETERMINACIÓN- Si el Secretario determina, basado en una revisión a tenor con la subsección (c), que una agencia Head Start designada conforme a este subcapítulo ha incumplido con las normas que se describen en la subsección (a)(1) o no atiende las necesidades y la planificación estratégica a nivel comunitario que se reflejan en la evaluación, el Secretario deberá—

- (B) respecto a cada deficiencia señalada, requerir que la agencia—
 - (i) corrija la deficiencia de inmediato, si el Secretario encuentra que la deficiencia representa una amenaza contra la salud y seguridad del personal o de los participantes del programa o contra la integridad de los fondos federales;

50. La sección 641A(e)(2)(A) de la Ley:

(e) Medida correctiva para las agencias Head Start-

(2) PLAN DE MEJORAMIENTO DE CALIDAD-

(A) RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA Y DEL PROGRAMA- Para retener una designación como agencia Head Start conforme a este subcapítulo, o en caso de que el programa Head Start continúe recibiendo fondos de tal agencia, una agencia Head Start sujeta a determinación según se describe en el párrafo (1), o un programa Head Start decidido a señalar una deficiencia conforme a la subsección (d)(2) (sin incluir agencias que requieran que se corrijan de inmediato las deficiencias o durante el periodo de 90 días según la cláusula (i) o (ii) del párrafo (1)(B)) deberá—

- (i) desarrollar dentro de un marco de tiempo razonable, un plan de mejoramiento de calidad que deberá estar sujeto a la aprobación del Secretario --o en el caso del programa, la agencia patrocinadora-- y que deberá especificar—
 - (I) las deficiencias que se deben corregir;
 - (II) las medidas que se deben tomar para corregir tales deficiencias; y
 - (III) el horario para lograr las medidas correctivas especificadas; y
- (ii) corregir cada deficiencia, a más tardar en la fecha especificada por el plan (que no deberá ser a más tardar un año luego de la fecha en que la agencia o programa Head Start que continúa con la deficiencia reciba el aviso sobre la determinación y de la deficiencia específica que se debe corregir).

51. La sección 646(a)(5)(B) de la Ley:

(a) El Secretario deberá disponer lo siguiente—

(5) procedimientos para asegurarse de que el Secretario pueda suspender la ayuda financiera a un destinatario, conforme a este subcapítulo—

(B) en el caso de un destinatario, conforme a este subcapítulo, que tenga múltiples y recurrentes deficiencias por 180 días o más y que no haya progresado significativamente para cumplir las metas del plan de mejoramiento de calidad del concesionario ni haya eliminado todas las deficiencias identificadas por el Secretario, durante la vista de una apelación descrita en el párrafo (3), por cualquier intervalo de tiempo;

52. PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE APELACIONES DE LAS SUBVENCIONES (45 CFR parte 16) (en inglés)

<https://www.law.cornell.edu/cfr/text/45/part-16>

53. La sección 641A(a)(1) de la Ley:

(a) Normas-

(1) CONTENIDO DE LAS NORMAS- El Secretario deberá modificar, según sea necesario, las normas de desempeño del programa por reglamento aplicable a las agencias y programas Head Start conforme a este subcapítulo, incluidos—

(A) las normas de desempeño respecto a los servicios que se requieren: servicios de salud, participación de los padres, nutrición y servicios sociales, las actividades de transición que se describen en la sección 642A, y otros servicios;

(B) normas de desempeño para la educación con base científica y apropiadas respecto al desarrollo que traten la preparación escolar y estén basadas en el Marco de Resultados del Niño en Head Start para garantizar que los niños participantes, como mínimo, desarrollen y demuestren lo siguiente—

(i) conocimiento y destrezas lingüísticas, incluidos el lenguaje hablado y la comprensión al escuchar;

(ii) conocimiento y destrezas de alfabetización, incluido la conciencia fonológica, de la palabra impresa y destrezas y conocimiento del alfabeto;

(iii) conocimiento y destrezas de matemáticas;

(iv) conocimiento y destrezas de ciencia;

(v) habilidades cognitivas relacionadas con logros académicos y desarrollo infantil;

(vi) métodos de aprendizaje relativos al desarrollo infantil y al aprendizaje en la primera infancia;

(vii) desarrollo social y emocional relacionado con el aprendizaje en la primera infancia, el éxito en la escuela, y la solución de problemas sociales;

(viii) aptitudes en las artes creativas;

- (ix) desarrollo físico; y
- (x) en el caso de niños con dominio limitado del inglés, el progreso hacia la adquisición del idioma inglés, mientras se progresa significativamente para lograr el conocimiento y las destrezas, habilidades y desarrollo que se describen en las cláusulas (i) a la (ix), inclusive el progreso adquirido mediante el uso de servicios de instrucción apropiados tanto cultural como lingüísticamente;
- (C) normas administrativas y de gestión financiera;
- (D) normas relacionadas a la condición y ubicación de establecimientos (incluidas las normas de evaluación de la calidad del aire en interiores, según sea apropiado) para tales agencias y programas, incluidos los reglamentos que requieran que esos establecimientos utilizados por agencias Head Start (incluidas las de Early Head Start y cualquier agencia delegada) para actividades regulares en el salón de clases en la opción del programa basado en el centro o del programa combinado—
 - (i) deberá cumplir o exceder los requisitos estatales y locales relativos a permisos para esos establecimientos; y
 - (ii) deberán estar accesibles para las autoridades locales y estatales para efectos de revisión y para garantizar su cumplimiento, a menos que las leyes locales y estatales prohíban tal acceso; y
- (E) otras normas que el Secretario estime convenientes.

54. La sección 641A(c)(1)(A), (C), y (D) de la Ley:

(c) Supervisión de programas y agencias locales-

(1) EN GENERAL- para determinar si las agencias Head Start cumplen con las normas que se describen en la subsección (a)(1) establecida conforme a este subcapítulo respecto a la administración y gestión financiera del programa y otros requisitos, y para poder ayudar a los programas a identificar áreas para mejorar y las áreas fuertes como parte de su proceso continuo de autoevaluación, el Secretario deberá realizar las siguientes revisiones de agencias Head Start, incluidos los programas Head Start operados por tales agencias:

- (A) Una revisión completa, incluyendo una evaluación con un enfoque basado en riesgos, de tal agencia al menos una vez cada tres años.
- (C) Revisiones de seguimiento, incluidas—
 - (i) volver a visitar agencias Head Start con 1 o más conclusiones de deficiencias, a más tardar 6 meses luego de que el Secretario haya enviado notificación de tales conclusiones, o a más tardar 12 meses luego de la notificación luego si el Secretario determina que hace falta tiempo adicional para que una agencia aborde tal deficiencia antes de la revisión; y
 - (ii) una revisión a agencias Head Start con áreas significativas de incumplimiento.
- (D) Otras revisiones, incluidas las inspecciones sin avisar del establecimiento de los centros Head Start, según proceda.

55. La sección 641A(g)(2) de la Ley:**(g) Autoevaluaciones-**

(A) METAS- una agencia que realiza una autoevaluación deberá establecer las metas del programa determinadas por la agencia para mejorar la preparación escolar de los niños del programa conforme a este subcapítulo, incluidas las metas de preparación escolar que están alineadas con el Marco de los Resultados del Niño en Head Start, las normas estatales que rigen el aprendizaje en la primera infancia según proceda, y los requisitos y expectativas de las escuelas a las que asistirán los niños.

(B) PLAN DE MEJORAMIENTO- La agencia deberá desarrollar y presentar ante la consideración del Secretario un informe que incluya, un plan de mejoramiento aprobado por el cuerpo directivo de la agencia para fortalecer cualquier área identificada como una debilidad o con necesidad de mejorar en la autoevaluación.

56. 2 CFR 180: DIRECTRICES DE OMB A LAS AGENCIAS SOBRE LA EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN A NIVEL DEL GOBIERNO (NON PROCUREMENT)

180.135 ¿Puede una agencia federal otorgar una excepción para permitir que una persona excluida participe en una transacción cubierta?

(a) Un director de una agencia federal o su designado puede otorgar una excepción que permita a una persona excluida participar en una transacción particular cubierta. Si el director de la agencia o su designado otorga una excepción, esta deberá ser por escrito y detallar la razón o razones por las que se desvía de la política del gobierno en la Orden Ejecutiva 12549.

(b) Una excepción otorgada por una agencia federal para una persona excluida no se extiende a las transacciones cubiertas de otra agencia federal.

57. Sección 647 de la Ley: REGISTROS Y AUDITORÍAS

(a) Cada destinatario de ayuda financiera conforme a este subcapítulo guardará los registros que prescriba el Secretario, inclusive los que revelen completamente la cantidad y disposición de los fondos de tal ayuda por el destinatario, el costo total del proyecto o empresa en relación con los que se han proporcionado o usado tales ayudas financieras, la cantidad de esa porción del costo del proyecto o empresa, proporcionado a partir de otras fuentes, y otros registros de esta índole que faciliten una auditoría eficaz.

(b) El Secretario y el Contralor General de Estados Unidos, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados, tendrán acceso por el propósito de hacer una auditoría y examinar cualquier libro, documento, papeles y registros de los destinatarios que guarde relación con la ayuda financiera que se haya recibido conforme a este subcapítulo.

(i) Cada destinatario de ayuda financiera conforme a este subcapítulo —

(1) mantendrá y presentará anualmente al Secretario, una explicación completa de los gastos administrativos del destinatario (incluyendo una declaración detallada que identifique la cantidad de ayuda financiera provista conforme a este subcapítulo, usada para pagar los gastos de los sueldos y la compensación y la cantidad (si la hubiera) de otros fondos usados para pagar tales gastos);

(2) a más tardar 30 días después de la fecha de completar una auditoría realizada de la forma y medida dispuesta en el capítulo 75 del título 31, del Código de Estados Unidos (mejor conocido como la Ley de Auditoría Única de 1984 (Single Audit Act of 1984), presentará al Secretario una copia de la carta de gestión de auditoría y cualquier determinación/hallazgo de la auditoría que se relacione con el programa Head Start; y

(3) proveerá tal documentación adicional que el Secretario requiera.

58. La sección 641(d)(2) de la Ley:

(2) CONSIDERACIONES PARA UNA DESIGNACIÓN—Al seleccionar uno de los solicitantes que cualifican para ser agencia Head Start, el Secretario deberá considerar la eficacia para prestar servicios Head Start de cada solicitante, basado en—

(A) cualquier desempeño anterior de cada solicitante al prestar servicios a la altura de los servicios Head Start, incluida la eficacia con que tal candidato prestó tales servicios comparables;

(B) el plan del solicitante para entregar servicios integrales de salud, educacionales, sociales, entre otros: necesarios para ayudar a los niños participantes a alcanzar su máximo potencial y prepararlos para ser exitosos en la escuela;

(C) el plan del solicitante para atraer y retener personal cualificado, capaz de entregar e implementar un programa integral de alta calidad, incluida la capacidad para llevar a cabo investigaciones basadas en currículos compatibles con el Marco de Resultados del Niño en Head Start y, según proceda, con las normas estatales sobre el aprendizaje en la primera infancia;

(D) la capacidad de tal solicitante para mantener la proporción maestro-estudiante y la cantidad de casos de trabajadores sociales para familias que reflejen las mejores prácticas y estén vinculados a prestar servicios de alta calidad;

(E) la capacidad de cada solicitante para atender a niños elegibles con—

(i) currículos basados en investigaciones científicamente válidas y adecuadas en términos de desarrollo y que promuevan la preparación escolar para los niños participantes en el programa en cuestión; y

(ii) prácticas de enseñanza basadas, según proceda, en investigaciones científicamente válidas que sean apropiadas en términos de desarrollo y que promuevan la preparación escolar para los niños participantes en el programa en cuestión;

(F) el plan del solicitante deberá cumplir con las normas que se describen en la sección 641A(a)(1), prestando particular atención a las que se describen en los subpárrafos (A) y (B) de dicha sección;

(G) el presupuesto sugerido del solicitante y su plan para mantener controles fiscales firmes y una gestión fiscal más rentable;

(H) el plan del solicitante para coordinar y colaborar con otras entidades públicas o privadas que ofrecen programas y servicios de educación y desarrollo en la primera infancia para niños pequeños de esa comunidad participante, incluidos—

- (i) los programas que implementan acuerdos de subvención conforme a los programas Early Reading First y Even Start conforme a las subpartes 2 y 3 de la parte B del título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (20 U.S.C. 6371 et seq., 6381 et seq.);
- (ii) los demás programas preescolares conforme al título I de esa Ley (20 U.S.C. 6301 et seq.);
- (iii) los programas conforme a la sección 619 y la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.);
- (iv) los programas estatales de prekindergarten;
- (v) los programas de cuidado infantil; (vi) los programas educativos en los que ingresarán los niños participantes del programa Head Start al cumplir la edad obligatoria para asistir a la escuela; y
- (vii) entidades locales, tal como escuelas o bibliotecas públicas, para—
 - (I) llevar a cabo programas de preparación para la lectura;
 - (II) desarrollar programas innovadores para entusiasmar a los niños en cuanto al mundo de los libros, incluyendo proveer libros recién publicados en el salón de clases Head Start;
 - (III) ayudar en la capacitación para la alfabetización para maestros Head Start; o
 - (IV) respaldar a los padres y otros cuidadores en sus esfuerzos de alfabetización;
 - (I) el plan de tal solicitante para coordinar el programa Head Start que proponga realizar, con entidades públicas o privadas dispuestas a comprometer sus recursos para ayudar a programas Head Start a cumplir con las necesidades de sus programas;
- (j) el plan de tal solicitante de—
 - (i) facilitar la participación de los padres (incluidos los abuelos y otros cuidadores emparentados con los niños, según sea apropiado) de niños participantes en el programa propuesto de Head Start, en actividades (en la casa y, si son factibles, en el local del programa Head Start) diseñados para ayudar a tales padres a convertirse en partícipes plenos de la educación de sus hijos;
 - (ii) brindar a tales padres la oportunidad de participar en el desarrollo y administración general del programa a nivel local, incluida la ayuda con el transporte, según sea apropiado;
 - (iii) ofrecer (directamente o mediante remisiones a entidades locales, como las que llevan a cabo programas de Even Start conforme a la subparte 3 de la parte B del título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (20 U.S.C. 6381 et seq.), bibliotecas y escuelas públicas, y entidades que realizan programas de apoyo a la familia) a tales padres—
 - (I) servicios de alfabetización familiar; y
 - (II) capacitación para la crianza de los niños;

(iv) ofrecer a los padres de niños participantes consejería acerca del abuso de sustancias (ya sea directamente o mediante remisiones a entidades locales), si fuera necesario, incluida la información sobre el efecto que el estar expuesto a las drogas causa en los bebés y el Síndrome de alcoholismo fetal;

(v) a discreción del solicitante, ofrecer (directamente o mediante remisiones a entidades locales) a los padres—

(I) capacitación en desarrollo infantil básico (incluyendo cognitivo, social y emocional);

(II) ayuda para desarrollar destrezas de alfabetización y comunicación;

(III) oportunidades para compartir experiencias con otros padres (como las relaciones padre-mentor);

(IV) visitas regulares al hogar;

(V) servicios de salud, incluida la información sobre la depresión maternal; o

(VI) cualquier otra actividad diseñada para ayudar a los padres a convertirse en participantes plenos de la educación de sus hijos;

(vi) realizar, respecto a cada familia participante, una evaluación de las necesidades de la familia que incluya consultas con los padres (incluidos los padres de acogida, los abuelos y los cuidadores emparentados con los niños, cuando corresponde), en una manera y lenguaje que los padres puedan entender, que resulte práctico, sobre los beneficios de la participación de los padres y sobre las actividades que se describen en este subpárrafo en las que se puedan involucrar los padres (tomando en cuenta las necesidades específicas, los horarios de trabajo y otras responsabilidades); y

(vii) propiciar un acercamiento mayor hacia el padre (específicamente las personas que ocupan el puesto de padre), en casos apropiados, para fortalecer su papel en la familia, en la educación de sus niños pequeños y en los programas Head Start, al trabajar directamente con los padres varones en actividades tales como—

(I) cuando sea apropiado, incluir al padre en visitas domiciliarias y proveerles oportunidades para interacciones directas entre padres e hijos; y

(II) fijar una mayor participación masculina como objetivo en la administración del programa;

(K) el plan de tal solicitante para cumplir con las necesidades de los niños con dominio limitado del inglés y sus familias, incluidos los procedimientos para identificar a tales niños, planes para contratar personal capacitado, y de servicios de ayuda a niños en el progreso hacia el aprendizaje del idioma inglés, mientras adquieren conocimiento significativo para lograr el conocimiento, las destrezas, las habilidades y el desarrollo que se describen en la sección 641A(a)(1)(B);

(L) el plan de tal solicitante de cumplir con las necesidades diversas de la población a la que se presta servicios;

(M) el plan de tal solicitante que ha escogido ayudar a los hermanos menores de los niños Head Start para obtener servicios de salud de otras fuentes;

(N) el plan de tal solicitante debe cumplir con las necesidades de los niños con discapacidades, incluidos los procedimientos para identificar a tales niños, los procedimientos para remitirlos para evaluación por agencias locales o estatales que

prestan servicios conforme a la sección 619 o la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (20 U.S.C. 1419, 1431 et seq.), y planes de colaboración con esas agencias locales y estatales;

(O) el plan de tal solicitante para cumplir con las necesidades de los niños sin hogar, incluidas las necesidades de transporte, y las necesidades de niños en hogares de acogida; y

(P) otros factores relacionados con los requisitos de este subcapítulo.

59. La sección 646(e)(1)(A) de la Ley:

(e)(1) El Secretario deberá especificar, conforme al reglamento, un proceso por el que una tribu indígena pueda identificar y establecer una agencia alterna, y solicitar que ésta se designe, conforme a la sección 641 como agencia Head Start que brinda servicios a la tribu, si—

(A) el Secretario rescinde la ayuda financiera conforme a la sección 646 a la única agencia que recibía ayuda financiera para proporcionar servicios de Head Start a la tribu indígena;

60. La sección 648A(d) de la Ley:

(d) BECAS DE HEAD START—

(1) AUTORIDAD— El Secretario puede establecer un programa de becarios que se denominará ‘Becas de Head Start’ conforme a esta subsección. El Secretario puede adjudicar las becas a personas, que se denominarán ‘Becarios de Head Start’, que forman parte de programas locales de Head Start u otras personas que trabajan en el campo del desarrollo infantil y servicios familiares.

(2) PROPÓSITO—El programa de becarios establecido conforme a esta subsección será diseñado para mejorar la capacidad de los becarios de Head Start en aportar contribuciones significativas a los programas autorizados conforme a este subcapítulo, brindando oportunidades para aumentar sus conocimientos y experiencia mediante la exposición a actividades, problemas, recursos y nuevos métodos, en el campo del desarrollo infantil y servicios familiares.

(3) MISIÓN DE LOS BECARIOS—

(A) LUGARES DE COLOCACIÓN—Los puestos de los becarios, según el programa de becarios, pueden estar ubicados (sujeto a los subpárrafos (B) y (C))—

(i) en agencias del Departamento de Salud y Servicios Humanos que administran programas autorizados conforme a este subcapítulo (en oficinas nacionales o regionales de tales agencias);

(ii) en agencias locales y programas Head Start;

(iii) en instituciones de educación superior;

(iv) en entidades públicas y privadas y organismos ocupados con los servicios a los niños y las familias; y

(v) en otros lugares adecuados.

(B) LIMITACIÓN PARA LOS BECARIOS QUE NO SON EMPLEADOS DE HEAD START—Un becario de Head Start que no sea empleado de una agencia o programa local de Head Start puede ser colocado sólo en un puesto de becario de una agencia o programa especificada en la cláusula (i) o (ii) del subpárrafo (A).

(C) NO SE COLOCARÁN EN ORGANISMOS DE CABILDEO—Los puestos de becarios de Head Start no pueden estar ubicados en ninguna agencia (ni centro) cuyo propósito primordial, o uno de los propósitos principales, sea influir en las leyes federales, estatales o locales.

(4) SELECCIÓN DE BECARIOS—Las becas de Head Start serán adjudicadas de forma competitiva a personas (que no sean empleados federales) seleccionados de entre los solicitantes que estén trabajando, en el momento de solicitarlo, en programas Head Start o en el campo de desarrollo infantil y en servicios para niños y familias.

(5) DURACIÓN—Las becas de Head Start serán por un intervalo de 1 año, y puede renovarse para un intervalo adicional de un año.

(6) GASTOS AUTORIZADOS—De las cantidades disponibles, conforme a la sección 640(a)(2)(E), el Secretario está autorizado a gastar un máximo de \$1,000,000 en cualquier año fiscal, para los estipendios y otros gastos razonables del programa de becarios.

(7) ESTATUS DE LOS BECARIOS—A menos que se disponga de lo contrario en este párrafo, los becarios de Head Start no se considerarán como empleados ni en el servicio ni empleo del gobierno federal. Los becarios de Head Start serán considerados como empleados para efectos de compensación por lesiones, conforme al capítulo 81 del título 5 del Código de Estados Unidos. A los becarios de Head Start asignados a los puestos ubicados en las agencias especificadas en el párrafo (3)(A)(i) se les considerará como empleados de la rama judicial del gobierno federal para efectos del capítulo 11 del título 18 del Código de los Estados Unidos, y para efectos de cualquier norma administrativa de conducta aplicable a los empleados de la agencia a la que hayan sido asignados.

(8) REGLAMENTOS— El Secretario deberá promulgar los reglamentos para llevar a cabo esta subsección.

61. Plan de casos, según se presenta en 42 U.S.C. 675(1):

(1) El término “plan de casos” se refiere a un documento escrito que incluye por lo menos lo siguiente:

(A) Una descripción del tipo de casa o institución en la que un niño va a ser colocado, incluyendo una discusión sobre la seguridad y la idoneidad de la ubicación y la forma en la agencia que tiene responsabilidad por el niño tiene previsto llevar a cabo el acuerdo de colocación voluntaria acordado o la determinación judicial hecha con respecto al niño, de acuerdo con la sección 672 (a)(1) [1] de este título.

(B) Un plan para asegurarse de que el niño reciba una atención segura y adecuada y que se presten servicios a los padres, el niño y los padres de adopción temporal, con el fin de mejorar las condiciones en el hogar de los padres, facilitar el regreso del niño a su propia casa segura o la colocación permanente del niño, y responder a las necesidades del niño mientras está en cuidado adoptivo temporal, incluyendo una discusión sobre la idoneidad de los servicios que se han proporcionado al niño conforme al plan.

(C) Los registros sobre la salud y educación del niño, incluyendo la información disponible más reciente sobre—

- (i) los nombres y direcciones de los proveedores de la salud y educación del niño;
- (ii) el desempeño del niño a nivel de grado;
- (iii) el expediente escolar del niño;

- (iv) un registro de las vacunas del niño;
- (v) los problemas conocidos sobre la salud del niño;
- (vi) las medicinas del niño; y
- (vii) cualquier otra información de salud y educación sobre el niño que la agencia estatal considere pertinente.

(D) Cuando corresponda, para un niño de 16 años o más, una descripción escrita de los programas y servicios que ayudarán a tal niño a prepararse para la transición del cuidado adoptivo temporal a vivir independientemente.

(E) En el caso de un niño con respecto a quien el plan de permanencia es la adopción o la colocación en otro hogar permanente, la documentación de los pasos que la agencia está tomando para encontrar una familia adoptiva o de otro arreglo de vivienda permanente para el niño, para colocar el niño con una familia adoptiva, un pariente idóneo y dispuesto, un tutor legal, o en otro arreglo de vivienda permanente y para finalizar la adopción o tutela legal. Como mínimo, dicha documentación deberá incluir esfuerzos de reclutamiento, enfocados a los niños, tales como los intercambios de adopción a nivel estatal, regional y nacional, incluidos los sistemas de intercambio electrónico para facilitar colocaciones ordenadas y oportunas dentro del estado e interestatales.

(F) En el caso de un niño con respecto a quien el plan de permanencia es la colocación con un pariente y el recibo de los pagos de asistencia de tutela de parentesco, conforme a la sección 673 (d) de este título, una descripción de--

- (i) los pasos que ha tomado la agencia para determinar que no es conveniente que el niño regrese a casa o sea adoptado;
- (ii) las razones para cualquier separación de los hermanos durante la colocación;
- (iii) las razones del por qué una colocación permanente con un pariente idóneo y dispuesto mediante asistencia de tutela de parentesco es de mayor beneficio para el niño;
- (iv) las maneras en que el niño cumple los requisitos de elegibilidad para recibir pagos de asistencia de tutela de parentesco;
- (v) los esfuerzos que la agencia ha hecho para discutir la adopción del niño por los parientes de adopción temporal como una alternativa más permanente que la tutela legal y, en el caso de un pariente de adopción temporal familiar que ha optado por no seguir adelante con la adopción, la documentación de las razones para ello; y
- (vi) los esfuerzos realizados por la agencia estatal para discutir con uno o ambos padres del niño la asistencia de tutela de parentesco o las razones por las que no se hicieron esfuerzos.

(G) Un plan para asegurar la estabilidad educativa del niño mientras se encuentra en cuidado adoptivo temporal, incluyendo—

- (i) garantías de que cada colocación del niño en hogares de adopción temporal tenga en cuenta la adecuación del entorno educativo actual y la proximidad a la escuela en la que el niño está inscrito en el momento de la colocación; y

(ii)(I) una garantía de que la agencia estatal ha coordinado con las agencias locales de educación correspondientes (como se define en la sección 7801 del título 20) para asegurarse de que el niño permanezca en la escuela en la que el niño está inscrito en el momento de cada colocación; o

(II) si permanecer en dicha escuela no es lo que beneficiará más al niño, garantías por parte de la agencia estatal y las agencias locales de educación para proporcionar inscripción inmediata y apropiada en una escuela nueva, con todos los expedientes educativos del niño proporcionados a la escuela.

62. Normas sobre las licencias de conducir comerciales; requisitos y sanciones (49 CFR part 383) (en inglés)

<https://www.fmcsa.dot.gov/regulations/title49/part/383>

63. Sección 725(2) de la Ley McKinney-Vento de Asistencia a Personas sin Hogar (42 U.S.C. 11434a (2)):

(2) El término “niños y jóvenes sin hogar”—

(A) ser refiere a personas que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada (dentro del significado de la sección 11302(a)(1) de este título); e

(B) incluye a—

(i) niños y jóvenes que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas, o una razón similar; que viven en moteles, hoteles, parques de casas móviles, o zonas de acampada, debido a la falta de alternativas de alojamiento adecuado; están viviendo en refugios de emergencia o de transición; son abandonados en hospitales; o están esperando colocación en cuidado adoptivo temporal;

(ii) niños y jóvenes que tienen una residencia nocturna primaria que es un lugar público o privado no diseñado ni usado como alojamiento regular para seres humanos (dentro del significado de la sección 11302(a)(2)(C) [1] de este título);

(iii) niños y jóvenes que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren, o lugares similares; y

(iv) niños de familias migrantes (según se define en la sección 6399 del título 20) que califican como personas sin hogar para los efectos de esta parte, porque los niños viven en circunstancias descritas en las cláusulas (i) a (iii) inclusive.

64. La sección 645(a)(3)(B) de la Ley:

(B) Las siguientes cantidades del pago y la pensión de un miembro de los servicios uniformados no se considerarán como ingreso a la hora de determinar la elegibilidad de un dependiente de tal miembro para los programas que reciben fondos conforme a este subcapítulo:

(i) La cantidad de cualquier pago especial pagadero conforme a la sección 310 del título 37 del Código de los Estados Unidos, relacionado con el deber sujeto a fuego hostil o peligro inminente.

(ii) La cantidad de pensión básica que se paga conforme a la sección 403 de tal título, inclusive cualquier cantidad tal que se provea en nombre del miembro para la vivienda que se adquiera o construya conforme a la autoridad alterna para la adquisición y mejora de la vivienda militar, conforme al subcapítulo IV del capítulo 169 del título 10 del Código de los Estados Unidos u otra disposición afín de la ley.

65. La sección 637(12) de la Ley:

(12) El término “tribu indígena” se refiere a cualquier tribu, banda, nación, pueblo u otro grupo organizado o comunidad de indios, incluida cualquier aldea de indios estadounidenses, que se describe en la sección 3(c) de la Ley de Acuerdos Fuera del Tribunal para los Nativos de Alaska (Alaska Native Claims Settlement Act) (43 U.S.C. 1602(c)) o establecida según lo dispone tal Ley (43 U.S.C. 1601 et seq.), que se reconoce como elegible para programas y servicios especiales prestados por el gobierno de Estados Unidos a los indios nativos debido a su estatus de indios.

66. Ley de Educación para Personas con Discapacidades, Sec. 300.320

Definición de Programa de Educación Individualizada (IEP, sigla en inglés).

(a) General. Según se emplea en esta parte, el término Programa de Educación Individualizada o IEP se refiere a una declaración escrita para cada niño con una discapacidad que se crea, revisa y modifica en una reunión, conforme a las secciones 300.320 hasta 300.324, inclusive y que debe incluir lo siguiente --

(1) Una declaración de los niveles actuales de los logros académicos y del rendimiento funcional del niño, incluyendo--

(i) cómo la discapacidad del niño afecta su participación y progreso en el currículo educativo (i.e., el mismo currículo que el de los niños sin discapacidades); o

(ii) para los niños preescolares, según corresponda, cómo la discapacidad afecta la participación del niño en actividades apropiadas;

(2)(i) una declaración sobre las metas anuales medibles, incluyendo las metas académicas y funcionales diseñadas para--

(A) satisfacer las necesidades del niño que se deben a la discapacidad del niño para que este participe y progrese en el currículo general de educación; y

(B) cumplir todas las necesidades educativas del niño que son debidas a su discapacidad;

(ii) para los niños con discapacidades que reciben evaluaciones alternativas alineados con los estándares alternativos, una descripción de los puntos de referencia u objetivos a corto plazo;

- (3) una descripción de--
 - (i) cómo se evaluará el progreso que hace el niño hacia el cumplimiento de las metas anuales descritas en el párrafo (2) de esta sección;
 - (ii) cuándo se proveerán los informes periódicos sobre el progreso que realiza el niño hacia las metas anuales (como mediante la utilización de informes trimestrales u otros informes periódicos, concurrentes con sus calificaciones);
 - (4) una declaración de la educación especial y servicios relacionados y las ayudas y los servicios suplementarios, basados en las investigaciones revisadas por pares, en la medida de lo posible, a ser entregada al niño, o en nombre del mismo, y una declaración de las modificaciones del programa o apoyos para el personal escolar que serán proporcionados para que el niño--
 - (i) avance adecuadamente en el logro de las metas anuales;
 - (ii) esté involucrado en el currículo general de educación y progresando en el mismo, conforme al párrafo (a)(1) de esta sección y participe en actividades extracurriculares y otras de índole no académico; y
 - (iii) sea educado y participe con otros niños con discapacidades y niños sin discapacidades en las actividades descritas en esta sección;
 - (5) una explicación de la medida, en su caso, a la que el niño no participará con los niños sin discapacidades en la clase regular y en las actividades descritas en el párrafo (a)(4) de esta sección;
 - (6)(i) una declaración de cualquier acomodación individual apropiada que sea necesaria para medir el logro académico y el desempeño funcional del niño en las evaluaciones funcionales del estado y distrito de conformidad con la sección 612 (a)(16) de la Ley; y
 - (ii) si el equipo del IEP determina que el niño debe recibir una evaluación funcional alternativa, en lugar de la evaluación funcional regular de un estado o distrito particular del logro del estudiante, una declaración del por qué--
 - (A) el niño no puede participar en la evaluación funcional regular; y
 - (B) la evaluación particular alternativa que se ha seleccionado es adecuada para el niño; y
 - (7) la fecha proyectada para el comienzo de los servicios y las modificaciones descritos en el párrafo (a)(4) de esta sección y la frecuencia, ubicación y duración anticipadas para estos servicios y modificaciones.
- (b) Servicios de transición. Comenzando no más tarde del primer IEP que entre en efecto cuando el niño cumpla 16 años, o antes si se determina apropiado por el equipo del IEP, y se actualiza anualmente, a partir de entonces, el IEP debe incluir--
- (1) las metas postsecundarias mensurables apropiadas basadas en la edad de transición apropiado evaluaciones funcionales relacionadas con la formación, la educación, el empleo y, en su caso, habilidades de vida independiente; y
 - (2) comenzado no más tarde que entre en vigor el primer IEP, cuando el niño cumpla 16 años o menos, si el equipo IEP lo determina como apropiado y, se actualiza anualmente, a partir de entonces, el IEP deberá incluir--

- (1) metas post-secundarias medibles, basadas en evaluaciones adecuadas para las transiciones relacionadas con la capacitación, educación, empleo y, en su caso, habilidades de vida independiente; y
- (2) servicios de transición (incluyendo cursos de estudio) que se necesitan para ayudar al niño a lograr tales metas.

(C) Cesión de derechos por la mayoría de edad. Comenzando a más tardar un año antes de que el niño alcance la mayoría de edad bajo la ley estatal, el IEP debe incluir una declaración de que el niño ha sido informado de los derechos del niño bajo la Parte B de la Ley, en su caso, que transferirá al niño al llegar a la mayoría de edad bajo la Sec. 300.520.

(D) Interpretación. Nada en esta sección se interpretará en el requisito (1) Que se incluya información adicional en el IEP de un niño más allá de lo que se requiere de forma explícita en la sección 614 de la Ley; o

(c) Transferencia de los derechos en mayoría de edad. Comenzando a más tardar un año antes de que el niño alcance la mayoría de edad bajo la ley estatal, el IEP debe incluir una declaración de que el niño ha sido informado de sus derechos, conforme a la Parte B de la Ley, en su caso, que transferirán al niño al llegar a la mayoría de edad según la Sec. 300.520.

- (2) el equipo del IEP incluya información bajo un componente del IEP de un niño, el cual ya está contenido bajo otro componente del IEP del niño.

67. Ley de Educación para Personas con Discapacidades, Sec. 636

Definición de Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP)

(a) Evaluación funcional y desarrollo del programa. Un sistema a nivel estatal descrito en la sección 633 deberá proveer, como mínimo, lo siguiente, para cada bebé o niño pequeño que tenga una discapacidad y a la familia del bebé o niño pequeño--

- (1) una evaluación funcional multi-disciplinaria de las fortalezas y las necesidades únicas del bebé o niño pequeño e identificar los servicios adecuados que respondan a tales necesidades;
- (2) una evaluación dirigida por la familia sobre los recursos, las prioridades y preocupaciones de la familia y la identificación de los apoyos y servicios que se necesitan para mejorar la capacidad de cumplir con las necesidades del desarrollo del bebé o niño pequeño; y
- (3) un Plan de Servicios Familiares Individualizados por escrito que se haya creado por un equipo multi-disciplinario, incluyendo a los padres, como lo requiere la subsección (e), incluyendo una descripción de los servicios de transición apropiados para el bebé o niño pequeño.

(b) Revisión periódica—El Plan de Servicios Familiares Individualizados deberá ser evaluado anualmente y la familia deberá recibir una revisión del plan cada 6 meses (o más a menudo cuando se crea conveniente, basado en las necesidades de los bebés o niños pequeños y de las familias).

(c) Prontitud después de las evaluaciones—El Plan de Servicios Familiares Individualizados deberán desarrollarse dentro de un período razonable de tiempo después de haberse completado las evaluaciones funcionales, como lo requiere la subsección (a)(1). Con el consentimiento de los padres, los servicios de intervención temprana pueden comenzar antes de haberse completado la evaluación funcional.

(d) Contenido del plan—El Plan de Servicios Familiares Individualizados deberá ser por escrito y contener--

- (1) una declaración de los niveles actuales del desarrollo físico, cognitivo, de comunicación, del desarrollo social o emocional y de adaptación, del bebé o niño pequeño, basados en criterios objetivos;
- (2) una declaración de los recursos, prioridades y preocupaciones de la familia, con miras a mejorar el desarrollo de su bebé o niño pequeño con discapacidades;
- (3) una exposición de los resultados medibles o resultados que se espera alcanzar para el bebé o niño pequeño y la familia, incluyendo las habilidades de pre-lectoescritura y lenguaje, como sea apropiado para el desarrollo del niño, así como los criterios, procedimientos y plazos que se utilizan para determinar el grado de que se avanza hacia el logro de los resultados o se está realizando y si es necesario realizar modificaciones o revisiones de los resultados o productos o servicios;
- (4) una declaración de los servicios de intervención temprana específicos basados en las investigaciones, revisadas por pares, en la medida de lo posible, necesarios para satisfacer las necesidades únicas del bebé o niño pequeño y la familia, incluyendo la frecuencia, la intensidad y método de entrega de servicios;
- (5) Una declaración de los entornos naturales en los que se pueden proporcionar adecuadamente servicios de intervención temprana, incluyendo una justificación de la medida, en su caso, en que los servicios no serán proporcionados en un entorno natural;
- (6) las fechas proyectadas para la iniciación de los servicios y la duración y frecuencia de los servicios;
- (7) la identificación del coordinador de servicios de la profesión más inmediatamente pertinente para el bebé o niño pequeño de las necesidades de la familia (o que por otra parte está calificado para llevar a cabo todas las responsabilidades aplicables en virtud de esta parte) que será responsable de la ejecución del plan y la coordinación con otros organismos y personas, incluidos los servicios de transición; y
- (8) los pasos a seguir para apoyar la transición del niño con una discapacidad al preescolar u otros servicios apropiados.

(e) Consentimiento de los padres—El contenido del Plan de Servicios Familiares Individualizados se explicará plenamente a los padres y el consentimiento informado por escrito de los padres deberá ser obtenido antes de la prestación de servicios de intervención temprana que se describen en dicho plan. Si los padres no dan su consentimiento con respecto a un servicio de intervención temprana en particular, entonces sólo se prestarán los servicios de intervención temprana a los que la familia haya dado su consentimiento

68. La sección 637(25) de la Ley:

(25) El término ‘estado’ se refiere a los estados de Estados Unidos de América, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Distrito de Columbia, Guam, Samoa Estadounidense, las Islas Vírgenes Estadounidenses, y la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte. El término incluye a la República de Palau para los años fiscales 2008 y 2009, y (si la legislación que se describe en la sección 640(a)(2)(B)(v) no se ha promulgado antes del 30 de septiembre de 2009) para los años fiscales 2010 a 2012 inclusive.

Tabla sobre el cumplimiento

Norma de desempeño	Fecha del cumplimiento
<p style="text-align: center;">Duración de los servicios de Early Head Start basados en el centro (a menos que haya recibido una exención conforme a §1302.24)</p> <p>§1302.21(c)(1):</p> <p>Antes del 1 de agosto de 2018, el programa deberá proporcionar 1,380 horas anuales de clases planeadas para todos los niños inscritos.</p> <p>Un programa que está diseñado para responder a las necesidades de los padres jóvenes matriculados en escuelas podrá cumplir con los requisitos sobre la duración de los servicios de §1302.21(c)(1)(i) de esta sección, si opera un programa basado en el centro cuyo horario durante el año escolar esté alineado con los requisitos de su agencia de educación local y provea servicios regulares basados en el hogar durante la pausa de las vacaciones de verano.</p>	<p>1 de agosto de 2018</p>
<p style="text-align: center;">Duración de los servicios de Head Start basados en el centro</p> <p>§1302.32(c)(2)(iii) y (v):</p> <p>Antes del 1 de agosto de 2019, el programa deberá proveer 1,020 horas anuales de clases durante al menos ocho meses al año, para por lo menos el 50 por ciento de sus matrículas subvencionadas para el programa Head Start basado en el centro.</p> <p>Un programa Head Start que provea menos de 1,020 horas anuales de clases o menos de ocho meses de servicios se considera como que cumple con los requisitos descritos en los párrafos §1302.21(c)(2)(iii) y (iv) de esta sección, si el calendario de su programa se alinea con las horas anuales requeridas por su agencia local de educación para el primer grado y tal alineamiento es necesario para apoyar las asociaciones para la prestación de servicios.</p>	<p>1 de agosto de 2019</p>

<p>Duración de los servicios de Head Start basados en el centro: 100 por ciento de 1,020 horas anuales (a menos que haya recibido una exención conforme a §1302.24)</p> <p>§1302.21(c)(2)(iv):</p> <p>Antes del 1 de agosto de 2021, el programa deberá proveer 1,020 horas anuales de clases durante al menos ocho meses al año, para todas sus matrículas subvencionadas para el programa Head Start basado en el centro.</p>	<p>1 de agosto de 2021</p>
<p>Duración de los servicios de Early Head Start basados en el hogar (a menos que haya recibido una exención conforme a §1302.24)</p> <p>§1302.21(c)(1):</p> <p>Antes del 1 de agosto de 2017, un programa de Early Head Start basado en el hogar deberá proveer una visita semanal al hogar por familia que dure por lo menos una hora y media y proveer un mínimo de 46 visitas al año; y proveer, como mínimo, 22 actividades de socialización en grupo repartidas durante el transcurso del año programático.</p>	<p>1 de agosto de 2017</p>
<p>Currículos para los programas basados en el hogar y del cuidado infantil familiar</p> <p>§1302.32(a)(1)(ii) y (iii):</p> <p>Los programas basados en el centro y los de cuidado infantil familiar deberán implementar currículos que: se alineen con el <i>Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años</i> y, según corresponda, las normas estatales de aprendizaje y desarrollo temprano; y sean suficientemente ricas en contenido para promover el progreso medible hacia el desarrollo y el aprendizaje que se delinean en el Marco; y tengan un alcance y una secuencia organizados del desarrollo que incluya los planes y materiales para las experiencias de aprendizaje basadas en progresiones del desarrollo y la forma en que aprenden los niños..</p>	<p>1 de agosto de 2017</p>

<p>§1302.32(a)(2):</p> <p>El programa deberá apoyar al personal para que se implemente el currículo eficazmente y, como mínimo, supervisar la implementación y fidelidad del mismo y proveer apoyo, comentarios y supervisión para la mejora continua de su implementación mediante el sistema de capacitación y desarrollo profesional.</p> <p>§1302.32(b):</p> <p>Un programa que opte por adaptar significativamente el currículo o mejorarlo, como se describe en el párrafo §1302.32(a)(1) de esta sección para cumplir mejor con las necesidades de una o más poblaciones específicas, deberá utilizar un plan externo de educación en la primera infancia o un experto en esa área para desarrollar tales adaptaciones significativas. El programa deberá hacer una evaluación para ver si la adaptación facilita adecuadamente el progreso hacia el cumplimiento de las metas de preparación escolar, conforme al proceso descrito en §1302.102(b) y (c).</p>	<p>1 de agosto de 2017</p>
<p style="text-align: center;">Evaluaciones funcionales</p> <p>§1302.33(b)(1) hasta (3):</p> <p>El programa deberá realizar evaluaciones funcionales estandarizadas y estructuradas, las cuales pueden estar basadas en las observaciones o ser directas, para cada niño con el fin de que estas provean información continua para evaluar el nivel del desarrollo del niño y su progreso en resultados alineados con las metas descritas en el <i>Marco de Head Start sobre el resultado del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años</i>. Tales evaluaciones funcionales deberán dar lugar a información utilizable para los maestros, visitantes domiciliarios y padres y llevarse a cabo con suficiente frecuencia para permitir la individualización dentro del año programático.</p> <p>El programa deberá utilizar con regularidad la información del párrafo §1302. 33(b)(1) de esta sección, junto con las observaciones informales del maestro e información adicional de la familia y el personal, según corresponda, para determinar las fortalezas y necesidades, informar y ajustar las estrategias que apoyan mejor el aprendizaje individualizado y mejorar las prácticas docentes en los ambientes basados en el centro y del cuidado infantil familiar y mejorar las estrategias de las visitas al hogar en los modelos basados en el hogar.</p>	<p>1 de agosto de 2017</p>

<p>Si está justificado por la información reunida de los párrafos §1302.33 (b)(1) y (2) de esta sección y con la guía directa de un profesional de salud mental o de desarrollo profesional, el programa deberá, con el consentimiento de los padres, remitir al niño a la agencia local que se encarga de implementar IDEA para que se haga una evaluación formal para evaluar la elegibilidad del niño para recibir los servicios de IDEA.</p> <p>§1302.33(c)(2) y (3):</p> <p>Si un programa atiende a un niño que habla un idioma aparte del inglés, el programa deberá utilizar a un personal cualificado, contratista o consultor bilingüe para:</p> <ul style="list-style-type: none"> □ evaluar las habilidades lingüísticas en inglés y en la lengua materna del niño, para evaluar tanto el progreso del niño en su lengua materna como en la adquisición del inglés; □ llevar a cabo pruebas de cribado y evaluaciones funcionales para dominios fuera de las habilidades lingüísticas en el idioma o idiomas que mejor reflejan el desarrollo y las destrezas en el dominio específico; y □ asegurarse de que las personas que llevan a cabo la prueba de cribado o la evaluación funcional conozcan y comprendan el idioma y la cultura del niño y tengan suficiente competencia en la lengua materna del niño como para administrar con precisión la prueba de cribado o evaluación funcional y registren y comprendan las respuestas, interacciones y comunicaciones del niño. <p>Si un programa atiende a un niño que habla un idioma aparte del inglés y no hay ningún personal cualificado, contratista o consultor cualificado para llevar a cabo las pruebas de cribado y las evaluaciones funcionales, el programa deberá utilizar a un intérprete junto con un miembro del personal cualificado para llevar a cabo tales pruebas como se describe en los párrafos §1302.33(c)(2)(i) hasta (iii) (inclusive).</p>	<p>1 de agosto de 2017</p>
--	-----------------------------------

<p style="text-align: center;">Currículo para los programas basados en el hogar</p> <p>§1302.35(d)(1) hasta (3):</p> <p><i>Un programa que opera una opción del programa basado en el hogar deberá:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> □ asegurarse de que las visitas al hogar y las socializaciones en grupo implementen un currículo de la primera infancia basado en el hogar, que sea apropiado al desarrollo y basado en la investigación que: <ul style="list-style-type: none"> □ promueva el papel de los padres como maestros de sus hijos mediante experiencias enfocadas en la relación padres-hijos y, según corresponda, las tradiciones, cultura, valores y creencias de la familia; □ se alinee con el <i>Marco de Head Start sobre los resultados del aprendizaje temprano de los niños: Desde el nacimiento hasta los cinco años</i> y, según corresponda, las normas estatales de aprendizaje temprano y sea suficientemente rico en contenido dentro del Marco, para promover un progreso medible hacia las metas delineadas en el Marco; y □ tenga un alcance y una secuencia del desarrollo organizado que incluya los planes y materiales para las experiencias de aprendizaje basados en los avances en el desarrollo y la manera en que los niños aprenden. □ Apoyar al personal en la implementación eficaz del currículo y, que como mínimo, supervise su implementación y fidelidad, y provea apoyo, comentarios y supervisión para la mejora continua de su implementación, mediante el sistema de capacitación y desarrollo profesional. □ Si un programa opta por hacer adaptaciones significativas a un currículo o una mejora al currículo para cumplir mejor con las necesidades de una o más poblaciones, deberá asociarse con los expertos del currículo de la primera infancia o del contenido; y evaluar si la adaptación facilita adecuadamente el progreso hacia el cumplimiento de las metas de preparación escolar de acuerdo con el proceso descrito en §1302.102(b) y (c). 	<p>1 de agosto de 2017</p>
---	-----------------------------------

<p style="text-align: center;">Sistema de valoración y mejora de calidad (QRIS) y sistema de datos</p> <p>§1302.53(b)(2):</p> <p>El programa, salvo los programas para indios estadounidenses y nativos de Alaska, deberá participar en su sistema de valoración y mejora de calidad (QRIS, sigla en inglés) si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> su QRIS local o estatal acepta los datos de las revisiones de Head Start para documentar los indicadores de la calidad que se incluyen en el sistema por niveles estatal; <input type="checkbox"/> la participación no impactaría la capacidad de un programa de cumplir con las Normas de Desempeño del Programa Head Start; y <input type="checkbox"/> el programa no ha proporcionado a la Oficina Nacional de Head Start una razón convincente para no cumplir con este requisito. <p>§1302.53(b)(3): Sistemas de datos.</p> <p>El programa, a excepción de los programas para indios estadounidenses y nativos de Alaska, a menos que quisiera hacerlo y hasta la medida de lo práctico, debe integrar y compartir datos pertinentes con los sistemas de datos de educación estatales, en la medida de lo práctico, si el programa puede recibir un apoyo y beneficios similares a los de otros programas de la primera infancia.</p>	<p>1 de agosto de 2017</p>
<p style="text-align: center;">Procedimientos para la verificación completa de los antecedentes</p> <p>§1302.90(b)(2):</p> <p>El programa tiene 90 días después de haber contratado a un empleado para completar el proceso de verificación de antecedentes, obteniendo lo siguiente: cualquier verificación en la lista del párrafo §1302.90(b)(1) de esta sección no se haya obtenido antes de la fecha de contratación; y una verificación del registro estatal del maltrato y descuido de menores, si está disponible.</p>	<p>1 de agosto de 2017</p>

<p><u>§1302.90(b)(4):</u></p> <p>El programa deberá asegurarse de que un empleado o consultor recién contratado no tenga acceso sin supervisión a los niños hasta que el proceso de verificación de antecedentes, descrito en los párrafos §1302.90(b)(1) hasta (3), inclusive, de esta sección se haya completado.</p> <p><u>§1302.90(b)(5):</u></p> <p>El programa deberá realizar una verificación de antecedentes completa para cada empleado, consultor o contratista, por lo menos una vez cada cinco años, que debe incluir cada una de las cuatro verificaciones de la lista en los párrafos §1302.90 (b)(1) y (2) de esta sección y revisar y tomar decisiones basadas en la información que se describe en el párrafo §1302.90(b)(3) de esta sección, a menos que el programa pueda demostrar al funcionario responsable del HHS que dispone de un sistema más riguroso que asegurará la seguridad de los niños.</p>	<p>1 de agosto de 2017</p>
<p>Cualificaciones del especialista en desarrollo infantil</p> <p><u>§1302.91(e)(4)(ii):</u></p> <p>Antes del 1 de agosto de 2018, un especialista en desarrollo infantil, como se requiere para el cuidado infantil familiar en §1302.23(e), deberá tener, como mínimo, un título de licenciado en desarrollo infantil, educación de la primera infancia o campo relacionado.</p>	<p>1 de agosto de 2018</p>
<p>Cualificaciones de los visitantes domiciliarios</p> <p><u>§1302.91(e)(6)(i):</u></p> <p>El programa deberá asegurarse de que los visitantes domiciliarios que prestan servicios de educación basados en el hogar tengan como mínimo unas credenciales de CDA u otra credencial comparable para el programa basado en el hogar. cursos equivalentes, como parte de un título de asociado o licenciado;</p>	<p>1 de agosto de 2018</p>

<p>Estrategia coordinada para el coaching y cualificaciones del personal que lo realiza</p> <p>§1302.92(c):</p> <p>El programa deberá asegurarse de que los que realizan coaching cumplan las cualificaciones del personal de §1302.92(f) e implementar una estrategia coordinada de instrucción/coaching, basada en la investigación para el personal docente, como se describe en §1302.92(c).</p>	<p>1 de agosto de 2017</p>
<p>Gestión de los datos del programa</p> <p>§1302.101(b)(4):</p> <p>En el comienzo de cada año programático y de modo continuo en el transcurso del año, el programa deberá diseñar e implementar enfoques coordinados en todo el programa que aseguren la gestión de los datos del programa para apoyar eficazmente la disponibilidad, facilidad de uso, integridad y seguridad de los datos. El programa deberá establecer procedimientos sobre la gestión de datos que estén aprobados por el cuerpo directivo y el Consejo de Políticas, en las áreas como la calidad de los datos y el uso eficaz de compartir datos, mientras se protege la privacidad del expediente de los niños, de acuerdo con la subparte C de la parte 1303 de este capítulo y las leyes federales, estatales, locales y tribales aplicables.</p>	<p>1 de agosto de 2017</p>

